

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL
ENCARGADA DE ESTUDIAR EL TRATADO
DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA
UNIÓN EUROPEA**, recaído en el proyecto
de acuerdo, en segundo trámite
constitucional, que aprueba el Acuerdo por el
que se establece una Asociación entre la
República de Chile, por una parte, y la
Comunidad Europea y sus Estados
miembros, por la otra, y sus Anexos,
Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en
Bruselas, el 18 de noviembre de 2002.
BOLETÍN N° 3.147-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 21 de noviembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 18 de diciembre de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado entre Chile y la Unión Europea, formada por Acuerdo de Comités del 13 de agosto de 2002, y por la de Hacienda, en su caso.

La referida Comisión Especial quedó integrada por los siguientes Honorables señores Senadores: Gabriel Valdés (Presidente), Nelson Ávila, Juan Antonio Coloma, Alejandro Foxley, Jaime Gazmuri, Antonio Horvath, Hernán Larraín, Jorge Martínez, Rafael Moreno, Jovino Novoa, Ricardo Núñez, Sergio Romero y Enrique Silva.

Concurrieron al estudio de la iniciativa, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia, Edgardo Boeninger, Marco Cariola, Alberto Espina, Sergio Fernández, Fernando Flores, Jaime Naranjo, Carlos Ominami, Jaime Orpis, Sergio Páez, Jorge Pizarro y Rodolfo Stange.

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en atención a la reserva formulada por el Gobierno de Chile en el N° 3 del Anexo XIV.

Al presente informe se acompañan los siguientes anexos:

Anexo I: Análisis Comercial del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. (Documento Direcon)

Anexo II: Las Economías Regionales en el Acuerdo con la Unión Europea. (Documento Direcon)

Anexo III: Sector Agrícola: Chile-Unión Europea. (Documento Direcon)

Anexo IV: Declaración Conjunta y Declaración Interpretativa. (Relativas al sector pesca)

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados,

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

La Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Cristián Barros.

El Director Jurídico de la Cancillería, don Claudio Troncoso.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería (DIRECON), don Osvaldo Rosales.

El Embajador de Chile ante la Unión Europea, don Albert Van Klaveren.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Direcon, don Mario Matus.

El Director de Asuntos Económicos para América Latina, don Andrés Rebolledo.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), don Marcelo Rozas.

El Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Gonzalo Arenas.

El Subdirector del Instituto Antártico Chileno, don Jorge Berguño.

El Encargado de Cooperación con Unión Europea de la AGCI, don Enrique O´Farrill.

El Jefe del Departamento Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la DIRECON, don Alejandro Buvinic.

El Jefe del Departamento Acceso a Mercados de la DIRECON, don Rodrigo Contreras.

El Abogado del Departamento Organización Mundial de Comercio (OMC) de la DIRECON, don Maximiliano Santa Cruz.

El Abogado de la DIRECON, don Pablo Úrria.

La Jefa de Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores, doña Gloria Navarrete.

El Secretario de Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Pablo Arriarán.

La Asesora de la Dirección de Prensa de la Cancillería, doña María José Farias.

La Asesora de la Dirección de Prensa de la Cancillería, doña Isabel Seoane.

- Del Ministerio de Hacienda:

La Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner.

El Coordinador de Asuntos Internacionales, don Raúl Sáez.

El Asesor, don Juan Araya.

La Asesora, doña Alejandra Marinovic.

- Del Ministerio de Agricultura:

El Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, don Carlos Furche.

Del Ministerio de Economía y Energía:

El Subsecretario de Economía, don Álvaro Díaz.

El Jefe del Departamento de Comercio Exterior, don Sebastián Sáez.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, doña Jessica Fuentes.

El Director del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, don Eleazar Bravo.

La Abogada del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, doña Sabina Puente.

Asimismo, asistieron a las referidas sesiones, representantes de las siguientes entidades:

La Jurista Principal de la División Jurídica del Departamento de Marcas, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas de la Organización Mundial de Comercio, doña Paula Rizo.

- De la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial (ACHIPI): su Presidente, don Sergio Amenábar y el Secretario, don Andrés Melossi.

- De la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras: el Presidente, don Hernán Somerville.

- De la Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios (ASEXMA): el Vicepresidente, don Haroldo Venegas.

- De la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA): el Presidente, don Juan Miguel Ovalle.

- De la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA): el Secretario General, don Mario Ponce.

- De la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME): el Presidente, don Mauricio Cordaro y el Vicepresidente, don José Egido.

- De la Corporación Nacional de Exportadores: el Presidente, don Rodrigo Ballivian y don Luis Palma.

- De la Federación Nacional de Productores Lecheros (FEDELECHE): el Vicepresidente, don Adolfo Larraín y el Gerente, don Carlos Arancibia.

- De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA): el Gerente de Comercio Exterior, don Hugo Baierlein.

- De la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA): el Gerente de Desarrollo, don Gustavo Rojas y el Ingeniero Agrónomo, don Juan Pablo Sotomayor.

- De la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA): el Gerente General, don Cristián Jara y el Asesor, don Fernando Zegers.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Durante el estudio de esta iniciativa se solicitó, mediante oficio, la opinión de las siguientes entidades: Asociación de Aseguradores; Asociación de Bancos e Instituciones Financieras; Asociación de Comerciantes del Calzado; Asociación Chilena de Empresas de Servicios de Transporte de Carga y Logística (ACHIAC); Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información (ACTI); Asociación Chilena de Empresas de Turismo (ACHET); Asociación de Deshidratadores (ADECH); Asociación Exportadores de Chile; Asociación Exportadores de Jugos Concentrados; Asociación Nacional de Armadores; Asociación Nacional de Bebidas Refrescantes; Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios y Agrícolas (AFIPA); Asociación Nacional de Productores de Kiwi; Asociación Nacional de Productores de Semillas; Asociación Productores de Huevos; Asociación Productores de Ostras y Ostiones; Asociación Productores de Salmón y Trucha de Chile; Asociación Exportadores de Manufacturas; Asociación de Ferias Ganaderas de Chile; Asociación Gremial Exportadores de Productos Congelados (AGEPCO); Asociación Gremial Industriales del Plástico (ASIPLA); Asociación Gremial Industriales de la Goma; Asociación Gremial Industriales Químicos; Asociación Gremial de Licoristas de Chile; Asociación Gremial Mediana y Pequeña Industria; Asociación Gremial Plantas Faenadoras y Frigoríficas de Carnes (FAENACAR); Asociación Productores y Representantes Productos Lubricantes; Asociación de Viñas; Cámara Aduanera de Chile; Cámara de la Industria Farmacéutica; Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;

Cámara Nacional de Comercio Automotriz; Confederación del Comercio Detallista y Turismo; Confederación Nacional Unida de Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado; Confederación de la Producción y del Comercio; Corporación Chilena de la Madera; Asociación Gremial Procesadores de Alimentos de Chile; Asociación Gremial de Supermercados; Asociación Industriales Metalúrgicos y Metalmecánicos; Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos; Asociación de Industriales Lácteos; Asociación de Medianos y Pequeños Industriales Metalúrgicos (CORMETAL); Asociación Nacional Automotriz; Asociación Nacional de Aeronavegación Comercial; Corporación Nacional de Exportadores; Federación de Procesadores de Alimentos y Agroindustriales de Chile; Federación Gremial de Productos de Fruta; Instituto Textil; Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA); Sociedad Nacional de Agricultura (SNA); Sociedad Nacional de Minería (SONAMI); Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA); Asociación de Productores Avícolas de Chile; Asociación Chilena de la Propiedad Industria (ACHIFI), Federación Nacional de Productores Lecheros (FEDELECHE) y la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME).

Respondieron o informaron a la Comisión Especial, las siguientes instituciones: Asociación de Aseguradores; Asociación de Bancos e Instituciones Financieras; Asociación Chilena de Empresas de Turismo (ACHET); Asociación Chilena de la Propiedad Industrial (ACHIFI); Asociación Gremial Industriales del Plástico (ASIPLA); Asociación de Industriales Pesqueros del Bío Bío; Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. (APA); Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA); Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Chilenos A.G. (ASILFA); Cámara Chilena de la Construcción; Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME); Corporación Nacional de Exportadores; Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA); Corporación Chilena de la Madera (CORMA); Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA); Sociedad Nacional de Agricultura (SNA); Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), y la Federación Nacional de Productores Lecheros (FEDELECHE).

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Comunidad Europea, promulgado por decreto supremo N° 447, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de mayo de 1991.

d) Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una Asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte, promulgado por decreto supremo N° 213, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de abril de 1999.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo internacional constituye la concreción de una relación bilateral cuyo primer antecedente directo es el Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Comunidad Europea, suscrito en Roma el 20 de diciembre de 1990. En virtud de tal Acuerdo, las relaciones de colaboración e intercambio entre nuestro país y ese conglomerado de Estados se han profundizado, intensificado y consolidado, generando, así, vínculos y acciones de beneficio recíproco en los más variados campos de la relación bilateral.

El Mensaje indica que, en su momento, el Acuerdo Marco dio lugar a una cooperación mutua que fue considerada como modelo respecto de la región latinoamericana. Añade que a partir de esa exitosa experiencia, y teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país, que lo convertía en un "socio activo" de la contraparte en el impulso de iniciativas conjuntas y de mutuo beneficio, el 21 de junio de 1996, ambas Partes firmaron, en Florencia, Italia, un nuevo "Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte", cuyo propósito primordial fue intensificar y ampliar la cooperación bilateral y promover la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios.

Señala que este último Tratado, que sustituyó el anterior Convenio de Roma, aprobado ya por el Honorable Congreso Nacional, regula la relación actual entre la Unión Europea y nuestro país, destacándose por haber establecido nuevas áreas de cooperación y desarrollado otras de manera más detallada, tanto existentes como nuevas, y referidas a ámbitos específicos como la normalización, la acreditación, la

certificación, la metodología y la evaluación de conformidad; las materias aduaneras; las estadísticas; la propiedad intelectual; la contratación pública; la cooperación industrial y empresarial; la cooperación científica y tecnológica; el fomento de las inversiones en protección del medio ambiente y de los derechos de los consumidores, etc.

Expresa que, con el antecedente de los Acuerdos de Roma y Florencia, cuya importancia es reconocida en el Preámbulo del presente Acuerdo, tres son los hitos que marcan la conclusión de este último. En primer término, en el mes de noviembre de 1999, y transcurridos casi tres años de vigencia del Acuerdo de Florencia, Chile y la Comunidad Europea iniciaron formalmente negociaciones con miras a la suscripción de un Acuerdo de Asociación. En segundo lugar, luego de diez rondas de negociaciones que avanzaron rápidamente, con ocasión de la II Cumbre de Jefes de Estado de la Unión Europea, América Latina y El Caribe, efectuada en Madrid los días 17 y 18 de mayo de 2002, se firmó la Declaración Política entre nuestro país y la Unión Europea (UE), que da cuenta de la conclusión de las negociaciones. Y, en tercer lugar, la ceremonia de suscripción del Acuerdo que se celebró en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Indica que en el Preámbulo del Acuerdo de Asociación, las Partes expresan la consideración que atribuyen a su tradicional vinculación, y hacen especial referencia al patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económicos que las unen; su compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; su adhesión a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno; y la necesidad de fomentar el progreso económico y social de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio del desarrollo sostenible y los requisitos para la protección del medio ambiente.

Agrega que en el marco regional, el Preámbulo destaca la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la Unión Europea y la integración regional latinoamericana, con el fin de contribuir a una asociación estratégica entre las dos zonas, tal como se prevé en la declaración adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe y de la Unión Europea, el 28 de junio de 1999, en Río de Janeiro.

Asimismo, en el marco multilateral, reconoce la importancia que conceden las Partes a los principios y valores expuestos en la declaración final de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 en Copenhague, así como a los principios y normas que rigen el comercio internacional, en especial los contenidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), y a la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria.

I Estructura del Acuerdo

El Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea se estructura sobre la base de un Preámbulo y 206 Artículos, divididos en 5 Partes, dedicadas, respectivamente, a Disposiciones Generales e Institucionales, Diálogo Político, Cooperación, Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio; y Disposiciones Finales.

Asimismo, el Acuerdo consta de 17 Anexos con sus respectivos Apéndices y Notas.

II Dimensión Política del Tratado

Especial relevancia, destaca el Mensaje, merece la Parte II del Acuerdo, relativa al "Diálogo Político". En ese contexto, destaca los siguientes puntos:

- a) El contexto internacional y la búsqueda de un nuevo multilateralismo.

Al respecto, señala que la globalización, la interdependencia y la integración regional, son fenómenos que singularizan la realidad internacional de nuestros días y que imponen sus lógicas y dinámicas de manera universal, por lo que requieren de nuevas y más fuertes instituciones internacionales. Agrega que en la medida en que el escenario internacional se hace más complejo y difícil, se acentúa la necesidad de buscar nuevas alianzas con los socios más relevantes que tiene Chile en la Comunidad Internacional.

Expresa que las áreas de cooperación con la Unión Europea son múltiples, pues comparten la convicción de que la democracia ha dejado de ser un tema reservado exclusivamente a la soberanía de los países y se ha transformado en una preocupación universal, que ningún gobierno puede ignorar. Añade que les interesa abordar conjuntamente temas como el cambio climático, la contaminación y sobreexplotación de los mares, el deterioro de la capa de ozono, el avance de la desertificación, las cuales requieren de un tratamiento global. Agrega que nos interesa cooperar con la Unión Europea en la adopción de nuevos regímenes internacionales en áreas tan sensibles como la regulación y proscripción de armas de destrucción masiva, el combate al terrorismo y la lucha contra el narcotráfico, que sólo pueden ser verdaderamente eficaces cuando se dan en un marco de fuerte cooperación regional y mundial.

Por último, indica que la necesidad de un multilateralismo efectivo seguirá creciendo en el futuro próximo, pues las respuestas unilaterales y aisladas frente a estos fenómenos son poco eficaces e ilegítimas. En este sentido, el Mensaje señala que el Acuerdo de

Asociación con la Unión Europea abre una interesante posibilidad para concertar posiciones en la búsqueda de este nuevo multilateralismo.

b) El diálogo político entre Chile y la Unión Europea.

Sobre el particular, el Mensaje señala que los ideales comunes entre Chile y la Unión Europea coinciden en temáticas permanentes y emergentes que ocupan gran parte de la agenda internacional, como el combate al terrorismo, la seguridad humana, la paz y seguridad, el desarme, el desarrollo sustentable, la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional organizado, la lucha contra todas las formas de discriminación e intolerancia, la puesta en marcha del Tribunal Penal Internacional, y la protección del medio ambiente, entre otros.

Expresa que a partir de este Acuerdo, tanto Chile como la Unión Europea, podrán buscar, sobre una base voluntaria y respetando la autonomía de todas las partes involucradas, la adopción de posiciones y acciones comunes en foros internacionales y en temáticas de política exterior y de seguridad.

Así, el Acuerdo, al establecer mecanismos permanentes de consulta y concertación política entre ambas Partes, permitirá a Chile concertar posiciones con los Estados miembros de la Unión Europea en las temáticas correspondientes a la política exterior y de seguridad común (PESC), cuando los intereses de ambas Partes coincidan.

Asimismo, el diálogo con la Unión Europea tiene una dimensión regional, en la medida en que se inserta en el proceso de fortalecimiento de las relaciones políticas entre la Unión Europea y América Latina en general.

c) La cláusula democrática.

Manifiesta que un componente esencial del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea es la consagración de la cláusula democrática. Además, establece una serie de principios que inspiran el Acuerdo, tales como la promoción de una economía sustentable, la distribución equitativa de los beneficios del Acuerdo y el concepto de buen gobierno, elementos que son parte de la filosofía que ha guiado permanentemente tanto la política exterior chilena como la de los países de la Unión Europea.

De acuerdo a la práctica chilena y europea, la existencia de una cláusula democrática permite suspender los efectos del Acuerdo en caso que en alguna de las Partes se produzca una ruptura del orden democrático constitucional o la violación sistemática de los derechos humanos.

Igualmente, el Acuerdo también asigna una considerable relevancia a la cooperación entre Chile y la Unión Europea en el combate al terrorismo, dentro de las resoluciones de las Naciones Unidas que han firmado, y con pleno respeto apego a sus legislaciones internas respectivas.

d) Institucionalización del diálogo político.

El presente Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea institucionaliza un diálogo político que se materializará a distintos niveles.

Así, se define un marco institucional en el cual se desarrollarán las acciones, basado en un Consejo de Asociación, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, y en un Comité de Asociación, a nivel de Altos Funcionarios.

De igual manera, establece un Comité de Asociación Parlamentario, único en su género, tanto para Chile como para la Unión Europea, y un Comité Consultivo Conjunto, que permitirá la participación efectiva de los actores sociales (empresarios, trabajadores, políticos, gobierno y sociedad civil) en la puesta en acción del Acuerdo de Asociación.

III La Cooperación

La Parte III del Acuerdo está dedicada a la Cooperación, y se divide en 7 Títulos, relativos a la Cooperación Económica; Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información; Cultura, Educación y Sector Audiovisual; Administración Pública y Cooperación Interinstitucional; Cooperación en Materia Social; Otros Ámbitos de Cooperación; y Disposiciones Generales.

a) Los Acuerdos de 1990 y 1996.

El Mensaje indica que la Unión Europea y sus países miembros representan la principal fuente de cooperación internacional que recibe nuestro país. Este indicador, complementado por una densa red de vínculos gubernamentales y no gubernamentales entre las dos Partes, configura una relación estrecha desde la perspectiva chilena, que se sitúa entre las más relevantes en su ámbito.

Agrega que desde 1990, año de celebración del primer Acuerdo Marco sobre la materia, las relaciones de cooperación entre nuestro país y la Unión Europea se han intensificado y consolidado, generando vínculos y acciones en los más variados ámbitos de relación entre

las Partes. Dicho Acuerdo permitió establecer programas que han incluido la mayoría de las modalidades factibles de realizar con la Unión Europea, y permitió negociar un número considerable de proyectos en las áreas de ayuda al desarrollo, asistencia técnica y financiera, cooperación científica y técnica y cooperación económica en medioambiente y cultura.

Por su parte, la firma del Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Unión Europea, en 1996, dio inicio a una nueva etapa en las relaciones de cooperación entre las Partes, potenciando las relaciones en este ámbito y permitiendo la ejecución de numerosos proyectos en diversas áreas, tales como desarrollo social, descentralización, medio ambiente, combate a la drogadicción, fomento de las exportaciones, desarrollo económico, transferencia de tecnología, cooperación científica y tecnológica, etc.

Asimismo, este segundo Convenio contempló la creación de una serie de mecanismos bajo los cuales se han desarrollado hasta hoy los programas de cooperación con la Unión Europea, entre los que cabe mencionar la realización de una Comisión Mixta (COMIXTA) entre ambas Partes, a fin de planificar la cooperación futura. A este mecanismo se incorporó, en el año 2000, la suscripción de un Acuerdo de Administración (ALA) destinado a reglamentar las responsabilidades de las Partes en la administración de los fondos de Cooperación, para lo cual se nombró a la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) como Coordinador Nacional de la cooperación entre Chile y el bloque europeo.

En esta perspectiva, según indica el Mensaje, el presente Acuerdo de Asociación proporciona mayor alcance a los mecanismos existentes e incluye nuevas áreas, por lo que se constituye en un importante instrumento para ampliar y profundizar las áreas de cooperación entre Chile y la Unión Europea.

b) Objetivos generales en materia de cooperación.

El Ejecutivo indica que en materia de cooperación se distinguen dos grandes pilares: uno, de carácter político, que busca reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como promover el desarrollo social y económico, en conjunto con la protección del medio ambiente; y otro, netamente económico-técnico, que pretende fomentar las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades de comercio e inversión, junto con la promoción de la competitividad y la innovación. Es aquí donde los instrumentos ya existentes, como el Memorándum de Entendimiento y el ALA, jugarán un papel preponderante.

El Acuerdo es significativo, también, por cuanto incorpora nuevas temáticas al ámbito de la cooperación, tales como el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, la minería, el turismo y el diálogo macroeconómico, en el área económica. Asimismo, se incluyen aspectos específicos como la cooperación en materia de género, cooperación regional, birregional y triangular, así como cooperación audiovisual. En tanto, en el área de la cooperación social se incorporó el diálogo social, aspectos de la inmigración ilegal, cooperación en el combate a la droga y al crimen organizado, y la participación de la sociedad civil en esta cooperación. En el ámbito de la reforma del Estado y la administración pública, el Acuerdo incluye artículos específicos sobre cooperación en administración pública y cooperación interinstitucional.

Enseguida, el Artículo 51 del Acuerdo incluye también la denominada "Cláusula Evolutiva", que otorga mayor fluidez a la búsqueda de oportunidades de cooperación, pues permite explorar y desarrollar, de común acuerdo, áreas y oportunidades de cooperación según lo determinen las circunstancias. Asimismo, el Artículo 52, denominado "Cooperación en el marco de la relación de Asociación", no sólo aumenta el nivel de cooperación entre Chile y la Unión Europea, sino que posibilita, en la medida que lo permitan los procedimientos de acceso de cada programa, evaluar la participación de nuestro país en programas de cooperación a los cuales hoy sólo tienen acceso los Estados asociados, promoviéndola a través de programas marco, programas específicos y otras actividades de la Unión Europea.

c) Implementación de la cooperación y el rol del Consejo de Asociación.

El Mensaje expresa que la aplicación del presente Acuerdo requerirá de un gran esfuerzo por parte de nuestro país a fin de adaptar su institucionalidad de cooperación, área en la que el Consejo de Asociación jugará un rol fundamental. Añade que será este órgano quien haga las recomendaciones para evaluar la entrada de Chile a un programa y sus posibilidades de participar en programas específicos, programas marcos u otras actividades que la Unión Europea ha elaborado para sus países miembros y candidatos a ingresar a la Unión.

Asimismo, señala que deberá asegurar el buen funcionamiento de la cooperación entre ambas Partes, así como realizar las recomendaciones estratégicas en la materia, como los objetivos a largo plazo y los programas plurianuales, los resultados de la cooperación y los montos para su aplicación.

El Comité de Asociación, por su parte, deberá informar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Acuerdo que tienen relación tanto con el aumento de cooperación como con los objetivos

generales del Acuerdo, y que pueden involucrar una acción de cooperación especial.

En concreto, agrega que la cooperación con la Unión Europea se traducirá en programas de cooperación en los que Chile podrá presentar proyectos en base a prioridades definidas en conjunto con el bloque europeo, en el marco del Memorándum de Entendimiento.

IV Contenido del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

El Mensaje expresa que el contenido esencial del presente Acuerdo de Asociación es el siguiente:

1) Los principios en que se fundamenta el Acuerdo.

En concordancia con lo señalado a propósito del Preámbulo, el Artículo 1 del Acuerdo da cuenta de los principios esenciales sobre los que descansan los compromisos asumidos por las Partes: el respeto a la democracia y a los derechos humanos fundamentales, así como la promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación.

2) Se establece una Asociación política y económica entre las Partes.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2, la Asociación política y económica que se crea se basa en la reciprocidad, el interés común y la profundización de las relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

Indica que la relación entre las Partes, estructurada alrededor de la institucionalidad creada, abarca los ámbitos político, comercial, económico y financiero, científico, tecnológico, social, cultural y de cooperación, pudiendo ampliarse a otros ámbitos que las Partes acuerden.

3) Diálogo político y cooperación.

El Mensaje reitera que la Parte II del Acuerdo, que contiene los Artículos 12 a 15, se refiere al diálogo político en los términos antes indicados.

A su vez, los Artículos 16 a 54, ubicados en la Parte III, regulan las materias de cooperación a las cuales ya se ha hecho referencia.

4) Institucionalidad.

Señala que en virtud del Acuerdo se crean: el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación, el Comité de Asociación Parlamentario y el Comité Consultivo Conjunto.

a) El Consejo de Asociación.

Expresa que, según se establece en el Artículo 3, el Consejo de Asociación será el encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. Estará compuesto, por una parte, por el Presidente del Consejo de la Unión Europea, asistido por el Secretario General/Alto Representante, por la Presidencia entrante, así como por otros miembros del Consejo de la Unión Europea o por sus representantes y miembros de la Comisión Europea y, por otra, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Agrega que se reunirá periódicamente a nivel ministerial, como mínimo cada dos años, y extraordinariamente, con el acuerdo de ambas Partes, siempre que lo requieran las circunstancias. La presidencia la ejercerá, alternativamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Al Consejo corresponderá el examen de todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del Acuerdo o cualquier otra cuestión bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas al mejoramiento del Acuerdo.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, el Consejo, según indica el Mensaje, tendrá la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el mismo, de común acuerdo entre las Partes. Aquellas serán vinculantes para las Partes, las que se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con sus respectivas normativas internas.

Por otra parte, el Artículo 7 dispone que el Consejo de Asociación será asistido, en el ejercicio de sus funciones, por los Comités Especiales establecidos en el Acuerdo, como son los casos del Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen, del Comité Especial de Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad, y del Comité Especial de Servicios Financieros, previstos en los Artículos 81, 88 y 127 respectivamente.

Por último, esta norma entrega facultades al Consejo de Asociación para crear otros Comités Especiales.

b) El Comité de Asociación.

El Consejo de Asociación será asistido, en el cumplimiento de sus funciones, por un Comité de Asociación responsable de la aplicación general del Acuerdo, que estará compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por la otra, normalmente a nivel de altos funcionarios.

El Comité de Asociación será alternativamente presidido por un representante de cada una de las Partes, y estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo, o cuando el Consejo de Asociación delegue en él tal facultad, en cuyo caso adoptará sus decisiones de común acuerdo. Se reunirá una vez al año, con el propósito de realizar una revisión global de la aplicación del Acuerdo, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda solicitar la realización de reuniones extraordinarias.

c) El Comité de Asociación Parlamentario.

El Ejecutivo destaca que especial relevancia tiene el Artículo 9 del Acuerdo, en virtud del cual se instituye el Comité de Asociación Parlamentario, concebido como el foro donde los miembros del Congreso Nacional de Chile y del Parlamento Europeo se reunirán para intercambiar puntos de vista.

Señala que este Comité estará compuesto por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y del Congreso Nacional Chileno, por la otra, y se reunirá con la periodicidad que él mismo determine. Será presidido alternativamente por un representante del Parlamento Europeo y por un representante del Congreso Nacional Chileno, según disponga su reglamento interno.

Este Comité estará facultado para solicitar al Consejo de Asociación información pertinente sobre la aplicación del Acuerdo. Este último, por su parte, deberá proporcionar dicha información y las decisiones que adopte.

Por último, el Comité de Asociación Parlamentario podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

d) Comité Consultivo Conjunto.

El Comité Consultivo Conjunto será el encargado de asistir al Consejo de Asociación a fin de promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil de la Unión Europea y de Chile.

Añade que el diálogo y la cooperación, según dispone la misma norma, abarcarán todos los aspectos económicos y sociales de las relaciones entre Chile y la Unión Europea que surjan en la aplicación del Acuerdo, pudiendo el Comité expresar su opinión sobre cuestiones que se planteen en estos ámbitos.

En cuanto a su integración, el Comité Consultivo Conjunto estará formado por un número igual de miembros del Comité Económico y Social Europeo y de la institución correspondiente de Chile que se ocupe de asuntos económicos y sociales.

Finalmente, el Artículo 11, relativo a la sociedad civil, compromete a las Partes a promover reuniones periódicas de representantes de las sociedades civiles chilena y de la Unión Europea, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales y de organizaciones no gubernamentales, a fin de mantenerlos informados sobre la aplicación del Acuerdo, así como recabar sus sugerencias para el perfeccionamiento del mismo.

5) Ámbito comercial del Acuerdo.

La Parte IV del Acuerdo, que comprende los Artículos 55 a 196, contiene la normativa aplicable al “Comercio y Cuestiones relacionadas al Comercio”.

a.- Características.

El Mensaje señala que, en términos generales, tres son los aspectos que destacan en esta Parte:

i. En primer término, el Acuerdo abarca todas las áreas de la relación comercial y va mucho más allá de sus respectivos compromisos con la OMC.

El Ejecutivo señala que, mediante la progresiva y recíproca eliminación de las barreras impuestas al comercio y el establecimiento de reglas claras, estables y transparentes para los exportadores, importadores e inversionistas, el Acuerdo favorece el comercio bilateral y los flujos de inversiones, abre nuevos mercados y ofrece oportunidades, aumenta las opciones de los consumidores chilenos y europeos, y por último, establece un marco para el crecimiento sustentable.

ii. En segundo lugar, esta Parte comprende un área de libre comercio de mercancías, servicios y contratación pública, la liberalización de las inversiones y los flujos de capital, la protección de los

derechos de propiedad intelectual, la cooperación en cuanto a competencia y un eficiente mecanismo vinculante de solución de controversias.

Agrega que el área de libre comercio de mercancías está respaldada por reglas transparentes y estrictas, que incluyen disposiciones que facilitan el comercio, especialmente en materia de vinos y licores, y medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que para ambas áreas se incluyen en el Acuerdo convenios específicos, como también normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad en materias aduaneras y otras áreas relacionadas. Añade que los convenios institucionales incluidos en el Acuerdo, garantizarán que éste sea aplicado en forma eficaz y que se exploren permanentemente nuevas oportunidades.

iii. En tercer término, es importante mencionar la agenda incluida en el Acuerdo, cuyo objetivo es asegurar la evolución de las disposiciones relativas al comercio.

Varios Capítulos se refieren a las acciones concretas que se realizarán, las que incluyen la revisión futura de la situación a fin de profundizar aún más el nivel de preferencias otorgado en virtud del Acuerdo.

b.- Objetivo general.

El Mensaje del Gobierno indica que el Artículo 2, Nº 4, letra d), establece como objetivo general de la sección relativa al comercio "la expansión y diversificación de la relación comercial bilateral entre las Partes, de conformidad con las disposiciones de la OMC y con las disposiciones y objetivos específicos que se enuncian en la Parte IV".

6) Áreas cubiertas.

a.- Libre Comercio.

El Mensaje señala que el Acuerdo considera seis categorías de desgravación para llegar a la liberación total de aranceles y medidas no arancelarias en el comercio de bienes, excluyéndose sólo a algunos productos agrícolas y pesqueros. De esta forma, el 85,1% del total de las exportaciones a la Unión Europea ingresará sin arancel, desde el momento de su entrada en vigencia, y, a partir del cuarto año, el total de bienes beneficiados con arancel cero representará un 96% del valor de las exportaciones chilenas a ese mercado.

Por otra parte, como excepción a la desgravación arancelaria, quedó el 0,3% del comercio con la Unión Europea. Al respecto, el Artículo 74 contempla una "Cláusula Evolutiva" para estos productos, lo

que significa que al tercer año de aplicación del Acuerdo, en conjunto con otros productos agrícolas (por ejemplo, aquellos con cuotas) se examinará la viabilidad de profundizar las concesiones arancelarias.

Respecto de la apertura del mercado chileno, el Ejecutivo expresa que alrededor del 91% de las exportaciones europeas ingresarán a Chile con arancel cero a partir de la vigencia del Acuerdo. Agrega que el resto del comercio europeo se desgravará en plazos que van desde cinco a diez años, resguardando adecuadamente los productos sensibles chilenos, tanto agrícolas como industriales.

Asimismo, manifiesta que la liberalización del comercio de mercancías se implementará, según dispone el Artículo 57, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XXIV del GATT; es decir, se procederá a liberalizar prácticamente todo el comercio, sin excluir ningún sector.

i. Eliminación de derechos de aduana.

En primer lugar, en cuanto a productos industriales, un 99,8% de las exportaciones industriales de Chile podrá ingresar libre de aranceles a la Unión Europea en forma inmediata, una vez que el Acuerdo entre en vigencia. Con respecto a los productos chilenos con mayor sensibilidad, se pactó una lista de desgravación para los productos europeos a siete años, donde se incluyeron químicos, pinturas y plásticos.

En la categoría de desgravación a tres años, quedó el 0,2% de las exportaciones restantes. Ello corresponde a 942 ítems arancelarios, dentro de los cuales puede existir un alto potencial exportador. En esta categoría de productos existe actualmente comercio en algunos químicos y metales y, por ende, espacio para nuevas exportaciones.

Para los reducidos productos industriales que lograban ingresar al mercado europeo, la consolidación del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) resulta fundamental. Dicha consolidación se consiguió transformando una concesión unilateral y transitoria, en una preferencia permanente y consolidada jurídicamente a través del Acuerdo.

En segundo lugar, el Ejecutivo indica que respecto de los pescados y productos marinos, del total de las exportaciones, alrededor del 75% será beneficiado con rebajas arancelarias que se aplicarán inmediatamente (35%) o en un plazo máximo de cuatro años (40%). Para el resto de los envíos pesqueros, la desgravación se completará en períodos de siete y diez años, salvo para el 4% que queda en excepción.

Añade que los principales productos pesqueros que se verán beneficiados con el Acuerdo son: salmón, merluza, pescados congelados, filetes de pescados, centollas, langostinos, ostiones y pulpos. A ello se agregan preparaciones de salmón, conservas de crustáceos y moluscos. Agrega que la pesca chilena también se beneficiará de una rebaja considerable en el costo de insumos, equipos y maquinarias, mejorando su competitividad no sólo en el mercado europeo, sino que en todos los mercados en que opere.

Respecto de las normas de origen, el Acuerdo reconoce que la pesca realizada dentro de la Zona Económica Exclusiva de Chile, tendrá origen chileno y, por lo tanto, será la que se acoja a los beneficios arancelarios antes descritos.

El Acuerdo permite también, según señala el Mensaje, inversiones europeas en Chile a través de empresas pesqueras constituidas en Chile, e inversiones chilenas en las costas europeas en el ámbito pesquero, sujetas a estricta reciprocidad. La legislación pesquera y las normas de conservación chilenas se mantendrán plenamente, y respecto de la asignación de cuotas, se indica que constituye un tema interno de Chile, relacionado con la legislación nacional existente.

En tercer término, respecto de la agricultura y agroindustria, desde la aplicación del Acuerdo, prácticamente la mitad de las exportaciones chilenas del sector agrícola (47%) ingresará al mercado europeo sin pago de aranceles, y un 42% adicional de las exportaciones se irá desgravando gradual y linealmente hasta el cuarto año. Es decir, en el cuarto año del Acuerdo, ingresarán con arancel cero a la Unión Europea el 89% de las exportaciones agrícolas chilenas.

Agrega el Gobierno que el 85% de la exportación frutícola chilena quedó liberado de inmediato o con una liberación total a cuatro años plazo. Añade que con estas rebajas, Chile ha quedado en una situación comparativamente favorable respecto a sus competidores más directos.

Respecto a la agroindustria (congelados, deshidratados, concentrados, jugos y conservas), el grueso de las exportaciones chilenas emblemáticas quedó libre de aranceles, a cuatro años plazo, lo que se traduce en una gran ventaja competitiva en relación a los competidores directos, por ejemplo, la pasta de tomate entrará a Europa libre de arancel en cuatro años. En otros casos, se ha igualado la situación de acceso de países con los que se compite más directamente, y casi la totalidad de los derivados, concentrados, conservas, pastas y jugos de fruta quedaron en categoría de desgravación a cuatro años.

ii. Medidas no arancelarias.

El Mensaje indica que una serie de disposiciones no relacionadas con los derechos de aduana tienen como objetivo la facilitación del comercio, medida que en la actualidad es más importante para los exportadores que las barreras arancelarias. En este sentido, el Acuerdo incluye específicamente disposiciones referentes a:

- Materias aduaneras y asuntos relacionados, relevantes para todos los sectores, entre las que se cuentan disposiciones que tradicionalmente se incluyen en los Acuerdos de Cooperación Aduanera y que contemplan el intercambio de información entre las administraciones respectivas.

- Vinos y bebidas espirituosas, reguladas en el Artículo 90 del Acuerdo, con remisión a los Anexos V y VI, respectivamente. En particular, el Acuerdo sobre el Comercio de Vinos regula un conjunto de materias referidas a la producción y comercialización de estos productos: prácticas enológicas, marcas e indicaciones geográficas, expresiones tradicionales o menciones especiales de calidad.

- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), cuyo objetivo, definido en el Artículo 89 N° 1, es de "...facilitar el comercio entre las Partes en el área de la legislación sanitaria y fitosanitaria, preservando al mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y vegetal mediante la aplicación de los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC" (Acuerdo MSF de la OMC). El Anexo IV al Acuerdo incluye disposiciones sobre la aplicación de las reglas relacionadas con la transparencia y condiciones comerciales, la regionalización, el reconocimiento de la equivalencia, la notificación y la consulta, los procedimientos de certificación y las medidas de protección, entre otras. Asimismo, para la administración del Acuerdo sobre la materia, se ha creado un Comité de Gestión Conjunto.

- Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad, que son de particular importancia para el sector industrial, toda vez que, con la disminución y eliminación de derechos de aduana y cuotas, las barreras técnicas al comercio (BTC) suelen constituir un serio impedimento para el comercio de mercancías. Dado que las BTC ocasionan un aumento de los costos de diseño y fabricación, incertidumbre y demoras en la comercialización, el Acuerdo compromete a las Partes a realizar acciones de cooperación que deberían traducirse en la aplicación de medidas concretas para facilitar el comercio.

Finalmente, en materia antidumping y derechos compensatorios, las Partes acordaron no innovar y, por lo tanto, mantener sus derechos y obligaciones ante la OMC.

b.- Servicios y derecho de establecimiento.

El Acuerdo establece un área de libre comercio sobre servicios, por medio de la liberalización recíproca del comercio de servicios conforme al Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC (AGCS). El Título III contiene dos Capítulos relacionados con la materia: uno sobre Servicios y otro sobre Servicios Financieros.

- En materia de Servicios, el Capítulo I contempla una cobertura y normas similares a las del AGCS. Esto implica, por ejemplo, que se aplica a los cuatro modos de prestación de servicios y que el sistema de liberalización es de lista positiva. Asimismo, establece normas sobre reglamentación nacional, reconocimiento mutuo de títulos profesionales, trato nacional y acceso a los mercados, entre otras. En materia de compromisos de apertura de mercados, ambas Partes profundizaron lo que otorgaron en el marco de las negociaciones de la OMC.

A su vez, el Capítulo II cubre los servicios financieros: bancos, seguros y valores; es decir, principalmente los servicios bancarios propiamente tales (cuentas corrientes, depósitos a plazo, préstamos, emisión de tarjetas de crédito y otros), la comercialización de seguros generales y seguros de vida y la intermediación de valores (acciones y bonos), y la administración de fondos (fondos mutuos y fondos de inversión).

El Mensaje agrega que este Capítulo es una aplicación del Acuerdo General de Comercio de Servicios (GATS) de la OMC a los servicios financieros, por lo que se trata de disciplinas que Chile ya ha aceptado en el marco del GATS y la OMC. Asimismo, contiene una obligación recíproca de dar acceso al mercado y otorgar trato nacional sólo en aquellos servicios financieros que se indican en un Anexo y en los términos que allí se establecen, pudiendo mantenerse limitaciones si las hubiera.

Por último, señala que el Artículo 125 contiene una excepción o reserva de carácter general y amplia, por medio de la cual se protegen las facultades que tienen las Superintendencias y el Banco Central en la regulación prudencial de los servicios financieros. Es decir, Chile podrá seguir imponiendo, por motivos prudenciales, normas y reglas, para el establecimiento de proveedores europeos de servicios financieros, tal como lo hace en la actualidad.

- El Capítulo de Servicios incluye un Artículo sobre comercio electrónico, que refleja la intención común de ambas Partes de

apoyar dicho instrumento, el cual favorece enormemente el comercio de servicios.

- En materia de inversiones, se consagra el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes, en aquellos sectores de inversión en bienes. Agrega que las inversiones en servicios se regularán por el Capítulo de Servicios.

Adicionalmente, el Mensaje indica que las Partes reconocen la existencia de los Acuerdos bilaterales de inversión suscritos por los Estados miembros con Chile. Esto significa que las normas de protección contenidas en ellos siguen rigiendo entre las Partes y se complementan con el derecho de acceso descrito.

Por último, menciona que las facultades del Banco Central en materia de transferencias fueron protegidas, de similar manera que lo acordado en los Acuerdos suscritos con Canadá y México.

c.- Apertura de los mercados de contratación pública.

El Título IV de la Parte IV, "Contratación Pública", incluye disposiciones que garantizan el respeto al principio de trato nacional, no discriminación y transparencia, como también normas de procedimiento (tales como los procedimientos de licitación y sus respectivos plazos). Agrega que el objetivo del Capítulo consiste en asegurar una efectiva y recíproca apertura de los mercados públicos de las Partes. Asimismo, contempla un conjunto de disciplinas procesales orientadas a otorgar mayor certeza y previsibilidad jurídicas al momento de acceder al mercado público europeo, y promueve el intercambio de información por medios electrónicos, lo que asegura a los proveedores de las Partes una participación eficiente y no discriminatoria en los procesos de contratación correspondientes.

d.- Liberalización de los pagos y movimientos de capital.

El Título V se refiere a "Pagos Corrientes y Movimientos de Capital". Su objetivo y ámbito de aplicación es procurar que las Partes liberen los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en cuenta la estabilidad monetaria de cada una de las Partes.

Asimismo, el Título se aplica a todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes.

e.- Derechos de propiedad intelectual.

En virtud del Artículo 168, ubicado en el Título VI, las Partes se comprometen a conceder y garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más elevadas normas internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer cumplir tales derechos previstos en los tratados internacionales.

Así, las Partes se comprometen a adherirse a determinadas Convenciones Internacionales en ciertos plazos definidos. De esta forma, se detallan las convenciones que las Partes se obligan a cumplir desde la entrada en vigor del Acuerdo, aquéllas a las que las Partes se comprometen a adherir en un plazo determinado de tiempo, y aquéllas en que las Partes expresan su voluntad de adherirse en un futuro.

Por otro lado, se adoptó una definición amplia sobre derechos de propiedad intelectual y, adicionalmente, un compromiso de cooperación por ambas Partes, recogido en la Parte de Cooperación del Acuerdo General.

f.- Competencia.

El Título VII, "Competencia", se refiere principalmente a la cooperación, consulta e intercambio de información no confidencial entre las autoridades chilenas que regulan la competencia y la Comisión Europea, como también a la posibilidad de intercambiar asistencia técnica.

En especial, conforme al Artículo 172 N° 1, las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes de competencia de modo compatible con la Parte comercial del Acuerdo, a fin de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios sean reducidos o anulados por prácticas contrarias a la competencia. Para ello, las Partes convienen en establecer una cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia en virtud de las disposiciones de este Título.

g.- Solución de controversias.

El Título VIII, referido a la solución de controversias, tiene como objetivo, según dispone el Artículo 181, evitar y resolver las controversias entre las Partes relativas a la aplicación de buena fe de la Parte comercial del Acuerdo, y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar a su funcionamiento.

Este Título contiene un Capítulo dedicado a la Prevención de Controversias, que establece el deber de las Partes de

intentar llegar siempre a un acuerdo sobre su interpretación y aplicación, a través de mecanismos de cooperación y consulta, así como esforzarse por evitar y resolver las controversias entre ellas, logrando una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiera afectar al funcionamiento del mismo. Así, cada Parte puede solicitar la celebración de consultas en el Comité de Asociación, respecto de cualquier medida existente o en proyecto, o cualquier asunto relativo a la aplicación o la interpretación de la Parte comercial, o sobre cualquier otro asunto que considere que puede afectar a su funcionamiento.

Enseguida, contempla un Capítulo que regula el Procedimiento de solución de controversias, con reglas de designación de árbitros y de dictación y cumplimiento del laudo arbitral.

En términos generales, el mecanismo bilateral de solución de controversias se caracteriza, por una parte, por ser preventivo, al estar diseñado principalmente para evitar las disputas mediante un sistema de consultas y, por otra, por contar con un procedimiento arbitral confiable, automático, rápido, más transparente y eficiente, que asegura que las Partes cumplirán con sus obligaciones.

Finalmente, cabe precisar que el Capítulo sobre solución de controversias tiene dos Anexos: uno referente a las Reglas de Procedimiento (Anexo XV), y otro relativo al Código de Conducta de los Árbitros (Anexo XVI).

h.- Transparencia.

El Acuerdo contiene un Título específico (IX) sobre los convenios horizontales de transparencia suscritos por las Partes y los convenios con el público, con disposiciones relacionadas, por ejemplo, con procedimientos aduaneros, servicios y contratación pública, que incluyen compromisos sobre transparencia.

Asimismo, se establecen formas de cooperación entre las Partes, destinadas a aumentar la transparencia, así como la obligación de dar publicidad a normativas de aplicación general.

En relación con la comunicación entre las Partes, éstas se obligan a designar puntos de contacto y a proveer información referente a la Parte comercial del Acuerdo. Respecto de la publicidad de la normativa de la misma Parte del Acuerdo, se obligan a publicarlas o ponerlas a disposición del público.

Por último, cabe destacar que este Título se encuentra en línea con el principio de transparencia contenido en la Ley N°

19.653, sobre Probidad Administrativa, y promueve el intercambio de información entre las Partes y la transparencia de los actos públicos.

7) Disposiciones finales.

La Parte V del Acuerdo contiene las disposiciones relativas a su entrada en vigor, duración y cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 199, el Acuerdo tendrá una duración indefinida, y la denuncia del mismo surtirá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

El Artículo 201, consagra la denominada "Cláusula Evolutiva", que establece que las Partes podrán acordar mutuamente extender el Acuerdo a fin de ampliar y complementar su ámbito de aplicación, de acuerdo con sus legislaciones respectivas, celebrando otros acuerdos sobre actividades o sectores específicos a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación. Asimismo, en cuanto a la aplicación del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá hacer sugerencias para extender la cooperación en todos los ámbitos, teniendo también en cuenta la experiencia adquirida durante su aplicación.

En relación a la entrada en vigor del Acuerdo, el Artículo 198 N° 1 dispone que éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los trámites necesarios para tal efecto, notificaciones que se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del Acuerdo.

El Numeral 3 de esta norma señala que ciertas disposiciones que allí se indican, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que Chile y la Comunidad Europea se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios para tal efecto.

Finalmente, el Numeral 5 del mismo Artículo prescribe que, desde la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación, y que, con carácter excepcional, el Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera anexo al Acuerdo Marco de Cooperación del 13 de junio de 2001, permanecerá en vigor y pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

VI Consideraciones finales.

El presente Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea, representa uno de los grandes hitos de la política exterior de nuestro país, en la medida en

que nos permite construir una alianza estratégica que habría sido impensable hace veinte o treinta años.

El Ejecutivo agrega que constituye, además, el resultado de un largo proceso de aproximaciones y negociaciones diplomáticas conducidas durante más de una década.

Recalcó que se está sellando un compromiso estratégico para fortalecer el diálogo político entre Chile y la Unión Europea, sobre la base de una serie de valores y principios que comparten firmemente. De igual modo, significa un impulso que refuerza ampliamente la profundidad y el alcance de los vínculos existentes en materia de cooperación.

Así, este Acuerdo de Asociación abre nuevas oportunidades y aporta beneficios directos en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros ciudadanos. Ello se podrá percibir mediante el aumento de los vínculos con el continente europeo, a través de la participación en nuevos programas y un diálogo permanente que permita el mejoramiento de nuestras políticas públicas.

Asimismo, señala que se abrirán nuevas oportunidades para científicos, académicos y estudiantes.

El Ejecutivo indica que, una vez concluidos los procesos necesarios para la aprobación y puesta en vigor del Acuerdo, se presentará el desafío de dar contenido real a la asociación, donde se trata de construir una nueva relación, que resulte más fecunda, diversificada y eficaz, o sea, una verdadera relación asociativa.

Finalmente, el Mensaje expresa que la Asociación de carácter político, económico y de cooperación que representa este Acuerdo, constituye el instrumento para potenciar los vínculos históricos que mantenemos con Europa, incorporando tanto los componentes comerciales como aquéllos políticos y de cooperación. Añade que todos ellos pueden apoyar los objetivos de desarrollo económico, político y social de nuestro país.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, y por la de Hacienda.

La Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de diciembre de 2002, aprobó el proyecto en estudio.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo internacional en informe consta de un instrumento principal denominado "Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra", que tiene 206 artículos, agrupados en V Partes. Asimismo, consta de diecisiete anexos y diversos apéndices, protocolos y notas.

A continuación, se inserta el cuerpo principal del Acuerdo. Los diecisiete anexos y los diversos apéndices, protocolos y notas, no se insertan ni se reseñan, en atención a su considerable extensión; sin embargo, quedan a disposición de los señores Senadores en la Secretaría.

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA
COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR LA OTRA

LA REPÚBLICA DE CHILE, en lo sucesivo "Chile", por una parte, y EL REINO DE BÉLGICA, EL REINO DE DINAMARCA, LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LA REPÚBLICA HELÉNICA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA FRANCESA, IRLANDA, LA REPÚBLICA ITALIANA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, LA REPÚBLICA PORTUGUESA, LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, EL REINO DE SUECIA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Partes contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, denominados en lo sucesivo los "Estados miembros", y LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Comunidad", por la otra,

CONSIDERANDO los tradicionales vínculos entre las Partes y con especial referencia a:

- el patrimonio cultural común y los estrechos lazos históricos, políticos y económicos que las unen;
- su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- su adhesión a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno;
- la necesidad de fomentar el progreso económico y social de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio del desarrollo sostenible y los requisitos en materia de protección del medio ambiente;

- la conveniencia de ampliar el marco de las relaciones entre la Unión Europea y la integración regional latinoamericana, con el objeto de contribuir a una Asociación estratégica entre las dos regiones tal como se prevé en la declaración adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe y de la Unión Europea en Río de Janeiro el 28 de junio de 1999;

- la importancia de consolidar el diálogo político periódico sobre problemas bilaterales e internacionales de interés mutuo, según lo establecido en la Declaración conjunta que forma parte integrante del Acuerdo Marco de Cooperación entre las Partes de 21 de junio de 1996, en lo sucesivo denominado el "Acuerdo Marco de Cooperación";

- la importancia que conceden las Partes a:

= la coordinación de sus posiciones y la adopción de iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados;

= los principios y valores expuestos en la Declaración final de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995;

= los principios y normas que rigen el comercio internacional, en especial los contenidos en el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio ("OMC"), y a la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria;

= la lucha contra todas las formas de terrorismo y al compromiso de establecer instrumentos internacionales eficaces para lograr su erradicación;

= la conveniencia de un diálogo cultural para lograr una mayor comprensión mutua entre las Partes y para fomentar los vínculos tradicionales, culturales y naturales existentes entre los ciudadanos de ambas Partes;

= la importancia del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y Chile de 20 de diciembre de 1990 y del Acuerdo Marco de Cooperación para mantener y promover la aplicación de estos procesos y principios;

LAS PARTES HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

TÍTULO I
NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1
Principios

1. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y al principio del Estado de Derecho inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación son principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
3. Las Partes reiteran su adhesión al principio del buen gobierno.

ARTÍCULO 2
Objetivo y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo establece una Asociación política y económica entre las Partes basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.
2. La Asociación es un proceso que conducirá hacia una relación y una cooperación cada vez más estrechas entre las Partes, estructuradas alrededor de los órganos creados en el presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo abarca, en particular, los ámbitos político, comercial, económico y financiero, científico, tecnológico, social, cultural y de cooperación. Podrá ampliarse a otros ámbitos que las Partes acuerden.
4. De conformidad con los objetivos mencionados, el presente Acuerdo prevé:
 - a) la profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo a través de reuniones a distintos niveles;

- b) la intensificación de la cooperación en materia política, comercial, económica y financiera, científica, tecnológica, social, cultural y de cooperación, así como en otros ámbitos de interés mutuo;
- c) elevar la participación de cada Parte en los programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte, en la medida en que lo permitan los procedimientos internos de cada Parte en materia de acceso a tales programas y actividades, de conformidad con lo dispuesto en la Parte III; y
- d) la expansión y la diversificación de la relación comercial bilateral entre las Partes, de conformidad con las disposiciones de la OMC y con las disposiciones y objetivos específicos que se enuncian en la Parte IV.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3 Consejo de Asociación

1. Se crea un Consejo de Asociación que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación se reunirá periódicamente, a nivel ministerial, como mínimo cada dos años, y extraordinariamente, con el acuerdo de ambas Partes, siempre que lo requieran las circunstancias.
2. El Consejo de Asociación examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común.
3. El Consejo de Asociación también examinará las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 Composición y reglamento interno

1. El Consejo de Asociación estará compuesto, por una parte, por el Presidente del Consejo de la Unión Europea, asistido por el Secretario General/Alto Representante, por la Presidencia entrante, así como por otros miembros del Consejo de la Unión Europea o por sus representantes y miembros de la Comisión Europea y, por otra parte, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.
2. El Consejo de Asociación adoptará su reglamento interno.
3. Los miembros del Consejo de Asociación podrán disponer ser representados por otras personas, en las condiciones que establezca su reglamento interno.

4. La presidencia del Consejo de Asociación la ejercerá, alternadamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de conformidad con las disposiciones del reglamento interno.

ARTÍCULO 5 Poder de decisión

1. Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el mismo.

2. Tales decisiones serán vinculantes para las Partes, las cuales tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con sus respectivas normativas internas.

3. El Consejo de Asociación podrá también formular las recomendaciones adecuadas.

4. El Consejo de Asociación adoptará sus decisiones y recomendaciones de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 6 Comité de Asociación

1. El Consejo de Asociación estará asistido, en el cumplimiento de sus funciones, por un Comité de Asociación compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por la otra, normalmente a nivel de altos funcionarios.

2. El Comité de Asociación será responsable de la aplicación general del presente Acuerdo.

3. El Consejo de Asociación establecerá el reglamento interno del Comité de Asociación.

4. El Comité de Asociación estará facultado para adoptar decisiones en los casos previstos en el presente Acuerdo o cuando el Consejo de Asociación haya delegado en él tal facultad. En tal caso, el Comité de Asociación adoptará sus decisiones de conformidad con las disposiciones del artículo 5.

5. El Comité de Asociación se reunirá, generalmente, una vez al año para realizar una revisión global de la aplicación del presente Acuerdo, en una fecha y con un orden del día acordado previamente por las Partes, un

año en Bruselas y el siguiente en Chile. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes. El Comité de Asociación será presidido alternadamente por un representante de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 7 Comités Especiales

1. El Consejo de Asociación estará asistido en el ejercicio de sus funciones por los Comités Especiales establecidos en el presente Acuerdo.
2. El Consejo de Asociación podrá decidir la creación de Comités Especiales.
3. El Consejo de Asociación adoptará los reglamentos internos que determinarán la composición, las funciones y el modo de funcionamiento de tales Comités, siempre que tales normas no estén previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8 Diálogo político

El diálogo político entre las Partes se llevará a cabo en el marco previsto en la Parte II.

ARTÍCULO 9 Comité de Asociación Parlamentario

1. Queda instituido el Comité de Asociación Parlamentario. Será un foro de reunión e intercambio de puntos de vista entre miembros del Congreso Nacional de Chile y del Parlamento Europeo. Se reunirá con una periodicidad que determinará él mismo.
2. El Comité de Asociación Parlamentario estará compuesto por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y por miembros del Congreso Nacional de Chile, por la otra.
3. El Comité de Asociación Parlamentario adoptará su reglamento interno.
4. El Comité de Asociación Parlamentario estará presidido alternadamente por un representante del Parlamento Europeo y por un representante del Congreso Nacional de Chile, de conformidad con las disposiciones que establezca su reglamento interno.

5. El Comité de Asociación Parlamentario podrá solicitar al Consejo de Asociación información pertinente sobre la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación le facilitará la información solicitada.
6. El Comité de Asociación Parlamentario será informado de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Asociación.
7. El Comité de Asociación Parlamentario podrá formular recomendaciones al Consejo de Asociación.

ARTÍCULO 10 Comité Consultivo Conjunto

1. Se crea un Comité Consultivo Conjunto cuya función consistirá en asistir al Consejo de Asociación para promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil de la Unión Europea y de Chile. El diálogo y la cooperación abarcarán todos los aspectos económicos y sociales de las relaciones entre la Comunidad y Chile que surjan en el contexto de la aplicación del presente Acuerdo. El Comité podrá expresar su opinión sobre cuestiones que se planteen en estos ámbitos.
2. El Comité Consultivo Conjunto estará compuesto por un número igual de miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, por una parte, y de miembros de la institución correspondiente que se ocupe de asuntos económicos y sociales de la República de Chile, por la otra.
3. El Comité Consultivo Conjunto desempeñará sus actividades sobre la base de consultas realizadas por el Consejo de Asociación o, en lo que respecta al fomento del diálogo entre los diferentes representantes económicos y sociales, por propia iniciativa.
4. El Comité Consultivo Conjunto adoptará su reglamento interno.

ARTÍCULO 11 Sociedad civil

Las Partes también promoverán reuniones periódicas de representantes de las sociedades civiles de la Unión y Europea y de Chile, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales y de organizaciones no gubernamentales, con el objeto de mantenerlos informados sobre la aplicación del presente Acuerdo y para recabar sus sugerencias para su mejoramiento.

PARTE II
DIÁLOGO POLÍTICO

ARTÍCULO 12
Objetivos

1. Las Partes acuerdan reforzar su diálogo periódico sobre asuntos bilaterales e internacionales de interés mutuo. Aspiran a intensificar y profundizar este diálogo político con el objeto de consolidar la Asociación establecida por el presente Acuerdo.
2. El objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho como fundamentos de una sociedad democrática.
3. Con este fin, las Partes debatirán e intercambiarán información sobre iniciativas conjuntas relacionadas con cualquier cuestión de interés mutuo y con cualquier otra cuestión internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, en particular, la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional.

ARTÍCULO 13
Mecanismos

1. Las Partes acuerdan que su diálogo político adoptará la forma de:
 - a) reuniones periódicas entre Jefes de Estado y de Gobierno;
 - b) reuniones periódicas entre Ministros de Asuntos Exteriores;
 - c) reuniones entre otros Ministros para discutir asuntos de interés común en los casos en que las Partes consideren que tales reuniones servirán para estrechar las relaciones;
 - d) reuniones anuales entre altos funcionarios de ambas Partes.
2. Las Partes decidirán sobre los procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas.
3. Las reuniones periódicas de Ministros de Asuntos Exteriores a que hace referencia la letra b) del párrafo 1 tendrán lugar en el seno del Consejo

de Asociación establecido en el artículo 3, o en otras ocasiones de nivel equivalente acordadas por las Partes.

4. Las Partes, asimismo, utilizarán al máximo las vías diplomáticas.

ARTÍCULO 14

Cooperación en materia de política exterior y de seguridad

En la mayor medida posible, las Partes coordinarán sus posiciones y adoptarán iniciativas conjuntas en los foros internacionales apropiados, y cooperarán en materia de política exterior y de seguridad.

ARTÍCULO 15

Cooperación contra el terrorismo

Las Partes acuerdan cooperar en la lucha contra el terrorismo de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en sus respectivas legislaciones y normativas. Esta colaboración entre las Partes se realizará, en particular:

- a) en el marco de la plena aplicación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras resoluciones de las Naciones Unidas, convenciones internacionales e instrumentos pertinentes;
- b) mediante el intercambio de información sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo de conformidad con el Derecho internacional y nacional;
- c) mediante el intercambio de puntos de vista sobre los medios y métodos utilizados para combatir el terrorismo, incluidos los ámbitos técnicos y de formación, y de experiencias en materia de prevención de terrorismo.

PARTE III

COOPERACIÓN

ARTÍCULO 16

Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

- a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- b) promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de protección del medio ambiente. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;
 - c) estimular las sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promover la competitividad y la innovación;
 - d) incrementar y profundizar las acciones de cooperación teniendo en cuenta la relación de Asociación entre las Partes.
2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo.

TÍTULO I COOPERACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 17 Cooperación industrial

1. La cooperación industrial apoyará y promoverá medidas de política industrial que desarrollen y consoliden los esfuerzos de las Partes para adoptar un planteamiento dinámico, integrado y descentralizado de la gestión de la cooperación industrial, de manera que cree un entorno favorable para sus intereses mutuos.
2. Los principales objetivos serán:
- a) fortalecer los contactos entre los operadores económicos de las Partes, con la finalidad de identificar sectores de interés mutuo especialmente en el ámbito de la cooperación industrial, la transferencia tecnológica, el comercio, y la inversión;
 - b) fortalecer y promover el diálogo e intercambio de experiencias entre redes de operadores económicos europeos y chilenos;
 - c) promover proyectos de cooperación industrial, incluidos aquellos resultantes del proceso de privatización y/o de apertura de la economía chilena; éstos pueden abarcar el establecimiento de formas de infraestructuras apoyadas por inversiones europeas a través de una cooperación industrial entre empresas; y
 - d) reforzar la innovación, la diversificación, la modernización, el desarrollo y la calidad de los productos en las empresas.

ARTÍCULO 18 Cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos

y procedimientos de evaluación de la conformidad

1. La cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad constituye un objetivo clave para evitar y reducir los obstáculos técnicos al comercio y lograr un funcionamiento satisfactorio de la liberalización del comercio prevista en el Título II de la Parte IV.
2. La cooperación entre las Partes buscará promover esfuerzos en los ámbitos de:
 - a) la cooperación en materia de reglamentación;
 - b) la compatibilidad de los reglamentos técnicos sobre la base de las normas internacionales y europeas; y
 - c) la asistencia técnica para crear una red de organismos de evaluación de la conformidad que funcionen de manera no discriminatoria.
3. En la práctica, la cooperación:
 - a) fomentará toda medida destinada a armonizar las diferencias entre las Partes en materia de evaluación de la conformidad y de normalización;
 - b) proporcionará apoyo organizativo entre las Partes para favorecer la creación de redes y organismos regionales y aumentará la coordinación de las políticas para promover un enfoque común en el uso de las normas internacionales y regionales, así como reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad similares; y
 - c) favorecerá las medidas destinadas a aumentar la convergencia y la compatibilidad entre los respectivos sistemas de las Partes en los ámbitos mencionados, incluida la transparencia, las buenas prácticas reglamentarias y la promoción de normas de calidad para productos y prácticas empresariales.

ARTÍCULO 19

Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas

1. Las Partes promoverán un ambiente favorable para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME).
2. La cooperación consistirá, entre otras acciones, en:
 - a) asistencia técnica;

- b) conferencias, seminarios, prospección de oportunidades industriales y técnicas, participación en mesas redondas y ferias generales y sectoriales.
- c) fomento de los contactos entre operadores económicos, de la inversión conjunta y de la creación de empresas conjuntas ("joint ventures") y redes de información a través de los programas horizontales existentes;
- d) facilitación del acceso a la financiación, suministro de información y estímulo de la innovación.

ARTÍCULO 20

Cooperación en el sector de los servicios

En el sector de los servicios, las Partes, de conformidad con las normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC y dentro del marco de sus respectivas competencias, apoyarán e intensificarán su cooperación, reflejando la importancia creciente de los servicios en el desarrollo y crecimiento de sus economías. Se aumentará la cooperación destinada a promover el desarrollo y la diversificación de la productividad y competitividad de Chile en el sector de los servicios. Las Partes definirán los sectores en los que se centrará la cooperación y se concentrarán al mismo tiempo en los medios disponibles para tales efectos. Las actividades se dirigirán particularmente a las PYME para facilitarles el acceso a las fuentes de capital y de tecnología de comercialización. En este contexto, se prestará especial atención a la promoción del comercio entre las Partes y con terceros países.

ARTÍCULO 21

Promoción de las inversiones

1. El objetivo de la cooperación será ayudar a las Partes a promover, en el marco de sus respectivas competencias, un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca.
2. La cooperación incluirá en particular lo siguiente:
 - a) creación de mecanismos de información, identificación y difusión de normas y oportunidades en materia de inversión;
 - b) desarrollo de un marco jurídico para las Partes favorable a la inversión, mediante la celebración, según corresponda, de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y Chile para promover y proteger la inversión y evitar la doble imposición/tributación;
 - c) incorporación de actividades de asistencia técnica para iniciativas de capacitación entre los organismos gubernamentales de las Partes que se ocupan de esta materia; y

- d) desarrollo de procedimientos administrativos uniformes y simplificados.

ARTÍCULO 22

Cooperación en el sector de la energía

1. La cooperación entre las Partes aspira a consolidar las relaciones económicas en sectores clave, tales como el hidroeléctrico, el petróleo y el gas, las energías renovables, las tecnologías de ahorro de energía y la electrificación rural.
2. La cooperación tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) intercambio de información en todas las formas adecuadas, incluido el desarrollo de bases de datos compartidas por instituciones de ambas Partes, formación y conferencias;
 - b) transferencia de tecnología;
 - c) estudios de diagnóstico, análisis comparativos y ejecución de programas por instituciones de ambas Partes;
 - d) participación de operadores privados y públicos de ambas regiones en proyectos de desarrollo tecnológico e infraestructuras comunes, incluidas las redes con otros países de la región;
 - e) celebración de acuerdos específicos en ámbitos clave de interés mutuo, cuando proceda; y
 - f) asistencia a las instituciones chilenas encargadas de los temas energéticos y de la formulación de la política energética.

ARTÍCULO 23

Transporte

1. La cooperación se concentrará, en particular, en la reestructuración y modernización de los sistemas de transporte de Chile, en la mejora de la circulación de personas y mercancías y en un mejor acceso a los mercados del transporte urbano, aéreo, marítimo, ferroviario y por carretera, mediante una mejor gestión operativa y administrativa del transporte y la promoción de normas de operación.
2. La cooperación abarcará, en particular, los siguientes contenidos:
 - a) intercambio de información sobre las políticas de las Partes, en particular en materia de transporte urbano y de interconexión e

interoperabilidad de las redes de transporte multimodal, y sobre otros temas de interés mutuo;

b) programas de formación en economía, legislación y técnicas para operadores económicos y altos funcionarios; y

c) proyectos de cooperación relacionados con la transferencia de tecnologías europeas en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS) y con centros para el transporte público urbano.

ARTÍCULO 24

Cooperación en el sector agrícola y rural y medidas sanitarias y fitosanitarias

1. El objetivo de la cooperación en este ámbito es apoyar y estimular medidas de política agrícola destinadas a promover y consolidar los esfuerzos de las Partes en pos de una agricultura y un desarrollo agrícola y rural sostenibles.

2. La cooperación se centrará en la formación, la infraestructura y la transferencia de tecnología y abordará materias tales como:

a) proyectos específicos de apoyo a las medidas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de calidad alimenticia, teniendo en cuenta la normativa vigente en ambas Partes, de conformidad con las normas de la OMC y de otras organizaciones internacionales competentes;

b) la diversificación y reestructuración de sectores agrícolas;

c) el intercambio mutuo de información, incluida la referida a la evolución de las políticas agrícolas de las Partes;

d) la asistencia técnica para el aumento de la productividad y el intercambio de tecnologías agrícolas alternativas;

e) los experimentos científicos y técnicos;

f) las medidas destinadas a aumentar la calidad de los productos agrícolas y a apoyar las actividades de promoción comercial;

g) asistencia técnica para reforzar los sistemas de control sanitario y fitosanitario, con el objeto de apoyar al máximo la promoción de los acuerdos de equivalencia y reconocimiento mutuo.

ARTÍCULO 25

Pesca

1. Dada la importancia de la política pesquera en sus relaciones, las Partes se comprometen a desarrollar una colaboración económica y técnica más estrecha, que podría llevar a la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales relativos a la pesca en alta mar.
2. Asimismo, las Partes subrayan la importancia que conceden al cumplimiento de los compromisos mutuos especificados en el Acuerdo que firmaron el 25 de enero de 2001.

ARTÍCULO 26 Cooperación aduanera

1. Las Partes promoverán y facilitarán la cooperación entre respectivos sus servicios aduaneros para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 79 y, particularmente, para garantizar la simplificación de los procedimientos aduaneros; facilitando el comercio legítimo sin menoscabo de sus facultades de control.
2. Sin perjuicio de la cooperación establecida por el presente Acuerdo, la asistencia mutua entre las autoridades administrativas en materia aduanera se prestará de conformidad con el Protocolo de 13 Junio 2001 sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera del Acuerdo Marco de Cooperación.
3. La cooperación incluirá, entre otros aspectos:
 - a) el suministro de asistencia técnica, incluyendo en su caso, la organización de seminarios y de períodos de prácticas;
 - b) el desarrollo y la difusión de las mejores prácticas; y
 - c) la mejora y simplificación de las cuestiones aduaneras relacionadas con el acceso al mercado y con las normas de origen, y de los correspondientes procedimientos aduaneros.

ARTÍCULO 27 Cooperación en el ámbito de las estadísticas

1. El principal objetivo será aproximar los métodos para que cada Parte pueda utilizar las estadísticas de la otra sobre comercio de bienes y servicios y, de manera más general, sobre cualquier ámbito contemplado por el presente Acuerdo para el que puedan elaborarse estadísticas.
2. La cooperación se centrará en:
 - a) la homologación de métodos estadísticos para generar indicadores comparables entre las Partes;

- b) intercambios científicos y tecnológicos con instituciones estadísticas de los Estados miembros de la Unión Europea y con Eurostat;
- c) la investigación estadística orientada al desarrollo de métodos comunes de recopilación, análisis e interpretación de datos;
- d) la organización de seminarios y talleres; y
- e) los programas de capacitación y formación en estadística, incorporando a otros países de la región.

ARTÍCULO 28

Cooperación en materia de medio ambiente

1. El objetivo de la cooperación será fomentar la conservación y la mejora del medio ambiente, la prevención de la contaminación y degradación de los recursos naturales y ecosistemas, y el uso racional de éstos en favor de un desarrollo sostenible.
2. En este marco se consideran de especial interés:
 - a) la relación entre pobreza y medio ambiente;
 - b) el impacto medioambiental de las actividades económicas;
 - c) los problemas medioambientales y la gestión del uso de suelos;
 - d) los proyectos destinados a reforzar las estructuras y políticas medioambientales de Chile;
 - e) el intercambio de información, tecnologías y experiencia, incluidas las relativas a normas y modelos medioambientales, la formación y la educación;
 - f) las iniciativas de educación y formación medioambiental destinadas a fortalecer la participación ciudadana; y
 - g) la asistencia técnica y los programas regionales conjuntos de investigación.

ARTÍCULO 29

Protección de los consumidores

La cooperación en este ámbito tendrá por objeto la adaptación de los programas de protección del consumidor de ambas Partes para su compatibilidad, y deberá incluir, en la medida de lo posible:

- a) un aumento de la compatibilidad de la legislación sobre los consumidores para evitar las barreras comerciales;
- b) el establecimiento y desarrollo de sistemas de información mutua sobre productos peligrosos, y de interconexión de los mismos (sistemas de alerta rápida);
- c) intercambio de información y expertos, y fomento de la cooperación entre asociaciones de consumidores de ambas Partes; y
- d) la organización de proyectos de formación y asistencia técnica.

ARTÍCULO 30 Protección de datos

1. Las Partes acuerdan cooperar en la protección de los datos personales para mejorar el nivel de protección y evitar los obstáculos al comercio que requiera la transferencia de datos personales.
2. La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica mediante intercambio de información y de expertos, y la creación de programas y proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 31 Diálogo macroeconómico

1. Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus respectivas políticas y tendencias macroeconómicas, así como el intercambio de experiencias con respecto a la coordinación de políticas macroeconómicas en el contexto de su integración regional.
2. Con este objetivo, las Partes buscarán la profundización del diálogo entre sus respectivas autoridades en materia macroeconómica para intercambiar ideas y opiniones sobre cuestiones tales como:
 - a) la estabilización macroeconómica;
 - b) la consolidación de las finanzas públicas;
 - c) la política tributaria;
 - d) la política monetaria;
 - e) la política y la normativa financieras;
 - f) la integración financiera y la apertura de la cuenta de capitales;

- g) la política cambiaria;
 - h) la arquitectura financiera internacional y la reforma del sistema monetario internacional; y
 - i) la coordinación de políticas macroeconómicas.
3. Los métodos para poner en práctica esta cooperación incluirán:
- a) reuniones entre autoridades macroeconómicas;
 - b) la organización de seminarios y conferencias;
 - c) proporcionar oportunidades de formación cuando exista demanda por ellas; y
 - d) la elaboración de estudios sobre cuestiones de interés mutuo.

ARTÍCULO 32 Derechos de propiedad intelectual

1. Las Partes acuerdan cooperar, según sus propias capacidades, en asuntos relativos a la práctica, promoción, difusión, perfeccionamiento, gestión, armonización, protección y aplicación efectiva de los derechos de propiedad intelectual, a la prevención de abusos de tales derechos, a la lucha contra la falsificación y piratería, y al establecimiento y consolidación de organismos nacionales de control y protección de tales derechos.
2. La cooperación técnica podrá centrarse en una o varias de las actividades enumeradas a continuación:
- a) asesoría legislativa: comentarios sobre proyectos de ley relativos a las disposiciones generales y a los principios de básicos de las convenciones internacionales enumeradas en el artículo 170, derechos de autor y derechos relacionados, marcas registradas, indicaciones geográficas, expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad, diseños industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, protección de la información no revelada, control de prácticas contrarias a la competencia en licencias contractuales, cumplimiento y otras cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual;
 - b) asesoría sobre las maneras de organizar la infraestructura administrativa, tal como oficinas de patentes, sociedades de explotación de derechos de autor;
 - c) la formación en el ámbito de las técnicas de administración y gestión de derechos de propiedad intelectual;

- d) formación específica para jueces y funcionarios de aduanas y de policía, para hacer más efectivo el cumplimiento de las leyes; y
- e) actividades de sensibilización para el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 33 Contratación pública

La cooperación entre las Partes en este ámbito buscará proporcionar asistencia técnica en cuestiones relacionadas con la contratación pública, prestando especial atención al nivel municipal.

ARTÍCULO 34 Cooperación en el sector turístico

1. Las Partes promoverán la cooperación mutua en materia de desarrollo turístico.
2. Esta cooperación se centrará en:
 - a) proyectos destinados a crear y consolidar productos y servicios turísticos de interés mutuo o que sean atractivos para otros mercados de interés común;
 - b) la consolidación de los flujos turísticos de larga distancia;
 - c) la mejora de los canales de promoción turística;
 - d) la formación y la educación en turismo;
 - e) la asistencia técnica y la introducción de experiencias piloto para el desarrollo del turismo temático;
 - f) el intercambio de información sobre promoción turística, planificación integral de destinos turísticos y calidad de los servicios; y
 - g) la utilización de instrumentos de fomento para el desarrollo turístico a escala local.

ARTÍCULO 35 Cooperación en el sector minero

Las Partes se comprometen a promover la cooperación en el sector minero, principalmente a través de acuerdos destinados a:

- a) fomentar los intercambios de información y experiencias, en la aplicación de tecnologías limpias en los procesos productivos de explotación minera;
- b) promover esfuerzos comunes para lanzar iniciativas científicas y tecnológicas en el campo de la minería.

TÍTULO II CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36 Cooperación científica y tecnológica

1. La cooperación científica y tecnológica, realizada en interés mutuo de ambas Partes y de conformidad con sus políticas, particularmente en lo que respecta a las normas de utilización de la propiedad intelectual resultante de la investigación, tendrá los siguientes objetivos:
 - a) el diálogo sobre políticas y el intercambio de información y experiencia científicas y tecnológicas a escala regional, particularmente en lo que se refiere a políticas y programas;
 - b) el fomento de relaciones duraderas entre las comunidades científicas de ambas Partes; y
 - c) la intensificación de las actividades destinadas a promover los vínculos, la innovación y la transferencia de tecnología entre los socios europeos y chilenos.
2. Se concederá especial importancia al desarrollo del potencial humano como verdadera base duradera de la calidad científica y tecnológica y a la creación de vínculos permanentes entre las comunidades científicas y tecnológicas, tanto a escala nacional como regional.
3. Se fomentarán las siguientes formas de cooperación:
 - a) proyectos conjuntos de investigación aplicada en ámbitos de interés común, con participación activa de empresas cuando proceda;
 - b) intercambios de investigadores para promover la preparación de proyectos, la formación de y la investigación de alto nivel;
 - c) reuniones científicas conjuntas para fomentar el intercambio de información y la interacción e identificar las áreas de investigación conjunta;

- d) la promoción de actividades relacionadas con estudios prospectivos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo a largo plazo de ambas Partes; y
 - e) el desarrollo de vínculos entre los sectores público y privado.
4. Además, se promoverá la evaluación del trabajo conjunto y la difusión de resultados.
5. Las Partes promoverán la adecuada participación en esta cooperación de sus respectivas instituciones de enseñanza superior, centros de investigación y sectores productivos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
6. Las Partes promoverán la participación de sus entidades respectivas en sus programas científicos y tecnológicos con el fin de alcanzar la excelencia científica mutuamente beneficiosa y de conformidad con sus disposiciones respectivas en materia de participación de personas jurídicas de terceros países.

ARTÍCULO 37

Sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones

1. La tecnología de la información y las comunicaciones son sectores clave de la sociedad moderna, de vital importancia para el desarrollo económico y social y para la transición hacia la sociedad de la información.
2. La cooperación en este campo favorecerá, en particular:
- a) el diálogo sobre los diferentes aspectos de la sociedad de la información, incluida la promoción y la supervisión del surgimiento de la sociedad de la información;
 - b) la cooperación en aspectos reguladores y sobre políticas relativas a las telecomunicaciones;
 - c) el intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación;
 - d) la divulgación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
 - e) los proyectos de investigación conjuntos sobre tecnologías de la información y la comunicación y proyectos piloto en el campo de las aplicaciones de la sociedad de la información;

f) la promoción de los intercambios y la formación de especialistas, en particular, para los jóvenes profesionales, y

g) el intercambio y la difusión de experiencias de iniciativas gubernamentales que aplican tecnologías de la información en sus relaciones con la sociedad.

TÍTULO III CULTURA, EDUCACIÓN Y SECTOR AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 38 Educación y formación

1. Las Partes apoyarán, en el marco de sus competencias respectivas, la educación preescolar, la enseñanza básica, intermedia y superior, la formación profesional y la formación continua. En este contexto, se prestará especial atención al acceso a la educación de los grupos sociales vulnerables, tales como personas con discapacidades, minorías étnicas y personas en situación de extrema pobreza.

2. Se prestará una atención especial a los programas descentralizados que creen vínculos permanentes entre organismos especializados de ambas Partes y fomenten la puesta en común y el intercambio de experiencias y recursos técnicos así como la movilidad de los estudiantes.

ARTÍCULO 39 Cooperación en el ámbito audiovisual

Las Partes acuerdan promover la cooperación en este ámbito, principalmente a través de programas de formación en el sector audiovisual y de la comunicación social, incluyendo actividades de coproducción, formación, desarrollo y distribución.

ARTÍCULO 40 Intercambio de información y cooperación cultural

1. Dados los estrechos vínculos culturales que existen entre las Partes, deberá aumentarse la cooperación en este ámbito, incluida la información y los contactos con los medios de comunicación.

2. El objetivo del presente artículo será la promoción del intercambio de información y de la cooperación cultural entre las Partes, teniendo en cuenta los programas bilaterales con los Estados miembros.

3. Deberá prestarse especial atención a la promoción de actividades conjuntas en varios ámbitos, en particular, la prensa, el cine y la televisión, y a los programas de intercambio para jóvenes.

4. Esta cooperación podría abarcar, entre otros, los siguientes ámbitos:
- a) los programas de información mutua;
 - b) la traducción de obras literarias;
 - c) la conservación y restauración del patrimonio nacional;
 - d) la formación;
 - e) los actos culturales;
 - f) la promoción de la cultura local;
 - g) la gestión y producción culturales; y
 - h) otros ámbitos.

TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41
Administración pública

1. La cooperación en este ámbito aspirará a la modernización y descentralización de la administración pública y abarcará la eficacia organizativa global y el marco legislativo e institucional, sacando provecho de las mejores prácticas de ambas Partes.
2. Dicha cooperación podría abarcar programas de los siguientes tipos:
- a) modernización del Estado y de la administración pública;
 - b) descentralización y consolidación de la administración regional y local;
 - c) refuerzo de la sociedad civil e incorporación de la misma al proceso de concepción de las políticas públicas;
 - d) programas de creación de empleos y de formación profesional;
 - e) proyectos de gestión de servicios sociales y de administración;
 - f) proyectos de desarrollo, de viviendas rurales o de ordenación del territorio;

- g) programas de salud y de enseñanza primaria;
 - h) apoyo a las iniciativas de la sociedad civil y de las organizaciones de base;
 - i) cualesquiera otros programas y proyectos que ayuden a combatir la pobreza mediante la creación de empresas y oportunidades de empleo; y
 - j) promoción de la cultura y de sus diversas manifestaciones, así como apoyo a las identidades culturales.
3. Los medios utilizados para la cooperación en este ámbito serán:
- a) la asistencia técnica a los organismos chilenos encargados de la concepción y ejecución de las políticas, incluyendo reuniones de personal de las instituciones europeas con sus homólogos chilenos;
 - b) el intercambio periódico de información en la forma que resulte apropiada, incluido el uso de redes informáticas; se garantizará la protección de los datos personales en todos los campos en que sea preciso intercambiar datos;
 - c) la transferencia de conocimientos especializados;
 - d) los estudios preliminares y la ejecución conjunta de proyectos, que impliquen un aporte financiero proporcionado, y
 - e) formación y apoyo organizativo.

ARTÍCULO 42 Cooperación interinstitucional

1. El propósito de la cooperación interinstitucional entre las Partes es fomentar una cooperación más estrecha entre las instituciones interesadas.
2. Con este fin, la Parte III del presente Acuerdo se propone alentar la celebración de reuniones periódicas entre esas instituciones; la cooperación será lo más amplia posible, e incluirá:
- a) medidas destinadas a promover el intercambio periódico de información, incluido el desarrollo conjunto de redes informatizadas de comunicación
 - b) asesoría y formación, y
 - c) transferencia de conocimientos especializados.

3. Las Partes, de común acuerdo, podrán añadir otros ámbitos de acción a los citados.

TÍTULO V COOPERACIÓN EN MATERIA SOCIAL

ARTÍCULO 43 Diálogo social

Las Partes reconocen que:

- a) debe promoverse la participación de los interlocutores sociales en las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida y la integración en la sociedad;
- b) debe tenerse especialmente en cuenta la necesidad de evitar la discriminación en el trato a los ciudadanos de una de las Partes que residan legalmente en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 44 Cooperación en materia social

1. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico. Darán prioridad a la creación de empleo y al respeto a los derechos sociales fundamentales, especialmente promoviendo los convenios correspondientes de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas tales como la libertad de Asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.
2. La cooperación podrá abarcar cualquier ámbito de interés para las Partes.
3. Las medidas podrán coordinarse con las de los Estados miembros y las correspondientes organizaciones internacionales.
4. Las Partes darán prioridad a las medidas destinadas a:
 - a) la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos ingresos y a las personas con discapacidades;
 - b) la promoción del rol de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social y la promoción de programas específicos para la juventud;

- c) el desarrollo y la modernización de las relaciones laborales, de las condiciones de trabajo, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo;
- d) la mejora de la formulación y de la gestión de las políticas sociales, incluida la política de viviendas sociales, y la mejora a su acceso por parte de los beneficiarios;
- e) el desarrollo de un sistema sanitario eficiente y equitativo, basado en principios de solidaridad;
- f) la promoción de la formación profesional y del desarrollo de los recursos humanos;
- g) la promoción de los proyectos y de los programas que generen oportunidades de creación de empleo en microempresas y pequeñas y medianas empresas;
- h) la promoción de programas de ordenación del territorio, prestando especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social y ambiental;
- i) la promoción de iniciativas que contribuyan al diálogo social y a la creación de consenso; y
- j) la promoción del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 45 Cooperación en materia de género

1. La cooperación contribuirá a consolidar las políticas y los programas destinados a mejorar, garantizar y aumentar la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural. La cooperación contribuirá a facilitar el acceso de las mujeres a todos los recursos necesarios para el ejercicio completo de sus derechos fundamentales.
2. En particular, la cooperación deberá promover la creación de un marco adecuado con objeto de:
 - a) asegurar que la dimensión de género y su problemática puedan tenerse en cuenta en todos los niveles de los ámbitos de cooperación, incluidas las políticas macroeconómicas y las estrategias y acciones de desarrollo; y
 - b) promover la adopción de medidas positivas en favor de las mujeres.

TÍTULO VI
OTROS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 46
Cooperación en materia de inmigración ilegal

1. La Comunidad y Chile acuerdan cooperar para prevenir y controlar la inmigración ilegal. Con este fin:
 - a) Chile acuerda readmitir a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado miembro, a petición de éste último y sin más formalidades; y
 - b) cada Estado miembro acuerda readmitir a sus nacionales, tal como se definen a efectos comunitarios, que se encuentren ilegalmente en el territorio de Chile, a petición de este último y sin más formalidades.
2. Los Estados miembros y Chile también proporcionarán a sus nacionales documentos de identidad apropiados a tal efecto.
3. Las Partes acuerdan concluir, si así se solicita, un acuerdo entre Chile y la Comunidad que regule las obligaciones específicas de readmisión de Chile y de los Estados miembros, incluida una obligación de readmisión de nacionales de otros países y de apátridas.
4. En tanto no se haya celebrado el acuerdo con la Comunidad a que se refiere el párrafo 3, Chile conviene en celebrar acuerdos bilaterales con cada Estado miembro que así lo solicite, para regular las obligaciones específicas de readmisión entre Chile y el Estado miembro en cuestión, incluida la obligación de readmisión de nacionales de otros países y de apátridas.
5. El Consejo de Asociación examinará qué otros esfuerzos conjuntos se pueden realizar para prevenir y controlar la inmigración ilegal.

ARTÍCULO 47
Cooperación en materia de drogas y lucha contra el crimen organizado

1. En el marco de sus respectivas competencias, las Partes se comprometerán a coordinar y aumentar sus esfuerzos para prevenir y reducir la producción, el comercio y el consumo ilícitos de drogas, así como el blanqueo de los beneficios procedentes del tráfico de drogas, y a combatir el crimen organizado relacionado con las drogas a través de las organizaciones y organismos internacionales.
2. Las Partes cooperarán en este ámbito para aplicar, en particular:

- a) proyectos para el tratamiento, rehabilitación y reinserción familiar, social y laboral de drogadictos;
- b) programas conjuntos de formación de recursos humanos en el campo de la prevención del consumo y el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de los delitos relacionados con ellos;
- c) programas conjuntos de estudio e investigación, utilizando metodologías e indicadores creados por el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, el Observatorio Interamericano sobre Drogas de la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales y nacionales;
- d) medidas y acciones de cooperación destinadas a reducir la oferta de drogas y sustancias psicotrópicas, como parte de las convenciones y tratados internacionales en la materia que han sido suscritos y ratificados por las Partes de este Acuerdo;
- e) intercambio de información sobre medidas, programas, acciones y legislación en relación con la producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- f) intercambios de información pertinente y adopción de normas apropiadas para combatir el blanqueo de dinero, comparables a las adoptadas por la Unión Europea y los organismos internacionales que actúan en este ámbito, como el Grupo de Acción Financiera sobre blanqueo de dinero; y
- g) medidas para prevenir el desvío de precursores y sustancias químicas esenciales para la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, equivalentes a las adoptadas por la Comunidad Europea y las organizaciones internacionales competentes y conformes al "Acuerdo entre la República de Chile y la Comunidad Europea sobre prevención del desvío de precursores y sustancias químicas utilizados con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas" de 24 de noviembre de 1998.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48 Participación de la sociedad civil en la cooperación

Las Partes reconocen el papel complementario y la contribución potencial de la sociedad civil (interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales) en el proceso de cooperación. Con este fin y sin perjuicio

de las disposiciones legales y administrativas de cada Parte, los actores de la sociedad civil podrán:

- a) ser informados y participar en consultas sobre políticas y estrategias de cooperación, así como sobre las prioridades de estas últimas, particularmente en los ámbitos que les conciernan o afecten directamente;
- b) recibir recursos financieros, en la medida en que la normativa interna de cada Parte lo permita; y
- c) participar en la aplicación de proyectos y programas de cooperación en las áreas que les conciernan.

ARTÍCULO 49 Cooperación e integración regionales

1. Ambas Partes deberán utilizar todos los instrumentos existentes de cooperación para promover actividades tendentes a desarrollar una cooperación activa y recíproca entre las Partes y el Mercado Común del Sur (Mercosur) en su conjunto.
2. Esta cooperación constituirá un elemento importante del apoyo de la Comunidad a la promoción de la integración regional de los países del Cono Sur de América Latina.
3. Se concederá prioridad a las operaciones destinadas a:
 - a) promover el comercio y la inversión en la región;
 - b) desarrollar la cooperación regional en materia de medio ambiente;
 - c) alentar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones necesaria para el desarrollo económico de la región; y
 - d) desarrollar la cooperación regional en temas de pesca.
4. Las Partes también cooperarán más estrechamente en materia de desarrollo regional y de planificación de uso del suelo.
5. Con este fin las Partes podrán:
 - a) emprender acciones conjuntas con las autoridades regionales y locales en el ámbito del desarrollo económico; y
 - b) crear mecanismos para el intercambio de información y de conocimientos especializados.

ARTÍCULO 50
Cooperación triangular y birregional

1. Las Partes reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de procesos de desarrollo equitativo y sostenible y, acuerdan impulsar programas de cooperación triangulares y programas con terceros países en materias de interés común.
2. Dicha cooperación puede aplicarse también a la cooperación birregional de acuerdo con las prioridades de los Estados miembros y de otros países de América Latina y del Caribe.

ARTÍCULO 51
Cláusula evolutiva

En el marco de las competencias respectivas de las Partes, no deberá descartarse de antemano ninguna oportunidad de cooperación, y las Partes podrán recurrir al Comité de Asociación para explorar conjuntamente posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo.

ARTÍCULO 52
Cooperación en el marco de la relación de Asociación

1. La cooperación entre las Partes aspirará a contribuir a la realización de los objetivos generales de la Parte III mediante la concepción y desarrollo de programas de cooperación innovadores, capaces de aportar valor adicional a su nueva relación como miembros asociados.
2. Se promoverá la participación de cada Parte, como miembro asociado, en programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte, en la medida en que lo permita la normativa interna de cada Parte que regule el acceso a los correspondientes programas y actividades.
3. El Consejo de Asociación podrá formular recomendaciones a tal efecto.

ARTÍCULO 53
Recursos

1. Con el objetivo de contribuir a alcanzar los objetivos de la cooperación establecidos en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a proporcionar, dentro de los límites de sus capacidades y a través de sus propios canales, los recursos apropiados, incluidos los financieros.
2. Las Partes adoptarán todas las medidas oportunas para promover y facilitar las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Chile, de conformidad con los procedimientos y criterios de financiación propios y con

sus legislaciones y normativas, y sin perjuicio de los poderes de sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 54

Tareas específicas del Comité de Asociación en materia de cooperación

1. Cuando el Comité de Asociación realice cualquiera de las tareas que se le asignan en la Parte III, estará compuesto por representantes de la Comunidad y de Chile que tengan responsabilidades en materia de cooperación, normalmente a nivel de altos funcionarios.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, el Comité de Asociación tendrá, en especial, las siguientes funciones:
 - a) asistir al Consejo de Asociación en el ejercicio de sus funciones en asuntos relacionados con la cooperación;
 - b) supervisar la aplicación del marco de cooperación acordado entre las Partes;
 - c) formular recomendaciones sobre la cooperación estratégica entre las Partes, que servirán para fijar los objetivos a largo plazo, las prioridades estratégicas y los ámbitos concretos de actuación en los programas indicativos plurianuales y contendrán una descripción de las prioridades sectoriales, los objetivos específicos, los resultados previstos, las cantidades estimativas y los programas de acción anuales; e
 - d) informar periódicamente al Consejo de Asociación sobre la aplicación y el grado de cumplimiento de los objetivos de la Parte III.

PARTE IV

COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55 Objetivos

Los objetivos de la presente Parte serán los siguientes:

- a) La liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 ("GATT 1994");

- b) la facilitación del comercio de mercancías mediante, entre otras cosas, disposiciones acordadas en materias aduaneras y otras materias conexas, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias y comercio de vinos y de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas;
- c) la liberalización recíproca del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS");
- d) el mejoramiento del ambiente inversor y, en particular, las condiciones de establecimiento entre las Partes basadas en el principio de no discriminación;
- e) la liberalización de los pagos corrientes y de los movimientos de capital, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en consideración la estabilidad monetaria de cada Parte;
- f) la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contratación pública de las Partes;
- g) la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes;
- h) el establecimiento de un mecanismo efectivo de cooperación en materia de competencia, y
- i) el establecimiento de un mecanismo efectivo de solución de controversias.

ARTÍCULO 56

Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

1. Ningún elemento del presente Acuerdo impedirá que se mantengan o establezcan uniones aduaneras, zonas de libre comercio u otros arreglos entre cualquiera de las Partes y terceros países, siempre que tales arreglos no alteren los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo.
2. A solicitud de una de las Partes, ambas celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación sobre los acuerdos que establezcan o modifiquen uniones aduaneras o zonas de libre comercio y, cuando se requiera, sobre otros aspectos importantes relacionados con sus respectivas políticas comerciales con respecto a terceros países. Tales consultas tendrán lugar, en particular, en caso de adhesión para asegurar que se tengan en cuenta los intereses mutuos de las Partes.

TÍTULO II
LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 57
Objetivo

Las Partes liberalizarán progresiva y recíprocamente su comercio de mercancías a lo largo de un período transitorio que comenzará en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo y con el artículo XXIV del GATT de 1994.

CAPÍTULO I
ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA

SECCIÓN 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO 58
Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente Capítulo relativas a la eliminación de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) sobre las importaciones se aplicarán a los productos originarios de una de las Partes exportados a la otra Parte. A efectos del presente Capítulo, "originario" significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el Anexo III.
2. Las disposiciones del presente Capítulo relativas a la eliminación de los derechos de aduana sobre las exportaciones se aplicarán a los productos originarios de una de las Partes exportados a la otra Parte.

ARTÍCULO 59
Derechos de aduana/aranceles aduaneros

Un derecho de aduana/arancel aduanero incluye cualquier impuesto o carga de cualquier tipo aplicado en relación con la importación o la exportación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de sobretasa o carga adicional en relación con tal importación o exportación, pero no incluye:

- a) los impuestos interiores aplicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77;
- b) los derechos antidumping o compensatorios aplicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78;
- c) tasas u otros cargos impuestos de conformidad con el artículo 63.

ARTÍCULO 60
Eliminación de derechos de aduana

1. Los derechos de aduana aplicables las importaciones entre las Partes se eliminarán de conformidad con las disposiciones de los artículos 64 a 72.
2. Los derechos de aduana aplicables a las exportaciones entre las Partes se eliminarán desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Para cada producto, el derecho de aduana de base sobre el que se aplicarán las reducciones sucesivas de conformidad con los artículos 64 a 72 será el especificado en el Calendario de Eliminación de Aranceles de cada Parte establecido en los Anexos I y II, respectivamente.
4. Si una Parte reduce el tipo/tasa de derecho de aduana aplicable a la nación más favorecida después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y antes de que finalice el período transitorio, el Calendario de Eliminación de Aranceles de esa Parte se aplicará a los tipos/tasas reducidos/as.
5. Cada Parte declara estar dispuesta a reducir sus derechos de aduana más rápidamente de lo previsto en los artículos 64 a 72, o a mejorar de otra forma las condiciones de acceso previstas en dichos artículos, si su situación económica general y la situación económica del sector en cuestión lo permiten. Las decisiones del Consejo de Asociación de acelerar la eliminación de un derecho de aduana o de mejorar las condiciones de acceso prevalecerán sobre las condiciones establecidas en los artículos 64 a 72 para los productos de que se trate.

ARTÍCULO 61
Statu quo

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no se introducirán nuevos derechos de aduana, ni se aumentarán los actualmente aplicados en el comercio entre las Partes.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, Chile podrá mantener su sistema de bandas de precios establecido en el artículo 12 de la Ley 18.525 o el sistema que le suceda para los productos contemplados en esa Ley, siempre y cuando se aplique respetando los derechos y obligaciones de Chile derivados del Acuerdo de la OMC y de forma que no se conceda un trato más favorable a las importaciones de cualquier tercer país, incluidos aquéllos con los que Chile ha celebrado o vaya a celebrar en el futuro acuerdos notificados con arreglo al artículo XXIV del GATT de 1994.

ARTÍCULO 62
Clasificación de mercancías

La clasificación de las mercancías objeto de comercio entre las Partes será la establecida en las nomenclaturas arancelarias respectivas de cada Parte, conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("SA").

ARTÍCULO 63
Tasas y otros cargos

Las tasas y otros cargos a que se refiere el artículo 59 se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deben constituir una protección indirecta para los productos internos o un impuesto sobre las importaciones o las exportaciones con fines fiscales. Tales tasas o cargos se basarán en tipos/tasas específicos/as que correspondan al valor real del servicio prestado.

SECCIÓN 2
Eliminación de derechos de aduana

SUBSECCIÓN 2.1
Productos industriales

ARTÍCULO 64
Ámbito de aplicación

La presente subsección se aplica a los productos de los Capítulos 25 a 97 del SA que no forman parte de los productos agrícolas y de los productos agrícolas transformados definidos en el artículo 70.

ARTÍCULO 65
Derechos de aduana sobre las importaciones originarias de Chile

Los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de los productos industriales originarios de Chile que figuran en las categorías "Year 0" y "Year 3" de la lista del Anexo I (Calendario de Eliminación de Aranceles de la Comunidad) se eliminarán con arreglo al siguiente calendario, de manera que desaparezcan completamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y el 1 de enero de 2006, respectivamente:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06
Year 0	100%			
Year 3	25%	50%	75%	100%

ARTÍCULO 66
Derechos de aduana sobre las importaciones de productos industriales originarias de la Comunidad

Los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de los productos industriales originarios de la Comunidad que figuran en las categorías "Year 0", "Year 5" y "Year 7" de la lista del Anexo II (Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile) se eliminarán con arreglo al siguiente calendario, de manera que desaparezcan completamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2010, respectivamente:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10
Year 0	100%							
Year 5	16,7%	33,3%	50%	66,7%	83,3%	100%		
Year 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%

SUBSECCIÓN 2.2
Pescados y productos de la pesca

ARTÍCULO 67
Ámbito de aplicación

Esta subsección se aplica a los pescados y a los productos de la pesca del Capítulo 3 del SA, a las partidas 1604 y 1605 y a las subpartidas 051191, 230120 y ex 190220¹ del SA.

ARTÍCULO 68
Derechos de aduana sobre las importaciones de pescado y de productos de la pesca originarias de Chile

1. Los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de pescado y productos de la pesca originarios de Chile que figuran en las categorías "Year 0", "Year 4", "Year 7" y "Year 10" de la lista del Anexo I se eliminarán con arreglo al siguiente calendario, de forma que desaparezcan

¹ La subpartida ex 190220 corresponde a "pastas alimenticias rellenas con más del 20 %, en peso, de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos".

completamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el 1 enero 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13
Year 0	100%										
Year 4	20%	40%	60%	80%	100%						
Year 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%			
Year 10	9%	18%	27%	36%	45%	54%	63%	72%	81%	90%	100%

2. Los contingentes (también denominados cuotas) arancelarios aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinados pescados y productos de la pesca originarias de Chile que figuran en la categoría "TQ" del Anexo I se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con las condiciones mencionadas en ese Anexo. Tales contingentes se asignarán con arreglo al principio de "primero en tiempo, primero en derecho" ("first come, first served").

ARTÍCULO 69

Derechos de aduana sobre las importaciones de pescados y de productos de la pesca originarias de la Comunidad

1. Los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de pescados y productos de la pesca originarias de la Comunidad que figuran en la categoría "Year 0" de la lista del Anexo II se eliminarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Los contingentes arancelarios aplicables a las importaciones en Chile de determinados pescados y productos de la pesca originarias de la Comunidad que figuran en la categoría "TQ" del Anexo II se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con las condiciones mencionadas en ese Anexo. Tales contingentes se asignarán con arreglo al principio de "primero en tiempo, primero en derecho" ("first come, first served").

SUBSECCIÓN 2.3

Productos agrícolas y productos agrícolas transformados

ARTÍCULO 70

Ámbito de aplicación

Esta subsección se aplica a todos los productos agrícolas y productos agrícolas transformados cubiertos por la definición del Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

ARTÍCULO 71

Derechos de aduana sobre las importaciones de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de Chile

1. Los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de Chile que figuran en las categorías "Year 0", "Year 4", "Year 7" y "Year 10" de la lista del Anexo I se eliminarán con arreglo al siguiente calendario, de forma que desaparezcan completamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el 1 de enero de 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13
Year 0	100%										
Year 4	20%	40%	60%	80%	100%						
Year 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%			
Year 10	9%	18%	27%	36%	45%	54%	63%	72%	81%	90%	100%

2. En el caso de los productos agrícolas originarios de Chile incluidos en los Capítulos 7 y 8 y en las partidas 20.09 y 22.04.30 de la Nomenclatura Combinada y que figuran en la lista del Anexo I en la categoría "EP", para los que el Arancel Aduanero Común prevé la aplicación de derechos de aduana ad valorem y de un derecho específico, la desgravación arancelaria sólo se aplicará al derecho de aduana ad valorem.

3. En el caso de los productos agrícolas y de los productos agrícolas transformados originarios de Chile que figuran en la lista del Anexo I en la categoría "SP", para los que el Arancel Aduanero Común prevé la aplicación de derechos de aduana ad valorem y de un derecho específico, la desgravación arancelaria sólo se aplicará al derecho de aduana ad valorem.

4. La Comunidad permitirá la importación en su territorio de los productos agrícolas transformados originarios de Chile enumerados en el Anexo I en la categoría "R" con un derecho de aduana equivalente al 50% del derecho de aduana de base a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. Los contingentes arancelarios aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de Chile que figuran en la categoría "TQ" del Anexo I se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con las condiciones mencionadas en ese Anexo. Tales contingentes se asignarán con arreglo al principio de "primero en tiempo, primero en derecho" (first come, first served), o como ocurre en la Comunidad, sobre la base de un sistema de licencias de importación y de exportación.

6. Las concesiones arancelarias no se aplicarán a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de Chile que figuran bajo la categoría "PN" del Anexo I, ya que tales productos están cubiertos por denominaciones protegidas en la Comunidad.

ARTÍCULO 72

Derechos de aduana sobre las importaciones de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de la Comunidad

1. Los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad que figuran en las categorías "Year 0", "Year 5" y "Year 10" de la lista del Anexo II se eliminarán con arreglo al siguiente calendario, de forma que desaparezcan completamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el 1 enero de 2008 y el 1 de enero de 2013, respectivamente:

Porcentajes de reducción arancelaria anual

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	1.1.12	1.1.13
Year 0	100%										
Year 5	16,7%	33,3%	50%	66,6%	83,3%	100%					
Year 10	9%	18%	27%	36%	45%	54%	63%	72%	81%	90%	100%

2. Los contingentes arancelarios aplicables a las importaciones en Chile de determinados productos agrícolas originarios de la Comunidad que figuran en la categoría "TQ" del Anexo II se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con las condiciones mencionadas en ese Anexo. Tales contingentes se asignarán con arreglo al principio de "primero en tiempo, primero en derecho" ("first come, first served").

ARTÍCULO 73

Cláusula de emergencia para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 del presente Acuerdo y en el artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, si, dada la particular sensibilidad de los mercados agrícolas, un producto originario de una Parte se importa en la otra Parte en cantidades o en condiciones que causen o amenacen con causar un perjuicio o perturbación importante en los mercados de productos similares o directamente competitivos de la otra Parte, esta última podrá adoptar las medidas apropiadas en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en este artículo.

2. Si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 1, la Parte importadora podrá:

a) suspender la continuación del proceso de reducción de derechos de aduana previsto en el presente Título con respecto a los productos de que se trate; o

b) aumentar el derecho de aduana aplicable al producto hasta un nivel que no supere al que resulte menos elevado entre los dos siguientes:

i) el derecho de nación más favorecida; o

ii) el derecho de aduana de base a que se refiere el párrafo 3 del artículo 60.

3. Antes de aplicar la medida a que se refiere el párrafo 2, la Parte afectada deberá remitir la cuestión al Comité de Asociación para que examine de forma detallada la situación con el objetivo de buscar una solución mutuamente aceptable. Si la otra Parte lo requiere, las Partes celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación. Si no se encuentra una solución en un plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud de consultas, se podrán aplicar medidas de salvaguardia.

4. Cuando circunstancias excepcionales requieran una reacción inmediata, la Parte importadora podrá adoptar de forma transitoria las medidas previstas en el párrafo 2 sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 3 durante un período máximo de 120 días. Tales medidas deberán ajustarse a lo estrictamente necesario para limitar o corregir el daño o la perturbación. La Parte importadora informará inmediatamente a la otra Parte.

5. Las medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo no irán más allá de lo necesario para poner remedio a las dificultades que hayan surgido. La Parte que imponga la medida deberá mantener el nivel global de preferencias otorgadas para el sector agrícola. Para alcanzar este objetivo, las Partes podrán acordar compensaciones por los efectos adversos de la medida sobre su comercio, incluido el período de vigencia de la medida transitoria aplicada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4. A tal efecto, las Partes celebrarán consultas para encontrar una solución mutuamente aceptable. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de 30 días, la Parte exportadora afectada podrá, tras notificarlo al Consejo de Asociación, suspender la aplicación de concesiones equivalentes otorgadas con arreglo al presente Título.

6. A los efectos del presente artículo se entenderá por:

- a) "daño grave", un menoscabo importante en la posición del conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operan en una Parte;
- b) "amenaza de daño grave", un daño grave inminente que se desprenda claramente del análisis de los hechos, y no de meras alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

ARTÍCULO 74 Cláusula evolutiva

En el tercer año que siga al de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes evaluarán la situación teniendo en cuenta la estructura del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados entre ellas, la sensibilidad particular de tales productos y la evolución de sus políticas agrícolas. En el seno del Comité de Asociación, las Partes examinarán, producto por producto y sobre una base de reciprocidad adecuada, la posibilidad de otorgarse mayores concesiones con objeto de aumentar la liberalización del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados.

CAPÍTULO II MEDIDAS NO ARANCELARIAS

SECCIÓN 1 Disposiciones generales

ARTÍCULO 75 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán al comercio de mercancías entre las Partes.

ARTÍCULO 76 Prohibición de restricciones cuantitativas

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se eliminarán del comercio entre las Partes todas las prohibiciones o restricciones de importación o exportación en forma de cuotas, licencias de importación o exportación u otras medidas distintas de los derechos de aduana y los impuestos. No se podrá introducir ninguna medida nueva de este tipo.

ARTÍCULO 77

Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación internos²

1. Los productos importados del territorio de la otra Parte no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos internos u otras cargas internas, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna de las Partes aplicará de ningún otro modo impuestos u otras cargas internas que tengan el efecto de proteger la producción nacional ³.

2. Los productos importados del territorio de la otra Parte no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de cargas diferentes para los transportes internos, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en la nacionalidad del producto.

3. Ninguna de las Partes establecerá ni mantendrá reglamentación nacional cuantitativa relacionada con la mezcla, transformación o utilización de productos en determinadas cantidades o proporciones que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o una proporción determinada de un producto regulado por esa reglamentación proceda de fuentes nacionales de producción. Además, ninguna de las Partes aplicará de ningún otro modo, reglamentación cuantitativa interna a fin de proteger la producción nacional ⁴.

² Cualesquiera impuestos u otras cargas internos, y las leyes, reglamentos o requisitos del tipo al que se refiere el párrafo 2 aplicables a un producto importado y al producto nacional similar y recaudados o aplicados, en el caso del producto importado, en el momento o el lugar de importación se considerarán, no obstante, impuestos u otras cargas internas, o leyes, reglamentos o requisitos del tipo mencionado en el párrafo 2 y estarán, por consiguiente, sujetos a las disposiciones del presente artículo.

³ Un impuesto que se ajuste a las prescripciones de la primera frase no deberá ser considerado como incompatible con las disposiciones de la segunda frase sino en caso de que haya competencia entre, por una parte, el producto sujeto al impuesto, y, por otra, un producto directamente competidor o que puede substituirlo directamente y que no esté sujeto a un impuesto similar.

⁴ Las reglamentaciones compatibles con las disposiciones de la primera frase no deberán considerarse contrarias a las disposiciones de la segunda frase en el caso de que todos los productos objeto de las reglamentaciones se produzcan nacionalmente en cantidades sustanciales. No se podrá justificar que una

4. Las disposiciones de este artículo no impedirán el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales, incluidos los pagos a los productores nacionales con cargo a fondos procedentes de impuestos o cargas internos aplicados de conformidad con las disposiciones de este artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas que rijan las compras públicas, las cuales estarán sujetas exclusivamente a las disposiciones del Título IV de la presente Parte.

SECCIÓN 2

Medidas antidumping y compensatorias

ARTÍCULO 78

Medidas antidumping y compensatorias

Si una Parte determina que está produciéndose dumping y/o subvención compensatoria en sus intercambios comerciales con la otra Parte, podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre aplicación del artículo VI del GATT 1994 y del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

SECCIÓN 3

Aduanas y materias conexas

ARTÍCULO 79

Aduanas y cuestiones comerciales conexas

1. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Título, en la medida en que se refieren a las aduanas y cuestiones comerciales conexas y facilitar los intercambios comerciales, sin perjuicio de la necesidad de un control efectivo, las Partes se comprometen a:

- a) cooperar e intercambiar información sobre legislación y procedimientos aduaneros;
- b) aplicar las normas y los procedimientos aduaneros acordados por las Partes a nivel bilateral o multilateral;

reglamentación sea compatible con las disposiciones de la segunda frase sobre la base de que la proporción o cantidad destinada a cada uno de los productos objeto de la reglamentación constituye una relación equitativa entre productos importados y nacionales.

c) simplificar los requisitos y las formalidades respecto de la liberación y despacho de mercancías, incluida, en la medida de lo posible, la colaboración sobre el desarrollo de procedimientos que permitan la presentación de información sobre importación o exportación ante una sola agencia; y establecer una coordinación entre las aduanas y otras agencias de control de modo que los controles oficiales, tras la importación o la exportación, los pueda realizar, en la medida de lo posible, una sola agencia;

d) cooperar en todas las cuestiones relativas a las normas de origen y los procedimientos aduaneros relacionados con dichas normas; y

e) cooperar en todos los asuntos relacionados con el establecimiento del valor en aduana, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994, en particular, con el objeto de llegar a puntos de vista comunes en relación con la aplicación de criterios de valoración en aduana, la utilización de índices indicativos o de referencia, aspectos operativos y métodos de trabajo.

2. Para mejorar los métodos de trabajo y garantizar la transparencia y eficacia de las operaciones aduaneras, las Partes deberán:

a) asegurar que se mantengan las normas más elevadas de integridad, mediante la aplicación de medidas que reflejen los principios de los convenios e instrumentos internacionales pertinentes en este campo, tal como se disponga en la legislación de cada una de las Partes;

b) adoptar otras medidas, cuando sea posible, para reducir, simplificar y normalizar los datos en los documentos exigidos por las aduanas, en particular la utilización de un único documento aduanero o mensaje de información tanto de entrada como de salida basado en las normas internacionales y basándose en la medida de lo posible en la información comercial disponible;

c) colaborar en lo posible en iniciativas legislativas y operativas relacionadas con los procedimientos de importación y exportación y con los trámites aduaneros, y, en la medida de lo posible, en la mejora de los servicios facilitados al sector empresarial;

d) cooperar cuando proceda en materia de asistencia técnica, incluida la organización de seminarios y prácticas;

e) cooperar en la informatización de los trámites aduaneros y colaborar, cuando sea posible, en el establecimiento de normas comunes;

f) aplicar las reglas y normas internacionales en el ámbito de las aduanas, incluidos, cuando sea posible, los elementos fundamentales del

Convenio revisado de Kioto sobre la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros;

g) cuando sea posible, adoptar posiciones comunes en las organizaciones internacionales del ámbito de las aduanas como, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);

h) establecer procedimientos eficaces y rápidos que garanticen el derecho de recurrir ante actos administrativos, resoluciones y decisiones de las aduanas y de otros organismos administrativos referentes a mercancías importadas o exportadas, de conformidad con el artículo X del GATT de 1994; y

i) colaborar, cuando sea posible, para facilitar las operaciones de transbordo y de tránsito en sus territorios respectivos.

3. Las Partes convienen en que sus respectivas disposiciones y procedimientos comerciales y aduaneros deberán basarse en:

a) una legislación que evite cargas innecesarias a los operadores económicos, que no obstaculice la lucha contra el fraude y que conceda facilidades adicionales a los operadores que alcancen altos niveles de cumplimiento;

b) la protección del comercio legítimo mediante el cumplimiento efectivo de los requisitos previstos por la legislación;

c) la aplicación de técnicas aduaneras modernas, incluida la evaluación del riesgo, procedimientos simplificados de importación y liberación de las mercancías, controles posteriores a la liberación y métodos de auditoría de las empresas, respetando al mismo tiempo la confidencialidad de los datos comerciales de conformidad con las disposiciones aplicables en cada Parte. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los métodos de evaluación de riesgos

d) procedimientos transparentes, eficaces y, cuando proceda, simplificados, a fin de reducir los costes y aumentar la previsibilidad para los operadores económicos;

e) el desarrollo de sistemas basados en tecnologías de información, para las operaciones de exportación e importación entre los operadores económicos y las administraciones aduaneras, así como entre aduanas y otros organismos; dichos sistemas podrán permitir asimismo el pago de los derechos, tasas y otros gravámenes por transferencia electrónica;

f) normas y procedimientos que establezcan resoluciones anticipadas vinculantes para la clasificación aduanera y las normas de origen; toda decisión podrá ser modificada o revocada en cualquier momento, pero solo previa notificación al operador interesado y sin efectos retroactivos salvo que la decisión se hubiere adoptado sobre la base de información incorrecta o incompleta;

g) disposiciones destinadas a facilitar la importación de mercancías mediante la utilización de procedimientos y trámites aduaneros simplificados o efectuados antes de la llegada; y

h) disposiciones en materia de importación que no incluyan ninguna condición de inspecciones previas a la expedición definidas en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC;

i) normas que garanticen que las sanciones por infracciones menores de la normativa aduanera o de los requisitos procedimentales serán proporcionales y que su aplicación no retrase indebidamente el despacho de aduana, de acuerdo con el artículo VIII del GATT de 1994.

4. Las Partes acuerdan:

a) la necesidad de consultar a su debido tiempo a los operadores económicos sobre temas esenciales relativos a las propuestas legislativas y a los procedimientos generales en relación con las aduanas; para ello, cada Parte establecerá los mecanismos apropiados de consulta entre las administraciones y los operadores;

b) publicar, en la medida de lo posible por medios electrónicos, y difundir la nueva legislación y los procedimientos generales en materia de aduanas, así como cualquier modificación, a más tardar, en el momento de la entrada en vigor de tal legislación y procedimientos; asimismo pondrán públicamente a disposición de los operadores económicos información general que sea de su interés, así como las horas de apertura de las oficinas de aduana, incluidas las de los puertos y puntos de cruce de las fronteras, y los servicios a los que podrán dirigirse para solicitar información;

c) favorecer la cooperación entre operadores y administraciones de aduanas mediante el uso de memorandos de acuerdo accesibles al público y objetivos, inspirados en los promulgados por la OMA; y

d) asegurar que sus respectivos requisitos aduaneros y procedimientos correspondientes continúan respondiendo a las necesidades del medio comercial y se ajustan a las mejores prácticas.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 4, las administraciones de ambas Partes deberán prestarse mutuamente asistencia administrativa en asuntos aduaneros, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, de 13 de junio de 2001, del Acuerdo marco de cooperación.

ARTÍCULO 80 Valor en aduana

El Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, sin las reservas y las opciones establecidas en el artículo 20 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo, regulará la aplicación del valor en aduana al comercio entre ambas Partes.

ARTÍCULO 81 Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen

1. Las Partes establecen un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen integrado por representantes de las Partes. El Comité se reunirá en una fecha y con un orden del día previamente acordados por las Partes. La Presidencia del Comité la ostentará, alternadamente, un representante de cada una de las Partes. El Comité presentará un informe al Comité de Asociación.

2. Las funciones del Comité incluirán:

a) supervisar la aplicación y administración de los artículos 79 y 80 y del Anexo III, así como de cualesquiera otros asuntos aduaneros relacionados con el acceso al mercado;

b) proveer un foro de consulta y discusión sobre todos los temas de aduanas, incluidos, en particular, la normas de origen y los procedimientos aduaneros conexos, los procedimientos aduaneros generales, la valoración en aduana, los regímenes arancelarios, la nomenclatura aduanera, la cooperación aduanera y la asistencia administrativa mutua en materia aduanera;

c) fomentar la cooperación en el desarrollo, aplicación y ejecución de las normas de origen y de los procedimientos aduaneros correspondientes, trámites aduaneros en general y asistencia administrativa mutua en materia aduanera;

d) cualesquiera otros temas acordados por las Partes.

3. A fin de desempeñar las tareas mencionadas en el presente artículo, las Partes podrán acordar sostener reuniones ad hoc.

ARTÍCULO 82
Aplicación de un régimen preferencial

1. Las Partes convienen en que la cooperación administrativa es esencial para la ejecución y control de las preferencias concedidas en virtud del presente Título y reafirman su compromiso de luchar contra las irregularidades y el fraude relacionados con el origen, incluida la clasificación aduanera y el valor en aduana.
2. En este sentido, una de las Partes podrá suspender temporalmente el trato preferencial concedido en virtud del presente Título para el producto o productos respecto de los cuales esa Parte haya comprobado, de conformidad con el presente artículo, la falta sistemática de cooperación administrativa o la existencia de fraude por la otra Parte.
3. A efectos del presente artículo, se entenderá por falta sistemática de cooperación administrativa:
 - a) la ausencia de cooperación administrativa, como el hecho de no comunicar los nombres y direcciones de las autoridades aduaneras o gubernamentales responsables de la expedición y el control de los certificados de origen, de no facilitar los modelos de los sellos utilizados para autenticar los certificados, o, en su caso, de no actualizar esa información;
 - b) la ausencia sistemática de actuaciones o la inadecuación de las actuaciones adoptadas para comprobar el carácter originario de los productos y el pleno cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Anexo III y detectar o prevenir las infracciones de las normas de origen;
 - c) el rechazo sistemático de proceder, a petición de la otra Parte, a la verificación ulterior de la prueba de origen y de comunicar a tiempo los resultados, o un retraso indebido en la realización de estas tareas;
 - d) la ausencia o la insuficiencia sistemática de cooperación administrativa en el control de conductas presuntamente fraudulentas relacionadas con el origen. A estos efectos, una Parte puede presumir la existencia de fraude, entre otras cosas, cuando las importaciones de uno o varios productos en virtud del presente Acuerdo excedan considerablemente de los niveles habituales de producción y de la capacidad de exportación de la otra Parte.
4. La Parte que haya constatado la ausencia sistemática de cooperación administrativa o un presunto fraude deberá, antes de aplicar la suspensión temporal establecida en virtud del presente artículo, facilitar al Comité de

Asociación toda la información pertinente necesaria para examinar en profundidad la situación a fin de encontrar una solución aceptable para ambas Partes. Al mismo tiempo, deberá publicar en su Diario Oficial un aviso destinado a los importadores en el que se indique el producto o productos respecto de los cuales se haya comprobado la ausencia sistemática de cooperación administrativa o una presunción de fraude. Los efectos jurídicos de esta publicación estarán regulados por el Derecho interno de cada Parte.

5. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la información a que se refiere el párrafo 4, las Partes celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación. En caso de que las Partes no lleguen a acordar una solución para evitar la aplicación de la suspensión temporal del trato preferencial en un plazo de 30 días a partir del inicio de estas consultas, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial del producto o productos de que se trate.

La suspensión temporal se limitará al plazo necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada.

6. Las suspensiones temporales en virtud del presente artículo deberán ser notificadas inmediatamente después de su adopción al Comité de Asociación. Las suspensiones temporales no deberán exceder de un periodo de seis meses renovable. Estarán sujetas a consultas periódicas en el Comité de Asociación, especialmente con el fin de suspenderlas tan pronto como las circunstancias lo permitan.

SECCIÓN 4

Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

ARTÍCULO 83

Objetivo

El objetivo de la presente SECCIÓN es facilitar e incrementar el comercio de mercancías eliminando y evitando obstáculos innecesarios al comercio, teniendo en cuenta los objetivos legítimos de las Partes y el principio de no discriminación, en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC ("Acuerdo OTC").

ARTÍCULO 84

Ámbito de aplicación y cobertura

Las disposiciones de la presente SECCIÓN se aplicarán al comercio de mercancías en el ámbito de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, con arreglo a las definiciones del Acuerdo OTC. No se aplicarán a las medidas cubiertas por la SECCIÓN 5 del presente Capítulo. Las especificaciones técnicas elaboradas

por los organismos gubernamentales a efectos de contrataciones públicas no estarán sujetas a las disposiciones de la presente SECCIÓN, sino que estarán reguladas por las del Título IV de esta Parte del Acuerdo.

ARTÍCULO 85 Definiciones

A los efectos de la presente SECCIÓN, se aplicarán las definiciones del anexo 1 del Acuerdo OTC. A este respecto, también será de aplicación la Decisión del Comité de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y respecto a los Principios para el Desarrollo de Normas, Directrices y Recomendaciones Internacionales, en relación con los artículos 2 y 5 y el Anexo 3 de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 86 Derechos y obligaciones básicos

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones básicos resultantes del Acuerdo OTC y su compromiso para aplicar dicho Acuerdo íntegramente. Con este fin y en consonancia con el objetivo de esta SECCIÓN, las actividades y medidas de cooperación llevadas a cabo en virtud de la presente SECCIÓN tendrán como objetivo intensificar y reforzar la aplicación de esos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 87 Acciones específicas que deberán realizarse en virtud del presente Acuerdo

Con miras a alcanzar el objetivo de la presente Sección:

1. Las Partes intensificarán su cooperación bilateral en el ámbito de las normas, los reglamentos técnicos y la evaluación de conformidad con el fin de facilitar el acceso a sus respectivos mercados, aumentando el conocimiento, comprensión y compatibilidad de sus respectivos sistemas.
2. En su cooperación bilateral, las Partes tratarán de definir los mecanismos o la combinación de éstos que mejor se adapten a problemas o sectores específicos. Tales mecanismos incluirán aspectos de la cooperación en materia de reglamentación, entre otros, la convergencia o equivalencia de las normas y reglamentos técnicos, la aproximación a las normas internacionales, el recurso a la declaración de conformidad del proveedor y la utilización de la acreditación para reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad, y los acuerdos de reconocimiento mutuo.
3. Basándose en los progresos realizados en la cooperación bilateral, las Partes acordarán los acuerdos específicos que hayan de celebrarse con el fin de aplicar los mecanismos definidos.

4. Con este fin, las Partes trabajarán con miras a:
- a) lograr planteamientos comunes sobre las buenas prácticas reglamentarias, entre otros:
 - i) la transparencia en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - ii) la necesidad y proporcionalidad de las medidas reglamentarias y de los procedimientos conexos de evaluación de la conformidad, incluido el uso de la declaración de conformidad del proveedor;
 - iii) la utilización de normas internacionales como base para los reglamentos técnicos, excepto si tales normas constituyen un medio ineficaz o inapropiado para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos;
 - iv) la aplicación de los reglamentos técnicos y de las actividades de vigilancia del mercado;
 - v) la infraestructura técnica necesaria para los reglamentos técnicos, en términos de metrología, normalización, pruebas, certificación y acreditación; y
 - vi) mecanismos y métodos para revisar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - b) reforzar la cooperación reglamentaria mediante, por ejemplo, el intercambio de información, experiencias y datos, y a través de la cooperación técnica y científica a fin de mejorar la calidad y el nivel de sus reglamentos técnicos y de utilizar eficazmente sus recursos reglamentarios;
 - c) hacer compatibles o equivalentes los respectivos reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - d) promover y alentar la cooperación bilateral entre sus respectivos organismos públicos o privados responsables de la metrología, normalización, pruebas, certificación y acreditación;
 - e) promover y alentar la plena participación en los organismos internacionales de normalización y reforzar el papel de las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos; y
 - f) aumentar su cooperación bilateral en las organizaciones internacionales pertinentes y en los foros que se ocupan de los temas cubiertos por la presente SECCIÓN.

Comité de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

1. Las Partes establecerán un Comité Especial de Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad con el fin de realizar los objetivos fijados en la presente SECCIÓN. El Comité, compuesto por representantes de las Partes estará copresidido por un representante de cada Parte. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, salvo que las Partes acuerden otra frecuencia. El Comité presentará un informe al Comité de Asociación.

2. El Comité podrá tratar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la presente sección. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) el seguimiento y supervisión de la aplicación y la administración de la presente SECCIÓN. En este sentido, elaborará un programa de trabajo encaminado a la consecución de los objetivos de la presente SECCIÓN, en particular, los establecidos en el artículo 87;

b) ofrecer un foro de discusión e intercambio de información sobre cualquier tema relacionado con la presente SECCIÓN y, en particular, con los sistemas establecidos por las Partes para los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como sobre la evolución de la situación en las organizaciones internacionales competentes en estos ámbitos;

c) ofrecer a las Partes un foro de consulta y de solución rápida de problemas que obstaculicen o puedan obstaculizar innecesariamente el comercio, dentro de los límites del ámbito de aplicación y del objeto de la presente SECCIÓN;

d) alentar, promover y facilitar de cualquier otro modo la cooperación entre los organismos públicos o privados de las Partes responsables de la metrología, normalización, pruebas, certificación, inspección y acreditación; y

e) explorar todos los medios que puedan ayudar a mejorar el acceso a los mercados respectivos de las Partes y el funcionamiento de la presente SECCIÓN.

SECCIÓN 5

Medidas sanitarias y fitosanitarias

ARTÍCULO 89

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. El objetivo de la presente SECCIÓN es facilitar el comercio entre las Partes en el área de la legislación sanitaria y fitosanitaria, preservando al

mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y vegetal mediante la aplicación de los principios del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC ("Acuerdo MSF de la OMC"). Un objetivo adicional de la presente SECCIÓN es tener en cuenta las normas sobre bienestar animal.

2. Los objetivos de la presente Sección se perseguirán mediante el "Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal" que figura en el Anexo IV.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 193, cuando el Comité de Asociación examine medidas sanitarias o fitosanitarias, estará compuesto por representantes de la Comunidad y de Chile competentes en temas sanitarios y fitosanitarios. Dicho Comité se denominará entonces "Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios". Las funciones de este Comité se establecen en el artículo 16 del Anexo IV.

4. A los efectos del artículo 184, se considerará que las consultas celebradas en virtud del artículo 16 del Anexo IV constituyen las consultas a las que hace referencia el artículo 183, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo.

SECCIÓN 6 Vinos y bebidas espirituosas

ARTÍCULO 90 Vinos y bebidas espirituosas

El "Acuerdo sobre el comercio de vinos" y el "Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas" figuran, respectivamente, en los Anexos V y VI.

CAPÍTULO III EXCEPCIONES

ARTÍCULO 91 Cláusula de excepción general

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente Título se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;

- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para garantizar la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con el presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, a la protección de derechos de propiedad intelectual y a la prevención de prácticas dolosas;
- d) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;
- e) impuestos para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- f) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; o
- g) relativas a artículos fabricados en las prisiones.

ARTÍCULO 92
Cláusula de salvaguardia

1. Salvo que el presente artículo disponga otra cosa, serán aplicables entre las Partes las disposiciones del artículo XIX del GATT 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Las disposiciones de los párrafos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del presente artículo sólo se aplicarán si una de las Partes tiene un interés substancial como exportadora del producto en cuestión, de conformidad con la definición del párrafo 10.
2. Cada Parte notificará por escrito al Comité de Asociación, inmediatamente y en cualquier caso en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha del acontecimiento, toda la información pertinente sobre el inicio de una investigación y sobre los resultados finales de la misma.
3. La información prevista en el párrafo 2 incluirá, en particular, una explicación del procedimiento nacional en el que se basará la investigación y una indicación del calendario de las audiencias y de las restantes ocasiones en que las partes interesadas podrán exponer sus pareceres sobre la cuestión. Además, cada Parte deberá enviar de antemano una notificación escrita al Comité de Asociación con toda la información pertinente sobre la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales. La notificación deberá ser recibida como mínimo siete días antes de la aplicación de tales medidas.

4. Tras la notificación de los resultados finales de la investigación y antes de aplicar las medidas de salvaguardia con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la Parte que tenga la intención de aplicar tales medidas deberá someter el asunto al Comité de Asociación para un examen completo de la situación con el fin de llegar a una solución aceptable para ambas Partes. Para alcanzar una solución y si la Parte afectada lo solicita, las Partes celebrarán previamente consultas en el seno del Comité de Asociación.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, nada impedirá a una de las Partes aplicar medidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
6. Al seleccionar las medidas de salvaguardia con arreglo al presente artículo, las Partes darán prioridad a las que menos perturben la realización de los objetivos del presente Acuerdo. Tales medidas no excederán de lo que sea necesario para reparar el daño grave y deberán preservar el nivel o el margen de preferencia concedido en virtud del presente Título.
7. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
8. No se ejercerá entre las Partes el derecho de suspensión a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC durante los primeros 18 meses de vigencia de una medida de salvaguardia, a condición de que esta medida haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y de que tal medida esté en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
9. Al iniciarse su aplicación, las medidas de salvaguardia deberán ser notificadas inmediatamente al Comité de Asociación, en el que serán objeto de consultas una vez al año, con el fin de liberalizarlas o suprimirlas.
10. A los efectos del presente artículo, se considera que una Parte tiene un interés substancial cuando se encuentre entre los cinco mayores proveedores del producto importado durante el período de tres años más reciente, en volumen o en valor absoluto.
11. En caso de que una Parte someta a un procedimiento de vigilancia importaciones de productos susceptibles de dar lugar a las condiciones de aplicación de una medida de salvaguardia con arreglo al presente artículo, deberá informar de ello a la otra Parte.

ARTÍCULO 93
Cláusula de escasez

1. Cuando el cumplimiento de las disposiciones del presente Título dé lugar a:

a) una escasez aguda o una amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la Parte exportadora; o

b) una escasez de cantidades indispensables de materiales nacionales para una industria procesadora nacional, durante períodos en los que el precio interno de esos materiales se mantenga por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización;

y cuando las situaciones antes mencionadas ocasionen o puedan ocasionar graves dificultades para la Parte exportadora, ésta podrá tomar las medidas apropiadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente artículo.

2. Al elegir las medidas, deberá otorgarse prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento de las disposiciones del presente Acuerdo. No se aplicarán tales medidas de forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada cuando existen las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio, y se suprimirán cuando las circunstancias dejen de justificar su mantenimiento. Además, las medidas que puedan ser adoptadas de conformidad con la letra b) del párrafo 1 no operarán para incrementar las exportaciones o la protección otorgada a la industria procesadora nacional afectada, y no se apartarán de las disposiciones del presente Acuerdo sobre no discriminación.

3. Antes de aplicar las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, o tan pronto como sea posible en los casos en que se aplique el párrafo 4, la Parte que tenga la intención de adoptar las medidas comunicará al Comité de Asociación toda la información pertinente con miras a encontrar una solución aceptable para ambas Partes. Las Partes, en el seno del Comité de Asociación, podrán acordar cualquier medio necesario para poner fin a las dificultades. Si no se llega a un acuerdo dentro de los 30 días a partir de que el asunto se hubiere presentado ante el Comité de Asociación, la Parte exportadora podrá aplicar las medidas a la exportación del producto de que se trate, conforme al presente artículo.

4. Cuando concurren circunstancias excepcionales y críticas que exijan una reacción inmediata que haga imposible la información o el examen previos, la Parte que tenga la intención de adoptar medidas, podrá aplicar sin dilación las medidas precautorias necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

5. Cualquier medida aplicada conforme al presente artículo se notificará inmediatamente al Comité de Asociación y será objeto de consultas periódicas en el seno de ese órgano, particularmente con miras a establecer

un calendario para su eliminación, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

TÍTULO III COMERCIO DE SERVICIOS Y DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 94 Objetivos

1. Las Partes liberalizarán recíprocamente su comercio de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Título y con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).
2. El objetivo del Capítulo III es mejorar el ambiente inversor y, en particular, las condiciones de establecimiento entre las Partes, en función del principio de no discriminación;

CAPÍTULO I SERVICIOS

SECCIÓN 1 Disposiciones Generales

ARTÍCULO 95 Ámbito de aplicación

1. A los efectos del presente Capítulo, se define por comercio de servicios el suministro de un servicio a través de los modos siguientes:
 - a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo 1);
 - b) en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra Parte (modo 2);
 - c) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte (modo 3);
 - d) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas físicas/naturales en el territorio de la otra Parte (modo 4).
2. El presente Capítulo se aplicará al comercio de servicios en todos los sectores, con la excepción de:
 - a) servicios financieros, sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II;
 - b) los servicios audiovisuales;

- c) cabotaje marítimo nacional; y
 - d) los servicios de transporte aéreo, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no, y los servicios directamente vinculados al ejercicio de derechos de tráfico, salvo:
 - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales se retira una aeronave del servicio;
 - ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo; y
 - iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).
3. Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública, objeto del Título IV de esta Parte del Acuerdo.
4. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán a las subvenciones otorgadas por las Partes. Las Partes revisarán la cuestión de las disciplinas en materia de subvenciones relacionadas con el comercio de servicios, con objeto de revisar el presente Capítulo, según lo dispuesto en el artículo 100, con el fin de incorporar las disciplinas que se acuerden en virtud del artículo XV del AGCS.
5. La SECCIÓN 1 se aplicará al transporte marítimo internacional y a los servicios de telecomunicaciones regulados por las disposiciones establecidas en las Secciones 2 y 3.

ARTÍCULO 96 Definiciones

A los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- a) "medida", cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o acto administrativo, o en cualquier otra forma;
- b) "medidas adoptadas o mantenidas por una Parte", las medidas adoptadas por:
 - i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; e
 - ii) instituciones no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas en ellas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;

c) "proveedor de servicios", toda persona física/natural o jurídica que trate de suministrar o suministre un servicio;

d) "presencia comercial", todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

e) "persona jurídica", toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o Asociación;

f) "persona jurídica de una Parte", una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la Comunidad, de sus Estados miembros o de Chile.

Si esa persona jurídica únicamente tiene su oficina principal o administración central en el territorio de la Comunidad o de Chile, no será considerada como una persona jurídica comunitaria o chilena, respectivamente, a menos que se dedique a operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la Comunidad o de Chile, respectivamente;

g) "persona física/natural", todo nacional de uno de los Estados miembros o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones;

ARTÍCULO 97

Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro definidos en el artículo 95, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista mencionada en el artículo 99.

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su

territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

- a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas ⁵;
- d) limitaciones al número total de personas físicas/naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios de la otra Parte pueda suministrar un servicio; y
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

ARTÍCULO 98 Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares ⁶.

⁵ La letra c) del párrafo 2 no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

⁶ No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte, en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

ARTÍCULO 99

Lista de compromisos específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes en virtud de los artículos 97 y 98 se establecen en la Lista incluida en el Anexo VII. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el párrafo 3;
- d) cuando proceda, el calendario para la aplicación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los artículos 97 y 98 se consignarán en la columna correspondiente al artículo 97. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo 98.

3. Cuando una Parte contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en la Lista en virtud de los artículos 97 y 98, tales compromisos se inscribirán en su Lista como compromisos adicionales.

ARTÍCULO 100

Revisión

1. Las Partes revisarán el presente Capítulo tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo con el fin de profundizar aún más la

servicios pertinentes.

liberalización y de reducir o eliminar las restricciones restantes sobre una base favorable para ambas Partes y que asegure un equilibrio global de los derechos y obligaciones.

2. El Comité de Asociación examinará el funcionamiento del presente Capítulo cada tres años, una vez realizada la revisión a que se refiere el párrafo 1, y presentará las propuestas apropiadas al Consejo de Asociación.

ARTÍCULO 101 Circulación de personas físicas/naturales

Dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes revisarán las normas y condiciones aplicables a la circulación de personas físicas/naturales (modo 4) con el objetivo de alcanzar una mayor liberalización. Esta revisión podrá consistir también en examinar de nuevo la definición de persona física/natural establecida en la letra g) del artículo 96.

ARTÍCULO 102 Reglamentación interna

1. En los sectores en que una Parte haya contraído compromisos en su Lista, a fin de asegurar que ninguna medida relativa a los requisitos y procedimientos de licencia y certificación de proveedores de servicios de la otra Parte constituya un obstáculo innecesario al comercio, la Parte en cuestión deberá velar por que tales medidas:

- a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como por ejemplo la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- b) no sea más restrictiva para el comercio de lo necesario para lograr un objetivo legítimo en materia de política comercial;
- c) no constituya una restricción encubierta del suministro de un servicio.

2. Las disciplinas a que se refiere el párrafo 1 podrán ser revisadas en el marco del procedimiento del artículo 100 para tener en cuenta las disciplinas acordadas en virtud del artículo VI del AGCS, a fin de integrarlas en el presente Acuerdo.

3. En caso de que una Parte reconozca, unilateralmente o mediante un acuerdo, la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas en el territorio de un tercer país, deberá ofrecer a la otra Parte la oportunidad de demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas en su territorio deben también ser reconocidos, o celebrar un acuerdo o convenir un arreglo de efecto similar.

4. Las Partes celebrarán consultas periódicamente con el fin de determinar si es posible eliminar las restantes restricciones en materia de ciudadanía o residencia permanente relativas a la concesión de licencias o certificaciones de sus proveedores de servicios respectivos.

ARTÍCULO 103 Reconocimiento mutuo

1. Cada Parte deberá cerciorarse de que sus autoridades competentes, dentro de un plazo razonable posterior a la presentación por un proveedor de servicios de la otra Parte de una solicitud de licencia o certificación:

a) si la solicitud está completa, adopten una decisión al respecto y la comuniquen al solicitante; o

b) si la solicitud está incompleta, informen al solicitante sin demora injustificada de la situación de su solicitud y de la información adicional que es requerida en virtud de la legislación nacional de esa Parte.

2. La Partes alentarán a los organismos competentes en sus respectivos territorios a emitir recomendaciones de reconocimiento mutuo con el objeto de que los proveedores de servicios puedan cumplir, en todo o en parte, con los criterios aplicados por cada Parte para la autorización, obtención de licencias, acreditación, operación y certificación de los proveedores de servicios, en particular para los servicios profesionales.

3. El Comité de Asociación decidirá, en un plazo razonable y considerando el nivel de correspondencia de las reglamentaciones respectivas, si las recomendaciones a que se refiere el párrafo 2 son coherentes con el presente Capítulo. Si así fuere, la recomendación se aplicará mediante un acuerdo sobre reconocimiento mutuo de los requisitos, cualificaciones, diplomas y otras reglamentaciones que se negociará por las autoridades competentes.

4. Todo acuerdo de este tipo deberá ser conforme a las disposiciones pertinentes de la OMC, y en particular, con el artículo VII del AGCS.

5. Cuando las Partes así lo acuerden, cada Parte instará a sus organismos competentes a desarrollar procedimientos de concesión de licencias temporales a los profesionales proveedores de servicios de la otra Parte.

6. Periódicamente y como mínimo una vez cada tres años, el Comité de Asociación examinará la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 104 Comercio electrónico⁷

Las Partes reconocen que la utilización de medios electrónicos incrementa las oportunidades comerciales en muchos sectores y acuerdan promover el desarrollo del comercio electrónico entre ellas, en particular, cooperando en los aspectos de acceso a los mercados y de reglamentación planteados por dicho comercio electrónico.

ARTÍCULO 105 Transparencia

Cada Parte responderá sin demora a todas las solicitudes de la otra Parte en materia de información específica sobre cualesquiera medidas de aplicación general de los acuerdos internacionales relacionados con el presente Capítulo o que puedan afectar al mismo. El punto de contacto a que se refiere el artículo 190 proporcionará información específica sobre todos estos asuntos a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten. No es necesario que los puntos de contacto conserven textos de las leyes y reglamentos.

SECCIÓN 2 Transporte marítimo internacional

ARTÍCULO 106 Ámbito de aplicación

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 95, las disposiciones de la presente Sección se aplicarán con respecto a las compañías navieras establecidas fuera de la Comunidad o de Chile y controladas por ciudadanos de un Estado miembro o de Chile, respectivamente, si sus buques están registrados, de conformidad con su legislación respectiva, en ese Estado miembro o en Chile y enarbolan la bandera de un Estado miembro o de Chile.
2. El presente artículo se aplicará al transporte marítimo internacional, incluyendo las operaciones de transporte puerta a puerta e intermodal que incluyen un trayecto marítimo.

⁷ La inclusión de esta disposición en el presente Capítulo se realiza sin perjuicio de la posición chilena acerca de si el comercio electrónico debe considerarse o no un suministro de servicios.

ARTÍCULO 107

Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá por:

- a) "operaciones de transporte intermodal", el derecho de proveer servicios de transporte internacional puerta a puerta y, a tal fin, de suscribir contratos directamente con los proveedores de otros modos de transporte;
- b) "proveedores de servicios marítimos internacionales", los proveedores de servicios relacionados con el transporte internacional para los servicios marítimos, servicios de manipulación, almacenamiento y depósito de la carga, servicios de despacho de aduana, servicios de aparcamiento de contenedores y de depósito, servicios de agencias y servicios de expedición de fletes.

ARTÍCULO 108

Acceso a los mercados y trato nacional

1. Considerando los niveles existentes de liberalización entre las Partes en el transporte marítimo internacional:
 - a) las Partes continuarán aplicando efectivamente el principio de libre acceso al mercado y al tráfico marítimo internacional sobre una base comercial y no discriminatoria; y
 - b) cada Parte continuará otorgando a las embarcaciones que enarboleden pabellón o sean operadas por proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que aquél que otorga a sus propias embarcaciones, entre otros, respecto del acceso a puertos, el uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, y las tarifas y cargas conexas, instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.
2. Al aplicar los principios del párrafo 1, las Partes:
 - a) se abstendrán de introducir cláusulas de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales con terceros países, excepto en el caso excepcional de que las compañías navieras de la Parte afectada no tuvieran más posibilidad efectiva que ésta de participar en el tráfico de ida y vuelta al tercer país de que se trate;
 - b) prohibirán los acuerdos de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales relativos al comercio a granel de cargamentos líquidos y sólidos;

c) abolirán, al entrar en vigor el presente Acuerdo, todas las medidas unilaterales y los obstáculos administrativos, técnicos y de otra índole que puedan tener efectos restrictivos o discriminatorios sobre la libre prestación de servicios en el transporte marítimo internacional.

3. Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios marítimos internacionales de la otra Parte tener presencia comercial en su territorio, en condiciones de establecimiento y operación no menos favorables que aquellas otorgadas a sus propios proveedores de servicios o los de cualquier tercer país, cualesquiera que sean mejores, de conformidad con las condiciones inscritas en su Lista.

SECCIÓN 3 Servicios de telecomunicaciones

ARTÍCULO 109 Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá por:

a) "servicios de telecomunicaciones", el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos-imagen ("data-image") y cualquier combinación de los mismos, excluida la difusión⁸. Por consiguiente, los compromisos de este sector no cubren la actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiera de los servicios de telecomunicaciones para su transporte. El suministro de ese contenido, transportado por un servicio de telecomunicación, está sometido a los compromisos específicos asumidos por las Partes en otros sectores pertinentes.

b) "autoridad reguladora", el organismo u organismos que asume una de las tareas reguladoras asignadas en relación con los aspectos mencionados en la presente Sección;

c) "instalaciones esenciales de telecomunicaciones", toda instalación de una red y servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible desde un punto de vista económico o técnico.

⁸ La difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no incluye los enlaces de contribución entre operadores.

ARTÍCULO 110
Autoridad reguladora

1. Las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones serán independientes de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él.
2. Las decisiones de la autoridad reguladora y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.
3. Todo proveedor afectado por la decisión de una autoridad reguladora deberá tener el derecho de recurrir dicha decisión.

ARTÍCULO 111
Prestación de servicios

1. Cuando se requiera una licencia, los términos y condiciones de dicha licencia deberán ponerse a disposición del público, así como los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una licencia
2. Cuando se requiera una licencia, las razones de su denegación serán comunicadas al interesado, previa solicitud del mismo.

ARTÍCULO 112
Proveedores importantes

1. Un proveedor importante es un proveedor que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación, desde el punto de vista de los precios y del suministro, en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:
 - a) el control de instalaciones esenciales; o
 - b) la utilización de su posición en el mercado.
2. Se mantendrán medidas adecuadas para impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas contrarias a la competencia.
3. Las prácticas contrarias a la competencia a que se refiere el párrafo anterior incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades de subvención cruzada contrarias a la competencia;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados contrarios a la competencia; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

ARTÍCULO 113 Interconexión

1. La presente Sección es aplicable al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con el objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.
2. La interconexión con un proveedor importante debe estar asegurada en todos los puntos de la red en los que sea técnicamente posible. Esta interconexión se facilitará:
 - a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y serán de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
 - b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
 - c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.
4. Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.
5. Los proveedores importantes pondrán a disposición de los proveedores de servicios de las Partes acuerdos de interconexión que aseguren la no discriminación y publicarán de antemano ofertas de

interconexión de referencia, salvo que éstas ya estén a disposición del público.

ARTÍCULO 114 Recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a cabo de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

ARTÍCULO 115 Servicio universal

1. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener.
2. Las disposiciones aplicables a un servicio universal deben ser transparentes, objetivas y no discriminatorias. Asimismo, deberán ser neutras en el ámbito de la competencia y no ser más gravosas de lo necesario.

CAPÍTULO II SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 116 Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten al comercio de servicios financieros.
2. A los efectos del presente Capítulo, se define el comercio de servicios financieros como el suministro de un servicio financiero a través de los modos siguientes:
 - a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo 1);
 - b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios financieros de la otra Parte (modo 2);
 - c) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte (modo 3);
 - d) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante la presencia de personas físicas/naturales en el territorio de la otra Parte (modo 4).

3. Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública, objeto del Título IV de la presente Parte.
4. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán a las subvenciones otorgadas por las Partes. Las Partes revisarán la cuestión de las disciplinas en materia de subvenciones relacionadas con el comercio de servicios financieros, con el objeto de incorporar al presente Acuerdo cualesquiera disciplinas que se acuerden en virtud del artículo XV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).
5. El presente Capítulo no se aplicará a:
 - i) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
 - ii) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos, y
 - iii) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.
6. A los efectos del párrafo 5, si una Parte autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera actividades a las que se refieren los incisos ii) o iii) del párrafo 5 en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros, el presente Capítulo se aplicará a tales actividades.

ARTÍCULO 117 Definiciones

A los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- 1) "medida", cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- 2) "medidas adoptadas o mantenidas por una Parte", las medidas adoptadas por:
 - i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; e
 - ii) instituciones no gubernamentales en el ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;

3) "proveedor de servicios financieros", toda persona física/natural o jurídica que busca suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión "proveedor de servicios financieros" no comprende las entidades públicas;

4) "entidad pública":

i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea propiedad o esté controlada por una Parte, cuya actividad principal sea llevar a cabo funciones gubernamentales o actividades con fines gubernamentales, con exclusión de las entidades cuya actividad principal sea el suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o

ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones;

5) "presencia comercial", todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros, de:

i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio financiero;

6) "persona jurídica", toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o Asociación;

7) "persona jurídica de una Parte", una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la Comunidad o de sus Estados miembros o de Chile.

Si la persona jurídica únicamente tiene su oficina principal o administración central en el territorio de la Comunidad o de Chile, ésta no será considerada como una persona jurídica comunitaria o chilena, respectivamente, a menos que se dedique a operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la Comunidad o de Chile, respectivamente;

8) "persona física/natural", todo nacional de uno de los Estados miembros o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones;

9) "servicio financiero", todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros comprenden las actividades siguientes:

Seguros y servicios relacionados con los seguros:

- i) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - A) seguros de vida;
 - B) seguros distintos de los de vida;
- ii) reaseguros y retrocesión;
- iii) actividades de intermediación de seguros, tales como las de los corredores y agentes de seguros;
- iv) servicios auxiliares de los seguros, tales como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros):

- v) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- vi) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de factura (factoring) y financiación de transacciones comerciales;
- vii) servicios de arrendamiento financieros;
- viii) todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, pago y débito, cheques de viajero y giros bancarios;
- ix) garantías y compromisos;
- x) transacción por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - A) instrumentos del mercado monetario, incluidos cheques, letras y certificados de depósito;
 - B) divisas;
 - C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;

- E) valores transferibles;
 - F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metálico inclusive;
- xi) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- xii) corretaje de cambios;
- xiii) administración de activos, tales como fondos en efectivo o cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- xiv) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- xv) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financieros;
- xvi) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas;
- 10) "nuevo servicio financiero", un servicio de carácter financiero, incluidos los servicios relacionados con productos existentes y nuevos o con una nueva forma de distribución, que no se suministra por ningún proveedor de servicios financieros en el territorio de una Parte, pero que se suministra en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 118 Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo 116, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista mencionada en el artículo 120.
2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya

sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

- a) limitaciones al número de proveedores de servicios financieros, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios, o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas ⁹;
- d) limitaciones al número total de personas físicas/naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros o que un proveedor de servicios financieros pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios financieros de la otra Parte puede suministrar un servicio financiero; y
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

ARTÍCULO 119 Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios financieros, un trato no menos favorable que el que dispense a sus

⁹ La letra c) del párrafo 2 no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios financieros.

propios servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares ¹⁰.

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios financieros similares y proveedores de servicios financieros similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros de una Parte en comparación con los servicios financieros similares o los proveedores de servicios financieros similares de la otra Parte.

ARTÍCULO 120 Lista de compromisos específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes en virtud de los artículos 118 y 119 se establecen en la Lista que se incluye en el Anexo VIII. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el párrafo 3;
- d) cuando proceda, el calendario de ejecución de tales compromisos y la fecha de su entrada en vigor.

2. Las medidas incompatibles con los artículos 118 y 119 se consignarán en la columna correspondiente al artículo 118. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo 119.

3. Cuando una Parte contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios financieros pero no estén sujetas a consignación en la Lista en virtud de los artículos 118 y 119, tales compromisos se consignarán en su Lista como compromisos adicionales.

¹⁰ No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros pertinentes.

ARTÍCULO 121
Nuevos servicios financieros

1. Una Parte permitirá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte establecidos en dicho territorio ofrecer en este último cualquier nuevo servicio financiero dentro del ámbito de los subsectores y servicios financieros comprometidos en su Lista y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y salvedades establecidos en esa Lista y siempre que la introducción del nuevo servicio financiero no exija una nueva ley o la modificación de una ley existente.
2. Una Parte podrá decidir la modalidad jurídica a través de la cual se ofrezca el servicio y podrá exigir una autorización para la prestación del servicio financiero. Cuando tal autorización se requiera, la decisión correspondiente se deberá adoptar en un plazo de tiempo razonable y solamente podrá ser denegada por motivos cautelares.

ARTÍCULO 122
Procesamiento de datos en el sector de los servicios financieros

1. Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte transferir información hacia el interior o el exterior de su territorio para su procesamiento, por vía electrónica o en otra forma, cuando dicho procesamiento sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de tales proveedores de servicios financieros.
2. Cuando la información a la que se refiere el párrafo 1 esté compuesta o contenga datos personales, la transferencia de tal información desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional sobre protección de las personas respecto de la transferencia y el procesamiento de datos personales de la Parte desde cuyo territorio se transfiere la información.

ARTÍCULO 123
Efectividad y transparencia de la reglamentación
en el sector de los servicios financieros

1. Cada Parte, en la medida en que sea factible, comunicará con antelación a todas las personas interesadas cualquier medida de aplicación general que se proponga adoptar, a fin de que tales personas puedan formular observaciones sobre la medida en cuestión. Esta medida se difundirá:
 - a) por medio de una publicación oficial; o
 - b) a través de algún otro medio escrito o electrónico.

2. Las autoridades financieras correspondientes de cada una de las Partes informarán a las personas interesadas de los requisitos para rellenar las solicitudes para la prestación de servicios financieros.

3. A petición del interesado, la autoridad financiera correspondiente le informará de la situación de su solicitud. Cuando la autoridad requiera del solicitante información adicional, se lo notificará sin demora injustificada.

4. Cada una de las Partes hará sus mejores esfuerzos por poner en práctica y aplicar en su territorio normas internacionalmente aceptadas para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros y para la lucha contra el blanqueo de dinero. Para ello, las Partes cooperarán e intercambiarán información y experiencias en el marco del Comité Especial de Servicios Financieros al que se refiere el artículo 127.

ARTÍCULO 124 Información confidencial

Nada de lo dispuesto en este Capítulo:

a) impondrá a ninguna de las Partes la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas;

b) se interpretará de manera que se obligue a una Parte a revelar información relativa a los negocios y contabilidad de clientes individuales de proveedores de servicios financieros, ni cualquier información confidencial o reservada/de dominio privado en poder de entidades públicas.

ARTÍCULO 125 Medidas cautelares

1. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas razonables por motivos cautelares, tales como:

a) la protección de inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiarios de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor de servicios financieros;

b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de servicios financieros; y

c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una de las Partes.

2. Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del presente Capítulo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por las Partes en virtud del presente Capítulo.

ARTÍCULO 126 Reconocimiento

1. Una Parte podrá reconocer las medidas cautelares de la otra Parte al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Este reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. La Parte que sea parte en un acuerdo o convenio con una tercera Parte del tipo al que se refiere el párrafo 1, actuales o futuros, brindará las oportunidades adecuadas para que la otra Parte negocie su adhesión a tales acuerdos o convenios, o para que negocie con ella otros comparables, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, supervisión, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que existen esas circunstancias.

ARTÍCULO 127 Comité Especial de Servicios Financieros

1. Las Partes establecen un Comité Especial de Servicios Financieros. El Comité Especial estará compuesto por representantes de las Partes. El representante principal de cada Parte será un funcionario de la autoridad responsable de los servicios financieros, conforme al Anexo IX.

2. Las funciones del Comité Especial incluirán:

a) supervisar la aplicación del presente Capítulo;

b) considerar aspectos relativos a servicios financieros que le sean remitidos por una Parte.

3. El Comité especial se reunirá a petición de una de las Partes en una fecha y con un orden del día previamente acordados por las Partes. La presidencia del Comité Especial será detentada de manera alternada por cada Parte. El Comité Especial informará al Comité de Asociación de los resultados de sus reuniones.

4. Tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Especial de Servicios Financieros considerará la posibilidad de acciones destinadas a facilitar y ampliar el comercio de servicios financieros y contribuir en mayor medida a los objetivos del presente Acuerdo, e informará de ello al Comité de Asociación.

ARTÍCULO 128 Consultas

1. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Capítulo. La otra Parte considerará favorablemente esa solicitud. Las Partes informarán de los resultados de sus consultas al Comité Especial de Servicios Financieros.

2. Las consultas previstas en el presente artículo incluirán la participación de funcionarios de las autoridades que se indican en el Anexo IX.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará en el sentido de obligar a las autoridades financieras que intervengan en las consultas a divulgar información o a proceder de manera tal que pudiera interferir en acciones específicas en materia de regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas financieras.

4. En los casos en que, a efectos de supervisión, una autoridad financiera de una Parte necesite información sobre un proveedor de servicios financieros en el territorio de la otra Parte, podrá dirigirse a la autoridad financiera competente en el territorio de la otra Parte para recabar la información. La entrega de esa información podrá estar sujeta a los términos, condiciones y limitaciones existentes en la legislación pertinente de la otra Parte o al requisito de un acuerdo o convenio previo entre las autoridades financieras respectivas.

ARTÍCULO 129 Disposiciones específicas de solución de controversias

1. Salvo que se disponga de otro modo en el presente artículo, las controversias que se planteen en virtud del presente Capítulo se resolverán de conformidad con las disposiciones del Título VIII.

2. A los efectos del artículo 184, se considerará que las consultas celebradas en virtud del artículo 128 constituyen las consultas a las que hace referencia el artículo 183, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo. Al iniciarse las consultas, las Partes proporcionarán información que permita examinar de qué forma una medida de una Parte o cualquier otro asunto podrían afectar al funcionamiento y la aplicación del presente Capítulo, y

tratarán de manera confidencial la información que se intercambie durante las consultas. Si el asunto no se hubiera resuelto en un plazo de cuarenta y cinco días tras la celebración de las consultas en conformidad con el artículo 128 o en un plazo de noventa días tras la presentación de la solicitud de consultas en conformidad con el párrafo 1 del artículo 128, cualquiera que se cumpla primero, la Parte requirente podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral. Las Partes informarán directamente de los resultados de sus consultas al Comité de Asociación.

3. A los efectos del artículo 185:

a) El presidente del grupo arbitral será un experto financiero.

b) El Comité de Asociación, en un plazo no superior a seis meses tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, establecerá una lista de al menos cinco personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estén dispuestas y sean capaces de actuar como árbitros e identificarse como presidentes de grupos arbitrales en servicios financieros. El Comité de Asociación se asegurará de que la lista incluya siempre a cinco personas disponibles en todo momento. Esas personas tendrán conocimientos especializados o experiencia en Derecho financiero o en la práctica de servicios financieros, que podrá incluir la reglamentación de instituciones financieras, ser independientes, actuar por su propia capacidad y no estar afiliadas con, ni aceptar instrucciones de, ninguna Parte u organización y deberán respetar el Código de Conducta que figura en el Anexo XVI. La lista podrá ser modificada cada tres años.

c) En un plazo de tres días tras la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, el presidente del Comité de Asociación seleccionará al presidente del grupo arbitral por sorteo entre las personas incluidas en la lista indicada en la letra b). El presidente del Comité de Asociación seleccionará por sorteo a partir de la lista indicada en el párrafo 2 del artículo 185 a los otros dos miembros del grupo arbitral, uno entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requirente y otro entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requerida.

CAPÍTULO III DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 130 Ámbito de aplicación

El presente Capítulo será aplicable al derecho de establecimiento en todos los sectores con excepción de todos los sectores de servicios, incluido el sector de los servicios financieros.

ARTÍCULO 131

Definiciones

A efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

a) "persona jurídica", toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o Asociación;

b) "persona jurídica de una Parte", una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la Comunidad, de sus Estados miembros o de Chile.

Si esa persona jurídica únicamente tiene su oficina principal o administración central en el territorio de la Comunidad o de Chile, no será considerada como una persona jurídica comunitaria o chilena, respectivamente, a menos que se dedique a operaciones sustanciales de negocios en el territorio de la Comunidad o de Chile, respectivamente;

c) "persona física/natural", todo nacional de uno de los Estados miembros o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones;

d) "derecho de establecimiento":

i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de realizar una actividad económica.

Por lo que se refiere a las personas físicas/naturales este derecho no se extiende a la búsqueda o aceptación de empleo en el mercado laboral ni confiere un derecho de acceso al mercado laboral de una Parte.

ARTÍCULO 132 Trato nacional

En los sectores inscritos en el Anexo X y de conformidad con las condiciones y salvedades previstas en el mismo, con respecto al derecho de establecimiento, cada Parte otorgará a las personas jurídicas y a las personas físicas/naturales de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias personas jurídicas y físicas/naturales que realicen una actividad económica similar.

ARTÍCULO 133
Derecho de reglamentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, cada Parte podrá regular el establecimiento de las personas jurídicas y físicas/naturales.

ARTÍCULO 134
Disposiciones finales

1. Por lo que se refiere al presente Capítulo, las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean parte.
2. Con vistas a la liberalización progresiva de las condiciones de inversión, las Partes confirman su compromiso de revisar el marco jurídico de inversión, el ambiente de inversión y los flujos de inversión entre sí, de conformidad con sus compromisos en acuerdos internacionales de inversión, en un plazo no superior a tres años tras la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV
EXCEPCIONES

ARTÍCULO 135
Excepciones

1. A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, los servicios financieros o el establecimiento, ninguna disposición del presente Título se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas:
 - a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público y la seguridad pública;
 - b) necesarias para proteger la vida o la salud de las personas, los animales y los vegetales;
 - c) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones de la producción o el consumo nacionales de servicios o de las inversiones nacionales;
 - d) necesarias para proteger el patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;

e) necesarias para garantizar la observancia de las leyes o reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Título, incluidas las relativas a:

i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;

ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas personales; o

iii) la seguridad.

2. Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los sistemas de seguridad social de las Partes ni a las actividades que, en el territorio de cada Parte, estén relacionadas, aun ocasionalmente, con el ejercicio de una autoridad oficial.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Título impedirá que una Parte aplique sus leyes, reglamentos y requisitos con respecto a la entrada y permanencia, trabajo, condiciones laborales y establecimiento de personas físicas/naturales ¹¹, siempre que, si lo hicieren, no se les apliquen de manera que anule o limite los beneficios obtenidos por la otra Parte en virtud de una disposición específica del presente Título.

TÍTULO IV CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 136 Objetivo

De conformidad con las disposiciones del presente Título, las Partes asegurarán la apertura efectiva y recíproca de sus mercados de contratación pública.

ARTÍCULO 137 Ámbito de aplicación y cobertura

1. El presente Título será aplicable a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas relativos a toda contratación realizada por las entidades de las Partes de mercancías y servicios, incluidas las obras

¹¹ En particular, una Parte podrá requerir que las personas físicas/naturales cuenten con los títulos académicos necesarios y/o la experiencia profesional requerida en el territorio donde se presta el servicio o el servicio financiero o donde se fija el establecimiento, para el sector de la actividad correspondiente.

públicas, a reserva de las condiciones especificadas por cada una de las Partes en los Anexos XI, XII y XIII.

2. Este Título no será aplicable a:

a) los contratos adjudicados en virtud de:

i) un acuerdo internacional destinado a la ejecución o explotación conjunta de un proyecto por las partes contratantes;

ii) un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas; y

iii) el procedimiento particular de una organización internacional;

b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia y contratación pública realizada en el marco de programas de asistencia o cooperación;

c) los contratos para:

i) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o los derechos correspondientes;

ii) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por emisoras de radiodifusión y contratos de tiempos de emisión;

iii) servicios de arbitraje y conciliación;

iv) contratos laborales; y

v) servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad remunere la totalidad del servicio; y

d) los servicios financieros.

3. Las concesiones de obras públicas, tal como se definen en el inciso i) del artículo 138, también serán objeto del presente Título, como se especifica en los Anexos XI, XII y XIII.

4. Ninguna de las Partes preparará, elaborará ni estructurará de otra forma un contrato de contratación pública con objeto de eludir las obligaciones del presente Título.

ARTÍCULO 138

Definiciones

A los efectos del presente Título, se entenderá por:

- a) "contratación pública", cualquier forma de contratación de bienes o servicios, o una combinación de ambos, incluidas las obras realizadas por entidades públicas de las Partes con propósitos gubernamentales y no con vistas a su reventa comercial o a ser utilizadas en la producción de bienes o la prestación de servicios para venta comercial, a menos que se especifique de otro modo. Se incluye la contratación por métodos tales como compra o arrendamiento financiero, o alquiler, con o sin opción de compra;
- b) "entidades", las entidades públicas de las Partes, como las autoridades del gobierno central, subcentral o local, municipalidades, empresas públicas y todos los demás organismos que realicen contrataciones de conformidad con las disposiciones del presente Título, como se dispone en los Anexos XI, XII y XIII;
- c) "empresa pública", toda empresa sobre la que las autoridades públicas puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad o su participación financiera o de las normas que la rigen. Cabrá presumir una influencia dominante por parte de las autoridades públicas cuando estas últimas, directa o indirectamente, en relación con una empresa,:
 - i) estén en posesión de la mayoría del capital suscrito de la empresa;
 - ii) controlen la mayoría de los votos inherentes a las acciones emitidas por la empresa, o
 - iii) puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de control de la empresa;
- d) "proveedor de las Partes", toda persona física/natural o jurídica u organismo público o agrupación de tales personas de una Parte u organismos de una Parte que puedan suministrar, respectivamente, bienes o servicios o ejecutar obras. La expresión cubrirá por igual a los proveedores de bienes, a los proveedores de servicios o a los contratistas;
- e) "persona jurídica", toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no

fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad fiduciaria ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o Asociación;

f) "persona jurídica de una Parte", una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la Comunidad, de sus Estados miembros o de Chile.

Si esa persona jurídica únicamente tiene su oficina principal o administración central en el territorio de la Comunidad o de Chile, no será considerada como una persona jurídica comunitaria o chilena, respectivamente, a menos que realice operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la Comunidad o de Chile, respectivamente;

g) "persona física/natural", todo nacional de uno de los Estados miembros o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones;

h) "licitador" u "oferente", el proveedor que presente una propuesta;

i) "concesión de obras públicas", un contrato de las mismas características que los contratos de obras públicas, con la salvedad de que la contrapartida de las obras consista, bien únicamente en el derecho a explotar la obra, bien en dicho derecho acompañado de un pago;

j) "condiciones compensatorias especiales", las condiciones que una entidad imponga o tome en cuenta previamente, o durante el procedimiento de contratación, para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, mediante requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversión, comercio compensatorio u otros requisitos análogos;

k) "por escrito o escrito/a", toda expresión de información en palabras, números u otros símbolos, incluidos medios electrónicos, que se pueda leer, reproducir y almacenar;

l) "especificaciones técnicas", toda especificación en la que se estipulen las características de los bienes o servicios que se deban suministrar, como calidad, rendimiento, seguridad y dimensiones, símbolos, terminología, embalaje, marcado y etiquetado, o los procedimientos y métodos de producción y los requisitos relativos a los procedimientos de evaluación de la conformidad prescritos por las entidades;

m) "privatización", proceso por el que el control efectivo del gobierno sobre una entidad se elimina y se transfiere al sector privado;

n) "liberalización", proceso por el que una entidad deja de tener derechos exclusivos o especiales y se dedica exclusivamente al suministro de bienes o servicios en mercados abiertos a una competencia efectiva.

ARTÍCULO 139

Trato nacional y no discriminación

1. Cada Parte se asegurará de que las contrataciones públicas de sus entidades cubiertas por el presente Título se realicen de forma transparente, razonable y no discriminatoria, otorgando el mismo trato a los proveedores de cualquiera de las Partes y asegurando el principio de una competencia abierta y efectiva.

2. Con respecto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte concederá a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales.

3. En cuanto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte se asegurará de que:

a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de una persona de la otra Parte; y

b) sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.

4. El presente artículo no se aplicará a las medidas relativas a derechos de aduanas u otras cargas de cualquier tipo aplicados o relativos a la importación, el método de recaudación de tales derechos y cargas, otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades, ni a medidas que afecten al comercio de servicios distintas de las medidas que regulan específicamente las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título.

ARTÍCULO 140

Prohibición de las condiciones compensatorias especiales y preferencias nacionales

Cada Parte se asegurará de que, en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas y en la adjudicación de contratos, sus entidades no tengan en cuenta, consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales ni condiciones relativas a preferencias nacionales, tales como márgenes que permitan una preferencia de precios.

ARTÍCULO 141 Normas de valoración

1. Las entidades no fragmentarán un procedimiento de contratación pública ni recurrirán a ningún otro método de valoración de contratos con el propósito de eludir la aplicación del presente Título cuando determinen si un contrato está cubierto por las disciplinas del mismo, a reserva de las condiciones establecidas en los Anexos XI y XII, Apéndices 1 a 3.
2. Al calcular el valor de un contrato, la entidad deberá tomar en consideración todas las formas de remuneración, como primas, honorarios, comisiones e intereses, así como la cuantía máxima total autorizada, incluidas las cláusulas de opción, prevista en el contrato.
3. Si, debido a la naturaleza del contrato, no se pudiera calcular por anticipado su valor preciso, las entidades harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

ARTÍCULO 142 Transparencia

1. Cada Parte publicará sin demora cualquier ley, reglamento, decisiones judiciales y normas administrativas de aplicación general y procedimiento, incluidas cláusulas contractuales normalizadas, relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, mediante su inserción en las publicaciones pertinentes a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo XIII, incluidos los medios electrónicos designados oficialmente.
2. Cada Parte publicará sin demora, de la misma manera, todas las modificaciones de dichas medidas.

ARTÍCULO 143 Procedimientos de licitación

1. Las entidades adjudicarán sus contratos públicos mediante procedimiento de licitación abierta o restringida, con arreglo a sus procedimientos nacionales, de conformidad con el presente Título y de manera no discriminatoria.
2. A los efectos del presente Título, se entenderá por:

a) procedimientos de licitación abierta, los procedimientos en los que pueda presentar una oferta cualquier proveedor interesado;

b) procedimientos de licitación restringida, los procedimientos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 y otras disposiciones pertinentes del presente Título, sólo se invite a presentar ofertas a los proveedores que cumplan con los requisitos de calificación establecidos por las entidades.

3. No obstante, en casos específicos y sólo en las condiciones establecidas en el artículo 145, las entidades podrán recurrir a un procedimiento distinto de los procedimientos de licitación abierta o restringida a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, en cuyo caso las entidades podrán optar por no publicar un anuncio de la contratación pública prevista y podrán consultar a los proveedores de su elección y negociar los términos del contrato en cuestión con uno o varios de ellos.

4. Las entidades tratarán las ofertas de forma confidencial. En particular, no facilitarán información destinada a ayudar a participantes determinados a situar sus ofertas en el nivel de las de otros participantes.

ARTÍCULO 144

Licitación restringida o selectiva

1. En el procedimiento de licitación restringida, las entidades podrán limitar el número de proveedores cualificados a los que invitarán a presentar ofertas, de manera coherente con el funcionamiento eficiente del procedimiento de contratación, siempre que seleccionen al número máximo de proveedores nacionales y proveedores de la otra Parte y que lleven a cabo la selección de manera justa y no discriminatoria y en función de los criterios indicados en el anuncio de contratación pública o en los documentos de licitación.

2. Las entidades que mantengan listas permanentes de proveedores cualificados podrán seleccionar a proveedores incluidos en dichas listas a los que se invitará a presentar ofertas, en las condiciones previstas en el párrafo 7 del artículo 146. Cualquier selección deberá ofrecer oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en las listas.

ARTÍCULO 145

Otros procedimientos

1. Siempre que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la máxima competencia posible o proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos mediante procedimientos distintos de la licitación abierta o restringida en las circunstancias y condiciones siguientes, cuando proceda:

- a) cuando no se hayan presentado ofertas o solicitudes de participación adecuadas en respuesta a un procedimiento de contratación pública anterior, a condición de que los requisitos del procedimiento de contratación pública inicial no se hayan modificado sustancialmente;
- b) cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo puedan ser ejecutado por un determinado proveedor y no haya una alternativa o un sustituto razonable;
- c) cuando, por razones de extrema urgencia debida a acontecimientos imprevisibles para la entidad, los bienes o servicios no se pudieran obtener a tiempo mediante los procedimientos de licitación abierta o restringida;
- d) para entregas adicionales de bienes o servicios por el proveedor original, si un cambio de proveedor obligase a la entidad a adquirir equipos o servicios que no cumplan los requisitos de compatibilidad con el equipo, el software o los servicios existentes;
- e) cuando una entidad adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se fabriquen o provean a petición suya en el curso y para la ejecución de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original;
- f) cuando servicios adicionales no incluidos en el contrato inicial, pero sí en los objetivos de los documentos de licitación original, se consideren necesarios, por circunstancias imprevisibles, para completar los servicios allí descritos. En cualquier caso, el valor total de los contratos adjudicados para la prestación de servicios complementarios no podrá superar el 50 % del importe del contrato principal;
- g) para nuevos servicios consistentes en la repetición de servicios similares y para los que la entidad haya indicado en el anuncio correspondiente al servicio inicial que podrían utilizarse procedimientos de licitación distintos del procedimiento abierto o restringido para la adjudicación de contratos para esos nuevos servicios;
- h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre que este concurso se haya organizado de manera coherente con los principios del presente Título; en caso de haber varios candidatos ganadores, todos ellos deberán ser invitados a participar en las negociaciones; y
- i) para bienes cotizados adquiridos en un mercado de materias primas y para compras de bienes realizadas en condiciones excepcionalmente

ventajosas obtenidas exclusivamente a muy corto plazo en el caso de ventas inhabituales y no para adquisiciones de rutina de proveedores regulares.

2. Las Partes asegurarán que, siempre que las entidades tengan que recurrir a un procedimiento distinto de la licitación abierta o restringida en función de las circunstancias establecidas en el párrafo 1, dichas entidades deberán mantener un registro o preparar un informe escrito en el que se justifique específicamente la adjudicación del contrato en virtud de dicho párrafo.

ARTÍCULO 146 Calificación de proveedores

1. Las condiciones para participar en un procedimiento de contratación pública deberán limitarse a las que sean esenciales para asegurar que el proveedor potencial tenga la capacidad de cumplir con los requisitos de la contratación pública y de ejecutar el contrato de que se trate.

2. En el proceso de calificación de los proveedores, las entidades no establecerán discriminación alguna entre proveedores nacionales y proveedores de la otra Parte.

3. Una Parte no podrá condicionar la participación de un proveedor en una contratación pública a que a dicho proveedor se le hayan adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o a que el proveedor tenga experiencia previa de trabajo en el territorio de esa Parte.

4. Las entidades reconocerán como proveedores cualificados a todos los proveedores que cumplan con los requisitos de participación en una contratación pública determinada. Las entidades basarán sus decisiones de calificación exclusivamente en los requisitos de participación que se hayan especificado por anticipado en los anuncios o documentos de licitación.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Título impedirá la posibilidad de exclusión de un proveedor por razón de quiebra o declaraciones falsas o por sentencia condenatoria por delito grave, como la participación en organizaciones criminales.

6. Las entidades comunicarán sin demora a los proveedores que hayan solicitado la calificación su decisión respecto de si han sido o no admitidos.

Listas permanentes de proveedores cualificados

7. Las entidades podrán establecer listas permanentes de proveedores cualificados siempre que se respeten las normas siguientes:

- a) las entidades que establezcan listas permanentes asegurarán que los proveedores puedan solicitar la calificación en todo momento;
- b) todo proveedor que haya solicitado convertirse en proveedor cualificado deberá ser informado por las entidades interesadas de la decisión adoptada al respecto;
- c) a los proveedores que soliciten participar en una contratación pública proyectado y que no figuren en la lista permanente de proveedores cualificados se les dará la posibilidad de participar en dicha contratación pública mediante la presentación de los certificados y otros medios de prueba equivalentes solicitados a los proveedores que figuran en la lista;
- d) cuando una entidad que opere en el sector de los servicios públicos utilice un anuncio sobre la existencia de una lista permanente como anuncio de una contratación pública prevista, como se dispone en el párrafo 7 del artículo 147, a los proveedores que soliciten participar y no figuren en la lista permanente de proveedores cualificados también se les tendrá en cuenta para dicho procedimiento, siempre que haya tiempo suficiente para completar el proceso de calificación; en este caso, la entidad contratante iniciará sin demora los procedimientos de calificación y el proceso y el tiempo necesario para la calificación de los proveedores no se deberán utilizar para dejar fuera de la lista de proveedores a proveedores de la otra Parte.

ARTÍCULO 147 Publicación de los anuncios

Disposiciones generales

1. Cada Parte asegurará que sus entidades difundan efectivamente las oportunidades de licitación generadas por los procedimientos de contratación pública pertinentes, proporcionando a los proveedores de la otra Parte toda la información necesaria para participar en tales procedimientos.
2. Para cada contrato cubierto por el presente Título, excepto en lo establecido en el párrafo 3 del artículo 143 y el artículo 145, las entidades publicarán por anticipado un anuncio en el que se invitará a los proveedores interesados a presentar ofertas o, si procede, solicitudes de participación en ese contrato.
3. Los anuncios de contratación pública incluirán, como mínimo, la siguiente información:
 - a) el nombre, la dirección, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la entidad y, en caso de ser diferente, la dirección en la que se puede obtener toda la documentación relativa a la contratación pública;

- b) el procedimiento de licitación elegido y la forma del contrato;
- c) una descripción de la contratación pública, así como los requisitos esenciales del contrato que se deben cumplir;
- d) cualquier otra condición que deban cumplir los proveedores para participar en la contratación pública;
- e) los plazos de presentación de las ofertas y, si procede, otros plazos;
- f) los criterios fundamentales que se utilizarán para la adjudicación del contrato; y
- g) de ser posible, las condiciones de pago y otras condiciones.

Anuncio de contrataciones públicas programadas

4. Cada una de las Partes instará a sus entidades a publicar, tan pronto como sea posible, en cada ejercicio fiscal un anuncio de las contrataciones públicas programadas conteniendo información sobre las contrataciones públicas de las entidades. El anuncio deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha prevista de publicación del anuncio de la contratación pública.

5. Las entidades que operan en el sector de los servicios públicos podrán utilizar un anuncio de contratación pública programada como anuncio de contratación pública a ejecutar, a condición de que tal anuncio contenga el máximo de información disponible en el sentido del párrafo 3 y que se invite de forma explícita a los proveedores interesados a manifestar su interés a la entidad sobre esa contratación pública.

6. Las entidades que hayan utilizado un anuncio de contratación pública programada como anuncio de contratación pública a ejecutar, comunicarán ulteriormente a todos los proveedores que hayan manifestado inicialmente su interés, información adicional, que deberá incluir, como mínimo, la información a la que se hace referencia en el párrafo 3, y les pedirán que confirmen su interés sobre la base de dicha información.

Anuncio relativo a las listas permanentes de proveedores cualificados

7. Las entidades que se propongan mantener listas permanentes publicarán, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2, un anuncio en el que se identificará a la entidad, indicando el objetivo de la lista permanente y dónde se encuentran disponibles las normas correspondientes a su funcionamiento, incluidos los criterios de calificación y descalificación y el periodo de validez de la lista.

8. Cuando el periodo de validez de la lista permanente sea de más de tres años, el anuncio se publicará cada año.

9. Las entidades que operan en el sector de los servicios públicos podrán utilizar un anuncio de existencia de listas permanentes de proveedores cualificados como anuncio de contratación pública. En este caso, proporcionarán en el momento oportuno información que permita a todos aquellos que hayan manifestado interés, evaluar su interés por participar en la contratación pública. Esa información deberá incluir la contenida en el anuncio a que se hace referencia en el párrafo 3, en la medida en que tal información esté disponible. La información que se proporcione a un proveedor interesado se deberá facilitar de manera no discriminatoria a todos los otros proveedores interesados.

Disposiciones comunes

10. Los anuncios a los que se refiere el presente artículo deberán ser accesibles durante todo el periodo establecido para la licitación correspondiente a la contratación pública de que se trate.

11. Las entidades publicarán los anuncios en el momento oportuno a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a los proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos medios será gratuito a través de un punto único de acceso especificado en el Apéndice 2 del Anexo XIII.

ARTÍCULO 148 Documentos de licitación

1. Los documentos de licitación que se proporcione a los proveedores deberá incluir toda la información necesaria para que éstos puedan presentar ofertas adecuadas.

2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo y libre a todo documento de licitación y su documentación complementaria por medios electrónicos, deberán facilitar sin demora los documentos de licitación a petición de cualquier proveedor de las Partes.

3. Las entidades deberán responder rápidamente a toda solicitud razonable de información importante relativa a la contratación pública, a condición de que tal información no otorgue a ningún proveedor una ventaja sobre sus competidores.

ARTÍCULO 149 Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas se establecerán en los anuncios, los documentos de licitación o en la documentación complementaria.
2. Cada Parte asegurará que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen especificaciones técnicas con el objeto o a efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
3. Las especificaciones técnicas prescritas por las entidades deberán:
 - a) formularse en términos de resultados y requisitos funcionales más que de características de diseño o descriptivas; y
 - b) basarse en normas internacionales, cuando las haya, o, a falta de ellas, en reglamentaciones técnicas nacionales ¹², normas nacionales reconocidas ¹³ o códigos de construcción.
4. Las disposiciones del párrafo 3 no serán aplicables cuando la entidad pueda demostrar de forma objetiva que el uso de las especificaciones técnicas a las que se refiere dicho párrafo sería ineficaz o inadecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos perseguidos.
5. En todos los casos, las entidades tomarán en consideración las ofertas que, aunque no cumplan con las especificaciones técnicas, respondan a los requisitos esenciales de las mismas y se ajusten a los fines previstos. La referencia a especificaciones técnicas en los documentos de licitación deberán incluir expresiones tales como "o equivalente".
6. No deberá haber ningún requisito o referencia respecto de una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos del procedimiento de contratación

¹² A efectos del presente Título, se entenderá por reglamentación técnica un documento en el que se determinen las características de un producto o servicio o los procedimientos y métodos de producción del mismo, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, cuyo cumplimiento sea obligatorio. También podrá incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

¹³ A efectos del presente Título, se entenderá por norma un documento aprobado por un organismo reconocido en el que se establezcan, para uso general y reiterado, normas, directrices o características de productos o servicios o de los procedimientos y métodos de producción correspondientes, cuyo cumplimiento sea obligatorio. También podrá incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

pública y siempre que expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en el expediente de licitación.

7. Corresponderá al licitador la carga de la prueba de que su oferta cumple con los requisitos fundamentales.

ARTÍCULO 150 Plazos

1. Todos los plazos establecidos por las entidades para la recepción de ofertas y solicitudes de participación deberán ser adecuados para que los proveedores de la otra Parte, al igual que los proveedores nacionales, puedan preparar y presentar ofertas y, si procede, solicitudes de participación o de calificación. Al determinar tales plazos, las entidades, de conformidad con sus necesidades razonables, deberán tomar en consideración factores como la complejidad de la contratación pública y el plazo normal para transmitir las ofertas tanto desde el extranjero como desde el territorio nacional.

2. Cada Parte deberá asegurarse de que sus entidades tengan debidamente en cuenta los plazos para la publicación al fijar la fecha final para la recepción de las ofertas o de las solicitudes de participación y de calificación para la lista de proveedores.

3. Los plazos mínimos para la recepción de ofertas se especifican en el Apéndice 3 del Anexo XIII.

ARTÍCULO 151 Negociaciones

1. Las Partes podrán disponer que sus entidades establezcan negociaciones:

a) en el contexto de contrataciones públicas en las que hayan indicado su propósito de hacerlo en el anuncio de contratación pública, o

b) cuando, previa evaluación, se considere que ninguna oferta es evidentemente la más ventajosa en términos de los criterios específicos de evaluación definidos en los anuncios o documentos de licitación.

2. Las negociaciones servirán principalmente para identificar las ventajas y desventajas de las ofertas.

3. Las entidades no discriminarán entre los proveedores en el curso de las negociaciones. En particular, deberán asegurar que:

- a) toda eliminación de participantes se realice de conformidad con los criterios establecidos en los anuncios y documentos de licitación;
- b) todas las modificaciones de los criterios y los requisitos técnicos se transmitan por escrito a todos los demás participantes en las negociaciones; y
- c) sobre la base de los nuevos requisitos o cuando las negociaciones hayan concluido, todos los otros participantes tengan la oportunidad de presentar ofertas nuevas o modificadas dentro de un mismo plazo.

ARTÍCULO 152

Presentación, recepción y apertura de las ofertas

1. Las ofertas y las solicitudes de participación en procedimientos se presentarán por escrito.
2. Las entidades recibirán y abrirán las ofertas de los licitadores con arreglo a procedimientos y condiciones que garanticen el respeto de los principios de transparencia y no discriminación.

ARTÍCULO 153

Adjudicación de contratos

1. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta deberá cumplir, en el momento de la apertura, con los requisitos fundamentales de anuncios o documentos de licitación y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.
2. Las entidades adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la oferta más barata o a la oferta que, con arreglo a los criterios específicos de evaluación objetiva previamente definidos en los anuncios o documentos de licitación, se determine que es la más ventajosa.

ARTÍCULO 154

Información sobre la adjudicación de contratos

1. Cada Parte asegurará que sus entidades difundan de manera efectiva los resultados de los procedimientos oficiales de contratación pública.
2. Las entidades informarán sin demora a los licitadores de las decisiones correspondientes a la adjudicación del contrato y de las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. Previa solicitud, las entidades informarán a los licitadores eliminados de las razones por las que su oferta ha sido rechazada.

3. Las entidades podrán decidir retener determinadas informaciones sobre la adjudicación del contrato si la difusión de esa información impidiera la aplicación de la ley o fuera de otra forma contraria al interés público, si perjudicara los intereses comerciales legítimos de los proveedores o si pudiera obstaculizar la libre competencia entre estos últimos.

ARTÍCULO 155 Procedimiento de impugnación

1. Las entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores respecto de una presunta infracción del presente Título en el contexto de una contratación pública.

2. Cada Parte contará con procedimientos no discriminatorios, oportunos, transparentes y eficaces, que permitan a los proveedores impugnar presuntas infracciones a este Título que se produzcan en el contexto de una contratación pública en la que tengan o hayan tenido interés.

3. Las impugnaciones serán atendidas por una autoridad imparcial e independiente encargada de la revisión. Las actuaciones de una autoridad revisora distinta a un tribunal deberán estar sujetas a revisión judicial o contar con garantías procesales similares a las de un tribunal.

4. Los procedimientos de impugnación preverán:

a) medidas provisionales expeditas para corregir las infracciones al presente Título y para preservar las oportunidades comerciales. Esas medidas podrán tener por efecto la suspensión de la contratación pública. Sin embargo, los procedimientos podrán prever la posibilidad de que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas sobre intereses afectados que deban prevalecer, incluido el interés público; y

b) si procede, la rectificación de la infracción al presente Título o, a falta de tal corrección, una compensación por los daños o perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los gastos de la preparación de la oferta o de la reclamación.

ARTÍCULO 156 Tecnología de la información

1. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios electrónicos de comunicación para hacer posible una difusión eficaz de la información sobre las contrataciones públicas, en particular por lo que se

refiere a las oportunidades de licitación ofrecidas por las entidades, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

2. Con el objeto de mejorar el acceso a los mercados de contratación pública, cada Parte procurará establecer un sistema electrónico de información que sea obligatorio para sus respectivas entidades.

3. Las Partes promoverán la utilización de medios electrónicos para la transmisión de las ofertas.

ARTÍCULO 157 Cooperación y asistencia

Las Partes procurarán facilitarse recíprocamente cooperación y asistencia técnica mediante el desarrollo de programas de formación con objeto de lograr una mejor comprensión de sus respectivos sistemas y estadísticas en materia de contratación pública y un mejor acceso a sus respectivos mercados.

ARTÍCULO 158 Informes estadísticos

Si una Parte no garantizase un nivel aceptable de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 147, previa solicitud de la otra Parte, deberá recopilar y proporcionar a la otra Parte con carácter anual estadísticas sobre sus contrataciones públicas cubiertas por el presente Título. Tales informes deberán incluir la información que se establece en el Apéndice 4 del Anexo XIII.

ARTÍCULO 159 Modificaciones a la cobertura

1. Cualquiera de las Partes podrá modificar su cobertura conforme al presente Título, siempre que:

- a) notifique la modificación a la otra Parte; y
- b) conceda a la otra Parte, en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de esa notificación, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

2. No obstante lo dispuesto en la letra b) del párrafo 1, no se concederán medidas compensatorias a la otra Parte cuando la modificación a su cobertura por una Parte en virtud del presente Título se refiera:

a) a rectificaciones de carácter meramente formal y enmiendas de menor importancia de los Anexos XI y XII; o a

b) a una o más entidades cubiertas sobre las que el control o la influencia del gobierno se hayan eliminado efectivamente como resultado de la privatización o liberalización.

3. Si procede, el Comité de Asociación podrá decidir la modificación del Anexo correspondiente para reflejar la modificación notificada por la Parte de que se trate.

ARTÍCULO 160 Negociaciones futuras

En el caso de que una de las Partes ofrezca, en el futuro, a una tercera parte ventajas adicionales en relación con el acceso a sus respectivos mercados de contratación pública, más allá de lo que las Partes han acordado en el presente Título, convendrá en iniciar negociaciones con la otra Parte con miras a extender esas ventajas a la otra Parte sobre una base recíproca mediante decisión del Comité de Asociación.

ARTÍCULO 161 Excepciones

Siempre que tales medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o que impliquen una restricción encubierta del comercio entre ellas, ninguna disposición del presente Título se interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o mantener medidas:

- a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- b) necesarias para proteger la vida, la salud o la seguridad de las personas;
- c) necesarias para proteger la vida o la salud de animales o vegetales;
- d) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- e) relacionadas con los bienes o servicios de las personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

ARTÍCULO 162 Revisión y aplicación

El Comité de Asociación revisará la aplicación del presente Título cada dos años, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo; tomará en

consideración cualquier cuestión que surja en su aplicación y adoptará las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones. Asumirá, en particular, las tareas siguientes:

- a) coordinar los intercambios entre las Partes respecto del desarrollo y la aplicación de sistemas de tecnologías de la información en el campo de la contratación pública;
- b) formular las recomendaciones apropiadas respecto de la cooperación entre las Partes, y
- c) adoptar las decisiones previstas en virtud del presente Título.

TÍTULO V PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 163 Objetivo y ámbito de aplicación

1. Las Partes procurarán la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en consideración la estabilidad monetaria de cada una de las Partes.
2. El presente Título es aplicable a todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes.

ARTÍCULO 164 Cuenta corriente

Las Partes permitirán los pagos y transferencias de la Cuenta Corriente entre las Partes en divisas de libre convertibilidad y de conformidad con los artículos del Acuerdo (o Convenio Constitutivo) del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 165 Cuentas de capital

Respecto de los movimientos de capital de la Balanza de Pagos, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes permitirán la libre circulación de capitales relacionados con inversiones directas realizadas de conformidad con la legislación del país receptor e inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente Parte, así como la liquidación o repatriación de dichas inversiones y de las ganancias que hayan generado.

ARTÍCULO 166
Excepciones y medidas de salvaguardia

1. Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital entre las Partes causen, o amenacen causar, serias dificultades para el funcionamiento de la política monetaria o de la política cambiaria de cualquiera de las Partes, la Parte afectada podrá adoptar respecto de los movimientos de capital las medidas de salvaguardia que sean estrictamente necesarias, por un período no superior a un año. La aplicación de las medidas de salvaguardia podrá ser prolongada mediante su renovación formal.

2. La Parte que adopte las medidas de salvaguardia informará a la otra Parte sin demora y presentará, lo más pronto posible, un calendario para su eliminación.

ARTÍCULO 167
Disposiciones finales

1. Respecto al presente Título, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean parte.

2. Para fomentar los objetivos del presente Acuerdo las Partes se consultarán con el fin de facilitar los movimientos de capital entre sí.

TÍTULO VI
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 168
Objetivo

Las Partes concederán y asegurarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más altas normas internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer cumplir tales derechos previstos en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 169
Ámbito de aplicación

A los efectos del presente Acuerdo, se considerarán derechos de propiedad intelectual los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de programas informáticos y bases de datos, y derechos conexos, los derechos relativos a patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas registradas y esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, así como la protección de información no revelada y la protección contra la competencia desleal tal como se define

en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967).

ARTÍCULO 170 Protección de los derechos de propiedad intelectual

Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán:

a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes:

i) Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, (Acuerdo sobre los "ADPIC");

ii) Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967);

iii) Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971);

iv) Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma, 1961); y

v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978") o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 ("Convenio UPOV 1991");

b) convenir en y asegurar, para el 1 enero 2007, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

i) Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas (Acta de Ginebra, 1977, modificado en 1979);

ii) Tratado relativo a los derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996);

iii) Tratado sobre interpretación o ejecución de fonogramas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996);

iv) Tratado de cooperación en materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984); y

v) Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979);

c) convenir en y asegurar, para el 1 de enero de 2009, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

i) Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971);

ii) Arreglo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979);

iii) Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980); y

iv) Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994);

d) hacer todo lo necesario para ratificar y asegurar lo antes posible una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

i) Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989);

ii) Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979); y

iii) Convenio de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena 1973, modificado en 1985).

ARTÍCULO 171 Revisión

Al tiempo que las Partes manifiestan su compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales antes citados, el Consejo de Asociación podrá decidir incluir en el artículo 170 otros convenios multilaterales en la materia.

TÍTULO VII COMPETENCIA

ARTÍCULO 172 Objetivos

1. Las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia de modo compatible con esta Parte del Acuerdo con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas contrarias a la competencia. Para ello, las Partes convienen en establecer una cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia en virtud de las disposiciones del presente Título.
2. Para prevenir distorsiones o restricciones de la competencia que puedan afectar al comercio de bienes o servicios entre ellas, las Partes prestarán una especial atención a los acuerdos contrarios a la competencia, a las prácticas concertadas y al comportamiento abusivo resultante de posiciones dominantes individuales o conjuntas.
3. Las Partes convienen en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de las leyes en materia de competencia. Esta cooperación incluirá la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica. Las Partes reconocen la importancia de adoptar unos principios en materia de competencia que puedan ser aceptables para ambas Partes en los foros multilaterales, incluida la OMC.

ARTÍCULO 173 Definiciones

A los efectos del presente Título:

- 1) las "leyes de competencia" incluyen:
 - a) para la Comunidad, los artículos 81, 82 y 86 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Reglamento (CEE) nº 4064/89 y sus reglamentos de aplicación o modificaciones;
 - b) para Chile, el Decreto Ley N° 211 de 1973 y la Ley N° 19.610 de 1999 y sus reglamentos de aplicación o modificaciones, y
 - c) todas las modificaciones de la legislación antes citada que puedan producirse tras la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- 2) "autoridad de competencia" significa:

- a) para la Comunidad Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas, y
- b) para Chile, la Fiscalía Nacional Económica y la Comisión Resolutiva;
- 3) por "actividad de aplicación de la ley" se entenderá cualquier medida de aplicación de las leyes de competencia mediante investigaciones o procedimientos efectuados por la autoridad de competencia de una Parte, que pueda resultar en la imposición de sanciones o medidas correctoras.

ARTÍCULO 174 Notificaciones

1. Cada autoridad de competencia notificará a la autoridad de competencia de la otra Parte una actividad de aplicación de la ley si la medida:
 - a) puede afectar de manera sustancial a intereses importantes de la otra Parte;
 - b) se refiere a restricciones de la competencia que puedan tener una incidencia directa y sustancial en el territorio de la otra Parte; o
 - c) se refiere a actos anticompetitivos que se producen principalmente en el territorio de la otra Parte.
2. Siempre que no sea contraria a las leyes de competencia de las Partes ni afecte a ninguna investigación en curso, la notificación se realizará en una fase temprana del procedimiento. La autoridad de competencia de la otra Parte podrá tomar en consideración las observaciones recibidas en su toma de decisiones.
3. Las notificaciones previstas en el párrafo 1 deberán ser lo suficientemente detalladas para permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte.
4. Las Partes se comprometen a hacer todo lo posible para asegurar que las notificaciones se realicen en las circunstancias antes descritas, teniendo en cuenta los recursos administrativos de los que dispongan.

ARTÍCULO 175 Coordinación de las actividades de aplicación de la ley

La autoridad de competencia de una Parte podrá notificar a la autoridad de competencia de la otra parte su deseo de coordinar las actividades de aplicación de la ley respecto a un caso concreto. Esta coordinación no impedirá que las Partes tomen decisiones autónomas.

ARTÍCULO 176

Consultas cuando intereses importantes de una de las Partes se vean afectados adversamente en el territorio de la otra Parte

1. Cada Parte, de conformidad con su legislación, tomará en consideración cuando sea necesario los intereses importantes de la otra Parte en el curso de sus actividades de aplicación de la ley. Cuando la autoridad de competencia de una Parte considere que una investigación o un procedimiento que esté llevando a cabo la autoridad de competencia de la otra Parte pueda afectar adversamente a sus intereses importantes, podrá enviar sus observaciones sobre el asunto a la otra autoridad de competencia o solicitarle la celebración de consultas. Sin perjuicio de la continuación de cualquier acción emprendida en virtud de sus leyes de competencia y de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva, la autoridad de competencia que haya sido requerida deberá considerar en su totalidad y de manera favorable las observaciones manifestadas por la autoridad de competencia requirente.

2. La autoridad de competencia de una Parte que considere que sus intereses están siendo afectados sustancial y adversamente por prácticas contrarias a la competencia, cualquiera que sea su origen, emprendidas por una o más empresas situadas en la otra Parte podrá solicitar la celebración de consultas con la autoridad de competencia de esa Parte. Tales consultas se celebrarán sin perjuicio de la plena libertad de la autoridad de competencia de que se trate para adoptar una decisión definitiva. La autoridad de competencia así consultada podrá adoptar las medidas correctoras en virtud de sus leyes de competencia que considere adecuadas, coherentes con su propio ordenamiento jurídico nacional y sin perjuicio de su total discrecionalidad en materia de aplicación de la ley.

ARTÍCULO 177

Intercambio de información y confidencialidad

1. Para facilitar la aplicación efectiva de sus leyes de competencia respectivas, las autoridades de competencia podrán intercambiar información no confidencial.

2. Para mejorar la transparencia, y sin perjuicio de las reglas y normas de confidencialidad aplicables en cada una de las Partes, éstas se comprometen a intercambiar información relativa a las sanciones y medidas correctoras aplicadas en los casos que, según la autoridad de competencia de que se trate, estén afectando de forma significativa a intereses importantes de la otra Parte, y a proporcionar los fundamentos sobre los que se adoptaron esas acciones, cuando lo solicite la autoridad de competencia de la otra Parte.

3. Cada Parte proporcionará a la otra Parte información de carácter anual sobre ayudas estatales, incluida la cuantía global de ayuda y, de ser posible, el desglose por sectores. Cada Parte podrá solicitar información sobre casos particulares que afecten al comercio entre las Partes. La Parte requerida hará todo lo posible para facilitar información no confidencial.

4. Todos los intercambios de información estarán sujetos a las normas de confidencialidad aplicables en cada Parte. No se podrá facilitar información confidencial cuya divulgación esté expresamente prohibida o que, de divulgarse, pudiere afectar adversamente al interés de las Partes sin el consentimiento expreso de quien suministra la información.

5. Cada autoridad de competencia mantendrá la confidencialidad de cualquier información que la otra autoridad de competencia le suministre en confidencia, y se opondrá a toda solicitud de divulgación de esa información realizada por un tercero que no esté autorizado por la autoridad de competencia que proporcionó la información.

6. En particular, cuando así lo disponga la legislación de una Parte, se podrá facilitar información confidencial a sus respectivos tribunales de justicia, a reserva de que estos últimos mantengan su confidencialidad.

ARTÍCULO 178 Asistencia técnica

Las Partes podrán prestarse asistencia técnica mutua a fin de aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación y política de competencia.

ARTÍCULO 179 Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados

1. Ninguna de las disposiciones del presente Título impedirá que una Parte designe o mantenga monopolios públicos o privados con arreglo a su legislación.

2. Respecto de las empresas públicas y las empresas a las que se les hayan concedido derechos especiales o exclusivos, el Comité de Asociación asegurará que, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no se adopte ni mantenga ninguna medida que distorsione el comercio de bienes o servicios entre las Partes en una medida contraria a los intereses de las Partes y que tales empresas estén sujetas a las normas de competencia en la medida en que la aplicación de tales normas no obstaculice la realización, de hecho o de derecho, de las tareas particulares que les hayan sido asignadas.

ARTÍCULO 180
Solución de controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir a un procedimiento de solución de controversias en virtud del presente Acuerdo para ningún asunto derivado del presente Título.

TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 181
Objetivo

El objetivo del presente Título es evitar y resolver las controversias entre las Partes relativas a la aplicación de buena fe de esta Parte del Acuerdo y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar a su funcionamiento.

ARTÍCULO 182
Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título se aplicarán respecto de cualquier cuestión que surja de interpretación y aplicación de esta Parte del Acuerdo, a menos que se disponga explícitamente de otro modo.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 183
Consultas

1. Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de esta Parte del Acuerdo y, a través de la cooperación y la consulta, se esforzarán por evitar y resolver las controversias entre ellas y lograr una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pudiere afectar a su funcionamiento.
2. Cada Parte podrá solicitar la celebración de consultas en el Comité de Asociación respecto de cualquier medida existente o en proyecto o cualquier asunto relativo a la aplicación o la interpretación de esta Parte del Acuerdo o cualquier otro asunto que considere que puede afectar a su funcionamiento. A los efectos del presente Título, el término "medida" incluirá también una

práctica. La Parte determinará en la solicitud la medida u otro asunto por el que reclama, indicará las disposiciones del presente Acuerdo que considera aplicables y entregará la solicitud a la otra Parte.

3. El Comité de Asociación se reunirá dentro de un plazo de 30 días a partir de la presentación de la solicitud. Al iniciarse las consultas, las Partes proporcionarán información que permita examinar de qué forma una medida o cualquier otra cuestión podrían afectar al funcionamiento y la aplicación de esta Parte del Acuerdo, y tratarán de manera confidencial la información que se intercambie durante las consultas. El Comité de Asociación procurará resolver la controversia rápidamente mediante una decisión. Dicha decisión especificará las medidas de ejecución necesarias que debe adoptar la Parte interesada y el plazo para su adopción.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 184 Inicio del procedimiento

1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre la controversia.

2. Cuando una Parte considere que una medida existente de la otra Parte infringe una obligación en virtud de las disposiciones a las que se refiere el artículo 182 y la cuestión no se hubiere resuelto dentro de los quince días siguientes a la reunión del Comité de Asociación conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 183, o dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas en el Comité de Asociación, si este plazo fuera más corto, podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral.

3. La Parte requirente determinará en la solicitud cuál es la medida existente que considera que infringe esta Parte del Acuerdo e indicará las disposiciones del presente Acuerdo que considera pertinentes y entregará la solicitud a la otra Parte y al Comité de Asociación.

ARTÍCULO 185 Designación de los árbitros

1. Los grupos arbitrales estarán formados por tres árbitros.

2. El Comité de Asociación, en un plazo no superior a seis meses tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, establecerá una lista de al menos 15 personas que estén dispuestas y sean capaces de actuar como árbitros y de las cuales al menos una tercera parte no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes, y que serán designados para actuar como presidentes

de grupos arbitrales. El Comité de Asociación se asegurará de que la lista incluya siempre a quince personas disponibles en todo momento. Esas personas deberán tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, en comercio internacional o en otras materias relacionadas con esta Parte del Acuerdo o en la resolución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, ser independientes, actuar por su propia capacidad y no estar afiliadas ni aceptar instrucciones de ninguna Parte u organización y deberán respetar el Código de Conducta que figura en el Anexo XVI. La lista podrá ser modificada cada tres años.

3. En un plazo de tres días tras la solicitud del establecimiento del grupo arbitral, el presidente del Comité de Asociación seleccionará por sorteo a partir de la lista indicada en el párrafo 2 a los tres árbitros, uno entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requirente, otro entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requerida y el presidente entre las personas designadas a tal efecto en virtud del párrafo 2.

4. La fecha de constitución del grupo arbitral será la fecha en que se seleccione por sorteo a los tres árbitros.

5. Si una Parte considera que un árbitro no cumple con los requisitos del Código de Conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a uno nuevo con arreglo al párrafo 6.

6. En caso de que un árbitro no pueda participar en el procedimiento, renuncie o sea sustituido, se deberá elegir un sustituto dentro de los tres días siguientes de conformidad con el procedimiento establecido para seleccionar a ese árbitro. En este caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento del grupo arbitral quedará suspendido durante un periodo comprendido entre la fecha en la que el árbitro deja de participar en el procedimiento, dimite o es sustituido, y la fecha de elección del sustituto.

ARTÍCULO 186 Información y asesoría técnica

A petición de una Parte o por propia iniciativa, el grupo arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y organismos que considere adecuados. Toda información así obtenida será remitida a las Partes para que formulen sus observaciones.

ARTÍCULO 187 Laudo del grupo arbitral

1. Por regla general, el grupo arbitral remitirá su laudo, con las evidencias y conclusiones, a las Partes y al Comité de Asociación a más tardar en un plazo de tres meses contados desde la fecha de constitución del

grupo arbitral. En ningún caso lo remitirá después de cinco meses a partir de esa fecha. El grupo arbitral fundamentará su laudo en los antecedentes presentados y comunicaciones de las Partes y en toda información recibida en virtud del artículo 186. El laudo será definitivo y se pondrá a disposición pública.

2. El laudo establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y la fundamentación básica de sus evidencias y conclusiones.

3. Los grupos arbitrales interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que las Partes deben aplicar el presente Acuerdo de buena fe y evitar la elusión de sus obligaciones.

4. La Parte que afirme que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones de esta Parte del Acuerdo tendrá la carga de probar esa incompatibilidad. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme a esta Parte del Acuerdo tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

5. En casos de urgencia, incluidos los relativos a productos perecederos, el grupo arbitral hará todo lo posible por remitir su laudo a las Partes en un plazo de setenta y cinco días a partir de la fecha de constitución del grupo arbitral. En ningún caso podrá remitirlo con posterioridad a los cuatro meses a partir de esa fecha. El carácter de urgente de un caso podrá ser establecido por el grupo arbitral en una decisión preliminar.

6. Todas las decisiones del grupo arbitral, incluida la aprobación del laudo o de cualquier decisión preliminar, deberán aprobarse por mayoría de votos.

7. La Parte requirente, con el acuerdo de la Parte requerida, podrá retirar su reclamación en todo momento antes de que el laudo sea remitido a las Partes y al Comité de Asociación. Dicho retiro será sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva reclamación en relación con el mismo asunto en una fecha posterior.

8. El grupo arbitral, con el acuerdo de la Parte requerida, podrá suspender su trabajo en todo momento a petición de la Parte requirente por un periodo no superior a 12 meses. En caso de suspensión, los plazos establecidos en los párrafos 1 y 5 se prolongarán durante el tiempo en el que el trabajo esté suspendido. Si el trabajo del grupo arbitral se hubiera suspendido durante más de 12 meses, expirará su mandato, sin perjuicio del derecho de la Parte requirente de solicitar posteriormente la constitución de un grupo arbitral sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 188
Cumplimiento

1. Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para cumplir con el laudo del grupo arbitral.
2. Las Partes procurarán acordar las medidas específicas que se requieran para cumplir con el laudo.
3. En un plazo de 30 días a partir del envío del laudo a las Partes y al Comité de Asociación, la Parte requerida notificará a la otra Parte:
 - a) las medidas específicas requeridas para cumplir con el laudo;
 - b) el plazo razonable para hacerlo, y
 - c) una propuesta concreta de compensación temporal hasta la ejecución completa de las medidas específicas requeridas para cumplir con el laudo.
4. En caso de discrepancias entre las Partes sobre el contenido de tal notificación, la Parte requirente solicitará al grupo arbitral original que dictamine si las medidas propuestas a las que se refiere la letra a) del párrafo 3 son compatibles con esta Parte del Acuerdo, sobre el plazo y si la propuesta de compensación es manifiestamente desproporcionada. El laudo se emitirá dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.
5. La Parte de que se trate notificará a la otra Parte y al Comité de Asociación las medidas de aplicación adoptadas para poner fin al incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Parte del Acuerdo, antes de la expiración del plazo razonable convenido por las Partes o determinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4. Tras esa notificación, la otra Parte podrá solicitar al grupo arbitral original que emita un laudo sobre la conformidad de esas medidas con esta Parte del Acuerdo si las medidas no son similares a las que el grupo arbitral, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, hubiere dictaminado como coherentes con esta Parte del Acuerdo. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.
6. Si la Parte de que se trate no notifica las medidas de aplicación antes de la expiración del plazo razonable o si el grupo arbitral dictamina que las medidas de ejecución notificadas por la Parte de que se trate son incompatibles con sus obligaciones en virtud de esta Parte del Acuerdo, la Parte requirente, si no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la compensación, estará facultada para suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud de esta Parte del Acuerdo equivalentes al nivel de

anulación o menoscabo causado por la medida que se considera que infringe esta Parte del Acuerdo.

7. Al considerar qué beneficios se van a suspender, la Parte requirente tratará de suspender en primer lugar beneficios en el mismo Título o Títulos de esta Parte del Acuerdo que resultaron afectados por la medida que el grupo arbitral determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo. La Parte requirente que considere que no resulta factible o efectivo suspender beneficios en el mismo Título o Títulos podrá suspender beneficios en otros Títulos, siempre que lo justifique por escrito. Al seleccionar los beneficios que se vayan a suspender, se dará prioridad a los que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo.

8. La Parte requirente notificará a la otra Parte y al Comité de Asociación los beneficios que se propone suspender. La otra Parte, dentro de los cinco días siguientes a esa notificación, podrá solicitar al grupo arbitral original que determine si los beneficios que la Parte requirente se propone suspender son equivalentes al nivel de anulación o menoscabo causado por la medida que se determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo y si la suspensión propuesta es compatible con el párrafo 7. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán suspenderse beneficios hasta que el grupo arbitral haya emitido su laudo.

9. La suspensión de beneficios será temporal y la Parte requirente sólo la aplicará hasta que la medida que se determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo haya sido retirada o modificada de manera que sea puesta en conformidad con esta Parte del Acuerdo, o hasta que las Partes hayan alcanzado un acuerdo para la solución de la controversia.

10. A petición de cualquiera de las Partes, el grupo arbitral original emitirá un laudo sobre la conformidad con esta Parte del Acuerdo de las medidas de ejecución adoptadas después de la suspensión de beneficios y, a la luz de ese laudo, decidirá si la suspensión de beneficios debe darse por terminada o modificarse. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la solicitud.

11. Los laudos previstos en este artículo serán definitivos y vinculantes. Se remitirán al Comité de Asociación y estarán a disposición pública.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 189 Disposiciones generales

1. Las Partes podrán modificar por mutuo acuerdo cualquier plazo citado en el presente Título.
2. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el procedimiento ante el grupo arbitral seguirá las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas en el Anexo XV. Si lo considera necesario, el Comité de Asociación podrá modificar mediante decisión las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta establecidos en el Anexo XVI.
3. Las audiencias de los grupos arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan otra cosa.
- 4.a) Si una Parte pretende reparar el incumplimiento de una obligación en virtud del Acuerdo de la OMC, deberá recurrir a las normas y procedimientos correspondientes del Acuerdo de la OMC, las cuales serán aplicables no obstante lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b) Si una Parte pretende reparar el incumplimiento de una obligación en virtud de esta Parte del Acuerdo, deberá recurrir a las normas y procedimientos del presente Título.
- c) A menos que las Partes acuerden otra cosa, si una Parte pretende reparar el incumplimiento de una obligación en virtud de esta Parte del Acuerdo que sea en esencia equivalente a una obligación en virtud de la OMC, deberá recurrir a las normas y procedimientos correspondientes del Acuerdo de la OMC, que serán aplicables no obstante lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- d) Una vez iniciados los procedimientos de solución de controversias, se recurrirá al foro elegido, si no ha declinado su jurisdicción, con exclusión del otro. Toda cuestión sobre la jurisdicción de los grupos arbitrales establecidos en virtud del presente Título se plantearán en un plazo de 10 días a partir de la constitución del grupo y se resolverá mediante una decisión preliminar del grupo en un plazo de 30 días a partir de la constitución del grupo.

TÍTULO IX TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 190 Puntos de contacto e intercambio de información

1. Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comercial cubierto por esta Parte del Acuerdo, cada una de las Partes designará un punto de contacto. A petición de cualquiera de las Partes, el punto de contacto de la otra Parte deberá indicar el servicio administrativo o el funcionario responsable del asunto y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

2. A petición de la otra Parte, y en la medida de lo posible, en el marco de sus leyes y principios internos, cada una de las Partes proporcionará información y responderá a cualquier pregunta formulada por la otra Parte relacionada con una medida existente o en proyecto que pueda afectar de forma sustancial al funcionamiento de esta Parte del Acuerdo.

3. La información a la que se hace referencia en este artículo se considerará que ha sido facilitada cuando se haya puesto a disposición mediante una notificación adecuada a la OMC o cuando se haya puesto a disposición en el sitio web oficial de la Parte de que se trate, públicamente y con acceso gratuito.

ARTÍCULO 191

Cooperación para una mayor transparencia

Las Partes convienen en cooperar en los foros bilaterales y multilaterales para incrementar la transparencia en cuestiones comerciales.

ARTÍCULO 192

Publicación

Cada Parte asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto de carácter comercial regulado por esta Parte del Acuerdo se publiquen sin demora o se pongan a disposición pública.

TÍTULO X

TAREAS ESPECÍFICAS EN CUESTIONES COMERCIALES DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO

ARTÍCULO 193

Tareas específicas

1. Cuando el Comité de Asociación realice cualquiera de las tareas que se le asignan en esta Parte del Acuerdo, estará compuesto por representantes de la Comunidad y de Chile que tengan responsabilidades en cuestiones relacionadas con el comercio, normalmente a nivel de altos funcionarios.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, el Comité de Asociación tendrá, en especial, las siguientes funciones:

a) supervisar la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones de esta Parte del Acuerdo, así como de cualquier otro instrumento acordado por las Partes respecto de cuestiones relacionadas con el comercio, en el marco del presente Acuerdo;

- b) supervisar la elaboración de nuevas disposiciones de esta Parte del Acuerdo y evaluar los resultados obtenidos en su aplicación;
- c) resolver las controversias que se puedan plantear respecto de la interpretación o la aplicación de esta Parte del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 183;
- d) asistir al Consejo de Asociación en el ejercicio de sus funciones en asuntos relacionados con el comercio;
- e) supervisar el trabajo de todos los comités especiales establecidos en virtud de esta Parte del Acuerdo;
- f) llevar a cabo cualquier otra función que se le asigne en virtud de esta Parte del Acuerdo o que le haya sido confiada por el Consejo de Asociación, respecto de cuestiones relacionadas con el comercio; y
- g) informar anualmente al Consejo de Asociación.

3. En el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 2, el Comité de Asociación podrá:

- a) establecer cualquier comité especial u órgano para tratar asuntos de su competencia y determinar su composición y tareas, y sus reglas de funcionamiento;
- b) reunirse en cualquier momento por acuerdo de las Partes;
- c) considerar cualquier asunto referente a cuestiones relacionadas con el comercio y tomar las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones; y
- d) adoptar decisiones o hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el comercio, de conformidad con el artículo 6.

4. En virtud del artículo 5 y del párrafo 4 del artículo 6, las Partes aplicarán las decisiones resultantes de la aplicación del párrafo 5 del artículo 60 y del artículo 74, así como del artículo 38 del Anexo III, de conformidad con el Anexo XVII.

TÍTULO XI EXCEPCIONES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO

ARTÍCULO 194 Cláusula de seguridad nacional

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:
 - a) requerir a una Parte que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
 - b) impedir a una Parte la adopción de medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
 - i) relativas a las materias fisionables y fusionables o a aquellas de las que éstas se derivan;
 - ii) relativas al tráfico de armas, municiones e instrumentos bélicos y al tráfico de otros bienes y materiales de este tipo o relativas a la prestación de servicios, realizado directa o indirectamente con el objeto de abastecer o aprovisionar un establecimiento militar;
 - iii) relativas a contrataciones públicas indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional; o
 - iv) adoptadas en tiempo de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales; o
 - c) impedir a una Parte la adopción de medidas en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
2. Se informará al Comité de Asociación, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de las letras b) y c) del párrafo 1 y de su terminación.

ARTÍCULO 195

Dificultades en la balanza de pagos

1. Si una Parte experimenta graves dificultades de su balanza de pagos y financieras externas o la amenaza de éstas, o corre el riesgo de experimentarlas, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de bienes y servicios y respecto de los pagos y movimientos de capital, incluidos los relacionados con la inversión directa.
2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas a las que se refiere el párrafo 1.
3. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo deberán ser no discriminatorias y de duración limitada y no deberán ir más allá de lo que sea necesario para remediar la situación de la balanza de pagos y financiera externa. Deberán ser conformes a las

condiciones establecidas en los Acuerdos de la OMC y coherentes con los artículos del Acuerdo (o Convenio Constitutivo) del Fondo Monetario Internacional, según proceda.

4. La Parte que mantenga o haya adoptado medidas restrictivas, o cualquier modificación de éstas, informará a la otra Parte sin demora y presentará, tan pronto como sea posible, un calendario para su eliminación.

5. La Parte que aplique medidas restrictivas consultará sin demora al Comité de Asociación. En esas consultas se evaluarán la situación de la balanza de pagos de esa Parte y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

- a) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;
- b) el entorno económico y comercial exterior de la Parte objeto de las consultas;
- c) otras posibles medidas correctoras de las que pueda hacerse uso.

En las consultas se examinará la conformidad de cualquier medida restrictiva con los párrafos 3 y 4. Se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo Monetario Internacional sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos y las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el Fondo de la situación financiera exterior y de balanza de pagos de la Parte objeto de las consultas.

ARTÍCULO 196 Impuestos

1. Ninguna de las disposiciones de esta Parte del Acuerdo o de acuerdos adoptados en virtud de éste Acuerdo deberá interpretarse de modo que impida a las Partes, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de su legislación tributaria, distinguir entre contribuyentes que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su capital.

2. Ninguna de las disposiciones de esta Parte del Acuerdo ni de cualquier acuerdo adoptado en virtud del presente Acuerdo, podrá interpretarse de modo que impida la adopción o ejecución de cualquier medida destinada a prevenir la evasión o elusión de impuestos conforme a las disposiciones fiscales/tributarias de convenios para evitar la doble tributación/imposición, u otros acuerdos sobre tributación, o de la legislación fiscal/tributaria nacional.

3. Ninguna de las disposiciones de esta Parte del Acuerdo afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes en virtud de un convenio fiscal/tributario. En caso de incompatibilidad entre el presente Acuerdo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad.

PARTE V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 197 Definición de las Partes

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "las Partes" la Comunidad o sus Estados miembros o la Comunidad y sus Estados miembros, en sus ámbitos respectivos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Chile, por la otra.

ARTÍCULO 198 Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.
2. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del presente Acuerdo.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la Comunidad y Chile convienen en aplicar los artículos 3 a 11, el artículo 18, los artículos 24 a 27, los artículos 48 a 54, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 55, los artículos 56 a 93, los artículos 136 a 162 y los artículos 172 a 206 a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que la Comunidad y Chile se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.
4. Cuando la aplicación por las Partes de una disposición del presente Acuerdo dependa de la entrada en vigor de este último, toda referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se interpretará referida a la fecha a partir de la cual las Partes convienen en aplicar dicha disposición de conformidad con el párrafo 3.

5. Desde la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1, el presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación. Como excepción, el Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera anexo al Acuerdo Marco de Cooperación de 13 de junio de 2001 permanecerá en vigor y pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 199

Duración

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá comunicar por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el presente Acuerdo.
3. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

ARTÍCULO 200

Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen en virtud del presente Acuerdo y velarán por que se alcancen los objetivos establecidos en el mismo.
2. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Antes de hacerlo, deberá suministrar al Consejo de Asociación toda la información pertinente necesaria en un plazo de 30 días para que éste examine en detalle la situación con el objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas serán notificadas inmediatamente al Comité de Asociación y serán objeto de consultas en su seno si así lo solicita la otra Parte.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cualquiera de las Partes podrá adoptar inmediatamente medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional en el caso de:
 - a) denuncia del presente Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho internacional;
 - b) incumplimiento por la otra Parte de los elementos esenciales del presente Acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

La otra Parte podrá pedir que se convoque una reunión urgente para reunir a las Partes en un plazo de 15 días para proceder a un examen detallado de la situación con objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, si una de las Partes considera que la otra Parte no ha cumplido una obligación derivada de la aplicación de la Parte IV, sólo podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Título VIII de la Parte IV y deberá acatarlos.

ARTÍCULO 201 Cláusula evolutiva

1. Las Partes podrán acordar mutuamente extender el presente Acuerdo con el objetivo de ampliar y complementar su ámbito de aplicación de conformidad con sus respectivas legislaciones, celebrando acuerdos sobre actividades o sectores específicos a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

2. Por lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá formular sugerencias tendentes a extender la cooperación en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 202 Protección de datos

Las Partes acuerdan otorgar un elevado nivel de protección al procesamiento de datos personales y de otra índole, compatible con las más altas normas internacionales.

ARTÍCULO 203 Cláusula de seguridad nacional

Las disposiciones del artículo 194 se aplicarán a todo el Acuerdo.

ARTÍCULO 204 Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en las condiciones establecidas en dicho Tratado y por la otra al territorio de la República de Chile.

ARTÍCULO 205 Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 206
Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas

Los Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.”.

siguientes: Asimismo, tiene XVII Anexos, que son los

I Calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad.

II Calendario de eliminación de aranceles de Chile.

III Definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa.

IV Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal.

V Acuerdo sobre el comercio de vinos.

VI Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas.

VII Lista de compromisos específicos sobre los servicios.

VIII Lista de compromisos específicos sobre servicios financieros.

IX Autoridades responsables de los servicios financieros.

X Lista de compromisos específicos sobre el derecho de establecimiento.

XI Cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública.

XII Cobertura de Chile en materia de contratación pública.

XIII Contratación pública. Aplicación de determinadas disposiciones del Título IV de la Parte IV.

XIV Relativo a pagos corrientes y movimientos de capital.

XV Reglas modelo de procedimiento de los grupos arbitrales.

XVI Código de conducta de los miembros de los grupos arbitrales.

XVII Implementación de determinadas decisiones de la Parte IV.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la primera reunión, el 3 de septiembre de 2002, se realizó una exposición general sobre el Tratado.

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al señor Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, Embajador Cristián Barros.

El Embajador Barros agradeció la invitación formulada por la Comisión Especial y señaló que la aprobación expedita del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea tiene una alta prioridad para el Gobierno. En este sentido, valoró la disposición del Senado para trabajar anticipadamente en el examen del mismo.

Señaló que resulta inficioso referirse a la importancia política y económica que tiene para nuestro país el Acuerdo, considerando el amplio grado de difusión que le ha dado el Gobierno. Añadió que lo anterior ha sido destacando por personalidades de distintos ámbitos de la vida nacional.

A continuación, se refirió a los principales logros del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, en los ámbitos político, comercial y de cooperación.

Desde una perspectiva política, expresó que el Artículo N° 1 del Acuerdo define los principios que lo rigen. Esto es el respeto por los principios democráticos y los derechos del hombre, tal como está expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Añadió que esto constituye un elemento esencial, pues abre el diálogo sobre materias que interesa llevar adelante en forma coordinada, en nuestra vinculación bilateral, a fin de enfrentar los nuevos escenarios internacionales.

Destacó que, en virtud de la cláusula democrática, los efectos del Acuerdo pueden suspenderse, si en cualquiera de las partes se produce una ruptura del orden democrático o violaciones masivas de los derechos humanos. Agregó que la cláusula democrática se extiende sólo a esta situación límite.

Respondiendo a algunas consultas, indicó que las decisiones que adopte el Parlamento Europeo son aplicables y competen solamente a los quince Estados Miembros de la Unión Europea. En consecuencia, no son vinculantes para nuestro país, ni siquiera con carácter de recomendación.

Señaló que todas las materias que pueden ser objeto de acuerdo están previstas en el Tratado. Así, en el ámbito político, se acordó realizar un diálogo en todos los temas de interés común, donde nuestra opinión podrá ser convergente o divergente. Añadió que, en ningún caso, las medidas del Parlamento Europeo o de los Parlamentos Nacionales de Europa vincularan a nuestro país.

Al mismo tiempo, expresó que han acordado cooperar en el combate al terrorismo, que se efectuará con pleno respeto al derecho internacional y a las legislaciones internas respectivas.

Enseguida, respecto al ámbito de la cooperación, manifestó que el Acuerdo permitirá profundizar las acciones entre la Unión Europea y Chile, dado su nuevo estatus de país asociado.

Indicó que el Acuerdo cubre diversas áreas de la cooperación: economía; ciencia, tecnología y sociedad de la información; cultura, educación y audiovisual; modernización del estado y administración pública; cooperación social; cooperación policial, inmigración, combate contra el crimen y las drogas, y la posibilidad de desarrollar una cooperación triangular entre Chile, la Unión Europea y algunos países de América Latina.

Explicó que una cláusula evolutiva permitirá aumentar el nivel de cooperación entre ambas Partes. En efecto, el concepto de "upgrading", consagrado en el Acuerdo, deja abierta la posibilidad de evaluar la participación de Chile en programas a los cuales hoy sólo tienen

acceso los Estados miembros de la Unión Europea, sobre una base caso por caso y siempre que podamos aportar fondos de contrapartida.

Señaló que la cooperación económica contribuirá a mejorar los lazos entre los diferentes agentes, en el área comercial, de innovación tecnológica industrial, de fomento productivo, de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, así como a modernizar y adecuar la institucionalidad económica, y de nuestras relaciones económico-comerciales, ante los desafíos de una relación más afianzada. Añadió que nuestra competitividad puede mejorar significativamente en muchos rubros si nuestros empresarios se incorporan activamente; por eso, se consideró este ámbito en las negociaciones.

Expresó que se incorpora la ciencia y la tecnología a través de los mecanismos tradicionales de cooperación. Pero, agregó, también se ha firmado un acuerdo específico de ciencia y tecnología que podría permitir la participación de Chile en las áreas prioritarias del VI Programa Marco de la Unión Europea. Añadió que ello es un desafío mayor y una necesidad esencial para mantener y mejorar nuestra capacidad competitiva.

Destacó que la Unión Europea tiene recursos anuales para cooperación que superan los 34 millones de euros (sobre 31 millones de dólares), de los cuales 22 millones serán destinados a la pequeña y mediana empresa (PYME); 6 millones, a proyectos culturales, y otros 6 millones, a programas de modernización del Estado.

Indicó que lo más relevante para Chile es que podrá participar en programas a los cuales sólo tienen acceso los miembros del bloque. En este sentido, advirtió que el uso máximo de las oportunidades que abre el Acuerdo dependerá principalmente de cada entidad, que deberá acercarse a las instituciones correspondientes para conocer los programas a los que puede postular y obtener así los beneficios que requiera.

En relación al ámbito comercial, señaló que se obtuvo un acuerdo que contiene una zona de libre comercio, compatible con las normas de la Organización Mundial de Comercio, que elimina las barreras no arancelarias, incorporando servicios, servicios financieros y establecimiento y movimientos de capital, que prevé un eficaz mecanismo de solución de controversias y que considera temas como propiedad intelectual y compras de gobierno.

Respecto del acceso a los mercados, puntualizó que se establece el compromiso de eliminar los aranceles aduaneros a los productos originarios conforme al programa de desgravación respectivo. A su vez, se estableció el principio general de la consolidación del arancel aplicado.

Expresó que se contempla también la posibilidad de que en cualquier momento las Partes aceleren la desgravación de los productos, pero se consideró expresamente que respecto a los productos agrícolas excluidos del programa de desgravación, su situación se revisará dentro del tercer año de vigencia del Acuerdo, con vistas a evaluar mayores grados de liberalización. Asimismo, se acordó la aplicación de una medida de emergencia para los productos agrícolas en los casos que el aumento de las importaciones desde la otra Parte causen daño o amenacen causar daño a dicho mercado.

En cuanto al acceso a los mercados del sector agrícola, manifestó que desde un punto de vista global, le interesa remarcar algunos aspectos centrales de la negociación.

En primer término, señaló que se deben considerar los progresos obtenidos por Chile en el acceso al mercado de la Unión Europea, tomando como base de comparación la situación previa a la negociación.

Expresó que nuestros principales productos agrícolas de exportación a la Unión Europea obtuvieron un gran avance al alcanzar un mayor acceso y, en particular, una garantía de este acceso. Añadió que no hay ningún producto que haya quedado en situación más desventajosa que la actual.

Indicó que los principales productos de nuestra oferta exportadora agrícola a la Unión Europea lograron una desgravación inmediata, a cuatro años o, excepcionalmente, a siete años.

Destacó que el 85% de nuestra exportación frutícola quedó liberado de inmediato o con una liberación total a cuatro años plazo. Agregó que las manzanas se desgravarán inmediatamente; las uvas se desgravarán a cuatro años, pero con cuotas libres de aranceles desde el momento de la firma del acuerdo, lo que significa una rebaja de la mitad del arancel, y los kiwis se desgravarán a siete años.

Explicó que los vinos, en cuatro años más, tendrán ingresos totalmente liberados a la Unión Europea, lo cual significa que el impacto comercial será de 19 millones de euros, que equivalen, aproximadamente, al 7% del valor total exportado.

Respecto a la agroindustria (congelados, deshidratados, concentrados, jugos y conservas), señaló que el balance global indica que el 30% de nuestras exportaciones quedará libre de aranceles, a cuatro años plazo.

Manifestó que para todos los rubros, incluyendo las carnes blancas, de cordero y bovina, y los lácteos, se alcanzaron significativos incrementos por la obtención de una cuota de ingreso.

Desde el punto de vista de la situación del sector agropecuario chileno como consecuencia de las concesiones que se han efectuado a la Unión Europea en el curso de esta negociación, señaló que en las anteriores negociaciones que Chile ha efectuado se han determinado las desgravaciones y sus plazos para los sectores más sensibles de la agricultura chilena. Agregó que lo que se ha hecho en la negociación con la Unión Europea es, básicamente, atenerse a esos límites ya pactados, por lo que, desde el punto de vista comercial, las concesiones realizadas en esta nueva negociación no representan amenaza alguna para los sectores más sensibles de la agricultura chilena.

Indicó que se exceptuaron de la negociación los productos sujetos a las bandas de precios: trigo, harina de trigo y azúcar. Agregó que para otros productos sensibles, como el arroz y el maíz, se mantuvieron los períodos de desgravación ya pactados en otros acuerdos.

Expresó que, del total de las importaciones agropecuarias chilenas, el 64% proviene del MERCOSUR, y el 9% de la Unión Europea, lo que demuestra que ésta no es una amenaza para la agricultura chilena. Agregó, a su vez, que el 22% de los productos agropecuarios chilenos se exporta a la Unión Europea, lo que significa que las concesiones alcanzadas en ese mercado son cruciales para el desarrollo del sector agrícola.

Manifestó que la relación costo-beneficio (lo obtenido versus lo que hubo que conceder), es largamente favorable para la agricultura chilena. En el fondo, añadió, se consiguieron ventajas sustantivas sin afectar a los sectores sensibles de la agricultura chilena y, además, se abrieron posibilidades reales para incrementar la oferta exportadora de carnes y lácteos.

Refirió que otro aspecto son las ventajas competitivas que le otorgan a Chile las concesiones recibidas por la Unión Europea en relación a otros competidores directos, actuales o potenciales, en el mercado europeo. Al respecto, explicó que en el caso del vino, lo obtenido por nuestro país en acceso de mercado y seguridad jurídica en la protección de las marcas y garantía de reconocimiento mutuo de prácticas enológicas, coloca al país con una importante ventaja respecto a sus competidores potenciales.

Enseguida, indicó que el acuerdo en materia de vinos se refiere a la producción y comercialización de estos productos, en

especial, las prácticas enológicas, las marcas e indicaciones geográficas, y las expresiones tradicionales o menciones especiales de calidad.

Respecto a los resultados alcanzados, expresó que se consiguió estabilidad jurídica en prácticas enológicas; estabilidad jurídica en marcas chilenas no cuestionadas por indicaciones geográficas o expresiones tradicionales; reconocimiento a nuestras menciones especiales de calidad; acceso jurídico cierto de menciones de calidad ampliadas que hoy no contaban con esa certidumbre ("reserva", "gran vino", "clásico", "clos", etc.), y desgravación a cuatro años, sin cuotas, como lo demandaba el sector privado. Agregó que el Acuerdo también implica el costo de dejar de usar un número aproximado de 15 marcas, en un lapso de 5 años, en el caso de exportaciones, y 12 años, respecto a las ventas orientadas al mercado interno.

En relación al sector pesca, aclaró que no hay un acuerdo pesquero sino que un acuerdo de libre comercio, que contiene varios elementos relativos a este sector.

Dentro de esos elementos, destacó que el acceso a puertos, pedido por los negociadores europeos, quedó absolutamente descartado. Agregó que se respetan totalmente nuestros derechos en la Zona Económica Exclusiva.

Señaló que el acceso a los recursos pesqueros, otra petición inicial de la parte europea, también es estrictamente preservado, en tanto primará a todo evento la legislación chilena y su normativa de conservación.

Añadió que el tema pesquero es tratado en tres ámbitos del Acuerdo: protocolo de inversiones, reglas de origen y desgravación arancelaria.

Expresó, en cuanto al protocolo de inversiones, que el Acuerdo con la Unión Europea permite inversiones europeas en Chile a través de empresas pesqueras constituidas en Chile y chilenas en las costas europeas en el ámbito pesquero, sujetas a estricta reciprocidad. Agregó que en el caso chileno, la explotación de los recursos en nuestra zona exclusiva marítima se realizará bajo legislación y normas de conservación chilenas.

En lo relativo a las normas de origen, manifestó que la pesca realizada dentro del mar territorial y de la zona económica exclusiva de Chile, tendrá origen chileno.

Respecto a la liberalización arancelaria, indicó que del total de los productos pesqueros comprendidos en el acuerdo, más de un

75% será beneficiado con rebajas arancelarias que se aplicarán inmediatamente o en un plazo máximo de cuatro años. Añadió que para el resto de los bienes pesqueros, la desgravación se completará en períodos de siete y diez años.

A continuación, se refirió al sistema de solución de controversias. Sobre el particular, expresó que el capítulo respectivo trata sobre la forma de solucionar controversias que surjan entre las Partes en la aplicación de la Parte Comercial del Acuerdo. Agregó que se establece un sistema de solución de controversias reglado, conforme a derecho, el cual opera a través de paneles arbitrales internacionales ad-hoc.

Explicó que este procedimiento arbitral respeta el debido proceso, está determinado en forma previa a la controversia en el Capítulo y el Anexo respectivos, y contiene plazos para que no se entorpezca por una de las Partes.

Indicó que el Capítulo señala la forma de cumplir con las resoluciones del panel, el cual sigue, en términos generales, el procedimiento establecido bajo la Organización Mundial de Comercio, pero con plazos más breves y normas más específicas. Añadió que este mecanismo de solución de controversias sólo es aplicable a la sección comercial del Acuerdo, y no rige para los compromisos asumidos en el ámbito político o de cooperación, por lo cual un incumplimiento de dichas obligaciones no puede ser objeto de una sanción comercial.

Finalmente, señaló que la entrada en vigor del acuerdo demandará una tarea de preparación para muchas empresas y organizaciones chilenas, tanto públicas como privadas, quienes deberán realizar un proceso de análisis de sus propias fortalezas y debilidades, con miras a aprovechar las oportunidades y desafíos que presenta este Acuerdo de Asociación. Añadió que la Cancillería no será una excepción a esta necesidad, pues una vez que entre en vigor el Acuerdo, deberá organizar sus recursos en Chile y Europa, de modo que puedan cumplir satisfactoriamente como administradores del que puede llegar a convertirse en uno de los Tratados más importantes de las últimas décadas.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés preguntó cuándo entrará en vigor el Acuerdo, qué parte necesita ratificación por los Congresos Nacionales y cuál no.

El Ministro Subrogante señor Barros, contestó que en el caso de Chile, luego de firmado el Acuerdo, necesita la aprobación del Parlamento para proceder a su ratificación, momento en el cual entra en operación una serie de partes del mismo, que son aquellas en que la Unión Europea delegó atribuciones al Consejo para negociar.

Asimismo, señaló que hay otras partes que van a los Parlamentos nacionales y también al Parlamento europeo.

Indicó que la parte comercial entraría en vigor con la ratificación, junto a importantes aspectos de cooperación. Añadió que, a su vez, la parte política y algunos aspectos de cooperación, y dos o tres puntos de la parte comercial, como servicios financieros, requieren de la ratificación del Parlamento europeo y de los Parlamentos de cada uno de los países miembros.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno manifestó que tiene especial inquietud por los temas agrícola, forestal y medio ambiental del Tratado, y consultó si se han realizado estudios para determinar cuáles son los riesgos reales que tiene el país si lo aprueba; específicamente, cuáles son las áreas afectadas, cuáles son esos riesgos y cómo se van a enfrentar.

A su vez, el Honorable Senador señor Romero reflexionó acerca de si el país está preparado para poder recibir y entregar la cooperación a la que se compromete. Al respecto, propuso realizar un análisis exhaustivo con el Gobierno, para ver cuál es la política y cuál es la institucionalidad que tiene el país en cada una de las áreas que conforman el Tratado, que calificó de muy completo, con elementos no incluidos en otros Convenios, tales como conceptos políticos.

Señaló que, en caso de ser necesario, deben proponer una institucionalidad, a fin de obtener el máximo provecho del mismo.

A continuación, el Honorable Senador señor Núñez manifestó tener dos observaciones de carácter general. Una en el ámbito político, pues hay conceptos, palabras e ideas que merecen una reflexión; por ejemplo, el concepto de "terrorismo", el que calificó de extraordinariamente controvertido en la realidad política internacional. Consultó qué significa en términos de compromisos para nuestro país, en concreto, en el orden militar o de inteligencia.

Expresó que una segunda observación tiene relación con el tema de la cooperación, la cual es una de las partes más valiosas del Tratado, sin perjuicio de lo comercial. Al respecto, compartió lo expresado por el Honorable Senador Romero, en el sentido de que nuestro país no tiene todavía una institucionalidad suficientemente sólida como para enfrentar no solamente los desafíos de la cooperación sino que para aprovechar todo lo que ello significa, de manera de lograr un salto cualitativo en esta materia. Agregó que, en ese sentido, nuestro país debe tener una institucionalidad distinta.

Asimismo, indicó que sería conveniente conocer las partes de la cooperación que van a ser estudiadas por los Parlamentos nacionales, sobre todo, respecto a los ámbitos más complejos, como ciencia y tecnología.

Por su parte, el Honorable Senador señor Martínez consultó si es posible acordar con el Ejecutivo declaraciones interpretativas de algunos párrafos, a fin de aclarar situaciones que se puedan prestar a interpretaciones equívocas y controversias, como la pesca, en que se insinuaría que el Estado ha delegado su derecho de soberanía, en circunstancias que no lo puede hacer.

Enseguida, el Honorable Senador señor Silva manifestó que este Tratado se viene gestando desde hace varios años, en consecuencia, la Cancillería ya tiene acumulados experiencia y antecedentes relacionados con materias de cooperación.

Expresó que el Convenio contiene materias de singular relevancia para el país; por ejemplo, compromisos en el campo social, lo que, a su vez, conlleva dudas, en cuanto a si significa que se adquiere, frente a la Unión Europea, un compromiso respecto a cuál es la concepción que se tiene acerca del compromiso social que el Estado de Chile tiene contraído con su colectividad, punto discutido en las reformas constitucionales.

Agregó que en el rubro cooperación se abren importantes perspectivas; por ejemplo, en ayudas a la modernización del Estado, materia donde los países de la Unión pueden aportar su valiosa experiencia, como asimismo, en descentralización e incorporación de tecnología.

A su vez, el Honorable Senador señor Coloma manifestó, en relación al estudio del Tratado, que es importante clarificar si se podrán efectuar declaraciones interpretativas, o si, posteriormente, se podrán efectuar aportes que permitan mejorarlo, de manera de dar un sentido de utilidad al trámite, a fin de que el accionar de la Comisión no sea intrascendente.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés expresó que existe consenso entre los Senadores en cuanto a que el Tratado abre expectativas muy superiores y de naturaleza distinta a otros Convenios.

Señaló que este Tratado no tiene por objetivo vender más de lo mismo (como fue con Venezuela y México), mantener el nivel de producción actual del país y colocarlo en los mejores mercados posibles. Agregó que, por lo que ha leído y por lo que conoce de la forma en

que los europeos han trabajado entre ellos, aquí el país tiene la oportunidad de subir de escalón, no solamente para exportar más y asegurar de mejor forma los precios de los tomates, de los jugos, de las manzanas y de las uvas, porque por ese camino no llegará Chile a ninguna parte. Añadió que se abre una oportunidad para subir de estatus, vía cooperación, que es un aspecto político.

Agregó que, en ese contexto, coincide con los Honorables Senadores señores Romero y Núñez, a fin de aclarar conceptos. Destacó que los parlamentarios pueden plantear a su contraparte europea, incluso muchas veces con mayor claridad que los negociadores, situaciones como ayuda tecnológica, científica y de cooperación, de manera de seguir el ejemplo de naciones como Portugal y Grecia, a los cuales los países de la Unión ayudaron a modernizarse y a enriquecerse.

Expresó que la asociación puede significar un salto cualitativo de la economía, de la sociedad chilena, de la educación, de la ciencia y de la tecnología, si se recibe el apoyo de los países europeos. Agregó que, no obstante, en la actualidad es cierto que ellos están preocupados de su ampliación hacia el este, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría, incluso hasta los países de la antigua Unión Soviética, hasta Kiev; pero como se ha firmado un Tratado con Chile que contempla, entre otros aspectos, el político y el de cooperación, es posible plantear esos apoyos.

Indicó que, sin perjuicio, de tener el mejor equipo de América Latina en cuanto a negociación internacional, el cual es eficiente y sofisticado, nuestra política ha sido vender más de lo mismo. Agregó que Prochile realiza un excelente trabajo, pero no tenemos una estructura que haga posible la administración de este Tratado, a fin de que no suceda un caso similar al del Tratado con Canadá, que todos consideran muy bueno, pero que no tiene un organismo que lo administre y que procure atraer inversiones a nuestro país.

Destacó que dado que este Tratado es tan completo, se debería disponer de una organización, ya sea en el propio Ministerio de Relaciones Exteriores o en la Corfo, que se haga cargo de administrarlo, a efectos de sacar verdadero provecho del mismo. Agregó que, por ejemplo, podríamos obtener cooperación de Italia para exportar muebles a Estados Unidos o sillas a América Latina

Indicó que no tenemos una organización para aprovechar las ventajas que proporciona el Tratado, de manera de no sólo mejorar nuestras exportaciones tradicionales sino que, además, permita avanzar en nuestro desarrollo.

Por último, consultó cuánto podríamos obtener de recursos adicionales por concepto de inversión europea.

A continuación, el Director de Relaciones Económicas Internacionales, señor Osvaldo Rosales destacó que la gran idea de la negociación fue crear las condiciones para generar un salto de calidad en nuestro desarrollo, tanto económico, como social y político.

Señaló que en su expresión comercial, tiene relación con la posibilidad de un incremento en las exportaciones, o de la segunda fase exportadora, como se ha mencionado, y por otra parte, de constituirnos en una efectiva plataforma de inversiones.

En relación a la posibilidad de profundizar las exportaciones, explicó que si se observan las cifras hay veinte productos que constituyen alrededor del 80% de lo que exportamos a Europa, fundamentalmente, recursos naturales, forestales, cobre, vinos y vacunos. Agregó que una lectura de esas cifras podría indicar, como el arancel promedio de esos productos es muy bajo, alrededor del 1%, que las ventajas comerciales del Acuerdo son mínimas, porque ya el 80% de nuestro producto ingresa con un arancel cercano a 1%. Al respecto, añadió que debido al escalonamiento arancelario los demás productos no pueden ingresar, citó a modo de ejemplo el jugo de peras, cuyo arancel es 28.5%, lo que explica que no existan exportaciones. Añadió que ese arancel se va a desgravar linealmente en cuatro años, partiendo por reducir en 7 puntos ese arancel el primer día, es decir, nuestro jugo de pera va a ser competitivo frente a terceros mercados.

Señaló que, como resultado de las desgravaciones, se abren oportunidades de acrecentar nuestra oferta exportable. Agregó que cuando se hablaba de la segunda fase exportadora se pensaba en qué se puede hacer para mejorar nuestra oferta, pero no teníamos demanda, o había una demanda que teníamos que pelear; en cambio, con esta rebaja arancelaria se abre una demanda para nuestros productos y, por lo tanto, podemos efectivamente diversificar nuestra oferta exportadora.

El Honorable Senador señor Valdés consultó de qué manera los subsidios distorsionan las rebajas arancelarias.

El señor Rosales contestó que en la industria no hay subsidios, por tanto, el 99,8% de los productos industriales enfrentará desgravación inmediata. Añadió que se está trabajando, en conjunto con los industriales chilenos, para detectar nichos o sectores en la cadena industrial europea en que Chile se puede insertar, tanto para exportar a Europa como para, asociado con ellos, vender en otros mercados.

Respecto a la agricultura, expresó que cuando se definió el tipo de negociación a realizar, se acordó hacerla en conjunto con las agrupaciones empresariales; por tanto, afirmó que nunca los negociadores chilenos dijeron algo que no estuviera conversado previamente.

Explicó que es evidente que hay sectores que tienen más potencial que otros; así, había sectores que querían exportar y otros que querían defenderse; por ejemplo, el sector lechero señaló que no quería estar en la negociación, en consecuencia, no puede argumentar que no consiguió resultados favorables.

Destacó que el balance es absolutamente favorable, por lo que, a su juicio, se está en presencia de un gran negocio para el país, donde la oportunidad es parte de la calidad. Añadió que hay una gran oportunidad para el país en orden a preservar y consolidar nuestros activos, para invertir en buenos negocios y para ganar espacios en el mercado europeo, de manera que cuando la economía mundial se recupere, Chile pueda estar en la primera línea y aprovechar todas las oportunidades en materia de comercio e inversión; desde ese punto de vista, reiteró que la oportunidad con que se apruebe el proyecto es parte de la calidad.

A su vez, el Honorable Senador señor Foxley manifestó que este acuerdo es muy bueno y significativo para la economía chilena.

Señaló que el hecho de que la Unión Europea entregue sesenta mil millones de dólares al año en subsidios, concentrados por producto, tiene un efecto inhibitor en determinados productos agrícolas y, por tanto, establece una desventaja inicial para entrar en esos mercados. Agregó que dicha situación va a requerir un esfuerzo de productividad bastante considerable de nuestros exportadores. Al respecto, consultó si se habían efectuado estudios y cálculos sobre la materia.

Señaló que los negociadores han sido realistas, pues si Estados Unidos no ha logrado cambiar las políticas de subsidios europeas, menos lo podíamos hacer nosotros. Sobre el particular, preguntó qué alianzas se están trabajando para tratar de obtener lo que individualmente no podemos conseguir, qué significa, efectivamente, que Europa se allane a desmantelar, en un calendario conocido, los subsidios agrícolas y los subsidios a las exportaciones.

El señor Rosales respondió que los subsidios europeos, desde el punto de vista del eventual daño para nuestros productores, se concentran en los rubros de trigo, leche, azúcar y sustitutos (es decir, fructosa y lactosa). Agregó que los citados productos quedaron excluidos de la negociación, no fueron negociados; por ende, nada de lo que

acontezca con esos rubros puede ser atribuido al acuerdo con la Unión Europea, porque no cambió en nada la situación de esos sectores.

Indicó que esa decisión fue adoptada por nuestros productores, porque, según ellos, no estaban en condiciones de competir en plazos razonables.

El Honorable Senador señor Foxley señaló que en el fondo, se estaba defendiendo la producción nacional. A continuación, consultó por el caso de la leche.

El señor Rosales contestó que los productores lácteos argumentaron que en estos momentos no estaban en condiciones de asimilar la competencia europea, en contraste, con la negociación con Estados Unidos, donde sí creen estarlo.

El Honorable Senador señor Foxley preguntó cuál es la prevención que tienen los lecheros.

El Honorable Senador señor Valdés aclaró que, según las informaciones de que dispone, el precio al que se comercializa la leche al consumidor en Europa es la mitad del precio al que se vende en Chile, en razón de los subsidios, por lo que no tendría sentido exportar leche en esas condiciones.

El señor Rosales agregó que, en materia agrícola, la mayor competencia que enfrenta nuestra agricultura que no es de exportación proviene del Mercosur y desde ese punto de vista la producción europea no es competitiva; por tanto, se pudo haber desgravado inmediatamente, pero no habría tenido efecto alguno, porque no es competitiva y, además, el costo del transporte es muy alto para un mercado muy pequeño como el nuestro.

En relación a la leche, señaló que, producto de negociaciones anteriores, el arancel es de 2,7%. Agregó que las negociaciones internacionales tienen tres ejes: rebaja unilateral de aranceles, negociaciones bilaterales y el plano multilateral, OMC, donde se está trabajando activamente junto a los Estados Unidos para eliminar los subsidios agrícolas, de manera de presionar a la Unión Europea. Añadió que al año 2005 debería existir, si no una eliminación, al menos una reducción importante en materia de subsidios a las exportaciones y en materia de apoyos internos equivalentes, como créditos a la exportación, subsidio a la tasa de interés y otros.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro señaló que la situación de la oferta exportadora chilena no cambiará, pues no habrá un alza de los subsidios que compense la baja de aranceles.

Agregó, en relación a lo manifestado por el Honorable Senador señor Coloma, que la función del parlamento es aprobar o rechazar, no pudiendo realizar cambios. Añadió que sí puede jugar un papel en el ámbito político, con los parlamentos europeos, para que aprueben con rapidez el Acuerdo.

El señor Rosales, en respuesta al Honorable Senador señor Moreno, planteó que en toda negociación internacional hay riesgos, pues se trata precisamente de negociar.

Indicó que el interés de la Unión Europea no surge por el tamaño de nuestro mercado, sino que por la calidad de la política, la economía, la transición política, y las instituciones chilenas. Añadió que la visión que tiene el mundo respecto de nuestro país es muy alta y se refleja en los indicadores internacionales, ya sea de transparencia, de bajos niveles de corrupción, de facilidad para hacer negocios y de seguridad ciudadana, motivos que hacen que Chile sea considerado en esos ámbitos a nivel internacional. Añadió que nuestro país es uno de los pocos casos que en los últimos diez o quince años muestra que ha sido posible conciliar apertura comercial, estabilidad macroeconómica, reducción de la pobreza, y transición democrática exitosa, todo lo cual hace atractivo para Europa y Estados Unidos negociar con nosotros.

Expresó que a nivel industrial no se perciben costos, sino que al contrario, la desgravación agresiva que van a enfrentar ambos lados fue solicitada por el sector productivo, toda vez que más del 80% de las importaciones que Chile realiza de Europa son maquinarias, bienes de capital y equipo; por ende, llevar a cero ese arancel significa una ganancia en competitividad y una reducción en los costos, todo lo cual permitirá exportar a otros mercados.

En materia agrícola, manifestó que los balances que han realizado la Sociedad Nacional de Agricultura, la Corporación de Exportadores, la Agrupación de Productores de Frutas, entre otros, dan cuenta de un gran espacio de crecimiento y muestran un gran potencial. Destacó que en aquellos sectores sensibles que compiten con importaciones, se replicó la desgravación que ya había con Mercosur, y a los ultra sensibles se les excluyó de la negociación. Agregó que, en consecuencia, el Acuerdo con la Unión Europea no agregará presión competitiva a la existente y al contrario, abre espacios para nuevos exportadores y consolida a aquéllos que tenían ingresos en ese mercado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés manifestó su preocupación por la agricultura nacional, pues ha reducido la superficie cultivada, con la consiguiente baja en la producción. Agregó que si no hay políticas efectivas de apoyo y estímulo, como una manera de defender los empleos y la industria del sector, éste sufrirá un grave deterioro,

agravado por las devaluaciones de las monedas de Argentina y Brasil, que hacen más competitivas sus exportaciones.

Destacó que el Tratado es espléndido y abre enormes posibilidades, no solamente en rebajas de aranceles, sino en cooperación y asociación política, más aún cuando se hace con países como Francia e Italia, pero con la diferencia de que en esas naciones los agricultores gozan de una calidad de vida muy alta, producto de las políticas de apoyo de sus gobiernos. Agregó que el Convenio requiere de una adecuada política interna para apoyarlo y aprovecharlo, en caso contrario, se seguirá exportando lo mismo y menos, pues se tendrá menos agricultura para exportar, salvo el caso del vino. Recalcó que esa es su preocupación, la falta de una política de Estado en la materia

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez señaló que existe una presión del Ejecutivo para poner en práctica el Tratado, que puede conspirar en contra del mismo y de los intereses del país. Agregó que lo anterior lo dice en un ánimo constructivo, buscando lo mejor para el país.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ávila expresó que el Congreso sólo puede aprobar o rechazar el Tratado. Agregó que la premura por aprobarlo tiene importancia para los efectos de conocer en profundidad cada uno de sus aspectos, en especial, el relativo a la pesca, toda vez que simultáneamente se está estudiando un proyecto que resguarda nuestros recursos biológicos marinos, el que adquiere más relevancia pues la flota pesquera española es conocida como depredadora y pretende entrar a nuestras aguas. Añadió que debe conocerse en detalle lo que implica el acuerdo en esa área específica.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez indicó que constitucionalmente no tiene otra alternativa que aprobar o rechazar el Tratado; asimismo, las circunstancias requieren que sea aprobado a la brevedad, con el agravante de que la situación internacional se ha deteriorado y de que los propios países europeos tienen problemas. Agregó que las naciones que se incorporarán a la Unión Europea, la República Checa, Polonia y Hungría, son competidoras de nosotros en algunos productos, tales como, los vinos.

Manifestó que todo ello lleva a un análisis exhaustivo del Convenio y a requerir la opinión de los especialistas del gobierno y de los gremios interesados, en particular del mundo agrícola, para saber cuáles son las medidas protectoras que nuestro país está tomando respecto a la agricultura.

Indicó que el Tratado contempla un solo artículo para el cobre que es nuestro principal producto de exportación, ya que

representa el 45% de nuestras exportaciones. Agregó que fue Europa la que puso las principales trabas, hace poco tiempo atrás, para su exportación, y que gracias a gestiones efectuadas desde el Parlamento se impidió que la Organización Mundial de Salud impusiera normas en Europa, que ponían en peligro el 14% de nuestras exportaciones de cobre refinado.

Explicó que nuestro país no sólo produce cobre, sino que también es rico en todo tipo de minerales: oro, plata, y minerales no metálicos, que tienen un gran mercado en Europa. En ese sentido, añadió que la carencia de una política minera afecta al desarrollo del país.

El Honorable Senador señor Valdés expresó que el Mercosur afectó a la agricultura, porque no se tomó ningún resguardo. Al respecto, afirmó que no está dispuesto a votar afirmativamente ningún Tratado que no considere particularmente la agricultura, por eso le interesa conocer qué está haciendo el Gobierno para sostenerla, pues se derrumba. Añadió que mientras Chile va a exportar queso chanco, los franceses van a traer quesos finos. Agregó que le gustaría ver una cooperación francesa para que nos enseñen a hacer queso, como nos enseñaron a hacer vino en su momento, pues eso es lo que necesita el país, un salto cualitativo, para lo cual se requiere de políticas internas para aprovechar este Tratado.

A su vez, el Honorable Senador señor Foxley planteó que se debe escuchar a los interesados, sector por sector, comparándolo con otras negociaciones.

En la reunión del 10 de septiembre de 2002 se analizó el tema agrícola y vinos.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que le interesa conocer los beneficios que trae este Acuerdo para Chile, las ventajas que se obtuvieron.

A su vez, el Honorable Senador señor Moreno, manifestó similar inquietud, a fin de ver los equilibrios de la negociación.

Sobre lo anterior, el señor Subsecretario expresó que lo acompaña el equipo que negoció la parte agrícola, por lo que preferiría dar la palabra al Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Osvaldo Rosales.

El señor Rosales indicó que haría una exposición breve para que, a continuación, el señor Carlos Furche entregue datos más específicos.

Señaló respecto al tema agrícola que, según muestra el cuadro de la página 2 del documento entregado a los Senadores¹, el 47,2% de nuestras exportaciones agrícolas primarias y procesadas enfrentarán arancel cero al primer día de regir el acuerdo; un 42% lo será a cuatro años, partiendo con un 25% el día 1; un 10% al año siete, para llegar al cabo de diez años a un 99,6 %, porque hay un 0,4 en excepciones.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó cuáles son los productos que los europeos defienden a diez años y por qué son tantos.

El señor Rosales indicó que es en contrapartida a las excepciones que nosotros colocamos que son trigo, leche, azúcar y fructosa. Añadió que cada producto tiene muchas glosas, y a medida en que una economía es más diversificada, la cantidad de glosas es más detallada, de hecho nuestras glosas arancelarias son 6.000 y las de la Unión Europea son 10.000; es decir, por cada rubro nuestro los europeos pueden tener tres o cuatro sub ítemes dentro del mismo grupo.

Expresó que adicionalmente, en aquellos productos definidos por los europeos como sensibles, donde operan conjuntamente aranceles al valor y específicos, se obtuvieron cuotas, por ejemplo en carne de bovinos, donde el arancel oscila entre un 70% y un 100%, se obtuvo una cuota libre de arancel para mil toneladas, lo que significa un acceso privilegiado a ese mercado.

A su vez, el Honorable Senador señor Foxley consultó qué productos pidieron desgravar a siete y diez años los europeos.

El señor Carlos Furche contestó que, entre los productos importantes para nosotros, a siete años, el kiwi, y algunos productos procesados, como duraznos en conserva.

El señor Rosales señaló que en las páginas 5, 6 y 7, están los listados de los productos desgravados inmediatamente, a cuatro años, y a siete años, respectivamente. Agregó que estos últimos tienen actualmente aranceles elevados, por ejemplo, 12,8% en aceitunas, y 17,6% en alcachofas.

El Honorable Senador señor Foxley preguntó cuántos de los productos agrícolas con mayor valor agregado, por ejemplo, concentrado de tomate o jugos de algo, están en las diferentes listas de desgravación, inmediata, a cuatro o siete años.

¹ El documento referido, sector agrícola Chile-Unión Europea, consta en el Anexo 3 del informe.

El señor Rosales indicó que en la página 11 hay un detalle a nivel de rubros; por ejemplo, en desgravación inmediata están las manzanas, peras, ciruelas; a cuatro años, las cerezas, frutillas y otros frutos silvestres; y a siete años, los cítricos, mandarinas-clementinas, carozos, duraznos, nectarines y otros frutos silvestres congelados.

Expresó que en un balance general se puede decir que, en primer lugar, ningún producto quedó en situación desmejorada respecto del momento actual; en segundo lugar, todos aquellos productos agrícolas que disfrutaban del sistema generalizado de preferencias (SGP) lo consolidaron, es decir, se transformó de una concesión unilateral transitoria a un beneficio permanente; en tercer lugar, se eliminó el escalonamiento arancelario para prácticamente la totalidad de los bienes, salvo en aquellos donde se consiguieron cuotas. Añadió que eliminar el escalonamiento arancelario significa que ahora se podrá exportar productos que antes no se podía, porque el arancel era muy alto, como por ejemplo, la agroindustria y sectores como la pasta de tomate, que son intensivos en mano de obra.

Señaló que los rubros donde se consiguieron cuotas, son las carnes rojas y las carnes blancas.

El Honorable Senador señor Larraín preguntó si las cuotas eran permanentes y si podrían, en el futuro, colocarse a otros rubros.

El señor Rosales contestó que las cuotas son permanentes, pero que podrían ser revisadas cada tres años por la Comisión. Agregó que sólo pueden ponerse cuotas en los productos que así se pactó, no en otros, respecto de los cuales procede la desgravación en los plazos concordados.

El Honorable Senador señor Romero consultó por el caso del salmón.

El señor Rosales respondió que en el caso del salmón, hay cuotas que se pueden renegociar cada tres años. Agregó que, en todo caso, el Tratado permite tener la certeza de que no habrá más cuotas de las que existen hoy en día.

El Honorable Senador señor Novoa expresó que este Tratado permite tener certeza de que no habrán más cuotas de las que se establecen.

A continuación, hace uso de la palabra el Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), señor Carlos Furche, quien señaló que hay tres puntos que son esenciales en la discusión agrícola del Tratado.

En primer lugar, indicó que nuestro país ingresó a esta negociación en muy buena situación relativa, porque Chile ya exporta a la Unión Europea en términos silvoagropecuarios, agrícolas, pecuarios y silvícolas en proporción de diez a uno respecto de lo que ellos nos exportan. En segundo lugar, añadió que nos beneficiamos de la situación de contra estación con Europa y, asimismo, tenemos producciones complementarias y muy poco competitivas. Agregó, en tercer lugar, que las sensibilidades en materia agrícola, tanto las de la Unión Europea como las de Chile, en general se superponían muy poco, esto es, los productos más sensibles para nuestro país, por ejemplo, cereales, carne bovina, y lácteos, son importados fundamentalmente desde el Mercosur y, en menor medida, desde Canadá y los Estados Unidos.

Explicó que las importaciones agropecuarias chilenas vienen casi en un 90% desde el Mercosur; por tanto, la Unión Europea no es un abastecedor principal de ninguno de nuestros productos sensibles, por lo que no se corrían riesgos mayores en esta negociación. En el sentido inverso, para los europeos, dado el volumen de las exportaciones chilenas, con un número muy reducido de productos, tampoco representan un impacto mayor.

Manifestó, respondiendo a lo planteado por el Senador señor Valdés en el sentido de por qué los europeos protegían algunos productos, señaló que en toda negociación hay protecciones mutuas, pero que también la Unión Europea, cuando negociaba con Chile, tenía muy presente el tipo de precedentes que el Tratado iba a establecer respecto a su negociación con el Mercosur.

Señaló que Chile exportó el año 2001, en materia agropecuaria y forestal, 1.071 millones de dólares a la Unión Europea, que representan el 23% de nuestras exportaciones sectoriales al mundo; a su vez, nuestro país importó desde dicho mercado, en el mismo período, 102 millones de dólares en productos silvoagropecuarios. Añadió que ése era el dato básico con el cual se entraba a la negociación.

Expresó que el mercado de la Unión Europea representa altos porcentajes de las exportaciones chilenas, por ejemplo, la Unión Europea representa el 51% del total de las exportaciones de vino chileno al mundo; la celulosa representa, a su vez, el 41%; en la celulosa blanqueada representa el 46%; el 26% en el caso de las manzanas, y en el caso de otras frutas sobre el 25%.

Hizo presente que la Unión Europea no aparece como requirente importante de nuestras exportaciones de productos procesados, ya que sus elevadas barreras arancelarias prácticamente

impiden ingresar a ese mercado. Agregó que tampoco aparecen las carnes rojas y blancas.

En resumen, manifestó que la Unión Europea representa para una buena parte de nuestros principales productos de exportación, sino el mercado más importante, uno enormemente significativo, entre el 25% y el 30%. Respecto a las importaciones silvoagropecuarias, agregó que el producto más importante es el whisky, y si se mira desde el punto de vista de los sensibles, recién en tercer lugar aparece el azúcar con 8 millones y fracción de dólares, la que en todo caso está cubierta con el sistema de bandas de precios. En consecuencia, añadió que no hay ningún producto sensible de la agricultura chilena que se importe de la Unión Europea y que la principal competencia para ellos proviene del Mercosur.

Explicó que nosotros no importamos carne, maíz, aceites ni lácteos de la Unión Europea, por lo que consideró que los riesgos para la agricultura chilena son inexistentes.

Al mismo tiempo, expresó que con este Acuerdo quedamos en una situación muy favorable con relación a nuestros principales competidores en el mercado europeo, por ejemplo, Argentina, Brasil, Colombia, Sudáfrica, y Nueva Zelandia. Añadió que dichos países no tienen acuerdos con la Unión Europea o tienen acuerdos de alcance menor y parcial, como es el caso de Sudáfrica, con lo cual quedamos en una condición competitiva favorable respecto a ellos, que producen y llegan en la misma época que nosotros a los mercados europeos.

En relación a la negociación sobre vinos y alcoholes, explicó que básicamente el Acuerdo sobre vinos contempla tres aspectos fundamentales: un acuerdo sobre prácticas enológicas, otro sobre reconocimiento mutuo de denominaciones geográficas de origen de marcas, y un acuerdo sobre lo que nosotros llamamos menciones especiales de calidad y lo que los europeos llaman expresiones tradicionales, por el cual nuestro país debe sacrificar algunas expresiones o marcas; tales como, champagne y oporto.

El Honorable Senador señor Romero preguntó si existen compensaciones.

El señor Furche señaló que sólo se contemplan plazos de comercialización, cinco años para el mercado externo, y doce años para los mercados externos. Agregó que, como contrapartida, se consiguió un reconocimiento, jurídicamente equivalente, para nuestras marcas y expresiones de origen y, además, algo que ningún país ha conseguido hasta ahora, que es un acceso liberado, sin cuota alguna, en un plazo de cuatro años, para todos los vinos que exportemos a la Unión Europea, lo que puede representar un curso enorme para nuestra producción y exportación de vinos

a dicho mercado, el que actualmente representa el 50% del total de los mostos que se exportan al mundo.

Explicó que la industria vitivinícola chilena tenía varios problemas al iniciarse la negociación: en primer lugar, el reconocimiento de las prácticas enológicas, lo que era una amenaza permanente, pues los consumidores de cualquiera de los países de la Unión Europea podrían considerar una práctica chilena como poco saludable; en segundo lugar, las expresiones de distinta naturaleza podrían bloquear nuestro acceso. Agregó que otros países como Sudáfrica sólo han conseguido acceso vía cuotas, y Chile, en cambio, en cuatro años quedará completamente liberado.

Mencionó, respecto a otros productos, que en carne de bovino, se consiguió una cuota de 1.000 toneladas, con un incremento de 100 toneladas anuales; en carne porcina, una cuota de 3.500 toneladas, con un incremento anual de 350; en carne de ave, 7.250 toneladas, con 725 de incremento anual; en ovinos se obtuvo un incremento de 2000 toneladas, que se suman a las 3000 que se tenían. Añadió que esa cuota de 5000 toneladas, significaría enviar a la Unión Europea prácticamente el total de los corderos faenados en la región de Magallanes. Agregó que estos incrementos son teóricamente al infinito, no tienen límite; sin embargo, añadió que está previsto, luego de tres años, revisar el Acuerdo, ocasión en la cual se puede solicitar mejores condiciones, las que, en ningún caso, pueden ser inferiores a las ya obtenidas.

En el caso de los quesos, explicó que hay una cuota recíproca de 1.500 toneladas, con una expansión anual de 5%, equivalente a 75 toneladas. Añadió que como los aranceles de la Unión Europea son muy altos, es prácticamente imposible entrar a dicho mercado si no es a través de cuotas, las que a su vez, son mutuas. Agregó que el resto de los lácteos está excluido, la leche, ya sea en polvo, pura o descremada y la mantequilla.

Señaló, asimismo, que hay una cuota en ajos de 500 toneladas; en uvas de 37.000 toneladas, para el período de enero a julio, sin perjuicio que quedaron en el programa de desgravación a cuatro años, es decir, en ese lapso van a entrar totalmente liberadas las uvas. Aclaró que esa cuota representa el 40% de lo que Chile exporta actualmente a la Unión Europea; explicó, además, que hay una segunda cuota para uvas, de 3.000 toneladas para el período noviembre a diciembre, que es cuando se alcanzan los mejores precios, lo que puede incidir favorablemente en la producción de la Tercera y Cuarta Regiones.

Destacó que se deben tener presente los productos que se desgravan de inmediato, como las cebollas y los espárragos. Al respecto, añadió que debido a las concesiones efectuadas

por la Unión Europea a los países que sustituyen el cultivo de coca, Perú entraba con arancel cero, lo que desplazó nuestra producción de espárragos, hecho que se corrige con este Acuerdo. Añadió que otros productos con desgravación inmediata son manzanas, peras, ciruelas, paltas y frambuesas.

Expresó que Chile accedió a las peticiones de liberación inmediata de la Unión Europea, salvo para la harina que quedó excepcionada, los quesos con una cuota, y el aceite de oliva, caso en el cual se entregó una cuota libre de arancel de 3.000 toneladas, que corresponde aproximadamente a lo que nuestro país importa. Agregó que el arroz no está incluido en el programa de desgravación, a pesar que los europeos habían pedido una cuota de 100 toneladas, que luego retiraron.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín consultó cuáles son las ventajas agrícolas de la Unión Europea que puedan afectar a nuestro país y cuál es la lista de excepciones.

A su vez, el Honorable Senador Novoa señaló que advierte una contradicción entre lo que se dice que se ha exceptuado de la negociación, los productos sujetos a bandas de precios, tales como, trigo, harina, y azúcar, respecto a otros productos sensibles, como arroz y maíz, los cuales han mantenido los períodos de desgravación pactados con el Mercosur, es decir, el arroz no quedó fuera de la negociación.

El señor Furche indicó que, desde el punto de vista del comercio agrícola, le cuesta identificar algún producto en el cual la Unión Europea pueda considerar que tenga ventajas significativas, porque objetivamente ella tiene bajas posibilidades de competir en el mercado chileno con nuestros vecinos del Mercosur, para los productos que importamos, maíz, trigo, harina de trigo, azúcar, aceites, lácteos, carnes, incluso, aún con sus subsidios, prácticamente no tiene ninguna presencia.

A continuación, el Honorable Senador señor Núñez planteó que Europa tiene ventajas en el aceite de oliva.

El señor Furche expresó que hoy es nuestro principal proveedor de aceite de oliva, ya que importamos el 60% de nuestro consumo.

El Honorable Senador señor Núñez hizo presente que en los últimos dos años se ha ampliado notablemente la cantidad de hectáreas dedicadas al cultivo del olivo, así, varias industrias españolas y otras se han instalado en los últimos seis meses. Añadió que el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) está desarrollando en la Tercera Región un programa muy extenso de olivos.

El señor Furche explicó que la superficie plantada con olivos en Chile alcanza aproximadamente a 2.500 hectáreas, y que hay inversiones recientes, fundamentalmente de empresas extranjeras, diseñadas para la exportación. Agregó que como la banda de precio del aceite dejó de estar operativa hace bastante tiempo, los aceites de oliva que ingresan lo hacen con aranceles prácticamente inexistentes, además, hay que tener presente que Argentina es un importante productor.

Indicó que, en su opinión, en este rubro en comento podría producirse algún impacto menor para nuestra agricultura, especialmente, en el caso de pequeños productores que hayan ingresado hace poco tiempo al negocio de la producción de aceite de oliva.

Agregó que el trigo, la harina de trigo y el azúcar están excluidos. Añadió que, en cuanto a los productos respecto de los cuales se concedió desgravación, se sujetaron a la norma de que esa desgravación no sea más veloz que la que ya se pactó en otros acuerdos comerciales, particularmente, Mercosur y Canadá.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno, ante la eventualidad de la ampliación de la Unión Europea hacia el Este, consultó cuáles son los riesgos potenciales para nosotros respecto de producciones que vengan de esas zonas y, asimismo, si eso está previsto y cómo se enfrentará.

El señor Rosales contestó que la Unión Europea tenía claro que para obtener objetivos importantes en esta negociación, tenía que conceder en la agricultura. Añadió que los objetivos europeos no iban por la agricultura, sino por el tema de los servicios financieros y la desgravación industrial, pues pensaban en la negociación con el Mercosur. Añadió que un sector de la agricultura donde tenían interés era en vinos y licores, pues obtendrían el reconocimiento a sus denominaciones geográficas de un socio que es internacionalmente muy valorado, y por tanto, siendo éste un tema crucial para la Unión Europea, estuvieron dispuestos a concesiones en los ámbitos que a Chile le interesaban.

Destacó que los estudios que han realizado, tanto sobre creación como desviación de comercio, indican que, en el mejor de los casos, el conjunto de las importaciones europeas podría crecer en 12 millones de dólares; sin embargo, sólo 2 millones serían de creación de comercio, pues los otros 10 son importaciones europeas que desplazarían a importaciones del Mercosur, de manera que el efecto neto sobre el sector no supera los 2 millones de dólares, respecto de un incremento esperado en las exportaciones de aproximadamente 480 millones de dólares.

Hizo presente que el hecho de que un producto quede excluido, no significa que no se pueda vender, sino que se venderá

conforme a los aranceles existentes. Agregó, respecto del aceite de oliva, que hay una diferencia de uno a cuatro en el costo de la hectárea chilena en comparación a la europea, eso explica que incluso inversionistas españoles vengan a Chile a instalarse, para, desde acá, explorar la posibilidad de exportar a Europa o a Estados Unidos.

Asimismo, explicó que cuando se negocia con la Unión Europea, se hace con la entidad jurídica como tal; eso significa que si el año 2004 ésta se amplía a diez nuevos miembros, se mantiene lo acordado. Añadió que, obviamente, existe la posibilidad, a partir del funcionamiento de la Comisión administradora, de evaluar lo que significa el ingreso de nuevos socios que puedan ser competitivos en algunos rubros y renegociar las cuotas respectivas.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó qué pasará cuando los países del este europeo entren a la Unión, aumentando su competitividad y mejorando su productividad. Al respecto, indicó que sería conveniente saber cuáles son los efectos en nuestro país.

El Honorable Senador señor Larraín solicitó se haga llegar a la Comisión el listado de los productos que entrarán a Chile, junto con el perfil recíproco con los plazos de desgravación, los productos que quedan fuera de la negociación y el estudio económico de impacto recíproco en el área agrícola, esos 2 millones de creación de comercio contra los 480 millones, que no están en el informe entregado.

Enseguida, el Honorable señor Valdés señaló que los negociadores europeos han tenido presente su negociación con el Mercosur. Consultó si el Acuerdo con Europa altera la situación de la agricultura chilena, desmejorada por el Mercosur.

El señor Rosales contestó que la parte chilena intentó mantener, en los productos sensibles, los mismos plazos de desgravación del Mercosur, a fin de no agregar presión competitiva adicional a la agricultura chilena, por lo que sólo habrá competencia entre la Unión Europea y Mercosur.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez manifestó su inquietud por el eventual impacto negativo en las exportaciones chilenas, producto del ingreso a la Unión Europea de países como la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Rumania y Polonia, pues tienen productos muy similares a los nuestros, especialmente en materia agrícola.

El señor Rosales indicó que la ampliación de la Unión Europea conlleva que la política agraria común se tenga que ajustar. En ese sentido, añadió que es conveniente este Tratado pues nos da

ventajas, teniendo en consideración que los países del Este igual van a entrar, además, existe la posibilidad de estudiar el tema al cabo de tres años.

El Honorable Senador señor Foxley señaló que la Unión Europea intenta que el ingreso de los productos agrícolas de los países del Este sea lo más lento posible, por eso a Polonia sólo dan un 25% de subsidios el primer año, los que aumentan a lo largo de cuatro o cinco años.

Indicó que el Acuerdo impedirá a los polacos exportar a la Unión tanto cuanto ellos quisieran; sin embargo, gozarán del subsidio, y por tanto, si quedan con excedentes de producción que no pueden ingresar a Europa, intentarán exportarlos con evidentes ventajas en costo.

El Honorable Senador señor Moreno planteó que debería hacerse un estudio de los riesgos que conlleva el Acuerdo.

El señor Larraín expresó que ése es un problema que no tiene que ver con este Acuerdo, toda vez que la ampliación hacia el Este se producirá independientemente que tengamos o no un Tratado con la Unión Europea, y el riesgo de que entren a competir con nosotros es igual al que tenemos con el resto del mercado. Añadió que, en su opinión, no hay riesgos y que esto no tiene relación con el Acuerdo.

Por su parte, el Honorable Senador Gazmuri indicó que el competidor fuerte que puede tener nuestro país en el mercado europeo es Australia. Al respecto, consultó si existe algún tipo de acuerdo en gestación entre Australia y la Unión Europea.

El señor Rosales manifestó que el mercado del vino es un mercado muy sofisticado, en el cual no basta la plantación de miles de hectáreas de vides. Agregó que la ventaja que da el Acuerdo es que permite llegar varios años antes, lo que nos otorga una ventaja comparativa y competitiva para poner nuestro vino en mejores condiciones y en mayor volumen.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma expresó que eventualmente se produciría un problema jurídico con respecto al vino y licores, pues hay marcas que han sido otorgadas por ley que se pierden por este Tratado. Al respecto, planteó si se han evaluado compensaciones respecto de los que dejarán de usar las marcas champagne, rhin, margot, pomar, coñac.

El señor Rosales expresó que se han reunido con las empresas que, a cinco años en el mercado externo, y a doce años en el mercado interno, van a perder marcas, las que serán compradas por el

Estado. Sobre el particular, añadió que se busca un acuerdo amigable, donde existe la idea de someter la resolución a un tercero. Recalcó que están dispuestos a estudiar compensaciones justas para estas catorce marcas afectadas, si es necesario.

El Honorable Senador señor Naranjo preguntó cuáles serán los rubros que aumentarán las exportaciones, pues, a su juicio, en el caso del vino, más que crecimiento se consolidará el mercado.

El señor Furche contestó que desde el punto de vista de la expansión son: vino; fruta fresca, especialmente uvas; frutas y hortalizas procesadas, mercado al cual hoy no accedemos; carnes blancas, tanto de cerdos como de aves, y, en una escala menor pero internamente importante, carnes de bovino y ovino.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín manifestó que sería conveniente tener un estudio del eventual impacto en Chile, del futuro acuerdo de la Unión Europea con el Mercosur.

El señor Rosales explicó que la negociación Unión Europea–Mercosur, que enfrenta a agriculturas competitivas, difícilmente se resolverá fuera del marco de la OMC.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez indicó que no hay una compensación adecuada para el pisco chileno, pues el whisky, siguiendo las normas de la OMC y, posteriormente de este Acuerdo, tendrá un arancel menor. Añadió que ello significa la desaparición de la industria pisquera y, además, no podría entrar con denominación de origen.

El señor Rosales señaló que Chile entrará con denominación de origen. Agregó que lo que se desgrava, a diez años, es el arancel, es decir, el 6%, pero que subsiste el impuesto que es doméstico.

El Honorable Senador señor Naranjo manifestó que la certificación de producción limpia puede ser una traba, una barrera que se coloque a nuestras exportaciones. Al respecto, preguntó cómo se va a resolver y quién lo certificará en el país.

El señor Furche indicó que el Acuerdo contempla un anexo sobre materias fito y zoo sanitarias, que básicamente se remite a las condiciones reconocidas en la OMC, por tanto, los estándares ambientales son los aceptados comúnmente en el comercio internacional, no hay ninguno adicional que sea consecuencia de este acuerdo. Añadió que se creó una Comisión Bilateral para superar las controversias que surjan.

Enseguida, el Honorable Senador señor Foxley expresó que la experiencia de los países del Este con la Unión Europea,

indica que hay exigencias de inspectores en terreno, que supervisan normas de producción muy estrictas, por ejemplo, en el rubro pecuario, disposiciones que reglan cuántos animales por metro cuadrado tiene que haber en los galpones. Agregó que adoptar las extensas regulaciones europeas implicaría un costo para el productor nacional. Al respecto, preguntó si dichas normas se aplican a Chile.

El señor Furche respondió que el tema del bienestar animal, que la Unión Europea ha ido progresivamente colocando en la agenda del comercio internacional, fue un tema que insistentemente quisieron incorporar en el anexo fito y zoonosanitario, al cual la parte chilena se negó, con lo que simplemente quedó una frase del tipo “esto se va a ver de acuerdo a lo que establezcan las Organizaciones Internacionales”, es decir, no se tomó ningún compromiso de asumir los estándares de bienestar animal que la Unión Europea está fijando para sus propios estados miembros, porque no es parte de la normativa del comercio internacional, no está reconocido por la OMC y tampoco por las organizaciones internacionales. Agregó que no hay ninguna regulación adicional a la cual Chile se haya comprometido como consecuencia de la firma.

El Honorable Senador señor Novoa planteó su inquietud, porque en varias partes del Acuerdo se menciona la vida o la salud de animales o vegetales, por ejemplo, el artículo 171 dispone que se pueden estipular normas para establecer o mantener medidas para proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas, pero también necesaria para proteger la vida o la salud de animales o vegetales, con lo que se presta para eventuales interpretaciones.

El señor Rosales manifestó que la Unión Europea tendrá una política proteccionista en lo sanitario con o sin acuerdo con Chile, por eso, la ventaja de tener un acuerdo con Europa es que quedamos resguardados de que por esa vía nos pueda imponer barreras comerciales, porque tenemos una comisión administradora y una comisión en el ámbito sanitario y fitosanitario, donde tiene que haber acuerdo de las partes para imponer ese tipo de disposiciones, y si no hay acuerdo, estará la Comisión para poder reclamar nuestros derechos. Añadió que precisamente un acuerdo con la Unión Europea nos protege de la expansión de este tipo de políticas.

El señor Subsecretario, señor Barros, señaló que esta materia quedó excluida del Tratado, pero eso no significa que en el día de mañana los importadores soliciten determinadas normas, más aún, que la competencia de nuestros exportadores imponga una serie de condiciones para ser ellos más competitivos. Añadió que para ser competitivos en Europa hay que ocupar altos estándares de producción.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si existen normas sobre producción orgánica y alimentos transgénicos en el Acuerdo, pues se podrían abrir nuevos nichos de desarrollo, que requieren de la adaptación de las normas locales. Al respecto citó el caso de unos importadores ingleses que podrían multiplicar por diez sus importaciones en Chile, si hubiera normas técnicas adecuadas.

El Honorable Senador señor Naranjo reiteró su inquietud sobre las normas de producción limpia, en especial, cómo se resuelve una eventual controversia, pues una demora en la resolución deja fuera del mercado a esa exportación.

El Honorable Senador señor Foxley expresó que le parece un punto grave lo planteado, porque puede suceder que por la vía del crédito se solucionen las objeciones planteadas y se alcance el estándar requerido, pero, añadió que puede suceder que una producción agropecuaria que entre a Europa, que no esté a un nivel alto, pero que es tolerada, suscite, en determinado umbral de colocación, reclamos de los productores europeos ante sus gobiernos, los cuales podrían exigir más restricciones. Sobre el particular, consultó qué dice el Acuerdo al respecto y qué defensas tiene el productor por ser exitoso, ya que le pueden correr sus estándares cada vez más arriba, sin poder aumentar su cuota en el mercado.

Enseguida, el Honorable Senador señor Novoa señaló que frente a este tema de la necesidad de proteger la salud de las personas o de los animales o preservar los vegetales, podría sugerirse alguna declaración o precisión sobre el tema.

El Honorable Senador señor Moreno señaló que hay que entender este Acuerdo sobre la base de cómo hoy en día se comercia por nuestra parte, aun cuando exista el riesgo de que nos coloquen barreras distintas a las que están pactadas, con el objetivo de sacarnos del mercado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín expresó que estas trabas se imponen con o sin acuerdos, por lo que planteó que una solución al problema planteado puede ser el mecanismo de solución de controversias.

Manifestó que si quiere exportar a Estados Unidos y a Europa, para ganar más recursos, hay que hacer las cosas bien. Agregó que la regla cuando uno entra en este tipo de acuerdos, es que nos obliga a hacer las cosas mejor de lo que se hacían, y ese es un problema interno inevitable.

El señor Rosales señaló que todos estos problemas existen con o sin Acuerdo y, al respecto, el Tratado es una suerte

de seguro. Añadió que si existen problemas a raíz de que la Unión Europea adopta alguna medida, Chile puede acudir a un mecanismo de solución de controversias.

El Honorable Senador señor Foxley destacó que la Unión Europea fue rigurosa en la negociación del sector manufacturero industrial. Al respecto, preguntó si se podría replicar la canasta de exportaciones manufactureras al Mercosur con lo que se obtuvo con Europa.

Señaló, enseguida, que el tema de la exportación de servicios puede significar una presencia fuerte de empresas extranjeras, por ejemplo, españolas, que subcontratan una cantidad enorme de servicios. Añadió que el mercado de servicios vinculado a Internet mueve millones de dólares. Sobre el particular, consultó cuánto se podría conseguir y qué tratamiento tiene en el Acuerdo con la Unión Europea.

Indicó que otro punto importante lo constituyen las compras gubernamentales, el cual es potencialmente un nicho para las pymes chilenas. Al respecto, preguntó qué se consiguió en esa materia y, finalmente, cuántas restricciones adicionales se están poniendo en el tema de la propiedad intelectual.

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri expresó que la negociación dura y mala, en materia de productos sensibles, fue con el Mercosur.

El Honorable Senador señor Moreno solicitó que los estudios pedidos se entreguen oportunamente.

Posteriormente, en la reunión del 9 de octubre de 2002, la Comisión estudió los aspectos Políticos y de Cooperación del Tratado. Asimismo, los temas pesca, licencias de importación de carnes rojas y blancas, y servicios, incluyendo los financieros.

El Honorable senador señor Valdés explicó los alcances de la reunión sostenida en Estrasburgo con parlamentarios europeos. Al respecto, señaló que debe crearse una Comisión especializada para abordar los diversos temas del Tratado con Europa. Agregó que el trabajo realizado por los Honorables Senadores integrantes del Grupo Chile-Unión Europea servirá de base para la constitución de la Comisión Parlamentaria de Asociación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero planteó su inquietud sobre la administración del sistema de cuotas, en

particular, en beneficio de quién accedían las cuotas que se habían establecido, especialmente en materias agropecuarias y agroindustrial.

Explicó que, en la práctica, existe la duda de que la Comunidad entienda que es opcional, o sea, que ellos determinen si cede en beneficio del importador europeo o en beneficio del exportador chileno. Añadió que esto es muy importante, porque si cede en favor del importador europeo el beneficio de la rebaja quedaría en Europa y no llegaría al exportador nacional.

El señor Rosales aclaró que las cuotas, en el caso de la negociación con Europa, están circunscritas única y exclusivamente a carnes rojas, carnes blancas, quesos y algunos otros rubros, que son los productos que los europeos han defendido como “sensibles”. Añadió que en esos casos opera el arancel “ad valorem” más uno específico, que funciona en relación con el monto exportado, lo que lleva a aranceles de 120% ó 90%.

Señaló que efectivamente la Comisión Europea funciona con un sistema de licencias de exportación en los casos de carnes blancas, cerdos y aves, lo que significa que los importadores pueden acceder a una licencia a través de una licitación, previo depósito de una garantía real, y si la importación no se realiza, el importador pierde la licencia y el depósito de garantía. Añadió que nuestro país abandonó ese sistema, pues no parece un sistema sano en pro de la libertad de comercio, pero que lamentablemente la Unión Europea aún no lo hace.

Expresó que el sistema de licencias no significa que exista un monopolio de importadores, es decir, un importador europeo podrá ofrecer un precio al exportador chileno de carnes de cerdo, el que tendrá otras opciones si ese precio no le acomoda.

Manifestó que en el evento de una concertación de precios existe la posibilidad de alegar a través del capítulo de competencia del Acuerdo, porque existiría una colusión. Añadió que el problema radica en que la Unión Europea usa esa política con todo el mundo.

Agregó que hicieron presente a la contraparte europea que ese sistema no nos acomoda, y que deseábamos buscar una modalidad distinta. Añadió que nuestra primera opción es desechar las cuotas, pues no las tenemos para el comercio exterior, pero si se nos imponen es preferible que se resuelva entre privados, y el que llegue primero la aproveche.

Reiteró que ese sistema no fue adoptado en virtud del Acuerdo, sino que es el que tiene la Unión Europea con todo el mundo.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés preguntó si ha existido algún acuerdo entre importadores que haya generado un reclamo de Chile.

El señor Rosales contestó que hasta el momento no.

Enseguida, el Honorable Senador señor Romero agradeció la información y señaló que lo dicho confirma que hay un sistema de licencias que está en manos de los importadores europeos, los cuales manejarán el beneficio.

Indicó que ese sistema no resiste ningún análisis respecto de los beneficios que pueda significar para los chilenos, ya que tiene una serie de imperfecciones que hace que las ventajas eventuales que pudiera haber para Chile no existan. Agregó que si no se consigue que efectivamente haya una cuota que ceda en beneficio del país y del productor, se estaría dando una información incorrecta respecto de que se consiguieron magníficas cuotas de exportación de carnes blancas y rojas, pues no son tales, ya que ceden en beneficio del importador europeo. Añadió que este punto le parece extraordinariamente negativo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés expresó que desde el punto de vista del precio, si el exportador chileno considera que es conveniente a sus intereses exportar, lo hará, por tanto, esa ventaja la tiene el chileno, porque si no fuera así no exportaría.

El Honorable Senador señor Romero solicitó invitar a los representantes de los gremios afectados, de carnes rojas y blancas, para que expongan su visión sobre el particular, pues este es un mecanismo que no está en el Tratado propiamente tal, son normas de procedimiento. Agregó que deberíamos conversar este asunto con los europeos.

El señor Rosales expresó que el Director de Odepa, señor Carlos Furche, está en Europa para tratar este punto.

Explicó que el sistema opera como cualquier licencia de importación, con un importador que tiene una tarjeta que le permite ingresar productos chilenos. Agregó que el punto clave es la redistribución de la rebaja del arancel, la que no cede en un 100% a favor del importador, el que, en todo caso, sí tendrá un porcentaje alto de ese 100%, el que se verá aumentado mientras menos competencia exista entre los importadores europeos.

Añadió que siempre el exportador chileno tendrá la opción de acudir a otro importador, para aumentar sus ganancias. Agregó

que si hay concertación de precios, nuestro país puede reclamar por vulnerarse la competencia entre las partes.

Planteó que el sistema de las cuotas es negativo, pues conspira contra el libre comercio. Añadió que han conversado con la asociación de productores y exportadores de carnes de aves y cerdos, que temen que alrededor de un 60% o un 70% de ese margen quede en poder de los importadores.

Destacó que frente a este tema el Director de Odepa, el agregado comercial ante la Comisión, y el propio Embajador ante la Comunidad han sostenido reuniones con los encargados agrícolas de la Comisión Europea. Agregó que si se aprueba el Acuerdo, inmediatamente tratarán este tema ante la Comisión Administradora.

El Honorable senador señor Romero señaló que este asunto fue planteado en el parlamento europeo, donde quedó constancia de la posición chilena. Agregó que lo expone en un sentido constructivo, a fin de ayudar en la posición de los negociadores chilenos, pues este es un tema esencial.

El Honorable Senador señor Valdés expresó que se invitará a los gremios correspondientes para que expongan ante la Comisión.

A continuación, planteó su inquietud acerca de que el Tratado pueda paralizarse en los parlamentos europeos por los reclamos que puedan surgir de los sectores afectados por el Convenio. Agregó que esa impresión la recogió de diversas reuniones efectuadas con dirigentes políticos italianos.

A su vez, el Honorable Senador señor Romero indicó que le llamó la atención el artículo 73 de Tratado, referido a las cláusulas de emergencia para productos agrícolas y productos agrícolas transformados, que dice: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 del presente Acuerdo y en el artículo 5º sobre el acuerdo sobre agricultura de la OMC, si dada la particular sensibilidad de los mercados agrícolas, un producto originario de una parte se importa en la otra parte en cantidades o en condiciones que causen o amenacen con causar un perjuicio, o perturbación importante en los mercados de productos similares o que compitan directamente con el de la otra parte, está última podrá adoptar medidas apropiadas en las condiciones y con arreglo de los procedimientos establecidos en este artículo". Agregó que el tema planteado por el señor Presidente tiene que ver con esta cláusula, ya que en la práctica ellos podrían sin razón, sin una causa justificada, parar el envío de productos que les causen perjuicios, ateniéndose a la norma antes citada.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que esa cláusula puede beneficiar a ambas partes, a Chile también, en caso de una invasión de productos europeos en algunos rubros. En todo caso, dejó constancia de su preocupación por la aprobación del Tratado en Europa.

Agregó que todavía hay una discusión no resuelta en materia de competencias de la Comunidad Europea.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros, explicó que el Tratado contempla una división respecto al procedimiento de aprobación por parte de la Unión Europea, consagrado en el artículo 198, que estipula que el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente en que las partes, a saber los Estados miembros de la Unión Europea y el Estado de Chile, se comuniquen mutuamente la finalización de los trámites necesarios para tal efecto; o sea, cuando comuniquemos que el parlamento chileno lo ha aprobado, habrá finalizado para nosotros; cuando ellos nos comuniquen que los parlamentos nacionales del parlamento Europeo han aprobado el Tratado, habrá terminado para ellos. Cuando así ocurra, el Acuerdo entrará en vigor completamente.

Agregó que, no obstante lo anterior, el punto tres de ese artículo exceptúa de ese trámite para la Unión Europea los puntos que son más importantes para nosotros. En efecto, añadió que esos artículos entran en vigencia inmediata, pues la referencia es a la Comunidad Europea, no a los Estados miembros de ella, sino el Consejo de Ministros, el Comité de Comisarios; por tanto, para la Comunidad Europea finalizará el procedimiento una vez que nos comunique que está listo, y para ellos será cuando lo firmen, o sea en noviembre; para nosotros, cuando lo ratifiquemos.

Indicó que, en consecuencia, la parte comercial entrará inmediatamente en vigor, con la excepción de los capítulos comerciales de servicios, servicios financieros y cuentas públicas, y las partes política y de cooperación, que irán a los parlamentos nacionales, porque no son de competencia de la Comisión.

El señor Rosales aclaró, respecto a la cláusula de emergencia agrícola, que la Comisión Europea tiene distintas divisiones, entre ellas, una de comercio y otra agrícola, las que no siempre tienen puntos de vista convergentes. Así, el área agrícola de la Comisión planteó que si no había una cláusula de emergencia agrícola no se podría avanzar en la desgravación de aranceles, ante lo cual la parte chilena solicitó, por una parte, una compensación por la aplicación de esta salvaguardia, con lo que en la práctica no tenía efecto, y por otra parte, que antes de su aplicación tendría que existir una consulta previa. Agregó que ambas exigencias prosperaron porque la parte industrial europea, a quien le interesa el Tratado, expresó sus reparos a la parte agrícola.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero planteó que en la reunión de Estrasburgo se debatió el tema pesquero, en la cual quedó claro que no existió un acuerdo de pesca, por lo que se mantienen nuestras prerrogativas dentro de las 200 millas. Añadió que sólo falta una declaración, que está pendiente en la Cancillería.

En todo caso, manifestó que debe estudiarse el tema en la Comisión. Agregó que, al no existir un acuerdo específico de pesca, las dos disposiciones que aparecen en el Tratado sobre el tema, no tendrían más alcance que las que ahí se señalan.

El Honorable Senador señor Horvath indicó con respecto a la pesca que le gustaría aclarar algunos aspectos, en especial, la desgravación.

El Subsecretario señor Barros explicó que no hay un acuerdo de pesca, porque el sector pesquero chileno se opuso, desde un principio, a que lo hubiera. Añadió que frente a esto los negociadores europeos que querían tener un acuerdo en la materia, restringieron el acceso de nuestros productos del mar a sus mercados.

El Honorable Senador Larraín consultó si eso significa que cambian las reglas de acceso de mercado vigentes hoy en día.

El Subsecretario señor Barros contestó que no cambian.

Señaló que se acordó tener un protocolo de inversiones, que es algo que nos conviene, toda vez que empresas europeas podrán invertir en Chile a través de empresas chilenas, y de acuerdo a la legislación chilena, incluyendo las normas sobre conservación con sus cuotas, o sea, se les trata como a cualquier inversionista extranjero que se incorpora a la explotación pesquera.

Indicó que no se tiene que hacer una ley especial de pesca, sobre la base del Acuerdo.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ávila valoró que simultáneamente se encuentre en estudio la nueva ley de pesca, porque se podrán acentuar los aspectos de resguardo y conservación de los recursos marinos, teniendo presente que hay flotas pesqueras, grandes y agresivas, que están a la expectativa de lo que acontezca en Chile, dado que nuestras costas aún tienen recursos.

El Honorable Senador señor Núñez expresó que si se aplica el Tratado es altamente probable que vengan inversionistas

extranjeros a nuestras costas, y, teniendo en consideración el lento trámite de la nueva ley de pesca, es muy probable que ellas se efectúen de acuerdo a las normas actuales, lo que, en su opinión, es poco beneficioso para el país.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés indicó, en relación con el tema de los subsidios agrícolas europeos, que a Polonia la Unión Europea le ofreció, para comenzar, un 25% de las actuales ayudas que recibe el resto de los países miembros de la Unión, para llegar en cuatro años al 100%. Asimismo, expresó que Estados Unidos acaba de otorgar más de 30 mil millones de dólares en subsidios a sus agricultores, los que equivalen a dos dólares diarios por animal.

El señor Rosales manifestó que en la actual situación de bajo crecimiento por la que atraviesa Europa, se hace difícil que pueda financiar un subsidio adicional en materia agrícola para los 9 países que ingresarán. Añadió que, dentro de la misma Comunidad hay usuarios netos de los subsidios como: Francia, España, Portugal y Grecia, que verán disminuidos sus ingresos y, a su vez, hay quienes contribuyen con recursos como Alemania y los países nórdicos, los que no están de acuerdo con aumentar la cuota de financiamiento para que ingresen 9 economías, que compiten con ellos en varios rubros.

El Subsecretario señor Barros manifestó que el ingreso de nuevos países a la Comunidad es una situación complicada.

A continuación, el Honorable Senador Valdés invitó a los representantes del Ejecutivo a exponer sobre el tema de tratamiento de los servicios en el Acuerdo.

El señor Rosales destacó que es la primera vez que la Unión Europea negocia en materia de servicios, incluyendo servicios propiamente tales y servicios financieros, con alguien de afuera de dicha zona, lo que ha llevado a decir que este es un Acuerdo de "cuarta generación".

Señaló que ha sido una política chilena tener apertura no sólo en bienes sino también en servicios. Añadió que eso hace una diferencia significativa con el Mercosur, que no ha hecho una apertura en servicios.

Agregó que para nosotros la apertura en bienes tiene que ir ligada a la apertura en servicios, porque la dinámica de la actividad económica mundial hace que se profundice un proceso de creciente tercerización de las manufacturas, lo que conlleva a que funciones que antes se realizaban en la propia fábrica, hoy en día se subcontratan como servicios, tales como: contabilidad, publicidad, casino y otros. Añadió

que se ha producido una suerte de industrialización de los servicios a tal punto, que es difícil establecer una frontera precisa entre lo que es industria y lo que son servicios, lo que ha planteado algunas dificultades en materia de información, porque es difícil separar de un producto todos los servicios profesionales incorporados a él.

Explicó que Chile, en la negociación sobre servicios con la Unión Europea, se obligó a los mismos compromisos asumidos frente al mundo en el marco del Acuerdo Gatt. Agregó que nuestro país consolidó su actual posición, es decir, le aseguró a la contraparte europea que no retrocederá en las aperturas logradas, lo que otorga certidumbre jurídica a los inversionistas de las partes, a fin de seguir desplegando sus actividades de servicios en ambas regiones.

Señaló que nuestro país podría acceder al mercado europeo de servicios en los siguientes rubros profesionales: ingeniería, contabilidad, servicios de construcción, servicios computacionales, telecomunicaciones, servicios de distribución, investigación y desarrollo, estudios de mercado, consultorías en administración, ensayos y análisis técnicos, asesoramientos y consultorías relacionadas con caza, pesca, agricultura, silvicultura, minería, servicios de mantenimiento y reparación de equipos, de limpieza, de empaquetado, de traducción, y de decoración. Agregó que los exportadores de servicios chilenos señalaron que esas eran sus áreas de atención, con especial interés por la economía española y después Francia e Italia.

Manifestó que el resultado del rubro de servicios profesionales podría haber sido mejor, de no haber coincidido con la coyuntura política que está viviendo la Unión Europea en el tema de la inmigración, que es patrimonio de los estados nacionales. Agregó que se logró que hubiera un mecanismo de negociación directa con los países, a fin de obtener espacios que permitan que nuestros proveedores de servicios tengan acceso, con profesionales chilenos, a esos mercados europeos y, en paralelo, para facilitar esa relación, se incluyeron artículos que facilitan el reconocimiento mutuo de títulos, grados y relaciones de colegios profesionales. Añadió que existe un compromiso de reevaluar este ámbito cada dos años.

Indicó que como el tema de los servicios financieros era uno de los puntos de mayor interés para la Unión Europea, por lo que los parlamentos nacionales presionarán para su pronta aprobación, dado los intereses comerciales que hay detrás. Añadió que lo anterior se ve refrendado porque a la Unión Europea le interesa el Mercosur y, además, por el efecto Alca, y para ello necesita que exista algún mecanismo en materia de servicios financieros que se encuentre en operación, de manera que sus inversiones en bancos y seguros no sean desplazadas por la inversión norteamericana.

Enseguida, explicó que el capítulo de servicios financieros cubre bancos, seguros y valores. Añadió que en este ámbito, el capítulo no es más que una aplicación del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC, o sea, el Gatt aplicado a los servicios financieros, por tanto, se trata de disciplinas que Chile ya ha aceptado en el marco del Gatt y de la OMC, y no son normas nuevas.

Señaló que contiene una obligación recíproca de dar acceso al mercado y otorgar trato nacional, es decir, no discriminar a aquellos servicios financieros que se indican en un anexo. Añadió que el capítulo contiene una excepción, o una reserva de carácter general bastante amplia, que se denomina “excepción prudencial”, la cual protege las facultades que tienen las Superintendencias y el Banco Central para regular el sistema financiero, esto incluye el encaje y el conjunto de las medidas prudenciales que el Banco Central puede tomar en caso de crisis financiera o de balanza, lo que nos protege en caso de volatilidad de los mercados.

Expresó que en materia de servicios financieros, se comprometió lo que ya se tenía ante la OMC, pero que, en todo caso, se fijaron algunos plazos para los europeos; por ejemplo, para permitir la participación europea en la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, y en los planes de ahorro previsional voluntario; este último, sujeto a un programa de tres años, porque es una industria nueva en el país. En todo caso, añadió que en la mayoría de la banca existe un predominio de capitales europeos.

Agregó que otro tema en servicio financiero que significó una apertura adicional, fue permitir la comercialización de seguros que cubran el transporte internacional marítimo y aéreo, tanto de esos medios de transporte como de la mercadería, lo que según los exportadores nacionales va a significar reducir los costos para el comercio exterior chileno.

Manifestó que los temas de AFP e Isapres quedaron absolutamente excluidos de la negociación; por tanto, no hay nada en la negociación con la Unión Europea que tenga que ver con dichos sectores.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés preguntó si hay compromisos de doble tributación.

El señor Rosales respondió que no, porque los temas de doble tributación son acuerdos bilaterales. Añadió que el gobierno está haciendo esfuerzos para concluir, con todos los países miembros, acuerdos que eviten la doble tributación.

El Honorable Senador señor Valdés consultó cómo funciona la cláusula de “nación más favorecida” con la Aladi, con los países del Mercosur y con México.

El señor Rosales contestó que efectivamente existe una cláusula con la Aladi respecto a los servicios, que obligó a alguna compensación a raíz de la firma del Acuerdo entre Chile y Canadá. En todo caso, señaló que el grado de desgravación que existe con el Mercosur y con los miembros de Aladi es alto, de manera que si plantean compensaciones, el margen que existe es muy pequeño y, además, la compensación no es unilateral sino negociada, es decir, si Chile compensa a Argentina por haber otorgado un trato preferencial a los quesos europeos, lo es a condición de que Argentina compense a Chile por un monto equivalente, por lo que, a su juicio, no le parece que sea un tema complicado. Agregó que el proceso del Alca y la ronda OMC, contribuirán a disminuir las brechas arancelarias. Añadió que solamente puede haber compensación al Mercosur en materia de bienes, porque en servicios no tenemos nada con ellos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez indicó, en relación al tema de los servicios profesionales, que producto de mezclar el tema de la inmigración, nuestros profesionales no podrán operar en Europa, y que sólo podría subsanarse vía negociaciones bilaterales con cada uno de los países. Al respecto, preguntó qué servicio profesional se podrá ofrecer en esas condiciones.

El señor Rosales respondió que hay limitaciones por ejemplo: en España se acepta en las empresas un número determinado de profesionales, o sea, hay una especificación; no es que no exista nada, pero para nosotros es insuficiente.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés indicó que quedaría por tratar el tema de la cooperación. Al respecto, señaló que este Tratado es bastante amplio, pues incluye materias de cooperación y de política, lo que puede significar nuevos horizontes para nuestro país.

El Subsecretario señor Barros manifestó que lo señalado por el Honorable Senador señor Valdés es esencial, pues, sin disminuir la importancia de la parte comercial, el Tratado debe mirarse desde una perspectiva global, con sus ámbitos de cooperación y de política, que lo hacen ser muy particular, y que permiten que la Cancillería lo considere como uno de los éxitos más grandes de la política exterior chilena de los últimos tiempos.

Señaló que cuando se habla de cooperación política, se quiere decir que se puede conversar directamente con los europeos. Añadió que hasta este momento se tenía un precario proceso de comunicación con Europa, que se hacía a través del Grupo de Río, o

esporádicamente a través de la Cumbre de América Latina con la Unión Europea, es decir, el diálogo político era escaso.

Expresó que este Acuerdo resume un trabajo de doce años, no es un esfuerzo de los últimos doce meses; comenzó con el primer acuerdo de cooperación del año 1990, que prosiguió con el segundo acuerdo de cooperación de Florencia, del año 1996, que continuó en las directivas de negociación del año 1999, para culminar con la conclusión del Acuerdo este año.

Indicó que hay tres escalones de cooperación política, que consisten en conectar la parte política ejecutiva, la parte política parlamentaria y la sociedad civil. Agregó que la cooperación política está definida en esos tres ámbitos.

Destacó que en materia de cooperación el Tratado da cuenta de un cambio cualitativo entre la Unión Europea y Chile, pues nuestro país, después de haber sido receptor de cooperación vertical durante 6 años, se ha transformado en socio de cooperación horizontal, situación que nos permite tener proyectos conjuntos en Latinoamérica y Centroamérica, donde aportamos nuestra experiencia y conocimientos los que, a su vez, hemos aprendido de los europeos. Por otra parte, los europeos también aprenden de nosotros sobre Latinoamérica.

Manifestó que hay países de la Unión Europea que tienen interés en cooperar con nuestro país. Agregó que el tema de la cooperación tiene otros ámbitos importantes como ciencia y tecnología y que el Acuerdo de cooperación firmado con la Unión Europea hace un mes atrás, da cuenta de la importancia que se le da a Chile.

Sin embargo, destacó que todos estos acuerdos valen muy poco si no somos capaces de sacar provecho de ellos, con lo que aparece un nuevo tema, que es el del desafío de cómo tomaremos las ventajas del Tratado en términos de cooperación política, científica y tecnológica, para lo cual tenemos que prepararnos y, en definitiva, saber lo que queremos. Añadió que la Unión Europea ha definido diferentes áreas de cooperación muy precisas, por lo que nos corresponde decidir qué queremos.

Agregó que ya no será la cooperación triangular hacia terceros países, sino la cooperación que nosotros podemos obtener de ellos, lo que supone un esfuerzo distinto. Añadió que nuestros científicos e intelectuales podrán trabajar con los científicos e intelectuales europeos en proyectos específicos, para lo cual tenemos que aportar proyectos que tengan el nivel y la calidad para ser aceptados por la otra parte, los que serán financiados en conjunto con la Unión Europea.

Manifestó que este Acuerdo sólo pudo ser posible gracias a la institucionalidad económica y política, de Chile.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés indicó que dada la concepción del tratado, interesa la manera como se aproveche, para lo cual se requiere de una institucionalidad.

Señaló que le preocupa la falta de un organismo que pueda sacar provecho y explotar todos los beneficios que el Tratado permite. Agregó que en los años cuarenta se formó la Corporación de Fomento y la Producción sobre la base de un entendimiento entre el sector privado y el sector público, y fue el cimiento de toda la industria nacional. Añadió que hoy existe Prochile para ayudar al sector exportador, y Agci, en cooperación, pero ambos son insuficientes para los nuevos desafíos.

Manifestó que falta una institución que tenga raíces dentro del país para explorar, entusiasmar y financiar proyectos, con el objeto de que nuestro país salga del nivel de exportador de materias primas, vegetales o minerales, y pase a construir y exportar productos manufacturados, por ejemplo, las mejores motonetas.

Destacó que ése es el nivel que da justificación a un Tratado, para que no sea vender un poco más de tomates, un poco más de manzanas o algunos jugos de peras; que hay que hacerlo, pero que a Chile no le va a cambiar la categoría. Agregó que la forma de tener otros productos con la categoría que ostenta el vino, y pasar a un nivel de mayor valor agregado, es con la cooperación directa para Chile, lo que requiere la existencia de organismos en el país que busquen nichos y que traigan cooperación, por ejemplo, para hacer sillas o muebles.

Enfatizó que ahí radica el punto central, porque el país tiene que disponer de las herramientas para hacerse cargo de la explotación de estos tratados.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero expresó sus agradecimientos a la Cancillería por la inclusión, en el Tratado de la parte política, la cual puede generar grandes ventajas en la medida en que la sepamos aprovechar.

Recordó que en la reciente reunión con parlamentarios europeos en Estrasburgo, se firmó un documento que en su N° 10 dice: “que las delegaciones acordaron convocar la Comisión Parlamentaria de Asociación establecida en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación Política y Económica y de Cooperación entre Chile y Unión Europea, para que celebre sus reuniones e instalación en Chile en una fecha a convenir, posterior a la entrada en vigor del Acuerdo, a tal fin, ambas partes se comprometen a adoptar dentro de ese plazo, el reglamento interno

en el que deberá contemplarse los mecanismos de acción directa entre las comisiones del Parlamento Europeo y del Congreso Nacional de Chile, competentes en los asuntos en discusión, a fin de que propongan a la Comisión Parlamentaria de Asociación las soluciones concretas correspondientes”, es decir, se planteó a los europeos la necesidad de afianzar nuestras propias actividades, o sea, si hay un problema de pesca, nosotros podemos acudir a esta Comisión y, a través de ella, la Comisión Permanente de Pesca del Parlamento Europeo deberá abocarse al tema que nosotros hemos planteado y viceversa.

Concordó con el Honorable Senador señor Valdés, en que si no hay una institucionalidad que pueda aprovechar las posibilidades existentes, no se sacará beneficio del Acuerdo.

El Honorable Senador señor Valdés expresó que lo manifestado por el Honorable Senador señor Romero sobre la vinculación de nuestro parlamento con el europeo, es muy importante, porque allá, si bien no toman decisiones obligatorias, construyen un camino por el cual transitan los gobiernos.

Enseguida, consultó cómo va a operar la cooperación civil, es decir, los privados, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y las universidades.

El Director de la Agencia de Cooperación Internacional, señor Marcelo Rozas, señaló que la cooperación con la Unión Europea es la más importante que tiene el país, ya que es su principal socio en este ámbito, así, entre el año 1990 y el 2000, el flujo de cooperación de Europa hacia Chile alcanzó a ciento treinta y tantos millones de dólares.

A continuación expresó que hay cuatro momentos relevantes en la cooperación entre ambas partes: en primer lugar, el año 1990, cuando se suscribe el primer Protocolo, que incorpora materias como ciencia y tecnología; en segundo lugar, el Acuerdo de Florencia, donde se sientan las bases de la negociación del Tratado en comento; en tercer lugar, cuando se consigue el Mandato de Bruselas para negociar; y en cuarto lugar, cuando se aprobó el Acuerdo Ala que reguló la cooperación, dando la responsabilidad en Chile a la Agencia de Cooperación.

Manifestó que lo que se ha acordado en materia de cooperación, tiene una visión más bien de futuro que de presente, pues este instrumento no tendrá una utilidad inmediata, como sí lo es el plan trienal de cooperación, entre el 2002 y el 2006, concordado con la Unión Europea y que, básicamente, está destinado al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, y que es un programa con el Ministerio de Economía por 20 millones de euros, más 6 programas adicionales referidos a cultura, gobierno y modernización del Estado.

Destacó que lo más relevante, fuera de ese programa en funcionamiento con Europa, es lo que se ha concordado, que consiste en que tenemos acceso a todos los programas que la Unión Europea tiene para sus países miembros, con excepción del atómico, con la condición de que sea caso a caso, es decir, no opera en forma automática. Añadió que dicho logro fue muy difícil de conseguir.

Indicó que se ha conseguido lo máximo en cooperación: acceder a todos los programas de la Unión Europea, siempre y cuando tengamos un proyecto a postular y los recursos complementarios. Agregó que la Unión Europea dispone de diferentes líneas de financiamiento para cooperación, ya sea a privados, a ONG, etc. Añadió que en este Acuerdo hay un punto específico donde el Gobierno de Chile dejó en claro que le interesa fomentar la cooperación en las líneas no gubernamentales.

Destacó que paralelamente al Tratado en estudio, se negoció un acuerdo en ciencia y tecnología, que no tiene relación con el primero, pero que es complementario. Agregó que con este acuerdo no sólo van a ser beneficiadas las universidades o los centros científicos, sino que también Corfo, el Ministerio de Economía, Intec, etc., lo que fue hecho por expresa petición de los europeos, quienes han solicitado la cooperación con los privados para ser socios en investigaciones que deriven en el mejoramiento de negocios y en una fácil incorporación al proceso de integración con la Unión Europea.

Señaló que también se ha concordado con la Unión Europea un programa de trabajo de cooperación horizontal para el resto de Latinoamérica, en el cual nosotros entregamos conocimientos. Al respecto, la Unión Europea reconoce políticamente que podemos aportar nuestra experiencia en campos como gobierno electrónico, transparencia, buen gobierno y parlamento. Agregó que la Unión Europea ha firmado este Acuerdo en cooperación y en política como un reconocimiento a nuestro país.

Por último, señaló que este Acuerdo no va a traer más recursos de cooperación a Chile, sino que se ha conseguido la posibilidad de acceder a todos los programas, por eso, el uso depende objetivamente de los chilenos, fundamentalmente de los beneficiarios: Ministerios, agencias estatales, gobiernos regionales, universidades, etc.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que no se conseguirán fondos directamente, pero que se podrá acceder a programas concursables a través de los cuales llegarán a recursos.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés señaló que le preocupa esta cooperación, pues requiere aportes del Estado

que el Ministerio de Hacienda, generalmente, no ve con simpatía. Agregó que ve con interés esta cooperación para aprovechar la experiencia privada, de la pequeña y mediana empresa europea, pero le inquieta que no exista una institucionalidad de apoyo administrativo y financiero.

El Honorable Senador señor Larraín consultó, si, por ejemplo, en el área científica tecnológica, ya que la Agencia de Cooperación no coloca los recursos, Fondecyt podría abrir una línea de fondos para quienes ganen un proyecto, y concursen con esos recursos a los dineros de la Unión Europea, como contrapartida con universidades europeas.

El señor Rozas respondió que el rol de Agci es preparar el camino para que eso suceda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés manifestó que el Tratado abre a la sociedad civil un campo de entendimiento muy amplio, ya que la riqueza del mismo dice relación con acercar, entre otras cosas, la organización europea de cooperativas, que ha permitido desarrollar su pequeña y mediana industria. Agregó que faltan líneas de financiamiento o un banco especial. Reiteró que este Tratado es tan bueno, que abre caminos para los cuales no estamos preparados institucionalmente.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín expresó que para el seguimiento y mejor aprovechamiento de los Acuerdos, debería crearse una instancia o una Agencia, donde participen el Gobierno y el sector privado, con el fin de monitorear lo que pasa con ellos.

Al respecto, el Subsecretario señor Barros contestó que lo manifestado es un punto emergente y crucial, pues, en este momento, tenemos una malla de acuerdos comerciales firmados y otros en negociación. Agregó que, con respecto a la administración de los acuerdos, se está viendo la posibilidad, con la Dirección General Económica, de dar más formalidad al seguimiento y a la administración, porque se ha incorporado el sector privado, no sólo para ver los problemas, sino también las oportunidades. Añadió que si no se crea esta organización a nivel central, se perderán muchas oportunidades con en este Acuerdo.

A continuación, en la reunión del día martes 29 de octubre del 2002, se analizaron temas pesqueros, avícolas y agrícolas.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que se ha estimado necesario invitar a los representantes del sector pesquero para que expongan sus observaciones al Tratado.

Expresó que, a su juicio, el proyecto de ley de pesca debería haber sido aprobado antes de la firma del Tratado, sin perjuicio de que éste, según entiende, no contempla normas sobre pesca, sino que aplica la legislación general.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, doña Jéssica Fuentes, indicó que el ámbito del Acuerdo de libre comercio sobre pesca dice relación con el acceso al mercado y con un Protocolo de Inversiones.

En lo relativo al Protocolo de Inversiones, explicó que se utiliza una norma, una excepción, que se encuentra en la ley de navegación, para los efectos de inscribir naves en Chile por parte de personas jurídicas cuyo capital mayoritario esté en manos de extranjeros. Es decir, se utiliza un mecanismo vigente de nuestra legislación para permitir inversiones en pesca en Chile.

Precisó que la ley de pesca no establece restricciones para invertir al capital extranjero, sino que la limitación está en la ley de navegación, en la matrícula de las naves. Añadió que el Acuerdo toma esta excepción, y la especifica para los inversionistas que provengan de la Unión Europea.

La otra parte del Acuerdo, manifestó, tiene relación con el acceso al mercado europeo.

Aclaró que para entender la postura de la Sociedad Nacional de Pesca, en el sentido de que el acceso al mercado no fue beneficioso, hay que ver el contexto o la historia de este Acuerdo. Añadió que la petición inicial de la Unión Europea fue el acceso a los recursos pesqueros y a nuestra zona económica exclusiva, solicitud que fue rechazada por la parte chilena; en contrapartida, la Unión Europea señaló que no habría oferta en pesca.

En la penúltima ronda de negociaciones, señaló que la Unión Europea solicitó que se abriera la posibilidad de que existan inversiones europeas pesqueras en Chile, ya que no era posible ingresar directamente a ejercer la pesca en esta zona económica exclusiva y tampoco era posible que se otorgasen cuotas a personas extranjeras para que participarán en la pesca de recursos hidrológicos; lo que pidieron fue ingresar al sector pesca vía inversiones; es decir, invirtiendo en la industria pesquera chilena a través del Protocolo de Inversiones.

Aclaró que se recurrió a las normas generales de la legislación chilena, la que no se comprometió en ninguna forma, sino que se tomó la única restricción que hoy en día existe para que los extranjeros inviertan en pesca en Chile, y que está por la vía de la inscripción o matrícula

de las naves, según el artículo 11 de la ley de navegación, la que señala que si una persona jurídica quiere inscribir una nave y matricularla en Chile, debe tener su capital mayoritario en manos chilenas, lo mismo que el control de la administración. Añadió que el mismo artículo 11 de la ley de navegación establece el principio de reciprocidad, en virtud del cual, si la legislación extranjera de donde proviene el capital no establece restricciones para que los chilenos ejerzan la pesca, puede autorizarse a esa persona jurídica, con un capital mayoritario extranjero, a matricular una nave en Chile.

Explicó que el único efecto que produce el Protocolo de Inversiones es que, verificado el principio de reciprocidad, la autoridad marítima tendrá que autorizar la inscripción. Añadió que una persona jurídica con capital mayoritario español sólo podría matricular una nave en Chile, siempre y cuando los chilenos puedan ejercer la actividad pesquera en España.

Manifestó que eso convierte a esa persona jurídica y a esa nave en chilenas. Agregó que, por tanto, esa nave navega bajo el pabellón nacional, tiene matrícula chilena y debe cumplir con la ley de navegación para enarbolar el pabellón, por ende, está sometida a la legislación marítima, pesquera, fiscalizadora y tributaria nacional.

Indicó que la importancia de que esa nave sea chilena y que esa persona jurídica esté constituida en Chile, radica en que el capital, que para efectos de la ley de navegación era una restricción, para efectos del Acuerdo, amparándose en esta excepción, deja de ser una limitación. Agregó que es importante comprender que se regirán por la ley chilena, porque ella dice relación, en pesca industrial, con las cuotas, los niveles máximos de captura y las normas de conservación.

Agregó que esto no implica modificar la normativa nacional ni las atribuciones de la autoridad chilena, porque son empresas y naves chilenas,

Indicó que el proyecto de ley de pesca en actual trámite legislativo, que cambia la normativa pesquera en Chile, dice relación con normas de conservación, con la pesca industrial y con la pesca artesanal, pero no reemplaza la necesidad de que exista una nave matriculada en Chile que requiera, además, de una autorización de pesca en virtud del límite máximo de captura. Añadió que para los efectos del Acuerdo, la persona extranjera que quiera invertir su capital en el país, tendrá que someterse a las reglas chilenas; es decir, no se están creando, por el Tratado, autorizaciones ni cuotas nuevas para las personas que ingresan, sino que se está abriendo la posibilidad de que nuevos capitales ingresen a la inversión en materia de pesca.

No se obtuvieron más beneficios en acceso a mercados, señaló, pero recordó que ello fue porque Chile no negoció ni el acceso a sus puertos, ni el acceso a la explotación de nuestros recursos por parte de la Unión Europea. Añadió que el acceso a puertos fue solicitado insistentemente, a lo cual nuestro país se negó, teniendo presente además la controversia del pez espada.

Señalo que la pesca artesanal tuvo dos temores: el primero, en relación con el acceso a mercados, y el segundo, relativo a que las empresas europeas puedan traer mayores tecnologías en sus barcos, pues conforme a nuestra legislación, pueden comprar un barco con autorización para, a su vez, ser sustituido por otro con mayor tecnología. Sin embargo, afirmó que la mayor tecnología de los barcos hoy en día viene dada por las artes de pesca. Al respecto, añadió que la Subsecretaría de Pesca tiene reguladas las artes de pesca, y haciéndose cargo de la aprehensión de los pescadores artesanales, encargó un estudio de cómo tenemos que mejorar el tema de las artes de pesca y su incidencia en la pesca de determinado tipo de recursos, con el objeto de perfeccionar las normas.

En cuanto a la alta tecnología, expresó que puede llevar a una mayor capacidad de pesca, sin embargo, la pesca industrial está regulada a través de límites máximos de captura y, por tanto, el exceso de pesca, que podría traer aparejada la mayor tecnología, se frena por las restricciones de captura.

Expresó que una preocupación compartida por todos los actores pesqueros nacionales, dice relación con los barcos que estarán autorizados para pescar con el pabellón chileno no sólo en la zona económica exclusiva, sino que en la alta mar, pues la regulación de la pesca en esa zona es casi nula: la Convención del Mar, que valida el otorgamiento de nuestras autorizaciones de pesca, y el Código de Embanderamiento, que otorga herramientas para controlar la pesca en alta mar de buques que enarbolan el pabellón nacional.

Se refirió, finalmente, a las reglas de origen en pesca. Añadió que fue un tema muy discutido en la negociación, y que al término de ésta causó preocupaciones en el sector pesquero por sus eventuales efectos.

Explicó que la regla de origen en materia de pesca define los productos que deben entenderse chilenos para los efectos de ingresar a la Unión Europea y, por el contrario, qué productos califican como "europeo" para ingresar con beneficios arancelarios a Chile. Agregó que durante las negociaciones, la parte europea trató de imponer una norma lesiva de los derechos soberanos de Chile en su zona económica exclusiva, pues sólo reconocía jurisdicción nacional sobre las 12 primeras millas, pero

asimilaba a la alta mar el resto de las 188 millas de la zona económica exclusiva; es decir, en esa área la regla de origen no distinguía, por tanto, regía la bandera del barco, con lo que se desconocía el ejercicio de los derechos que otorga la Convención del Mar.

Señaló que, finalmente, se acordó una fórmula, que parte del sector pesquero chileno estimó que requería una interpretación clara por parte de la autoridad chilena. Añadió que el Gobierno, para evitar falsas interpretaciones, suscribió una declaración conjunta con la Unión Europea, que interpreta y valida el absoluto respeto a los derechos que se derivan de la Convención del Mar por parte de la Unión Europea y por parte de Chile, ratificando la suscripción de este acuerdo en el sentido de reconocer todos los derechos y las obligaciones que se derivan de dicha Convención, en particular, de su zona económica exclusiva. Agregó que provocó discusión una nota interpretativa, que pretendía aclarar el sentido de la regla de origen, y que al hablar de transferencia de derechos soberanos, podía entenderse que el origen de un producto podía cambiar dentro de la zona económica exclusiva. Añadió que todo fue aclarado con la declaración conjunta, que especifica que todo lo que se pesca dentro de nuestra zona económica exclusiva, por el barco que sea, tiene origen chileno.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero señaló que para aclarar este tema le envió a la señora Ministra de Relaciones Exteriores una nota, por tanto, existe un compromiso que fue validado por la propia Ministra en el Senado.

La señorita Fuentes expresó que la regla de origen tiene una nota interpretativa junto al Tratado. Añadió que posteriormente Chile suscribió con la Unión Europea una Declaración conjunta para aclarar el tema y así evitar cualquier mala interpretación.

El Honorable Senador señor Romero preguntó si ésta se ha publicado.

La señorita Fuentes contestó que está en el Acuerdo. Añadió que terminada la negociación, Chile suscribió, para superar el problema de interpretación, una Declaración Conjunta con la Unión Europea en donde se ratifican los derechos y obligaciones derivadas de la Convención del Mar y, en particular, del artículo referido a la zona económica exclusiva, sin perjuicio de eso, que ya estaba suscrito, además se solicitó una declaración interpretativa unilateral de parte de Chile, que se haría efectiva al momento de la suscripción o de la firma por parte del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

A continuación, el Asesor de Sonapesca, Embajador Fernando Zegers, comentó que el Acuerdo no requería de un capítulo de pesca, pues no es habitual en los Tratados de Libre Comercio.

Asimismo, tampoco podía tratar el acceso de los europeos a los productos pesqueros chilenos.

Señaló que la Unión Europea pidió el acceso a los productos pesqueros chilenos y a los puertos, lo cual nuestro país negó. Añadió que, sin embargo, se hicieron otras concesiones, por ejemplo: los aranceles pesqueros son inferiores a los aranceles concedidos en el resto del Acuerdo, y esto fue así porque los europeos mantuvieron cautivos estos aranceles para tratar de obtener los derechos pesqueros que querían.

Otra concesión, expresó, fue otorgar un régimen especial para inversiones, ya que existía una limitación para el capital extranjero y para que los extranjeros controlaran sociedades pesqueras en la ley de navegación, situación que se ha exceptuado para los europeos, ya que pueden tener mayoría y controlar sociedades pesqueras chilenas, con cargo a una reciprocidad que es un poco teórica, porque no existen planes de empresas chilenas de pescar en aguas europeas que, por lo demás, están agotadas.

Una tercera concesión, más delicada, señaló, se refiere a las normas de origen. El origen de una mercadería en un acuerdo dice relación con el país que ejerce los derechos soberanos, así, si un pez tiene origen en el territorio en aguas interiores, donde hay derechos soberanos; en el mar territorial de 12 millas que se equipara a soberanía, donde hay derecho soberano; o en la zona económica de 200 millas, donde también hay derecho soberano, la regla general es que el origen de la mercadería es el del Estado costero que tiene el derecho soberano. Agregó que los europeos pidieron una cosa distinta que se escribió, la norma de origen no va a ser los espacios soberanos del Estado costero, sino que será la bandera del barco, o sea, el que pesca daría el origen, pero esto se neutraliza con una nota a pie de página que dice que mientras no haya transferencia de derecho soberano no regirá esta norma, que el que pesca se lleva el origen de la mercadería. Precisó que esta nota le pareció insuficiente al sector privado chileno y a varios especialistas, por lo que se solicitó una aclaración.

Producto de la solicitud de aclaración, se redactó una declaración conjunta chilena-europea, donde ambas partes reconocen la vigencia de la Convención del Mar, y la plena vigencia de los derechos soberanos de cada parte hasta las 200 millas. Agregó que la segunda garantía que solicitaron fue una declaración interpretativa de Chile, que es un derecho de cada parte que no afecta a los derechos de la otra parte, pero que sí precisa en forma jurídica bajo qué entendido entra un país a un Acuerdo o a un Tratado, en caso de controversias extraordinarias. Añadió que esa declaración interpretativa, en primer lugar, debe reiterar nuevamente los derechos soberanos de Chile sobre todos sus espacios marítimos, ya sea aguas interiores, mar territorial, zona económica y plataforma continental; en

segundo término, debe decir que lo que se estipula en materia de normas de origen es un asunto técnico que no sienta precedente; y, finalmente, debe precisar la referencia de los derechos soberanos, pues en realidad lo que se transfiere son los derechos pesqueros, y mientras estos no se transfieran no se va a aplicar esta norma de origen, por tanto va a regir la norma normal de las 200 millas.

Explicó que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, decidió formar una Comisión para redactar una declaración interpretativa, que estuvo formada por Jéssica Fuentes, por él y por el Embajador Jorge Berguño, quien la presidió. La recomendación unánime de la Comisión fue aprobada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y esta declaración interpretativa será formulada por el Gobierno en el momento de la firma. Añadió que con ella no habría inconveniente para aprobar el Acuerdo con la Unión Europea.

Por su parte, el Gerente General de Sonapesca, señor Cristián Jara, agradeció en nombre de la Sociedad Nacional de Pesca, la cooperación que sintió el sector pesquero en su conjunto, industrial y artesanal, los que han tenido en esto posiciones absolutamente convergentes, de parte del Senado y de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión Especial, y también del debate en Sala, respecto a estos aspectos, pues, cuando la Canciller fue invitada a exponer el Acuerdo con la Unión Europea, se produjo un valioso debate, producto del cual sus inquietudes fueron plenamente satisfechas.

Expresó que fue una negociación extremadamente compleja, a cambio de que Chile mantuviera su posición sobre la zona económica exclusiva y los derechos que le corresponden como Estado ribereño.

Indicó que se logró muy poco en materia de rebajas arancelarias, pero espera mejorar la situación del sector cuando se revise el Acuerdo.

Hizo presente la importancia de la nueva ley de pesca para el sector, en especial, porque entrarán a regir las concesiones a favor de los inversionistas europeos, sin que ellos tengan estabilidad jurídica y sin marco regulatorio. Agregó que no temen a la competencia, pero sí a los subsidios que Europa otorga a sus armadores para que saquen sus naves de aguas europeas y que luego van a trabajar a mares distantes; por ello han defendido la tesis de la zona económica exclusiva. Desvirtuó algunas impresiones de que armadores chilenos venderían sus empresas a europeos, pues la ligazón con la actividad es muy fuerte.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín manifestó su inquietud respecto al tema de la reciprocidad con los países

Europeos, pues no habría simetría en esa relación. Al respecto, preguntó si se están dando más ventajas que las que nosotros tendremos en Europa, ya que acá se aplica el estatuto de la inversión extranjera. También consultó si la prórroga de la ley es suficiente para resolver las inquietudes del sector pesquero y si salva las aprehensiones que pudiera presentar esta norma que se incorporaría en el Acuerdo.

El señor Jara contestó que han estudiado el asunto asesorados con abogados. Agregó que ellos, durante el transcurso de la negociación, pidieron a la Cancillería que solicitara reciprocidad, porque ella significa que Chile no está obligado a conceder algo que la contraparte no está dispuesta a dar. Agregó que al término de las negociaciones, la Unión Europea se abrió y expresó que la reciprocidad podrá ser invocada respecto a cada uno de sus estados, no al bloque. Añadió que, en ese escenario, ni España ni Portugal van a dar reciprocidad, pero sí Austria, Bélgica, Luxemburgo y cualquier otro país que no tenga una actividad pesquera importante, y ahí es donde se presenta el flanco débil, o sea, en la negociación de la reciprocidad Chile no quedó frente a Unión Europea, sino frente a 15 países.

El Honorable Senador señor Larraín consultó si la reciprocidad se trata individualmente.

El señor Jara respondió que, en este caso, con cada uno de los países miembros. Agregó que no estamos tan protegidos, ya que pueden constituir una empresa en Luxemburgo con capitales españoles, para luego invertir en Chile amparados en la reciprocidad ofrecida por Luxemburgo, la que estamos obligados a reconocer.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero señaló que en la reunión sostenida en Estrasburgo con parlamentarios europeos se trabó una discusión sobre este punto. Incluso discutieron sobre el Acuerdo de Galápagos, en el cual contaron con el apoyo de los medioambientalistas europeos.

El señor Jara señaló que las flotas europeas, en particular la flota española, tienen fama, ante sus propios pares, de ejercer una pesca depredatoria en distintos océanos, al contrario de nuestro país que, siguiendo líneas conservacionistas, ha ajustado su esfuerzo de pesca de 8 millones de toneladas (hace 5 años), a 4 millones y medio, actualmente.

Enseguida, el Honorable Senador señor Arancibia planteó su inquietud respecto a qué objeto tendría, bajo este criterio de reciprocidad, el que un armador español invierta en traer un barco a Chile y abanderarlo aquí, cuando no tendrá ningún derecho a pesca, porque no forma parte de las empresas que ya están pescando.

Expresó que quizás exista la posibilidad de que ese barco salga a la alta mar, donde puede pescar lo que quiera y, además, como es un barco chileno, puede bajar su captura en los puertos nacionales, con lo que tendría razón de ser la norma del embanderamiento.

La señorita Fuentes precisó que para invertir en Chile, efectivamente se necesita de la matrícula de un barco pesquero en nuestros registros.

Destacó que la ley de pesca no establece restricciones a la inversión, sino que quien solicita una autorización de pesca debe tener su barco matriculado en Chile, materia que se encuentra regulada en la ley de navegación, la que sí establece restricciones.

Sobre el ejemplo del Honorable Senador señor Arancibia, esto es, si se aplica la reciprocidad y entra un barco de capital extranjero matriculado en Chile que pesque en alta mar, manifestó no estar de acuerdo con la conclusión de que pueda desembarcar por puerto nacional.

Expresó que el protocolo tiene utilidad, pues la persona jurídica de capital extranjero puede invertir en una empresa chilena y comprar un barco que tenga autorización de pesca, y luego sustituirlo.

Respecto a la pesca en alta mar, indicó que efectivamente, quien tiene un barco matriculado en Chile puede pedir una autorización de pesca en dicha zona, que no tiene restricciones ni de área ni de peces. Agregó que por eso es importante aprobar el Tratado conocido como "Código de Embanderamiento", que hace responsable de la pesca en alta mar al Estado de la bandera del buque. Aclaró, eso sí, que hay ciertas áreas de pesca en alta mar que requieren una autorización especial. Agregó que, sin perjuicio de ello, hay limitaciones en lo que dice relación con la zona económica exclusiva y las especies transzonales, pues están reguladas.

Precisó en ese sentido, que el jurel, que es una especie transzonal, se encuentra dentro de la zona económica exclusiva y también en alta mar, y que de acuerdo a los estudios que se han hecho pertenece al mismo "stock". Ejemplificó que si un inversionista español compra un barco, necesita una autorización que le permita pescar, pues la ley 19.713 estableció que para pescar jurel se requiere una autorización de pesca, una cuota. Añadió que su problema será que la Subsecretaría de Pesca dictó un decreto el año 1998, que extiende todas las medidas de conservación del jurel a la zona aledaña, porque el manejo se hace en un único "stock", por tanto, aquel señor que con un barco de bandera chilena, que tiene acceso a puerto, va a pescar a alta mar, no accederá, efectivamente a puerto chileno, si no tiene autorización para pescar jurel, en consecuencia, no desembarcará si no tiene autorización de pesca. Agregó

que eso restringe el tema a aquéllos que hoy tienen autorizaciones de límite máximo.

Enfatizó que las pesquerías transzonales están reguladas, en particular, el recurso que más nos interesa que es el jurel. Añadió que el pez espada no está sometido al límite máximo, sino que está declarado en plena explotación dentro de nuestra zona económica exclusiva chilena, por tanto, como no tiene autorización de pesca, no puede desembarcarlo.

El Honorable Senador señor Arancibia manifestó que no hay duda de que capitales extranjeros se incorporen a empresas nacionales ya existentes, comprando la capacidad de pesca. Insistió en su planteamiento del buque que se viene, compra, o abandera acá con capitales españoles, sin autorización de pesca, y que sale a la alta mar, ni siquiera a pescar jurel, sino bacalao o atún, que no son transzonales pero que sí son altamente valiosos para nosotros. Al respecto, consultó si es posible que desembarque esa captura en puertos chilenos.

La señorita Fuentes indicó que tenemos que controlar la pesca en otras áreas, pues hoy tenemos reguladas ciertas pesquerías que, a nuestro juicio, son las más importantes. Agregó que, en principio, a la pesca en alta mar se le aplica la libertad de pesca; no obstante, cada vez existen más acuerdos regionales que limitan dicha captura vía autorización especial.

Manifestó que si hoy no se tiene regulada la pesca de ciertas especies, incluso dentro de nuestra zona económica exclusiva, y ni siquiera se han sentado a negociar acuerdos internacionales en relación a otras pesquerías, como se está intentando hacer con el pez espada; difícilmente pueden restringir dicha pesca, incluso a los industriales pesqueros chilenos. Añadió que en primer lugar se tiene que crear un marco regulatorio chileno para controlar esa pesca, para luego negociar con otros países pesqueros. Además, no se puede regular el acceso a los recursos en alta mar, porque es principio de la Convemar.

A continuación, el Presidente de la Asociación de Productores Avícolas, señor Juan Miguel Ovalle, agradeció la oportunidad de plantear sus inquietudes respecto a este Acuerdo.

Señaló que si bien en el sector carnes las expectativas de todos los actores respecto a esta negociación eran muy superiores a las que se obtuvieron, la conclusión es que se consiguió lo máximo posible, pues Europa defiende este sector. Añadió que las cuotas que se dieron a Chile son bajas y los montos, si bien no son significativos, sí son importantes como contingente arancelario, lo que mejora la competitividad del rubro en dicho continente.

Expresó que la Unión Europea tiene aranceles muy altos para los productos cárneos, por tanto, obtener cuotas, si bien pueden parecer bajas, es importante. Agregó que en el caso de las aves se obtuvo una cuota de 7.250 toneladas con arancel 0; en cerdos, 3.500 toneladas; en bovino, 1.000 toneladas, y en ovinos, 2.000 toneladas; lo que suma un contingente arancelario total en carne de 13.750 toneladas, las cuales crecen en forma automática a razón del 10% anual. Añadió que en la actualidad exportan 40.000 toneladas.

Indicó que con los bovinos fueron más restrictivos, aun cuando esa cifra hay que mirarla con cuidado, pues a Europa sólo se exportan cortes finos, lo que supone 20 ó 30 kilos por animal; por tanto, si se piensa en 1.000 toneladas, esa cifra es muy significativa respecto de la masa ganadera.

Precisó que 13.000 ó 14.000 toneladas sin arancel, desde el primer día, significan cifras que bordean los 15 a 17 millones de dólares de ahorro arancelario.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín consultó en cuánto aumenta el volumen de las exportaciones.

El señor Ovalle contestó los sectores ave y cerdo podrán duplicar sus exportaciones, para llegar a cifras del orden de las 60 a 80 mil toneladas. Agregó que el contingente arancelario que obtuvieron mejora su competitividad, toda vez que se mantienen las cuotas de nación más favorecida de la Organización Mundial de Comercio, que son las que usan actualmente para entrar a ese mercado y que dan acceso a un 50% del arancel europeo. Añadió que manteniendo ese cupo, que es compartido con otros países, más esta nueva cuota obtenida en forma exclusiva por Chile, se mejora la competitividad de su sector.

Manifestó que los problemas derivan de que la Unión Europea tiene dos modalidades para asignar esas cuotas: la primera se denomina "sistema de licencias", que consiste en asignarlas al importador europeo, quien sale a comprar al mundo; la segunda se llama "primero en el tiempo", y se asignan al país exportador, quien la administra. Agregó que la diferencia radica en que, en el primer caso, el importador europeo retiene la mayor parte del beneficio del arancel para sí y solamente traspasa un precio de mercado al productor chileno; contrario al segundo caso, en el que el exportador chileno obtiene el 100% del beneficio.

En este último caso, afirmó, el país tiene que ver cómo administra la cuota. Agregó que existen precedentes, por ejemplo en el caso de los ovinos, que tienen una cuota que se administra a través de un sistema racional, en el que los actores se ponen de acuerdo para no copar la

cuota con productos que tienen aranceles bajos. Advirtió que los exportadores tienen que dar un uso apropiado a la cuota, con el fin de maximizar el beneficio, ya que el arancel no es único.

Precisó que, no obstante existir estos dos sistemas, en algunos casos, como las carnes de bovino, se manejan exclusivamente con el sistema de licencias. Agregó que en aves y cerdos operan ambas modalidades.

Indicó que el artículo 71, que trata de los contingentes arancelarios, establece la forma de asignación de los cupos. Dado que se mencionaban ambas formas de asignación, el esfuerzo por lograr los cupos podría quedar en nada, ante lo cual se recurrió a la Dirección Económica de la Cancillería, a la Comisión Especial, a través del Honorable Senador señor Romero, y al grupo negociador agrícola, presidido por don Carlos Furche. Al respecto, agradeció a los miembros de la Comisión por la sensibilización que hicieron en el parlamento europeo sobre este tema.

A continuación contó que el día 14 de octubre del año en curso, viajó a Bruselas con don Carlos Furche, quien fue enviado por el Gobierno para tratar este tema con el equipo negociador de acceso agrícola, obteniendo resultados satisfactorios en el sentido de que ellos manifestaron que retenían para sí los temas de lácteos y bovinos, y nos otorgaban los rubros de ovinos, corderos y aves, y con una alta probabilidad nos otorgarían el cerdo, sujeto a una solicitud fundada que debe presentar la Direcon en los próximos días. Agregó que ello no implica un cambio en el texto del Acuerdo, sino que basta un documento interpretativo sobre la administración del Acuerdo, con lo que resolverían su problema.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ávila expresó que, con la administración radicada en el importador europeo, lo que se logra es ampliar las cantidades actuales, pero con un beneficio menor al esperado.

El señor Ovalle indicó que hoy en día exportan a través de una cuota de nación más favorecida, por la que acceden al 50% del arancel.

El Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), señor Carlos Furche, señaló que para todos los otros productos en cuotas, es decir, uvas, cerezas, champiñones, etc, hay un compromiso de la Unión Europea de que el país exportador administre la cuota, con la sola excepción de las carnes rojas, bovino y lácteos, en este caso quesos. Agregó que los europeos expresaron una buena voluntad respecto de la carne de cerdo, que sería el único producto pendiente de una decisión por parte de la Unión Europea.

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri consultó qué nivel de formalización tienen esos acuerdos, si tienen plazos y cómo se formaliza este acuerdo sobre el sistema de administración.

El señor Furche contestó que la Unión Europea tiene un sistema formal de definición, ya que el Comisario de Agricultura de la Unión lo propone a la dirección de aduanas europea, quien, mediante una resolución, formaliza la manera de administrar las cuotas, lo que puede ocurrir antes de que termine este año.

El Honorable Senador señor Romero agradeció a la Comisión el especial interés por tratar el tema y el trabajo conjunto para solucionar el problema.

Enseguida, el Gerente de Desarrollo de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Gustavo Rojas, agradeció la oportunidad de explicar la posición de su entidad frente al Acuerdo. Sobre el particular, señaló que este Tratado con la Unión Europea es conveniente para el sector agrícola nacional, no obstante suscribirse con un bloque que subsidia fuertemente su agricultura.

Indicó que, según datos de la política agrícola comunitaria, el 50% del presupuesto de la Unión Europea se dirige al sector agrícola, correspondiente a 98 mil millones de dólares. Agregó que en Chile, en contraste, se destinan 300 millones de dólares al Ministerio de Agricultura, de los cuales 110 son de Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap). Sin embargo, la agricultura chilena ha exportado y, a su vez, se ha defendido de una manera efectiva del ingreso de productos de la Unión Europea.

Expresó que es importante para su sector que se firme este Acuerdo, pues si bien vendrán productos de Europa, no será mayor la competencia que puedan hacer.

Agregó que la lista de productos no es alta, y que quizás el único significativo sea el aceite de oliva, al que se le han concedido 3.500 toneladas con arancel cero, en vez de pagar el 6. Añadió que nuestro país consume 3.000 a 3.500 toneladas, de las cuales se importan aproximadamente 2.000 toneladas. Si bien llegará a un menor precio que el actual, los aceiteros chilenos están dispuestos a competir, pues según sus estimaciones, tendrá precios accesibles.

Manifestó que en Chile las plantaciones se encuentran en etapa de crecimiento. Agregó que tenemos un potencial productivo de 6.000 a 8.000 toneladas, pero que se espera introducir el producto al mercado interno, competir con Europa y, a la vez, exportar a Sudamérica.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si hay una lista con los productos que entran con arancel cero.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés consultó cuál es el valor de los productos que ingresarán, porque, si es efectivo que se dejarán de percibir alrededor de 240 millones de dólares el año próximo, debido a la menor recaudación arancelaria, se debe saber qué cosas llegarán y de qué manera afectará a algunos productos industriales, fuera del tema agrícola.

El señor Rojas contestó, frente a la pregunta del Honorable Senador señor Larraín, que tiene una lista parcial, que incluye espinacas, arvejas, almidón de trigo, cebada, malta y papas industrializadas, que son las prefritas. Añadió que su gremio no ve que sean una amenaza para la producción nacional.

Destacó que no se debe olvidar que se podrán importar desde Europa insumos con arancel cero, fertilizantes, semillas, maquinarias y agroquímicos, que hoy día pagan arancel, lo que abaratará los costos de producción en Chile, lo que es muy beneficioso.

Si bien este Acuerdo, manifestó, tiene algunas limitaciones, donde las cuotas eran una inquietud, aclaradas hoy en día, están de acuerdo con lo logrado. Añadió que sus únicas dudas se relacionan con el ingreso de otros países a la Unión Europea, y sus eventuales efectos en el sector agrícola nacional.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que el ingreso de otros países eventualmente nos puede desplazar de algunas ventajas que hemos logrado. Añadió que esos países van a competir con nosotros, lo que es una realidad, y con la ventaja de la cercanía física que abarata el transporte.

Reiteró que el mayor riesgo del Tratado es que no sea operado por una institucionalidad adecuada.

El señor Rojas aclaró que la cooperación tecnológica y la agrícola puede ser importante, entonces, la duda que tiene es cómo se trabaja este aspecto, que puede ser favorable, pero que también puede colocar restricciones y en algunos temas específicos, puede ser un disfraz para poner dificultades y barreras al comercio.

Señaló que el artículo 24 consagra una cooperación específica en agricultura y sectores rurales que vale la pena explorar, siempre y cuando no signifique una rigidez para ciertos temas, como el sanitario o la calidad del producto.

Por último, reiteró que este es un buen Acuerdo para el sector agrícola, pues no daña las bandas de precios y dependerá de la actuación de los sectores público y privado sacar el máximo provecho al Tratado.

El Honorable Senador señor Larraín preguntó cuáles productos exportables nuestros tienen restricción.

El señor Rojas respondió que hay una lista de excepciones, entre otros productos, el mijo, los granos de cebada, la sémola, el maíz, el arroz, las mermeladas y el aceite de oliva, quedaron todos en "sensibles". Sin embargo, reiteró que en general el Acuerdo es altamente positivo.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó su preocupación por el balance general de la negociación, pues abrimos paso al sector agrícola, pero, a su vez, limitamos nuestra capacidad de desarrollo industrial. Agregó que con estos Tratados vendemos más de lo mismo, en circunstancias que deberíamos incentivar el desarrollo de manufacturas, por ejemplo, tijeras, alicates, etc. Asimismo, reitero al Ejecutivo el parecer de la Comisión en orden a que efectúe una declaración interpretativa relativa a pesca.

En su reunión del día miércoles 13 de noviembre de 2002, la Comisión discutió los temas de propiedad industrial y marcas.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que el tema de la propiedad industrial y de las marcas le merece inquietud, pues el artículo 170 del Tratado establece que para alcanzar los fines definidos en el artículo 168, cuales son otorgar y garantizar una protección adecuada y efectiva a los derechos de la propiedad intelectual, las partes deberán, a su vez, garantizar una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los siguientes convenios: Acuerdos sobre los Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio, anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio OMC (ADPIC); Convenio de París para la protección a la propiedad industrial; Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; Convenio internacional para la protección de los artistas, intérpretes, productores de fonogramas y entidades de radiodifusión; Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales.

Además, expresó que el artículo 170 establece que nuestro Gobierno debe hacer todo lo necesario para ratificar y garantizar lo antes posible una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas del Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional

de marcas; del Arreglo de Madrid, relativo al registro internacional de marca; y del Arreglo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de elementos figurativos de marcas.

Indicó que, por lo tanto, el Gobierno de Chile, está adquiriendo el compromiso de ratificar y garantizar lo antes posible la ejecución adecuada de las obligaciones derivadas de los convenios señalados.

En particular, señaló que, según información proporcionada por la Cancillería, ni el de Madrid, sobre marcas, ni el Tratado de cooperación en materia de patentes, estarían ratificados por nuestro país.

Explicó que al decir “hacer todo lo necesario para ratificar y garantizar lo antes posible una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes”, y al existir dos convenios que están sin firmar, y sin ratificar, el Gobierno estaría adquiriendo una obligación, que la comunidad europea tendría derecho a exigir.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero señaló que lo anterior se podría reparar mediante una declaración interpretativa que expresara que la parte chilena no lo entiende como una obligación taxativa.

El Honorable Senador señor Valdés explicó que este es un tema delicado, respecto del cual han recibido importantes documentos como, por ejemplo, un estudio en derecho de don José Luis Cea Egaña, miembro del Tribunal Constitucional, y otros informes del señor Sergio Amenábar y del señor Alfredo Vargas, sobre el Protocolo de Madrid y sobre el Convenio de cooperación en materia de patentes.

El Abogado del Departamento OMC de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon), señor Maximiliano Santa Cruz, aclaró que no son los únicos convenios a los cuales nos comprometimos a adherir o ratificar.

Manifestó que el capítulo sobre propiedad industrial es muy corto, lo que no significa que fue una negociación fácil. Añadió que son compromisos de adherir a los tratados que se mencionan, del mismo modo como lo había hecho la Unión Europea con México y Sudáfrica.

Señaló que, por tanto, en el capítulo hay un compromiso de garantizar una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones que ambas partes tienen respecto a determinados tratados, como el acuerdo de ADPIC, los convenios de París y de Berna, y el de

obtencciones vegetales. Añadió que, enseguida, vienen dos letras donde nos comprometemos, al 2007 y al 2009, a acceder a otros tratados, y que son compromisos mutuos, ya que Chile debe adherir a la principal parte de esos acuerdos, y la Unión Europea también. Agregó que esos Acuerdos son, entre otros, el arreglo de Niza, relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas; el tratado relativo a los derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ompi); el Tratado sobre interpretación o ejecución de fonogramas de la Ompi.

A su vez, el Honorable Senador señor Novoa explicó que existe una norma más genérica en materia de propiedad intelectual, el artículo 168, que dice: “acordes con las más elevadas normas internacionales”, en consecuencia, al tenor de ella, nos obligamos a aplicar la reglamentación más estricta a nivel mundial en materia de protección a la propiedad, materia que, a su juicio, debe analizarse porque es el centro de todo este debate.

El Director del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, señor Eleazar Bravo, señaló que en la negociación de todos los Tratados de libre comercio, el tema de la propiedad intelectual es muy importante.

Agregó que esto es así, porque la protección internacional de la propiedad intelectual es más o menos uniforme en el mundo globalizado. Agregó que fue informado, pues no participó, que en la última ronda de la negociación con la Unión Europea este tema se cerró durante las últimas 48 horas.

Explicó que, en general, dentro de los Tratados que se indican, todos los de la letra a) están suscritos por Chile: el “ADPIC”, suscrito el año 1995, se encuentra actualmente en estudio en la Comisión de Economía del Senado, el Convenio de París, el Convenio de Berna, el convenio internacional para la protección de artistas intérpretes y el convenio internacional para la protección de obtenciones vegetales.

Aclaró que nuestro país se comprometió en la letra b) a acceder y garantizar, al 1 de enero de 2007, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los siguientes convenios multilaterales: Arreglo de Niza, relativo a la clasificación internacional de productos y servicios, que Chile ya lo aplica a pesar de que no está firmado por nuestro país, que es un clasificador internacional de marcas.

El Honorable Senador señor Martínez señaló que es efectivo lo expresado. Al respecto, consultó al Honorable Senador señor Cariola si el Servicio de Impuestos Internos también lo aplica para la clasificación de empresas como Asmar.

El Honorable Senador señor Cariola respondió afirmativamente.

El señor Bravo señaló que el Acuerdo "ADPIC" es el Tratado que de alguna manera da los estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual. Agregó que los negociadores europeos querían que todos estos tratados fueran suscritos por Chile inmediatamente, a lo cual nuestros representantes se opusieron, y entonces usaron términos genéricos, en aquellos tratados que para nosotros era casi imposible suscribirlos en el momento, como son los de la letra d) que son el Protocolo Arreglo de Madrid, el Arreglo de Madrid, y el Arreglo de Viena, para los cuales se empleó la expresión "hacer todo lo necesario", en el entendido de que se iba a estudiar, se iba a ver la factibilidad de implementarse, pero que no había un acuerdo específico de implementar esos tratados, no así en el caso del otro tratado, que es el PCT, que es el tratado de cooperación en materia de patentes, que es un acuerdo que está suscrito por más de 117 países. Añadió que connotados estudios jurídicos nacionales han manifestado su adhesión al tratado PCT.

El Honorable Senador señor Valdés refirió que distinguidos profesionales del tema le han manifestado su oposición a estos tratados.

Enseguida, el Honorable Senador señor Romero señaló que cualquiera que sea la opinión que pueden tener algunas personas o instituciones, lo más importante es si estos acuerdos internacionales se avienen con nuestra Constitución Política. Al respecto, citó un informe del profesor José Luis Cea, que precisamente manifiesta reparos de constitucionalidad.

El Honorable Senador señor Cariola expresó que, si bien el informe de José Luis Cea está referido al acuerdo de Madrid, ambos tratados PCT y Madrid, crean una Asamblea que representa a todos los países, y a la cual se delega la facultad de modificar el Tratado, siendo la objeción de constitucionalidad válida para ambos convenios.

El señor Santa Cruz indicó que este Tratado de cooperación en materia de patentes ha sido suscrito por 117 países, y que, a juicio del Gobierno, es un tratado de solicitud y no de concesión de registro, de tal manera que no atenta contra la soberanía, porque una cosa es que haya una solicitud de búsqueda internacional, y otra, que el registro sea otorgado por el Estado chileno, ejerciendo su plena atribución de soberanía.

A continuación, el Presidente de la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial, señor Sergio Amenábar agradeció la invitación que le formuló la Comisión para plantear sus observaciones.

Señaló que la suscripción de los dos tratados mencionados, el Protocolo de Madrid y el Tratado de cooperación en materia de patentes, tendrían graves efectos para nuestra industria.

Expresó que es efectivo que Chile, como consecuencia de la ronda Uruguay del GATT, suscribió el acuerdo ADPIC, que fija el estándar mínimo sobre derechos de propiedad industrial, no el máximo, al cual debería haberse adecuado la legislación chilena el año 2000, por tanto, hay una mora de dos años en el cumplimiento de esta obligación internacional. Comentó que si hemos tenido dificultades para implementar los estándares mínimos, como sería si quisiéramos los más altos.

Indicó que, por el momento, no tenemos obligación de avanzar en el plano internacional un paso más en el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, a pesar de esta garantía que tiene el Estado chileno, como Estado en desarrollo, de estar cumpliendo con los estándares mínimos, el Convenio con la Unión Europea pide los más elevados estándares internacionales, o sea, significa que se piden normas que ni siquiera aplica España, Portugal, Italia, y que nos obliga a igualar nuestra protección de la propiedad intelectual a los estándares que tienen Alemania, Estados Unidos y Japón, es decir, las grandes potencias que dominan el 95% del desarrollo tecnológico en el mundo, lo que sienta un precedente para la negociación con Estados Unidos de América. Agregó que, además, en esta negociación con la Unión Europea el sector profesional privado no fue consultado.

Manifestó que el acuerdo ADPIC no obliga a suscribir estos dos tratados en cuestión, es decir, la Organización Mundial de Comercio no nos pide suscribir estos convenios, sino que esta obligación emana de la negociación con la Unión Europea, lo que será pedido, además, por Estados Unidos, como piso de negociación de la propiedad industrial.

Destacó que es necesario comprender la importancia que hoy en día tiene el valor de los activos intangibles. Al respecto, señaló que en la década de los sesenta o setenta los activos intangibles representaban el 20% del capital necesario para producir el activo en un país, con respecto a hoy, donde dichos activos intangibles representan el 80% y los activos tangibles, tan sólo el 20%. Recordó que éstos son derechos monopólicos que se otorgan, en el caso de las patentes, a aquél que ha descubierto una nueva tecnología para explotarla durante 20 años en forma exclusiva en un país determinado; en el caso de la marca, otorga un monopolio prácticamente indefinido, que se renueva durante diez años para explotar dicha marca en ese país; por eso la marca Coca Cola, por ejemplo, vale más que toda la industria Coca Cola.

Mencionó que lo anterior tiene mucha importancia, por ejemplo, obtendría millonarios ingresos quien tuviera los privilegios de

poseer un remedio para el sida. Reiteró que los privilegios se generan en un 95% en Estados Unidos, Japón, y la Unión Europea. Añadió que mediante este tipo de tratado se pretende que los países subdesarrollados o en vías de desarrollo subsidien a los países desarrollados, para que ellos constituyan al menor costo posible estos monopolios exclusivos.

Agregó que no sólo hay un grave daño a la industria nacional, que se verá obligada a competir contra monopolios subsidiados, sino que también se produce un grave daño a nuestro desarrollo futuro, pues al subsidiar el ingreso de monopolios extranjeros, se está deteniendo por 20 ó 30 años, o más, la investigación con fines comerciales en nuestro país.

Señaló que cualquier chileno o extranjero que quiera proteger una patente o registrar una marca en Chile no tiene traba alguna para hacerlo, por tanto, no se afecta al libre comercio. Añadió que los tratados que se quieren suscribir, implican, por ejemplo, que una persona que solicite una patente de invención en Estados Unidos, tiene automáticamente esa patente de invención en Chile sin hacer ningún trámite especial. Añadió que estos tratados tienden a consolidar y a aumentar la brecha tecnológica que hoy en día existe a favor de los países desarrollados.

Enseguida, el Honorable Senador señor Foxley señaló que respecto a este tema hace falta un análisis más de fondo, por las consecuencias económicas que pudiéramos tener.

Expresó que, según el último informe de competitividad mundial, nuestro país aparece subiendo varios lugares, estamos en el número 20 en el mundo; sin embargo, en lo que se refiere a la capacidad de innovación de las empresas, estamos en el lugar 41. Agregó que cuando se plantea el tema de la innovación, se está hablando de una característica central de la economía global del siglo XXI, la capacidad de desarrollar una actitud favorable para ensayar, inventar, equivocarse, volver a inventar y volver a equivocarse, hasta que se encuentre una fórmula original para resolver un problema o diseñar un producto. En este sentido, opinó que estamos mal.

Agregó que la discusión internacional está evolucionando a tal punto que, incluso un medio de prensa tan ortodoxo del pensamiento económico mundial liberal, como la revista "The Economist", publicó un artículo donde se cuestionaba si el mundo ha tenido un enfoque correcto, particularmente en las rondas de liberalización de la OMC en lo que se refiere a propiedad intelectual, es decir, si lo que se ha acordado está siendo provechoso o no para diseminar en el mundo la capacidad innovadora, o más bien, si lo que se está haciendo es proteger la capacidad, por cierto muy importante, de innovación de determinados sectores industriales de países desarrollados.

Destacó que la industria farmacéutica gasta miles de millones de dólares al año para hacer lobby, a fin de proteger en el mayor plazo posible su capacidad de ingresar marcas. Añadió que en Brasil ha habido recientemente una discusión de nivel extraordinariamente significativo, entre la capacidad de un Estado para defender su derecho a satisfacer necesidades de urgencia en salud, como la epidemia del sida, con reglas de mercado distintas a las que impone la industria farmacéutica mundial, donde finalmente se logró suministrar drogas de tipo genérico, a todas las personas que por razones de extrema situación de salud necesitaban disponer de ellas, a un precio que pudieran pagar.

Indicó que la ronda de Uruguay resultó ser el planteamiento de Estados Unidos y la Unión Europea, al que sumaron a Japón, a los países en desarrollo. Añadió que un estudio posterior de los acuerdos muestra que los temas privilegiados de la ronda de Uruguay fueron los asuntos de interés de protección de los países desarrollados, más que los temas de una liberalización comercial significativa.

Señaló que hoy en día está en duda la posibilidad de que los países en desarrollo aprovechen esos nuevos espacios. Añadió que la economía evalúa si la legislación sobre propiedad intelectual permite o acentúa la capacidad nacional innata de los países en desarrollo para generar nuevas marcas, nuevos productos, etc. Al respecto, concluyó que hay una gran interrogante. Agregó que se comenta que en propiedad intelectual, al parecer, se ha cargado la balanza a favor de los intereses de las industrias dominantes de los países desarrollados, que necesitan estos monopolios de cobertura.

Señaló que le parece bien que Chile haya firmado la ronda Uruguay para cumplir estándares mínimos, porque son parte del sistema económico mundial. Añadió que, sin embargo, no se nos puede llamar la atención porque en dos años no hayamos aprobado la legislación adecuadora, puesto que hay una enorme cantidad de países que no la aplican en absoluto, y aún más, los países desarrollados no aplican nunca los acuerdos de la OMC en temas agrícolas.

Agregó que le preocupa que el país pase de cumplir los requisitos mínimos a ponerse en los estándares más elevados, por lo que pidió invitar a los economistas que vieron esta materia para analizar el tema desde un punto de vista más conceptual, analítico, económico, y para que expliquen por qué pasamos de un nivel mínimo al rango máximo, para saber qué ganamos con esto y qué estamos haciendo en definitiva respecto de lo que es el punto más débil y vulnerable de nuestra estrategia de desarrollo: la limitada capacidad de innovación de nuestras empresas e instituciones.

A continuación, el Honorable Senador señor Silva expresó que revisó los antecedentes que se han acompañado para la sesión, en especial, el informe del profesor José Luis Cea, sobre vicios de constitucionalidad que encuentra muy serios. Al mismo tiempo, pidió poner en conocimiento de las autoridades del Ministerio que intervinieron en este tema, las observaciones que, desde el punto de vista jurídico, se están haciendo del tratado.

Por su parte, el honorable Senador señor Cariola planteó que Chile no está obligado a nivelar hacia arriba. Añadió que a los países desarrollados les interesa que la normativa que protege a la propiedad intelectual en cada país, en la parte sustantiva, represente una protección efectiva, como por ejemplo, Estados Unidos cuando protege los productos farmacéuticos. Agregó que los tratados cuestionados son meramente de procedimiento, ya que los países más industrializados diseñaron un esquema que les permite obtener estos privilegios en cada país en términos mucho más económicos y aparentemente más eficaces. Al respecto, indicó que se ha objetado la constitucionalidad del Tratado, porque es mucho más económico para un extranjero obtener una marca en Chile, a través de este sistema de la Ompi, que para un chileno, para quien es mucho más caro. Asimismo, con respecto al tema de la notificación, indicó que ellos sólo mandan dos ejemplares en una gaceta, complicadísima de entender, en francés y en inglés, y a la cual es muy difícil oponerse.

Expresó que éste es un tema de procedimiento, de cómo obtener estos privilegios, y no un problema sustantivo de la eficacia de la protección. Destacó que en nuestro país hay una excelente ley, que se va a mejorar en la Comisión de Economía, y que eso es lo que les importa a los países desarrollados. En consecuencia, el tema del procedimiento es irrelevante; cada país lo podrá aceptar o no, y en el caso nuestro, infringe derechamente la garantía de nuestra constitución de igualdad ante a la ley, ya que se le da un tratamiento más favorable al extranjero que al nacional. Además, hay una delegación de las facultades legislativas en esta asamblea que a los 10 años puede revisar este Protocolo, donde el Congreso Nacional no va a tener ninguna oportunidad de participar, por lo que solicitó plantear la preocupación de la Comisión al Gobierno, de manera de salvar la situación.

El Honorable Senador señor Romero consideró esta situación de extrema gravedad, importancia y trascendencia, por lo que solicitó facultar al señor Presidente de la Comisión Especial para que pueda tener una reunión en la Cancillería y exponer la situación en comento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín, indicó que el informe de José Luis Cea, del año 1997, se refiere al Protocolo de Madrid, no al Tratado en estudio, pero como éste lo incluye, es atinente.

Explicó que, si bien al artículo 168 podría formularse una declaración, no lo ve tan claro para el artículo 170, pues tiene plazos perentorios, salvo la letra d) que es un poco más genérica.

El Honorable Senador señor Valdés concordó con la idea de hacer presente al Gobierno las aprensiones planteadas. Recordó que, producto de similares recomendaciones de la Comisión, el Gobierno solucionó problemas que se le plantearon a los productores avícolas.

A continuación, el Honorable Senador señor Ávila manifestó que estos acuerdos, en su concepto, no hacen sino sellar de modo definitivo la condición de país dependiente y subdesarrollado.

Agregó que, asimismo, la desgracia para el país es que recién comienzan a aflorar temas de fondo, los cuales pueden pasar inadvertidos por toda la ilusión que crea la apertura de nuevos mercados, sin pensar, además, en la falta de resguardos ante el ingreso de una enorme masa de producción europea.

Enseguida, el señor Amenábar indicó que el informe del profesor Cea, que se refiere al Protocolo de Madrid, es en un 98% aplicable al tratado de cooperación en materia de patentes, o sea, tienen los mismos vicios, salvo en lo que se refiere al derecho de propiedad. En segundo término, en relación a lo expresado por los Honorables Senadores señores Foxley y Ávila, señaló que si se aprueba este Tratado, no sólo se congela la brecha comercial sino que se aumenta; pues hoy el 95% de la tecnología está en los países desarrollados, y pasaría al 98%.

Por su parte, el señor Santa Cruz manifestó que el hecho de que el 95% de las patentes del mundo estén concentradas en Japón, Estados Unidos y la Unión Europea, no es un problema del tratado de patentes (TCP), sino que es una cuestión de innovación, como dice el Honorable Senador señor Foxley, ya que no tenemos capacidad tecnológica.

Indicó que no conoce el informe del profesor Cea, pero que entiende que habría problemas de constitucionalidad porque se estaría cediendo jurisdicción, se estaría dando a la Asamblea del Tratado la posibilidad de modificarlo. Al respecto, advirtió que, viendo los resultados de la Ronda de Uruguay, a primera vista contempla mecanismos parecidos en el acuerdo de agricultura, en el acuerdo del subsidio, y en el antidumping.

Manifestó que sí se reunieron con representantes de la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial durante las negociaciones del Acuerdo con la Unión Europea.

A su vez, el señor Bravo precisó que el Gobierno tiene claro que más protección a las patentes o a los derechos de propiedad

industrial no es directamente proporcional a más innovación. Añadió que protegen los intereses chilenos, y en ese sentido, están creando para desarrollar la biotecnología, que es un ámbito donde Chile puede ser un país innovador.

Expresó, que se están contemplando protecciones para la entrada de genéricos, con licencias obligatorias e importaciones paralelas, en el caso de productos como las drogas contra el sida, que se pueden comprar en países donde son más baratas.

Frente a algunas críticas planteadas, señaló que están adoptando resguardos, tanto en el Tratado con la Unión Europea como en la negociación con Estados Unidos, por lo que destacó que el Gobierno chileno no se está entregando a los intereses de las grandes potencias y de las transnacionales en perjuicio de sus nacionales.

Aclaró, respecto a las palabras “más altos estándares” y “hacer todo lo necesario”, que los negociadores chilenos le dan una interpretación distinta a la planteada por el señor Sergio Amenábar.

Distinguió entre el Protocolo del Arreglo de Madrid, sobre el cual se refiere el estudio constitucional del profesor Cea, y el tratado de cooperación en materia de patentes (TCP), porque respecto del primero, que se refiere a marcas, Chile se compromete a estudiar y a hacer esfuerzos y ver la factibilidad de aplicarlo o no, pero no se compromete a suscribir los tratados de la letra c). Por el contrario, sí se comprometió a implementar antes del año 2007 el tratado de cooperación en materia de patentes, y, al respecto, se podría pedir un estudio de constitucionalidad del TCP, porque aquí no lo hay.

Enseguida, el Honorable Senador señor Foxley sugirió que sean invitados a exponer el Ministro de Economía o el Subsecretario de Economía, para conocer cuál es el enfoque coherente de política que el Gobierno está haciendo frente a la innovación, y cómo se podrían evitar algunos de los problemas aquí señalados.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés expresó que no hay tiempo ahora para hacer un análisis de esa naturaleza.

El Honorable Senador señor Larraín igualmente acogió la sugerencia del Honorable Senador señor Romero, para que el Presidente de la Comisión converse con las autoridades del Gobierno, para plantear ante esta situación, la posibilidad de una declaración interpretativa. Añadió que, en todo caso, cree difícil interpretar el artículo 168.

El Honorable Senador señor Valdés recordó que ya se hizo una declaración interpretativa respecto a la pesca.

A su vez, el Honorable Senador señor Horvath solicitó al señor Presidente que concurra a hablar con el Ejecutivo en representación de la Comisión Especial.

A continuación, la Comisión Especial analizó el tratamiento de los temas industriales del Tratado en la reunión del día martes 19 de noviembre de 2002.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que en la reunión sostenida con sus pares europeos se analizó el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria de Asociación, la que servirá para estudiar nuevas situaciones dentro del Tratado o para corregir los defectos que existan.

Asimismo, insistió en la necesidad de establecer un ente que aglutine tanto al sector público como al privado, a fin de explotar, en sus diversos aspectos, los beneficios del acuerdo, como la mantención y el aumento de la producción, el estímulo del crédito, la incorporación de tecnologías y los estudios de mercado, entre otros. Sobre este último punto, agregó que existe un estudio de impacto económico del Tratado por regiones, realizado por la Cancillería.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Núñez señaló que este año, en la III Región producirán 5 millones de cajas de uvas, a un precio bastante conveniente, entre 26 y 28 dólares la caja.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Valdés, ofreció la palabra al representante de la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME), señor Mauricio Cordaro.

El señor Cordaro agradeció a la Comisión la invitación formulada a su gremio para exponer sus observaciones.

Enseguida, indicó que la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa está integrada por la Confederación del Comercio Detallista, la Confederación de la Pequeña Industria y el Artesanado, los Transportistas de Pasajeros, y los Transportistas de Carga. Agregó que no obstante se habla de la importancia social y económica de la pequeña y mediana industria, en pocas oportunidades logran ser escuchados por las autoridades.

Señaló que no han podido leer el Tratado ni tampoco evaluarlo porque, por una parte, no han podido tener acceso a él y,

por otra, su gremio no dispone de apoyos técnicos que lo ayuden en su labor.

Expresó que los pequeños y medianos empresarios ven con preocupación este tipo de Tratados. Al respecto, afirmó que no están preparados para competir en un mundo globalizado, porque no tienen acceso al crédito ni pueden renovar sus equipos.

Manifestó que su sector está endeudado a causa de la crisis que se inició el año 1997, pues el ajuste recesivo fue muy duro. Agregó que, igualmente, tienen inquietud por el eventual Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, ya que sienten que van quedando al margen, debido a su falta de preparación. Añadió que ni siquiera están capacitados para competir en el mercado local chileno.

Destacó que el transporte de carga, donde la propiedad de los vehículos está absolutamente atomizada, pues está compuesto fundamentalmente por pequeños y medianos empresarios, no está en condiciones de competir con transnacionales; lo mismo ocurre con el transporte de pasajeros urbanos, en Santiago. Al respecto, pidió que las autoridades del país tomen resguardos en defensa y protección del sector.

Solicitó que quienes han de decidir sobre la aplicación de estos Tratados consideren la opinión y las inquietudes del gremio.

Enseguida, el Secretario General de la Confederación Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA), señor Mario Ponce, señaló la posición de su entidad en relación al Tratado en estudio.

Reiteró la inconveniencia de firmar un Tratado de Libre Comercio sin antes adoptar las medidas que permitan al sector de la microindustria pequeña y mediana (MIPYME) competir con los productores extranjeros. Añadió que es responsabilidad del Gobierno generar dichas condiciones. Agregó que necesitan modernizar al sector, mediante la incorporación de tecnología y acceso a financiamiento, a fin de desarrollar proyectos vinculados al proceso exportador, necesidades que calificó como esenciales.

Destacó que, según su experiencia, normalmente negocian de chico a grande. Sobre el particular, opinó que un buen acuerdo se negocia mejor en el marco de un conjunto de los países latinoamericanos a través del ALCA y la Unión Europea, más que negociar en solitario, ya que la fortaleza de los pequeños está en la unidad.

Manifestó que, luego de realizadas once rondas de negociación y firmado el acuerdo con la Unión Europea, aún no conocen los textos acordados entre las partes. Agregó que tanto ellos como el país tienen que conocer en detalle los avances de la negociación, pues la idea de que “Chile está negociando” necesariamente pasa por un sentido democrático de participación, la que debe ser informada al conjunto de la sociedad chilena y no sólo a unos pocos que actúan en su representación, ya que es demasiado lo que está en juego para que sólo algunos decidan.

Señaló que es imprescindible la realización de estudios sobre los posibles impactos ambientales, económicos, sociales y culturales que se deriven de la puesta en vigencia del Tratado. Agregó que esta evaluación debe hacerse con los afectados, a fin de tomar en conjunto las medidas necesarias para disminuir las eventuales consecuencias negativas, principalmente en el sector de las MIPYMES chilenas.

Expresó que se trata de asegurar la estrategia del modelo de desarrollo neoliberal, vigente desde hace 20 años en Chile, el que no considera a su sector como aporte al desarrollo económico. Agregó que es importante iniciar un debate nacional, en que participen todos los sectores, sobre estrategias alternativas de desarrollo.

Indicó que, no obstante que el país creció durante 10 años a una tasa del 7%, esa información es parcial, ya que las MIPYME han disminuido. Añadió que, de acuerdo a cifras del Servicio de Impuestos Internos, existen más de 170.000 declarantes de IVA sin movimiento, la mayoría de los cuales son micro y pequeños empresarios: Asimismo, el sector MIPYME ha perdido el 4,6% de las ventas en el mercado interno, entre 1994 y 2000.

Finalmente, señaló que la CONAPYME debe jugar un rol más activo, incorporando a su estructura los sectores MIPYME de la agricultura, la pesca y la minería, para aportar a la construcción del país que quieren. Agregó que no debe olvidarse que sus trabajadores son la mayoría del país, y aunque no aportan al Producto Interno Bruto (PIB) una cifra importante, debido a su tamaño, han de ser considerados en la definición del país.

Enseguida, el Vicepresidente de la Confederación de Dueños de Camiones de Chile, señor José Egido, señaló que la preocupación de su sector en estos tratados es la incorporación de transnacionales en el transporte de carga por carreteras.

A continuación, el Gerente de Comercio Exterior de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Hugo Baierlein, expresó que analizará, en primer lugar, lo que significa Europa para el sector

industrial y, después, algunos sectores que ofrecen un potencial exportador en el corto plazo.

En primer lugar, indicó que en la estructura de nuestras exportaciones a Europa, los recursos naturales representan un 23%; los recursos naturales procesados, un 72,8%, y los productos industrializados, un 3,9%, lo que deja de manifiesto que la presencia del sector industrial en dicho mercado es prácticamente nula, apenas un 4% de lo que se exporta a dicho continente, aproximadamente 4.500 millones de dólares. Agregó que si eso lo comparamos con otros bloques comerciales con los cuales tenemos acuerdos suscritos, se obtienen las siguientes cifras para el año 2001: a la Comunidad Andina exportamos alrededor de 1.800 productos; a Mercosur, 1.600; al NAFTA, 1.226, y a Europa, alrededor de 700 productos.

Señaló que, una vez suscrito el Tratado, efectuaron varios análisis desde el punto de vista de cuál era la situación arancelaria de los productos que estaban sujetos a la negociación y qué significaba para nosotros el mercado europeo. Para ello, tomaron los principales 30 productos de exportación a Europa, que representan el 95% de la oferta exportable a ese mercado. Al respecto, constataron que el gran logro de varios de ellos fue consolidarse con arancel cero, de modo tal que la Unión Europea no vuelva a modificarlos. Éste es el caso del cobre, el oro, la plata, el yodo, la harina de pescado, los minerales de cobre en todas sus formas y la celulosa, rubros que representan el 65% del total exportado.

Expresó que el principal logro del Tratado es consolidar el Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP). Agregó que en el año 1985 se empezó a exportar juguetes de madera a Europa, sujetos a este sistema de preferencia, que es un regalo que hacen los países desarrollados a los países en desarrollo. Esta preferencia luego se eliminó, con lo que las exportaciones desaparecieron. Explicó que había productos como el metanol y otros que tenían un arancel del 10%, cuando el general de Europa es de un 20%, lo que significa que ese producto se desgrava a partir de ese 10% en 4 años, y no a partir del 20%, como es la regla general, gracias a la consolidación.

Manifestó que se acaba de inaugurar la cuarta ampliación de la planta de metanol de Punta Arenas, lo que significa que en dos años más Chile será el tercer exportador mundial de metanol. Lo mismo ocurre con la sal nacional, que de aquí al año 2005 va a estar entre los 3 ó 4 principales productores mundiales. Añadió que esto se produce porque las empresas invirtieron, ya que se les consolida el arancel cero en Europa, en Estados Unidos y en el resto de los acuerdos que se tienen suscritos a nivel regional.

Agregó que otro estudio que consideró todos los productos exportados a Europa con ventas superiores a un millón de dólares, analizado por número de productos y por número de empresas, reflejó que, por número de productos, había 137 mercancías que representan el 98,2% de nuestras exportaciones a Europa, y 1.200 productos que representan el 1,5% de nuestras exportaciones, con ventas inferiores al millón de dólares.

Explicó que, por empresas, había 294 empresas que exportaban sobre un millón de dólares, y aproximadamente 1.300 que exportaban bajo esa cifra. Agregó que se contactaron con estas últimas empresas para saber cuál era la razón de su bajo volumen de comercio, oportunidad en la cual constataron que se debía a problemas arancelarios, como el caso de una fábrica de ropa de infantes que va a colocar sus productos a partir del próximo año en Europa, gracias al Tratado.

Resaltó que el sector industrial tendrá un 99,8% del universo arancelario con arancel cero a partir de enero, lo que representa aproximadamente 7.829 artículos, lo que dará gran competitividad al sector, dado los altos aranceles que coloca Europa para esos productos. Añadió que ello dará auge, entre otros, a los rubros textil, confecciones, calzado, manufactura de caucho -donde se es muy eficiente en neumáticos que se exportan a Europa, bajo las marcas Firestone y Goodyear- y manufacturas plásticas.

En relación a las 1.200 empresas que exportan bajo el millón de dólares, señaló que todas van a poder exportar a Europa, pero que existen algunas que tendrán dificultades respecto a la certificación y a las normas técnicas que tendrán que cumplir.

Indicó que todavía no se ha realizado un cálculo exacto del potencial de crecimiento que tiene, para los productos industrializados, este Acuerdo con la Unión Europea.

Señaló que, con Europa, la regla de origen es absolutamente adaptable a nuestro tipo de empresa, pues se pueden traer hilados de cualquier parte del mundo y confeccionar la prenda de vestir sin mayor problema; por lo tanto, las reglas de origen en materias textil y de calzado son absolutamente alcanzables por parte del sector industrial chileno, lo que es algo muy importante.

Otro tema relevante que destacó es que por primera vez tendrán una condición consolidada en comparación a los países andinos, respecto a los cuales, por ser productores de coca, la Unión Europea y Estados Unidos les otorgan privilegios en forma unilateral, por ejemplo, en espárragos, donde nunca han podido competir porque no tienen esos privilegios. Agregó que, gracias a este Acuerdo con Europa tendrán los mismos privilegios de arancel cero para los mismos rubros que hoy en día

exportan esos países. Añadió que todos los fertilizantes quedaron con arancel cero.

Indicó que también estudiaron alrededor de 380 productos que se exportan a diferentes mercados del mundo distintos al de Europa. Agregó que son empresas con problemas de normas técnicas, como refrigeradores, pero que, si solucionan sus dificultades, se convierten en potenciales exportadores. Al respecto, añadió que la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) está trabajando con las empresas respecto al tema de las certificaciones ISO y que PROCHILE tiene habilitada una línea de crédito que ofrece para iniciar todo el proceso, a fin de llegar a un bloque comercial que es enormemente competitivo y que exige tecnología de punta.

Señaló que una preocupación muy fuerte de su entidad ha sido que todos los bienes de capital ingresarán a Chile con arancel cero a partir de enero, así como todas las maquinarias relacionadas con vinos, caucho y plástico.

Indicó que todo lo expresado permitirá crecer un 10% en los dos primeros años, en relación a las cifras del año 2001. Añadió que hay grandes expectativas en concentrado de tomate y vinos finos, por lo que reiteró que, desde el punto de vista del sector manufacturero, sobre todo textil, confecciones, calzado, plástico y caucho, hay grandes posibilidades de desarrollo de las exportaciones en el corto plazo.

Expresó que en nuestro país se está dando, hoy en día, un fenómeno importante ya que se han comenzado a conseguir nichos de mercado para nuestros productos, como por ejemplo con los jeans que actualmente se exportan a Canadá e incluso a Estados Unidos y que claramente pueden ser comercializados en Europa. Agregó que es el gran desafío para el próximo año, antes que los diez países restantes que están por ingresar a la Unión Europea copen el mercado y así asegurar nuestra presencia con productos distintos al cobre, al vino o a la celulosa, que son los productos por los cuales somos ya conocidos ampliamente en el mercado europeo.

El Honorable Senador señor Valdés consultó cuántas de las empresas, pequeñas y medianas, son chilenas y cuántas, extranjeras.

El señor Baierlein respondió que, de las pequeñas empresas, todas son chilenas, ejemplificando con las de jeans, que son cien por ciento nacionales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Silva, indicó que la iniciativa de exportación de calzado comenzó en Chile el año 1950, época en la cual él era Gerente de la Cámara del Cuero.

Sobre el particular, el señor Mario Ponce puntualizó que la exportación de calzado alcanzó a los seis millones de pares el año 1990 y que, sin embargo, en la actualidad no sobrepasa los ochocientos mil pares. Añadió que el problema para la pequeña industria es soportar la carga del interés anual, es decir, el solo valor financiero del dinero ya dificulta la exportación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Romero destacó los análisis de la SOFOFA que han considerado distintas áreas.

El señor Baierlein reafirmó lo anterior y precisó que, efectivamente, en todas las regiones del país están analizando el Tratado y abriendo debate y por ello han debido incursionar en diversos sectores, cubriendo una amplia gama representativa de todos ellos. Refiriéndose específicamente al calzado, indicó que actualmente se exportan alrededor de novecientos mil dólares en calzado de suela de caucho, que hoy en día tiene un arancel del 18% y que a partir del próximo año será cero, lo cual significa una disminución importante.

A continuación, hizo uso de la palabra el Vicepresidente de la Federación Nacional de Productores Lecheros (Fedeleche), señor Adolfo Larraín, quien señaló que lo que se consiguió como cuota en el Tratado que se estudia es en realidad poco, con apenas 1.500 toneladas, razón por la cual, en un principio la balanza comercial será seguramente negativa, porque exportaremos productos menos finos y de menor precio respecto de los europeos.

Sobre el mismo tema, el Gerente de Fedeleche, señor Carlos Arancibia, explicó que precisamente lo que se logró en el Acuerdo fueron 1.500 toneladas recíprocas de queso, con arancel cero, cantidad que se incrementa anualmente en 75 toneladas. Agregó que, en términos de cantidad, si se habla de 1.500 toneladas de quesos, son 15 millones de litros, lo cual es poco, equivalente a un predio grande de la décima región de nuestro país. En términos del arancel que se gana, explicó que la paridad con el arancel cero es importante si se considera que en Europa el arancel a los quesos fluctúa entre los 6,58 euros por cada 100 kilos (65 euros por tonelada) y los 220 euros por 100 kilos (2.200 euros por tonelada). Ejemplificó el nivel de protección que tiene Europa en el rubro quesos, señalando que hoy día la tonelada cuesta 1.600 dólares y el arancel para entrar a Europa puede llegar hasta los 2.200 dólares.

Reiteró que la cuota entra con arancel cero y que, en el fondo, lo que se ganó fue, dependiendo del producto de que se trate,

entre 65 y 2.200 dólares; sin embargo dicho resultado, añadió, no es bueno en términos de lo que se esperaba obtener. Agregó que no se trata de que sea un mal resultado en el sentido que nos perjudique, como podría ser el caso del Mercosur, sino en el entendido de que lo planteado tanto por la Federación a la que representa como por la industria, pretendía obtener cuotas más altas y además cuotas en otros productos como leche condensada y mantequilla, respecto de los cuales Europa negó toda posibilidad de negociación. Respecto del queso, puntualizó que el acuerdo se logró tras una larga y difícil negociación. Preciso que, una vez en vigencia el Tratado y si se logra cubrir las 1.500 toneladas de queso, podría renegociarse el tema y solicitar tanto un aumento de la cuota como un aumento de los productos.

A continuación, el señor Arancibia señaló que otra materia de gran importancia es la administración de las cuotas, asunto no menor tanto para Fedeleche como para la industria, ya que de acuerdo a los antecedentes, en los productos lácteos la administración de las cuotas a Europa queda entregada al importador, no al exportador, tal como acontece con las carnes rojas. Citó ambos casos como los únicos dos en que la administración se le entrega al importador.

Lo anterior, explicó, representa un problema por cuanto limita nuestras posibilidades de buscar en el mercado europeo, de negociar precios, productos, condiciones, etc. De esta suerte, agregó, la colocación de nuestros productos en Europa queda absolutamente entregada a la decisión de la persona o empresa que se adjudique la cuota, con lo cual la ventaja que teóricamente tenemos, por arancel cero, podría perderse.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero manifestó que el tema de quién administra la cuota es fundamental, por cuanto es quien establece las reglas. Agregó que un segundo factor a considerar es la economía planificada de Europa, de alguna manera proteccionista, y que en este caso se manifiesta en que las ventajas o beneficios los va a reportar el importador europeo y no los exportadores chilenos. Señaló que ésta es una materia que han destacado los parlamentarios chilenos y que incluso fue planteada en las reuniones en Estrasburgo. Recordó que en el caso de las carnes rojas, se justificó tal medida en la existencia de la enfermedad de las "vacas locas", frente a la cual los europeos manifestaron que necesitaban mantener el control, y por ende, entregar la administración de las cuotas a sus importadores. Añadió que cuando se estudió este tema, se advirtió que éste es un asunto administrativo que no está dentro del Tratado propiamente, sino como una opción, y como tal es posible, a su juicio, reiterar el planteamiento, ya que no se vislumbra para el caso de los quesos el fundamento de la medida, como aparentemente sí acontece respecto de las carnes rojas.

Destacó además el hecho de que el 95% de las cuotas están cedidas en beneficio de los exportadores chilenos, lo que constituye un precedente importante frente a los dos únicos casos de excepción, como son los quesos y las carnes rojas.

El Honorable Senador señor Valdés concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Romero, por cuanto dicha situación, en el fondo, anula la ventaja conseguida.

A su vez, el Honorable Senador señor Romero agregó que tal ventaja efectivamente pasa a ser teórica, porque en la práctica los europeos serán quienes administren la cuota y nosotros nunca tendremos el mercado que quisiéramos para poder ampliarlo en el futuro.

Enseguida, el Honorable Senador señor Núñez consultó si tenemos algún tipo de ventaja comparativa con respecto a los quesos que se producen en Europa, si tenemos o no un nicho para nuestros quesos donde tengamos la posibilidad, por ejemplo, de manejar los precios, o si hay algún tipo de queso nuestro que sea competitivo.

El personero de Fedeleche, señor Arancibia, respondió que algunos quesos nuestros, como el chanco o el mantecoso, pueden encontrar nichos de mercado en Europa.

El Honorable Senador señor Larraín, agregó que hay que considerar que se trata de quesos de menor valor que los que pueden llegar desde Europa, y por lo tanto, al considerar cantidades y no precio, vamos a sufrir una pérdida.

El señor Carlos Arancibia coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Larraín, e indicó que, efectivamente, la balanza comercial será negativa.

Asimismo indicó que, si bien es cierto que desde Europa enviarán quesos finos y que los nuestros no lo son, si por lo menos manejáramos la cuota, podríamos definir dónde colocar nuestro queso, pues más que la cantidad de toneladas, es dicha posibilidad de decisión la que hace o no atractivo un negocio.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó por el caso de la mantequilla, que siendo de alto consumo en Europa, no está incluida en este Tratado, como sí lo está por ejemplo en el Tratado con México o Canadá.

El Señor Adolfo Larraín explicó al respecto que la mantequilla se está importando más que exportando. Indicó que a México se

exporta principalmente leche condensada y que aun así está complicado el mercado, pues Argentina entró a precios bajos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez consultó qué pasa en estas materias con los países que próximamente se incorporarán a la Unión Europea, como Polonia, Hungría o la República Checa.

El señor Carlos Arancibia indicó que justamente Polonia es un gran productor, especialmente en el mercado lácteo.

A continuación, hizo uso de la palabra el Jefe del Departamento Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Rodrigo Contreras, quien se refirió a las diferentes inquietudes planteadas.

En primer término y en relación a la difusión del Tratado en estudio, indicó que, previo a la firma del mismo, se han publicado en el sitio web de la DIRECON, sólo sus partes sustantivas, con carácter de texto o versión provisoria. Agregó que, no obstante, se ha trabajado con diversos sectores, con cada uno de los gremios que lo ha solicitado, con la SOFOFA, la SNA, la Cámara de Comercio y también con la CUT; con todos ellos se han discutido los diferentes temas junto a los grupos negociadores, en un trabajo conjunto para la mejor comprensión de este Tratado.

Respecto a la falta de un esfuerzo coordinado entre las distintas instituciones del Estado en materia de promoción, capacitación, crédito y tecnología, señaló que si bien en algunos tratados anteriores quizás no hubo tal coordinación, en este Tratado se ha intentado complementar los esfuerzos, y citó como ejemplo la promoción a través de PROCHILE; el crédito a través del Banco Estado, el que incluso dispondría de letras especiales para la promoción de este Acuerdo, y también la labor de la CORFO. En cuanto a la tecnología, indicó que se podría trabajar a través de la cooperación con la Unión Europea.

Con respecto al ingreso de nuevas empresas transnacionales, expresó que el tipo de negociaciones que se da en el rubro servicios, es fundamentalmente para consolidar las condiciones de acceso que actualmente existen. Precisó que, en este caso, no se abren ni se dan condiciones preferenciales a los inversionistas europeos; por lo tanto, quienes en estos momentos puedan estar participando en algunas licitaciones no van a ver mejoradas las condiciones o aumentadas las preferencias con este Acuerdo.

En relación a las negociaciones en unidad con los demás países latinoamericanos, señaló que es un hecho que se está

negociando el ALCA, lo que significa trabajar, homogeneizar y crear condiciones de acceso comunes para todos los países de América.

Respecto a los estudios de evaluación sobre los que se ha preguntado, indicó que sí los hay y que versan sobre los diversos temas abordados por el Acuerdo.

En cuanto a la negociación de las cuotas de los productos lácteos, manifestó que, efectivamente, fue una negociación muy compleja, tanto en las rondas en Chile como en Europa, ya que se trata de un sector muy protegido por la política agraria común de la Unión Europea.

Agregó que es verdad que no se logró todo lo esperado; sin embargo, en algunas otras áreas de la agroindustria y la agricultura, sí se obtuvo accesos importantes. Además, explicó, está la denominada "cláusula de revisión", que permite cada tres años revisar las condiciones de acceso, y dentro de esa posibilidad, en función del comportamiento de nuestras exportaciones e incluso de un eventual cambio de algunas políticas agrarias de la Unión Europea, con el tiempo se podría acceder a mejores condiciones. Por lo tanto, concluyó, no todo está cerrado.

Respecto a la administración de las cuotas, coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Romero en cuanto a que no todo está dicho, y ejemplificó con la Asociación de Productores Agrícolas, la que ha realizado algunas gestiones, particularmente en carnes blancas, consiguiendo la administración de las cuotas por los exportadores. También citó el caso de los cerdos, que está en consulta, pero bien encaminado en vías de lograr un buen acceso y administración por parte de los exportadores.

En relación a la importancia de que las cuotas se definan en función de la cantidad y no del precio, indicó que histórica y tradicionalmente se han determinado las cuotas por cantidad y que en verdad no existen casos de definición por precio, esto por la volatilidad de este factor, por los tipos de cambio o por los valores que pueden fluctuar en forma importante. Por tal razón, en este Tratado también se han fijado las cuotas respecto a cantidades.

Enseguida, intervino el Honorable Senador señor Larraín señalando que existe bastante inquietud en el sector de la pequeña y mediana empresa por el impacto que pudiera tener en ella este Acuerdo. Agregó que, en general, la gran empresa están en condiciones de enfrentar la competencia que puede representar este Acuerdo.

Añadió que en el tema de la leche como en el de la agricultura, si bien no se ven grandes beneficios, tampoco se ven grandes desventajas, a diferencia del tratado con el Mercosur.

Manifestó su preocupación porque este Acuerdo pueda ser para la pequeña y mediana industria, y la microempresa, lo que el Mercosur fue para la agricultura, porque, a su juicio, no sólo debe considerarse lo que se va a vender, sino que también lo que nos van a vender.

Frente a lo anterior, consultó a los personeros de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, si se ha medido cuál es la repercusión que tendría el Tratado en el ámbito de la pequeña y mediana empresa.

En segundo lugar, preguntó a los representantes de la pequeña y mediana empresa, qué podría hacerse para compensar el impacto que tendría este Acuerdo, qué programa de compensaciones mínimas habría que establecer para defender, equiparar o proteger a la pequeña y mediana empresa chilena.

Por su parte el Honorable Senador señor Silva, refiriéndose al mismo tema, manifestó su profunda inquietud por la situación de la pequeña y mediana empresa, las que al parecer han estado al margen de todo este proceso, sin siquiera conocer a cabalidad el Tratado ni en qué medida éste podría beneficiarlas o perjudicarlas. Reiteró su preocupación y solicitó a los representantes de la Dirección Económica de la Cancillería que de alguna manera transmitan la inquietud que este importante sector de la economía chilena ha hecho presente ahora. Estimó que se trata de un problema de extraordinaria preocupación, la que debe ser transmitida al Supremo Gobierno, especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Recordó cuando firmó el primer acuerdo de tercera generación con los países de la Comunidad Europea el año 1990, cuando se iniciaron estas negociaciones, y recalcó que desde siempre se han considerado tales negociaciones de una singular proyección para Chile. De ahí la importancia de transmitir a las autoridades oficiales estas inquietudes, para evitar la falta de información en estos procesos de negociación.

A continuación, el Honorable Senador señor Ávila señaló que lo más inquietante de la exposición de los personeros de la pequeña y mediana empresa es que ellos no vislumbran mejorías para el sector, lo cual, al margen del Tratado, apunta a un tema más de fondo, que la pequeña y mediana empresa en Chile está en una situación letal, producto de la mezcla del modelo económico y globalización neoliberales, ambos apuntando, tanto a nivel país como mundial, a una sola lógica que es la concentración del poder económico. En definitiva, esto representa la ley del más fuerte. Precisó que lo que le está pasando al sector lechero es el drama instalado en todos los sectores de la economía nacional y que cada vez son menos las empresas que logran sobrevivir, ya que se han instalado poderes monopólicos que llegan a acuerdos entre sí, desmintiendo drásticamente el

discurso de la libre competencia, la que calificó como una simple falacia porque en definitiva no existe.

Agregó que estamos frente a un tema que tiene relación con la estrategia de desarrollo del país y del cual es imperioso ocuparse en Chile, por cuanto en verdad no se está discutiendo con la profundidad que se requiere. Añadió que debe analizarse la visión que se tiene frente a este fenómeno, desentrañar su naturaleza, sus causas más profundas y también lo que pasaría con países como el nuestro, con este tipo de tratados que principalmente sellan su carácter de países aportadores de mano de obra barata y materias primas. Indicó que las cifras o porcentajes de exportación que hoy tenemos son prácticamente irrelevantes, aunque al menos existe la esperanza de que dichas cifras aumenten.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez señaló que si los productores chilenos tuvieron la oportunidad de tener una relación relativamente estrecha, no solamente con el Gobierno de Chile, sino que además, en algunos casos, con sus propias contrapartes, consideró lamentable que la pequeña y mediana empresa no haya tenido la misma posibilidad, y no sólo de acceso a la discusión sino que también a sus pares, pequeños productores e industriales, porque éste es uno de aquellos tratados que justamente permite eso; no es un tratado de gobierno a gobierno, sino que también de empresa a empresa. Citó a modo de ejemplo el caso de Italia o España, en donde un porcentaje importante de la producción proviene de la pequeña y mediana industria. En tal sentido, agregó, sería útil conocer las medidas que los gobiernos de esos países adoptaron para fomentar la pequeña y mediana empresa que les permitieron ser altamente competitivas y con un gran nivel tecnológico.

Un segundo asunto que abordó el Honorable Senador señor Núñez, es cómo va a afectar el Acuerdo al transporte. Chile, explicó, no tiene grandes empresas de transporte, como sí acontece en Europa donde existen dos o tres empresas que ocupan prácticamente el 70% del mercado europeo.

A continuación, y para responder a las inquietudes planteadas, hizo uso de la palabra el Presidente de la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, señor Mauricio Cordaro.

Respondiendo a la consulta del Honorable Senador señor Larraín, en cuanto a las medidas que se visualizan para enfrentar el desafío que plantea el Tratado, el señor Cordaro indicó que, conforme al parecer de la entidad a la que representa, la única manera es imitar lo que hicieron los europeos respecto a su propia pequeña y mediana empresa, a la cual han protegido en todos los ámbitos, no sólo el de la industria, sino también el del comercio. Preciso que los europeos se han valido de una serie de medidas de discriminación positiva a favor de dicho

sector, lo que indudablemente ayuda a la regionalización, pues la gente permanece en sus regiones y provincias y ello a su vez ayuda a democratizar. Indicó que, en general, hay una serie de razones económicas, sociológicas, políticas y de estabilidad, pues si se concentra la actividad económica en sólo tres o cuatro grandes grupos, el resto no tendrá nada a qué aspirar, y así el esquema económico se derrumba.

Frente a lo expuesto, el Honorable Senador señor Larraín insistió en preguntar cuáles serían las medidas de protección o de defensa que se podrían adoptar, aparte del problema de arrastre de financiamiento que tiene el sector y de la falta de desarrollo tecnológico que también lo hace menos competitivo con sus pares.

El señor Cordaro coincidió con lo expresado en cuanto a la falta de recursos o políticas de financiamiento para el sector, lo cual es un asunto preocupante, sobre todo por la imposibilidad de acceso al crédito.

En segundo lugar, y en relación a las medidas consultadas, añadió que en Chile, según se dice, existirían más de ciento veinte herramientas de apoyo para el sector de la pequeña y mediana empresa, a cargo de diversas entidades como la CORFO, el SERCOTEC o el INDAP. Señaló que la aspiración es que se concentren estos mecanismos de apoyo, se estudien sus costos administrativos, su impacto efectivo y sus resultados.

Asimismo hizo referencia a una serie de discriminaciones positivas que se han establecido en países europeos. En Chile, expresó, se ha logrado mediante una modificación legal, dar mérito ejecutivo a la denominada "Carta de Porte", que no es más que el instrumento de cobro usado en el transporte; sin embargo, aún no es obligatorio el uso de dicha Carta de Porte hasta tanto no se modifique la ley de tránsito; sólo entonces dichos instrumentos serán negociables y así podría aumentar el financiamiento.

Destacó también la existencia de una bancada PYME en la Cámara de Diputados. Asimismo, existe un compromiso de algunos señores Senadores para conformar la misma bancada en el Senado, a fin de constituir una bancada transversal. Ello, afirmó, es una iniciativa positiva.

Otro aspecto que enfatizó fue que la entidad a la que representa, sólo puede hacer llegar sus inquietudes al Comité Público Privado, dependiente del Ministerio de Economía, y a través del cual se comunica con el Gobierno. Manifestó que, en todo caso, sería preferible una relación más directa a través del propio Ministerio de Hacienda. Agregó que la CONAPYME se constituyó el año 1999 precisamente para crear un cuerpo

que se relacionara con el Gobierno de la época. Sostuvo que es tiempo de aplicar remedios urgentes a la situación de la pequeña y mediana empresa, cosa que todavía no sucede aun cuando todos siempre han coincidido en el diagnóstico.

Concluyó su intervención indicando que no sólo los tratados internacionales están afectando al sector, sino también el fenómeno de la globalización. Ejemplificó con el transporte internacional, en donde Chile ha disminuido desde el 60% de participación que tenía en el tráfico de mercaderías entre Chile, Argentina y Brasil, a menos de un 20%, y continúa decayendo, por lo que es posible esperar que en el corto plazo, camiones de bandera chilena no circulen entre Chile, Argentina y Brasil.

Por su parte, el Secretario General de la CONUPIA, señor Mario Ponce, señaló que lo que necesita nuestro país para la PYME es una política de Estado efectiva, con todo lo que eso significa y con la participación de todas las entidades y organismos que correspondan.

Enseguida, precisó que los tres sectores que hoy en día están mal son la confección, el calzado y la marroquinería. Añadió que en el año 1990 se fabricaron en Chile cuarenta millones de pares de zapatos y que el año pasado apenas se llegó a los trece millones. Reiteró que en el mismo rubro, la exportación en el año 1990 alcanzó a los seis millones de pares de zapatos, en tanto que en el año 2001 sólo llegó a los ochocientos o novecientos mil pares. Lo más terrible, explicó, es que aquí hay tecnología que se ha traído desde diversos países y que, sin embargo, se pierde, lo que genera falta de desarrollo.

Indicó que hoy en día el proceso productivo pequeño en Chile está desapareciendo, pues no se considera que la PYME es la que produce para el consumo interno y que incluso, es exportadora indirecta en la medida que elabora productos para aquéllos que exportan. Citó los casos emblemáticos de fábricas que prácticamente han desaparecido o que se encuentran en enormes dificultades, como Jarman, Opaline y Bata.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín insistió en que la DIRECON proporcione los estudios que existan sobre el impacto del Tratado respecto de la pequeña empresa.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento Acceso a Mercados de la DIRECON, señor Rodrigo Contreras, señaló que, efectivamente, se han realizado estudios conforme a los cuales se observa que más que una competitividad existe una complementariedad, lo que se concluye analizando el tipo de productos que se importan desde Europa y los productos que se producen en Chile. En efecto, explicó que en general de Europa se importan turbinas, automóviles y productos de industrias

particularmente pesadas, los cuales no son realmente competitivos con aquéllos que provienen de la pequeña y mediana empresa. Coincidió con lo señalado por el Honorable Senador señor Ávila, en el sentido de que efectivamente el problema de la PYME va más allá de los acuerdos comerciales y que lo propio acontece con el tema de los camioneros y la pérdida de carga o la disminución del transporte. Desde esa perspectiva, sostuvo, debería considerarse a los acuerdos comerciales como una oportunidad para la revisión de estas materias.

Finalmente, en cuanto a la difusión del Tratado y la colaboración para sus análisis, reiteró que se han reunido con asociaciones y sindicatos, de modo que ha existido una gran disposición para el trabajo en equipo.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés, manifestó su preocupación en cuanto a que en realidad lo que se ha negociado es aquello que Chile está exportando actualmente para mejorar su colocación en los mercados. Pero una estrategia de desarrollo no puede estar en función de aquello que se está exportando hoy, porque de lo contrario estaríamos condenados a no exportar nada más, por ejemplo, sólo ciertos productos agrícolas y el mínimo de los industriales. Es decir, indicó, el modelo actual no nos sirve para continuarlo en la exportación. Eso no lo ha hecho así Finlandia, Irlanda, ni ninguno de los países que han salido del subdesarrollo en Europa, todos los cuales, explicó, rompieron los esquemas tradicionales. Añadió que lo que estamos haciendo es mejorar la capacidad exportadora de los productos que ya estamos exportando.

En el mismo orden de ideas, hizo presente que, en reunión con el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Osvaldo Rosales, se analizó el tema de las patentes, en donde puede cometerse un grave error si no se considera que los tratados deben ser equitativos para las dos partes, de no ser así, no hay tal acuerdo. En ese sentido, explicó, lo que le interesaba a Chile era aumentar la exportación de aquellas cosas que se han estado exportando y mejorar su seguridad frente a ello, pero para eso había que dar algo a cambio, como fueron en este caso las patentes, lo que puede ser muy complejo y delicado desde el punto de vista del desarrollo. Señaló finalmente que, siendo un asunto de preocupación, se ha encargado un estudio que realice un balance y analice la conveniencia de convenios de esta naturaleza.

Posteriormente, la Comisión Especial estudió, en reunión del día 10 de diciembre de 2002, materias de servicios financieros y temas pendientes.

El Honorable Senador señor Valdés ofreció la palabra al Presidente de la Asociación de Bancos, don Hernán Somerville, para que explique la posición de su entidad gremial sobre el Tratado.

El señor Hernán Somerville manifestó la satisfacción de la Asociación de Bancos por los resultados de la negociación con la Unión Europea, ya que se respetó la legislación nacional en la materia, especialmente, que la banca europea deba constituirse en Chile de acuerdo a las formalidades del sistema nacional y que el capital que se considera para todos los efectos de la ley general de bancos, sea el capital asignado a la subsidiaria o sucursal que opera en el país.

Expresó que otros aspectos favorables son que los negocios que pueden desarrollar este tipo de instituciones sean aquéllos que contempla la legislación chilena y que se respete el llamado trato nacional, mediante el cual no se hacen diferencias de trato entre los bancos de propiedad nacional y los de propiedad extranjera. En definitiva, todos los bancos que operan en Chile están sometidos a la legislación chilena, sean de propiedad extranjera, nacional, o mixta.

Reiteró que este Convenio es satisfactorio para ellos, ya que respeta en su totalidad la normativa chilena en cuanto a constitución, capital asignado y tipo de negocios que pueden desarrollar.

Indicó que el sistema bancario es abierto al capital extranjero y, en los hechos, hoy en día casi el 45% de las colocaciones del sistema corresponde a bancos de propiedad extranjera. Agregó que desde el punto de vista de la operación no hay diferencia alguna entre ellos, pues todos están sujetos a la misma reglamentación. Añadió que quizás la única ventaja para los bancos extranjeros resida en que pueden ser filiales de su matriz extranjera, la que, a su vez, puede abordar negocios vedados a los bancos, como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Desde un punto de vista general, señaló que es un buen convenio para Chile, pues una asociación con la Unión Europea es altamente positivo, ya que significa un reconocimiento al país.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si se aplica la misma lógica en el área de los seguros.

El señor Somerville señaló que sobre esa materia él solamente tiene una información general. Añadió que, por lo que entiende, todos los seguros requieren de presencia doméstica, con excepción de los marítimos y de transporte aéreo, que podrían hacerse de una manera transfronteriza. Agregó que también se respeta la posición tradicional de la Asociación de Aseguradores, en el sentido de que la llamada oferta

previsional (AFP, retiros programados y rentas vitalicias) sean efectuadas por agentes chilenos con presencia nacional.

El Honorable Senador señor Larraín solicitó que se pida la opinión de la Asociación de Aseguradores sobre la materia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés consultó si el tratado con Europa provoca reformas legales en el sector bancario.

El señor Somerville respondió que, en su opinión, la ratificación del tratado no implica modificación alguna en la ley de bancos.

El Honorable Senador señor Foxley indicó que sería conveniente escuchar a los especialistas del Ministerio de Hacienda sobre el tema de los servicios financieros.

A su vez, el Honorable Senador señor Novoa planteó que este tratado debería pasar a la Comisión de Hacienda, por las materias que trata.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que estudiaría la inquietud del Honorable Senador señor Novoa.

A continuación, indicó que durante el tratamiento del Tratado se expresó la voluntad del Ejecutivo, ante la petición de los gremios pesqueros, de formular una declaración interpretativa sobre el artículo 4 del anexo III. Agregó que, con posterioridad, se enteró de que el Gobierno no la efectuó. Ante ese hecho consultó a la Cancillería, quien respondió se haría al momento de la ratificación, lo cual no le deja satisfecho.

Posteriormente, manifestó que recibió una carta del señor Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, don Cristián Barros, quien informa que la mencionada declaración interpretativa no se hizo, pero que fue entregada. Al respecto, preguntó si la referida interpretación se va a formular y qué valor le da el Ministerio a efectuarla al momento de la ratificación.

El señor Ministro Subrogante, don Cristián Barros, expresó que se ha creado un ambiente confuso sobre el particular.

Recordó que el Gobierno, después de haber cerrado la negociación en el mes de abril, a instancias de un grupo empresarial y de esta Comisión, preparó, junto con las partes interesadas, la redacción de un texto de declaración interpretativa.

Señaló que cuando cerraron el texto del acuerdo, se decidió con la Unión Europea una declaración conjunta sobre las reglas de origen, que está en el texto, bastante clara respecto a proteger los derechos soberanos chilenos. No obstante, para mayor tranquilidad respecto a las precisiones que se solicitaban, el Ejecutivo accedió a hacer una declaración interpretativa, unilateral, la que se terminó una semana después de rubricado el Acuerdo.

Afirmó que tendrá igual validez que si se hubiese formulado al momento de la firma. Añadió que la declaración unilateral ya fue entregada a la Unión Europea, a manera de cortesía, y que se formulará al momento de la ratificación.

A continuación, hizo entrega de una copia de la declaración interpretativa al señor Presidente de la Comisión Especial.

Enseguida, el Honorable Senador señor Romero indicó que las declaraciones interpretativas no se entregan, se formulan, pues hay una diferencia sustantiva entre ambos términos jurídicos en el derecho internacional público. Agregó que hay dos oportunidades para hacerla, al momento de la firma o al de la ratificación.

Solicitó dejar constancia en el acta del compromiso del señor Ministro Subrogante, don Cristián Barros, de formular la declaración en el momento de la ratificación; no de entregar la declaración, que es otra cosa.

El Ministro Subrogante, señor Barros señaló que se expresó mal; que lo que han hecho es entregar a la Comisión Europea, simplemente por cortesía esta declaración, a fin de que ellos no se encuentren, en el momento que la formule el Gobierno chileno, con una sorpresa. Reiteró que la han entregado a la Unión Europea, diciendo que la van a formular al momento de la ratificación.

A continuación, el señor Jorge Berguño expresó que la interpretación del tratado fluye primero de lo que se acuerda, o sea, del texto mismo, el que resguarda nuestra posición respecto a las 200 millas. Después, está protegida por la declaración conjunta que dice que nada de lo que se haya acordado allí pudiera afectar los derechos y las obligaciones que emanan de la Convención sobre el derecho del mar, y que las partes reafirman.

No obstante, el pleito había sido en cuanto a qué es el origen y cómo se genera, y en ese sentido, el texto original no era muy prolijo, estaba fundamentado en una nota interpretativa al texto mismo, y luego en la declaración conjunta, generando una situación que no tiene un efecto práctico, sino que está en un dominio hipotético: qué ocurriría si Chile

diese acceso a sus 200 millas, asunto que, por cierto, no ha sido nunca política de ningún Gobierno chileno. Al respecto, expresó que ese debate tiene una importancia comercial: el interés de tener una doctrina de origen geográfico, tendencia cada vez más importante, dada la preocupación del consumidor por saber de donde viene la pesca, si proviene de un lugar donde hay medidas de conservación o si viene de una zona económica exclusiva donde efectivamente no hay toxinas. Explicó que ese era el fondo de la discusión comercial y, por su proyección a futuro, se generó la idea de hacer una declaración interpretativa.

Manifestó que la declaración interpretativa reafirma las 200 millas. En cuanto al momento de efectuarla, señaló que se puede hacer al firmar o ratificar el Tratado; no obstante, si se hace una declaración interpretativa al suscribirse, que puede no hacerse, siempre habrá que hacerla al ratificarla. En todo caso, afirmó que produce pleno efecto sólo para la parte que la hace.

A su vez, el Honorable Senador señor Gazmuri dejó constancia que no es necesaria la declaración interpretativa pues, a su juicio, el texto de la declaración conjunta es absolutamente claro y resguarda los intereses nacionales. Al respecto, pidió revisar el acuerdo de formular la declaración.

El Honorable Senador señor Larraín se manifestó en desacuerdo con la postura del Honorable Senador señor Gazmuri, ya que si bien la declaración conjunta deja clara la jurisdicción de Chile sobre la zona económica exclusiva, es decir las 200 millas, lo hace de forma muy general. En cambio, la interpretación esclarece el tema respecto a las reglas de origen.

Expresó que formular la interpretación al momento de la ratificación es la manera de hacer presente oportunamente nuestro punto de vista y, además, le da tranquilidad al sector pesca, tanto industrial como artesanal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero consideró extraordinariamente grave que, después de entregar la declaración, Chile no la formulara, pues sería fuente de todo tipo de interpretaciones. Recordó que dicha interpretación fue acordada con la señora Ministra de Relaciones Exteriores en una sesión de Sala.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó que es mejor efectuar la declaración interpretativa porque reafirma nuestros derechos y precave de mejor forma nuestros intereses en caso de conflicto.

A su vez, el Honorable Senador señor Ávila señaló que la redacción de la declaración conjunta es suficiente para salvaguardar

los derechos chilenos y que, en cambio, la declaración interpretativa puede confundir el fondo del tema.

El Honorable Senador señor Romero reiteró que sobre esta materia existe un acuerdo del Senado y un compromiso de la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

El Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros expresó que se redactó esta declaración interpretativa porque hubo un acuerdo con el Senado, y se ha procedido de conformidad a ese compromiso.

A continuación, el Honorable Senador señor Novoa señaló que el último punto de la declaración interpretativa que se refiere al sistema de solución de controversias, dice “no menoscaba la importancia ni la pertinencia de otros regímenes aplicables de conformidad al derecho internacional”. Al respecto, consultó cuál era el alcance de ese texto.

El señor Berguño respondió que ese párrafo no es estrictamente indispensable, porque la solución de controversias se regula dentro de las materias del acuerdo. No obstante, se incluyó pues Chile tiene con la Unión Europea una controversia sobre el pez espada; por tanto, el sentido de ese texto es de que este acuerdo con la Unión Europea no resuelve el problema de acceso a los puertos y la controversia sobre la Cooperación en la Alta Mar, ya que van por canales separados.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés se refirió al tema de la propiedad industrial. Agregó que cumpliendo el mandato de la Comisión Especial, encabezó un grupo de Senadores que dialogó con el Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, Embajador Osvaldo Rosales, oportunidad en que le hicieron entrega de un documento donde constan los principales asuntos que preocupan a la Comisión, en relación a este tema. Sobre el particular, señaló que no han tenido respuesta.

El Honorable Senador señor Larraín preguntó acerca de cuál es la opinión de la Cancillería sobre el particular.

El Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros respondió que se ha estudiado el tema con bastante acuciosidad.

Explicó que en la negociación se hicieron tres divisiones sobre propiedad intelectual y nuestras obligaciones respecto a los Tratados sobre propiedad intelectual. Agregó que en el tercer rubro está el Protocolo de Madrid que preocupa a la Comisión.

Indicó que no existe una obligación perentoria para el Estado chileno de aprobar dicho tratado, pues la fórmula a la que se llegó, para salvar el tema de que la Unión Europea quería ponerlo y que nosotros no queríamos incluirlo, dice “hacer todo lo necesario para ratificar”. Agregó que “hacer todo lo necesario” no significa que se va a ratificar, lo que es totalmente distinto a los capítulos anteriores que dicen “acceder y garantizar”, donde sí se compromete al Estado de Chile a hacer todas los trámites legislativos para aprobar esas convenciones.

Señaló que la Cancillería tiene un informe jurídico sobre la materia, el cual hará llegar a la Comisión, para que despeje las dudas y preocupaciones. Se comprometió a enviar un informe completo respecto de este asunto.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso indicó que se emplean distintas redacciones en cada una de las letras del artículo 170; así, la letra a) dice “seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva”; las letras b) y c) expresan “convenir y asegurar”, fijando fechas límites; en cambio, la letra d) cambia de redacción, y en vez de insistir en seguir asegurando, convenir y asegurar, dice “hacer todo lo necesario”.

El Honorable Senador señor Cariola manifestó que las objeciones al Acuerdo de Madrid son aplicables al Tratado de Patentes.

El Honorable Senador señor Valdés solicitó una respuesta escrita sobre el tema.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez dejó constancia que le pareció satisfactoria la explicación entregada por el Director de Direcon, señor Osvaldo Rosales, a la delegación de Senadores que conversó el tema. Añadió que, a su juicio, aclaró las dudas existentes hasta ese momento y no tiene objeción alguna a las observaciones que verbalmente realizó.

En ese sentido, indicó que la frase que establece que Chile deberá atenerse a las más altas normas internacionales está en el contexto del Tratado, y no es una obligación perentoria, dado que el artículo 170 letra d), es una disposición que no nos obliga a lo imposible. Asimismo, agregó que en dicha reunión el señor Director de Direcon refutó algunas observaciones de personeros de la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial, en el sentido de que no habrían sido escuchados.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín señaló su inquietud porque estamos aceptando la más alta exigencia, que para un país pequeño como Chile significa asumir una realidad que no

existe. Además, la redacción se presta para que nos digan que no hemos hecho todo lo posible.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que con esta redacción nos estamos comprometiendo a hacer todo lo necesario para ratificar, de tal modo que si no lo hacemos nos podrán demandar su cumplimiento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero expresó que cuando se hacen declaraciones de esta naturaleza es para cumplirlas, pues se entiende el cumplimiento de buena fe de los tratados.

A su vez, el Honorable Senador señor Gazmuri manifestó ser contrario a una declaración interpretativa sobre el tema, pero que se podría dejar una constancia en la Sala que salvaguardara las inquietudes que pudieran existir.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Troncoso, explicó que existen dos temas involucrados: uno, relativo al fondo de los tratados de registro de marcas internacionales, y otro, referido a las obligaciones que asume Chile en virtud de los artículos 168 y siguientes.

Respecto del fondo de estos tratados, expresó que los informes recibidos despejan los temores que aquí se han señalado. Al respecto, se comprometió a entregar la información a la brevedad.

Agregó que las obligaciones que asume nuestro país están condicionadas a la intervención posterior del parlamento, ya que requieren de su aprobación para que entren en vigencia. De manera que mientras el Congreso no apruebe estas normas, no se pueden aplicar.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó su desacuerdo con esa interpretación, porque la contraparte europea puede exigir al Estado chileno la aprobación de estos tratados, lo que originaría una situación compleja para Chile.

El Honorable Senador señor Cariola señaló que el problema es que el Congreso, al aprobar el Tratado de Asociación con Europa, está asumiendo el mismo compromiso que el Ejecutivo, "hacer todo lo necesario para ratificar".

El Honorable Senador señor Romero concordó en que el Parlamento chileno, al aprobar el Tratado con la Unión Europea, hace suyas las obligaciones que emanan de dicho Convenio, salvo que se deje una constancia.

El Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros se comprometió a entregar los informes jurídicos que se han recibido sobre el particular. Agregó que también pediría un informe a los negociadores directos, para ver cómo se podría arreglar la situación, a fin de aprobar el Tratado.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés señaló que ha sostenido varias reuniones con la Asociación de Exportadores de Manufacturas, quienes le han hecho llegar un estudio relativo a la necesidad de crear una entidad que organice el esfuerzo económico, sobre todo de la mediana y pequeña empresa, desde los puntos de vista crediticio, económico, geográfico, y de estudio de mercado, entre otros aspectos, a fin de que Chile saque provecho de las oportunidades que se abren con este Acuerdo.

Al respecto, la Comisión Especial acordó recomendar al Gobierno la creación de una entidad en los términos planteados por el Honorable Senador señor Valdés.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Coloma, quien abordó asuntos de cooperación y políticos.

En el ámbito de la cooperación, se refirió al nuevo Reglamento sobre Salud Sexual y Reproductiva dictado por el Parlamento Europeo, y de cuyo informe, junto a otros antecedentes allegados sobre la materia, se obtiene que lo que se pretende es introducir los derechos de salud sexual y reproductiva en la política de cooperación que la Unión Europea destina a los países en desarrollo. Agregó que lo que se persigue es universalizar el acceso a los cuidados, prestaciones y productos en materia de salud sexual y reproductiva, para lo cual la Unión proporciona ayuda financiera a fin de promover los derechos de una maternidad exenta de riesgos y el acceso universal a una gama completa de servicios seguros y confiables en materia de salud sexual.

Destacó la importancia de este tema, señalando que incluso fue tratado en la última cumbre de la Organización de Naciones Unidas. Asimismo, enfatizó que en la nueva línea presupuestaria de la Unión Europea destinada al efecto, hay un aumento del 300% del presupuesto; esto es, pasó de 8 a 24 millones de dólares, lo que refleja la importancia que la Comunidad otorga a este tema.

Sobre la base de lo anterior, preguntó cómo es el sistema de petición de recursos para este tipo de programas y si, eventualmente, los fondos de estos programas pueden financiar campañas de actividades tendientes a cambiar o promover leyes de aborto. Asimismo,

consultó si el acceso a estos fondos está condicionado a la adopción de los programas señalados.

En segundo término, y también vinculado al área de cooperación, el Honorable Senador señor Coloma, señaló que, en principio, se aumentará el nivel de cooperación entre ambas partes, con lo que se abre a nuestro país la posibilidad de participar en programas a los cuales hoy en día sólo tienen acceso los Estados miembros de la Unión Europea. Al respecto, consultó cuáles son esos programas. Asimismo preguntó por los nichos biomédicos y biotecnológicos, que también podrían mejorar y progresar, por la vía de la cooperación.

Finalmente, y dentro del ámbito político, el Honorable Senador señor Coloma, indicó que de acuerdo a la información proporcionada, la asociación que contempla el Tratado se basa en la reciprocidad, en el interés común y en la profundización de la relación que existe entre Chile y la Unión Europea. De ahí que, agregó, el área política consagra la denominada "cláusula democrática" y establece principios generales tales como la promoción de una economía sustentable. Asimismo establece que el diálogo político se realizará a través de foros que reunirán a empresarios, trabajadores y representantes de la sociedad civil. Dentro de dicho contexto, consultó a qué se refiere la cláusula democrática, particularmente en este caso de promoción de la economía sustentable. Asimismo preguntó qué significan los foros con participación de representantes de la sociedad civil, como también si se ha precisado o no dicho concepto y si estaríamos obligados a considerar sus opiniones con la aprobación del Tratado.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros, respondió al Honorable Senador señor Coloma refiriéndose, en primer término, a los programas de cooperación vertical, es decir, los programas de cooperación que la Unión Europea tiene para los países en vías de desarrollo que califican como tales, entre los cuales Chile no se encuentra. Precisó que, efectivamente, nuestro país dejó de calificar hace varios años cuando se superó la línea de ingreso per cápita. Sin embargo, agregó, independientemente de lo anterior, la cooperación vertical se desarrolla entre dos partes, una que hace la donación y otra que la acepta, y los programas de cooperación al efecto se elaboran de común acuerdo. Agregó que Chile no está en esa línea porque esa cooperación la dirige la Unión Europea, fundamentalmente, a países de África, ya que tienen una gran preocupación por el tema demográfico.

En segundo lugar, indicó que cuando se dice que existen áreas de cooperación con la Unión Europea a las cuales en este momento no se tiene acceso, se está hablando de la cooperación intraeuropea, o sea, la cooperación que se hace en los países al interior de la Unión Europea, respecto de la cual, si bien sería de alto beneficio para

nosotros, existen dudas acerca de nuestra capacidad técnica y científica para acceder a esos programas. Indicó que si lográramos ingresar al menos en algunas áreas y participar en esos programas de investigación, el beneficio para el país sería enorme, y que lo ideal sería precisamente que pudiéramos integrar el máximo de programas posibles. Precisó que, sin embargo, de los doce capítulos existentes al efecto, sólo tendríamos capacidad para intervenir en cuatro de ellos.

Respecto al tema de la sociedad civil y los foros de participación, manifestó que como este Tratado tiene la particularidad de ser no sólo un acuerdo comercial, se tratará de estructurar, tal como ha sucedido a nivel parlamentario, un diálogo con la Unión Europea y, desde luego, con la sociedad civil. En cuanto a quiénes componen la referida sociedad civil, el personero indicó que si bien es una materia de extensa discusión, existe un entendimiento general en la Unión Europea y también a nivel del Ejecutivo. Agregó que la idea es que este Tratado genere una participación general de la comunidad y no que sea aplicado sólo a un segmento; se pretende, explicó, que el diálogo a que éste dé lugar sea a nivel parlamentario, Ejecutivo, político y también a nivel de las organizaciones no gubernamentales o de cualquier otra índole que puedan interactuar en el ámbito de la cooperación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Coloma consultó si hubo avances en materia de desarrollo sustentable.

El señor Barros respondió que el denominado “desarrollo sustentable” es un concepto que hemos aceptado desde hace ya una década, pero más que desarrollo sustentable el Tratado habla de una distribución equitativa de la riqueza.

En otro orden de ideas, el Subsecretario señor Barros se refirió a la negociación con el sector vitivinícola y al proceso que está en marcha para llegar a un acuerdo por el tema del retiro de las marcas. Sobre el particular indicó que han estado en conversaciones con el sector privado desde hace más de ocho meses y que ha habido grandes avances. Precisó que en estos momentos tienen una fórmula que probablemente será aceptada y que consiste en la dictación de un decreto supremo, suscrito por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía, y por el cual se encarga a una entidad del Estado, en este caso CORFO, que trabaje con las entidades privadas a fin de que a través de un tercero se determine el precio a pagar. Es decir, puntualizó, primero hay que definir cuál es el perjuicio y después se define la compensación. Agregó que la buena fe ha inspirado desde siempre este tema y que lo que se desea es, si bien determinar los daños, también determinar un precio justo. Se trata de proteger los derechos de las empresas, como asimismo que el Estado tenga una adecuada actuación en la materia.

Al respecto, el Honorable Senador señor Larraín, señaló que sería importante que para cuando el Tratado llegue al Senado para su estudio, el Ejecutivo tenga ya un planteamiento claro de cómo se va a resolver este tema.

Posteriormente, en la sesión del día miércoles 18 de diciembre de 2002, se trataron temas pendientes, tales como: institucionalidad para enfrentar el tratado y propiedad industrial. Asimismo, en dicha oportunidad se ratificó lo obrado en las reuniones precedentes.

El Honorable Senador señor Valdés agradeció la presencia de los representantes de la Corporación de Exportadores, y les ofreció la palabra.

El Presidente de la Corporación de Exportadores, señor Rodrigo Ballivián, señaló que su entidad ha desarrollado una "estrategia país exportadora", en consideración a los acuerdos comerciales que Chile ha alcanzado con diversos países en el último año, particularmente con la Unión Europea.

Agregó que ello requiere una nueva forma de encarar el problema, que consiste en cómo aprovechar de la mejor manera posible dichos convenios, ya que cuando aumentaron las exportaciones el país creció a tasas del 6%.

Expresó que, durante los últimos cuatro años, los retornos de las exportaciones del país han sufrido una estabilización en torno a los 17.800 millones de dólares, e incluso con un retroceso en los años 2001 y 2002.

Manifestó, a continuación, que se deben aprovechar eficientemente las oportunidades que ofrecen los acuerdos comerciales, para lo cual es necesario adecuar la institucionalidad de nuestro país a esta nueva realidad. Añadió que han realizado un catastro, en el cual determinaron que existen alrededor de cuarenta reparticiones del Gobierno que tienen relación con el comercio exterior, repartidas en aproximadamente siete Ministerios.

En concreto, propuso crear un Consejo Público Privado, que sea una especie de directorio encargado de determinar la estrategia comercial del país, el cual reúna a todos los actores del comercio exterior nacional. Añadió que la estrategia definida debe ser ejecutada por una Dirección Ejecutiva, la que, a su vez, tiene distintos departamentos. Sobre el particular, citó el caso de México que ha desarrollado un proyecto

llamado "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006", que define la estrategia, objetivos y visión del desarrollo nacional y las metas de crecimiento y calidad de los productos para los próximos 25 años.

Explicó que proponen para el país una estrategia basada en tres pilares: institucionalidad, financiamiento y focalización de los recursos.

Señaló, respecto al financiamiento, que existen elementos que desincentivan el desarrollo exportador, como la eliminación del reintegro a las exportaciones. Añadió, asimismo, que se deben priorizar los recursos humanos y financieros de manera de conseguir los objetivos deseados.

Manifestó que apoyan el acuerdo alcanzado con la Unión Europea, pero que ven con preocupación que no se aprovechen todas las posibilidades que el convenio ofrece. Al respecto, hizo entrega de un documento al señor Presidente de la Comisión Especial, denominado "Bases para una Estrategia País Exportadora Eficiente".

Explicó que, asimismo, han diseñado un plan para el mercado europeo, el cual trata nueve temas: desarrollo de mercados, promoción de inversión extranjera, servicios financieros, trabas al libre comercio, asociatividad, logística, certificación, imagen país y turismo.

Finalmente, expresó que han efectuado este trabajo pensando en el bien del país, como una manera de contribuir al debate de una estrategia exportadora para el país.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés otorgó la palabra al señor Mario Matus sobre el tema de la propiedad industrial. Agregó que sobre este asunto ha recibido una comunicación del Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería.

El señor Mario Matus señaló que los dos protocolos cuestionados no se refieren a temas sustantivos, sino sólo a procedimientos.

Expresó que cuando se habla de los más altos estándares, debe entenderse a la preocupación del país por tener los más altos niveles de protección de propiedad intelectual, lo que se manifiesta en el ámbito internacional en la Organización Mundial de Comercio, en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en las negociaciones del Alca y en las negociaciones bilaterales con otros países. Agregó que también existe una preocupación interna, donde concuerdan todos los sectores políticos y técnicos del país, que apunta a mejorar nuestra protección en los estándares en materia de propiedad intelectual.

Indicó que para mejorar los estándares tecnológicos de Chile, es necesario garantizar una adecuada protección a la propiedad intelectual, lo que requiere de una política que compatibilice la protección a la invención y a la creatividad del ser humano y, al mismo tiempo, el resguardo del consumidor.

Manifestó que, como existen dudas respecto del Arreglo y Protocolo de Madrid, han traído a una experta de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (Ompi) desde Ginebra, la señora Paula Rizo, quien es jurista principal del Departamento de Marcas de la Ompi.

A continuación, hizo uso de la palabra la señora Paula Rizo quien señaló que el Protocolo y el Arreglo de Madrid son dos tratados independientes que tienen un mismo objetivo: facilitar la protección de las marcas en el extranjero.

Expresó que un titular de una marca -una empresa que quiere proteger sus marcas en varios países-, formalmente tiene que presentar una solicitud en cada uno de estos países en idiomas distintos, pagar las tasas en moneda local y, normalmente, constituir un abogado en cada uno de ellos para presentar la solicitud.

Indicó que el Arreglo y el Protocolo son tratados de mero procedimiento, pues no contienen disposiciones de derecho sustantivo y no suplantán de ninguna manera los sistemas de marcas de los Estados Parte. Añadió que lo único que establecen es un trámite común de solicitud, llamada solicitud internacional, que se presenta ante la oficina nacional del solicitante en francés, en el caso del Arreglo, y en francés o inglés, en el caso del Protocolo. Agregó que las tasas se pagan en una única moneda, el franco suizo, y para la presentación de la solicitud no es necesario constituir un representante, con lo que el titular de una marca ahorra recursos y obtiene más fácilmente la protección de sus marcas a nivel internacional.

Manifestó que, posteriormente, la oficina nacional del solicitante transmite esa solicitud a la Ompi, que efectúa un examen formal e informa luego a los países que se han designado en la solicitud, quienes, de conformidad con su propia legislación de marcas, efectúan un examen de fondo, quedando abierta a oposiciones. Los países designados tienen la posibilidad, dentro de un plazo de 12 ó 18 meses, de rechazar la protección a una marca por razones propias de su legislación nacional, o porque ha habido una oposición, situación en la cual el solicitante tendrá que constituir un mandatario en el país designado.

Agregó que se trata de un trámite común: la presentación de una única solicitud internacional que da lugar a un único

registro internacional, pero con efectos distintos en cada uno de los países que se han designado, según la legislación de cada uno de ellos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ávila indicó que el artículo 168, que señala que las Partes procederán y garantizarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acorde con las más elevadas normas internacionales, no admite duda en cuanto a su interpretación. Añadió que no constituye ningún logro para un país como el nuestro, pues es una de las tantas imposiciones que se ve forzado a aceptar a cambio de aumentar exportaciones en otros rubros de la economía.

Indicó que estas cláusulas y este tipo de tratados no hacen sino sellar una estructura de producción y de comercialización basados en nuestras riquezas naturales y en el aporte de mano de obra barata. Añadió que, en ese contexto, las perspectivas de la industria, fundamentalmente de la pequeña y mediana, constituyen un sueño.

Agregó que hay que ser más realistas al analizar estos tratados y no caer en triunfalismos, a fin de no tener posteriores decepciones.

Explicó que la experiencia internacional, particularmente en México y Turquía, muestra dos caras; por un lado, un conjunto de logros que se ubican en un cierto segmento de la población y de la economía y, por otro, efectos devastadores en ciertos ámbitos sociales, particularmente en la pequeña y mediana empresa, como es el caso de México con Estados Unidos. Añadió que las cifras macroeconómicas que se exhiben son equívocas, porque el grueso del intercambio comercial se da entre la matriz norteamericana, que exporta o importa, y la sucursal o subsidiaria que instala en México o en uno de nuestros países para aprovechar determinadas circunstancias o factores, en particular, la mano de obra barata.

Señaló que, además, este tipo de disposición de alguna manera nos obliga a tener una policía propia, con cargo a nuestro presupuesto, para vigilar que nadie viole las patentes industriales y la propiedad intelectual de los países que sí tienen capacidad de investigar, de crear y, en definitiva, de tener avances en el campo de la ciencia y la tecnología. Agregó que por eso Chile tiene una mísera capacidad de investigación tecnológica, a la par de los países del tercer mundo, del cual forma parte. Añadió que las cosas hay que plantearlas como corresponde para contribuir a esclarecer los verdaderos efectos que este tipo de acuerdos tienen para el país.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno señaló que la aprobación al tratado observada en la Cámara de

Diputados expresa un sentimiento mayoritario por parte de esa rama del Congreso chileno. Agregó que quienes han estudiado este acuerdo coinciden en calificar que es muy positivo para nuestro país.

Dejó constancia de que, en su opinión, el futuro del país depende de la capacidad que tenga para explotar y exportar sus recursos naturales, renovables o no renovables, pues ése es el destino más inmediato de Chile; por tanto, tiene que organizarse para vender a la mayor cantidad de países de la mejor calidad posible y, además, generar inversiones para tener estabilidad.

Manifestó, a nombre propio y del Comité que representa, que apoyarán este tratado, pero que, al mismo tiempo, tomando en cuenta que la Unión Europea no modificará su política interna de compensaciones, subsidios y sus mecanismos de restricciones, pues para el año 2004 ampliará a 10 países el número de estados que la integran, y mantiene disputas comerciales con Estados Unidos; insistirán en que se formalice el compromiso del Ministro de Relaciones Exteriores en el sentido de que exista una política en nuestro país, no puntual ni parcial, que tienda a realizar lo que nuestros socios hacen en sus propios países, vale decir, una política de Estado efectiva, con el objeto de mantener una distribución adecuada de la población en nuestro territorio, una capacidad de utilización de los recursos, y de generar las condiciones para sostener la presencia y permanencia de la pequeña y la mediana empresa; en particular, en el sector agrícola.

Dejó constancia de que insistirá para que el Gobierno cumpla el compromiso que solemnemente ha tomado de generar e implementar una política que tienda a desarrollar la estabilidad en la distribución de nuestra población, y la presencia activa de determinados sectores que hoy en día existen en nuestra sociedad productiva.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín señaló que le preocupa que la estrategia de desarrollo de Chile siga centrada en la exportación de materias primas. En su opinión, tiene que producirse un grado mayor de desarrollo en áreas donde existan ventajas comparativas y que, por lo tanto, generen un mayor valor agregado en nuestras exportaciones. Agregó que, en ese sentido, el tema de la propiedad intelectual y la propiedad industrial tiene extrema importancia, ya que una mala cautela de ellas, de los derechos de autor, de las marcas y de la propiedad industrial, implica a futuro una dependencia de las tecnologías que provienen del extranjero, lo que es una limitación, no porque no podamos crear, sino porque resulta más difícil mantenerlas.

Expresó que los compromisos que se asumen en el Acuerdo con la Unión Europea no son menores, en particular, con el Acuerdo de Madrid, ya que, en su opinión, no parecen aspectos solamente

procesales, porque la inquietud recibida en la Comisión difiere de la respuesta que dio el Embajador Rosales y que reiteró el señor Subsecretario, en el sentido de que sería simplemente una suscripción de acuerdos internacionales de carácter meramente procesal y no sustantivos, que sólo buscan facilitar y agilizar el registro de patentes. Al respecto, añadió que ha revisado el informe del profesor José Luis Cea, referido al Acuerdo de Madrid, el cual plantea problemas que no son solamente procesales, pues, muchas veces los asuntos procesales afectan los derechos sustantivos.

Explicó que, entre los aspectos cuestionados, están los procedimientos para obtener la cancelación de las marcas que se encuentran actualmente registradas, con lo que se vulnerarían derechos de propiedad intelectual debidamente inscritos según nuestra legislación.

Enseguida, refirió que otro problema es la igualdad ante la ley, ya que se dejaría en la indefensión a los titulares de marcas comerciales por el insuficiente mecanismo de publicidad que se establece en el Acuerdo de Madrid, pues es perfectamente probable que alguien que no se entere de algún cambio del registro por una mala publicidad pierda un derecho, o no pueda oponerse o presentar objeciones, con lo que vería afectada la propiedad industrial debidamente registrada en conformidad a nuestra legislación.

Agregó que, quizás, el problema más delicado se relaciona con la delegación de facultades legislativas de nuestro ordenamiento a la Asamblea que establece el Acuerdo de Madrid, lo que estaría refrendado por la respuesta enviada por el Embajador Rosales relativa a esta materia que dice: “En efecto, es posible que las Asambleas de países miembros, por mayorías, aprueben modificaciones a dichos Tratados, las que pasarían a ser obligatorias para Chile, cumplidos ciertos requisitos. Ello vulneraría la capacidad de Chile para comprometerse libre y soberanamente a obligaciones internacionales.”. Al respecto, afirmó que la respuesta del Embajador Rosales confirma que se estarían cercenando atribuciones legislativas. Añadió que, por mucho que se diga que se trata de una práctica en los tratados de carácter económico y comercial, nuestro país sólo puede modificar su ordenamiento jurídico según la forma establecida por la Constitución, por tanto, no podría delegarse la soberanía legislativa chilena en una asamblea de otro organismo, pues sería inconstitucional.

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri consultó si el problema sería que el Protocolo de Madrid, a través de su Asamblea, puede adoptar acuerdos sobre normas sustantivas, obligatorios para todos los países signatarios.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que lo planteado por el Honorable Senador Gazmuri constituye el fondo del asunto, pues podría traer problemas constitucionales.

El Honorable Senador señor Valdés planteó que el punto es delicado. Advirtió que la OMC puede adoptar acuerdos que obliguen al país y afecten severamente aspectos económicos chilenos.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Larraín indicó que el caso de la OMC es bastante sintomático, pues si bien nosotros hemos tenido que adecuar nuestra legislación a sus normas, ello ha sido fruto de una decisión soberana del Parlamento chileno, lo que es muy distinto a que una Asamblea adopte tales decisiones.

Consultada sobre el tema, la señora Paula Rizo señaló que la primera precisión que hay que hacer al respecto, es que la referida Asamblea está compuesta por cada uno de los Estados miembros de la Unión, de manera que, si Chile, por ejemplo, fuera parte de ella, también integraría la Asamblea.

Una segunda precisión, agregó, es que por regla general, lo que modifica la Asamblea es el Reglamento del Protocolo de Madrid y dicho Reglamento, como tal, no contiene las disposiciones principales de estos tratados, con la sola excepción de cuatro disposiciones que, si bien son de los tratados mismos, están expresamente determinadas al efecto en el Protocolo y que, por lo tanto, pueden ser modificadas por la Asamblea. Para ello se requiere, puntualizó, unanimidad o mayoría reforzada, según sea el caso, y así por ejemplo, para la modificación del procedimiento de rechazo se necesita unanimidad, en tanto que para la modificación de las otras reglas, que son las que regulan la Asamblea misma y las que regulan las finanzas, se requiere de mayoría reforzada.

Frente a lo anterior, el Honorable Senador señor Moreno indicó que entonces ninguna de tales disposiciones se refiere o cambia lo sustantivo, lo que fue confirmado por la señora Paula Rizo, quien agregó que para modificar las disposiciones de los tratados propiamente tales, se necesita una conferencia diplomática y luego la ratificación de cada país.

El Honorable Senador señor Moreno señaló que, entonces, si Chile fuera miembro de esa organización y no estuviera satisfecho frente a una modificación que se pretendiera introducir, le bastaría con oponerse y no dar la unanimidad exigida para tal efecto.

La señora Rizo indicó que cuando se trata de una norma del Reglamento, una norma de ejecución, ahí sí entra en juego el sistema de mayorías que establece la Asamblea, que es de dos tercios. Agregó que en toda la historia del sistema de Madrid, todas las decisiones relativas a una modificación del Reglamento han sido tomadas por consenso. Y, en lo que se refiere a las disposiciones de los tratados en sí, reiteró que

son sólo cuatro las disposiciones que pueden ser modificadas por la Asamblea, expresamente señaladas y que para tal modificación se requiere unanimidad o mayoría reforzada. Todas las demás normas sólo pueden ser modificadas mediante una conferencia diplomática.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés señaló que estamos ante una situación que necesita una política explícita del Estado, de protección a las patentes y al estímulo de la inventiva, ya que es ahí donde está el pensamiento y es éste el que genera la riqueza dentro de un camino moderno. Indicó que esto lo hizo presente la Comisión a través de la carta que fue enviada a la Cancillería. Asimismo, preguntó cuál es el tratamiento que se ha dado a este tema en la negociación con Estados Unidos; si supera o no, a lo logrado con la Unión Europea.

Respondiendo a dicha consulta, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON y Jefe Negociador del Acuerdo Chile–Unión Europea, señor Mario Matus, señaló que con Estados Unidos se ha profundizado más en la materia, ya que la regulación bilateral de todo el sistema de propiedad intelectual es mucho más amplia que el sólo tema de las patentes. Indicó que la patente es un mecanismo de protección de la autoría intelectual y que el hecho de regular esta materia no implicará afectar negativamente el desarrollo tecnológico.

En otro orden de ideas, el señor Matus manifestó que si bien es cierto que las organizaciones internacionales teóricamente funcionan con votos, en la práctica no existe ninguna donde realmente se vote, porque ello podría significar la desaparición de dicho organismo. Tal cosa sucede, ejemplificó, con la OMC, donde, si bien en teoría se puede votar, nunca se ha hecho, pues se rompería el sistema, aun cuando dicha posibilidad existe teóricamente.

Enseguida, intervino el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros, quien, en relación al tema de las obligaciones asumidas por Chile al tenor del artículo 170 del Acuerdo, señaló que de conformidad a las letras a), b) y c) de dicho artículo, nuestro país queda obligado, pero no de acuerdo al texto de la letra d) donde se establece que sólo deberá “hacer todo lo necesario”. Es decir, precisó, esta discusión debería producirse cuando, en mérito del compromiso adquirido con la Unión Europea, se envíe al Congreso Nacional el respectivo Mensaje Presidencial con el Protocolo de Madrid para su aprobación, y, si el Congreso lo rechaza, sólo estará ejerciendo la potestad que tiene al efecto.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó entonces qué significa la expresión “lo antes posible”, en el derecho internacional o en la práctica internacional derivada de los tratados de esta

naturaleza, ya que si bien es cierto favorece la potestad de nuestro país al respecto, no es menos cierto que es un concepto o una idea muy imprecisa.

El Subsecretario señor Barros indicó que, cuando en el texto se separaron tres categorías, y sólo a las dos primeras se les puso fecha para su cumplimiento, ello significó que para la tercera Chile sólo quedó comprometido a que hubiera aprobación parlamentaria al Protocolo de Madrid, sin imponer un plazo determinado, como sí acontece en los casos anteriores del mismo artículo.

Sobre el tema, el Honorable Senador señor Romero expresó que debería dejarse una constancia expresa de las declaraciones formales hechas por los negociadores del Gobierno de Chile, para la historia fidedigna del Tratado, y así en el futuro, ello sirva para interpretarlo o aclarar las dudas que puedan surgir del mismo.

El Honorable Senador señor Gazmuri preguntó hasta qué punto el Protocolo de Madrid trata de materias sustantivas en estas materias y cuál es la connotación más precisa de la afirmación “las más elevadas normas internacionales”.

Indicó, basado en su experiencia en la discusión de leyes sobre propiedad industrial, que se habla de una normativa base, Adpic, y según se avance más en la protección se dice Adpic plus, lo que conlleva otros asuntos técnicos y otra connotación.

Respondiendo a la consulta del Honorable Senador señor Gazmuri, el señor Mario Matus indicó que en una negociación cuando se plantea la posibilidad de tener altos estándares de protección, la respuesta normal y obvia es sí, pero que, desde luego, la expresión “altos estándares” no está definida. Agregó que, para que el estándar sea internacional, debe haber una gran mayoría o un consenso internacional para llegar a ese estándar y adoptarlo como tal; así sucede por ejemplo con la OMC, que aunque no todos los países han adherido a ella, existe tras de la misma un principio que es un estándar internacional. Pero, agregó, cuando se habla de un tratado en que son parte sólo quince países frente a ciento cincuenta países potenciales o más, la verdad es que no es un estándar internacional, sino más bien un tema local, y que de hecho en materia de propiedad intelectual hay estándares que surgieron como regionales, y que a lo largo de la historia, muchos de ellos, básicamente europeos, pudieron desarrollarse en el tiempo con la incorporación de más países.

Por lo tanto, concluyó, cuando hablamos de estándares internacionales, se entiende, primero, estándares sustantivos y no procesales, y segundo, estándares en que naturalmente hayan grandes mayorías suscribiéndolos.

El Subsecretario señor Barros manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con que Chile suscriba el Protocolo de Madrid. Añadió que esa es la posición oficial del Gobierno, ya que creen que es un buen acuerdo para el país. Agregó que otra cosa distinta es que el Parlamento lo apruebe.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín indicó que este acuerdo en general es un buen convenio para Chile, lo que no significa que tenga problemas, como la propiedad intelectual. Agregó que las explicaciones dadas no le satisfacen, porque la interpretación armónica de los artículos 168 al 171 lleva a concluir que no son meras declaraciones de buena voluntad, sino que, por el contrario, obligan responsablemente a Chile a proceder en esa línea.

Expresó que le interesaría conocer la opinión del Ejecutivo respecto al impacto de este acuerdo en la pequeña y mediana empresa, la que hizo presente una serie de inquietudes, tales como competitividad, pérdida de oportunidades, endeudamiento y falta de desarrollo tecnológico. Agregó que el citado sector empresarial es el mayor creador de empleo, por lo que merece un tratamiento especial.

Asimismo, consideró necesario abordar el tema planteado por el Honorable Senador señor Valdés relativo a crear una institucionalidad que se haga cargo de los acuerdos firmados por Chile, en orden a sacar el máximo de provecho de ellos.

Manifestó especial interés por los problemas que existen en el sector agrícola. Añadió que, en su opinión, en este tratado no hay problemas de entidad como lo fue en el caso de Mercosur, el que ha sido desastroso para la agricultura chilena, donde incluso se ofrecieron compensaciones.

Planteó que aquí existe un problema distinto, por ejemplo, citó el caso de la plantación de aceite de oliva en la VII Región, patrocinado por Indap. Al respecto, agregó que cree que esas personas se van a quedar sin mercado, en consecuencia, consultó cómo va a enfrentar el Gobierno el endeudamiento de esos agricultores con Indap y si ofrecerá un plan de compensación, un programa de fomento o uno de desarrollo.

El Vicepresidente de Asociación de Exportadores de Manufacturas, señor Haroldo Venegas precisó que como el arancel promedio es bajo no se producirá una afluencia de productos de una magnitud que lleve a la quiebra a los pequeños y los medianos productores. Opinó que no afectará ni incentivará a nadie; como contrapartida, señaló que el sector exportador se verá beneficiado.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó su preocupación porque determinados sectores, en especial, el agrícola se puedan ver afectados con estos tratados de libre comercio, citó el ejemplo de México que ha visto desaparecer gran parte de su agricultura en favor de Estados Unidos.

Asimismo, señaló que le interesa conocer qué se les ha dado a los europeos y cuál será el impacto en la pequeña y mediana industria.

Enseguida, el Honorable senador señor Gazmuri expresó que con o sin tratado, hay un asunto de estrategia internacional de desarrollo. Sobre el particular, agregó que es un tema que debe discutirse, pues este tratado nos coloca exigencias mayores.

Indicó que existe una promesa del Gobierno en orden a revisar los instrumentos de fomento, su orientación y su gasto. Añadió que no existe un Ministro de Desarrollo en Chile, ni un organismo que centralice la inversión en ciencia y tecnología, ya que la mitad del presupuesto está en la Corfo y la otra mitad en Conicyt. Destacó que esos son los grandes temas del futuro, y que este tratado tiene el mérito de adelantar su debate.

Respecto al tema agrícola, explicó que los mayores costos se pagaron con el Mercosur. Añadió que el tema es cómo hacer que los pequeños y medianos agricultores entren al circuito de la exportación. Coincidió con el Honorable Senador señor Valdés en que hay que realizar un estudio sobre el impacto de las importaciones en nuestra economía.

Finalmente, en la sesión del día martes 7 de enero de 2003, se efectuaron diversas consultas al Ejecutivo y se procedió a votar el proyecto.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que se procedería a votar el proyecto por la Comisión Especial en la presente sesión, a fin de que el próximo martes 14 de enero pueda ser tratado en la Sala del Senado.

Expresó que se ha escuchado a todos los sectores interesados los que, en general, han sido partidarios de aprobar el Tratado.

Agregó que debe aclararse el tema de los costos del Acuerdo desde un punto de vista tributario, y de los beneficios que puede producir en términos de expansión.

A continuación, ofreció la palabra a los Honorables Senadores para que formularan sus inquietudes y observaciones finales.

El Honorable Senador señor Gazmuri solicitó fijar hora de votación, previa ronda de consultas.

El Honorable Senador señor Valdés expresó que habría una ronda de preguntas y que posteriormente se procedería a votar el proyecto.

El Honorable Senador señor Romero señaló que le interesa conocer cuál será la posición del Ejecutivo frente al cambio de escenario que va a enfrentar Chile, como consecuencia de la aprobación de los tratados de libre comercio.

Expresó que nuestro país debe tener una estructura Estatal, en particular, los organismos gubernamentales ligados con el tema de la exportación, capaces de enfrentar adecuadamente los desafíos que implican estos acuerdos. Agregó que Chile, al firmar tratados de libre comercio, se coloca en un camino sin regreso que puede ser positivo o negativo, según sea como se administren ellos.

Indicó que hay que evaluar permanentemente los beneficios y las pérdidas de los distintos sectores involucrados. Añadió que hay que tener presente los diversos mecanismos que emplean los países desarrollados para proteger sus intereses a través de subsidios directos, políticas antidumping o sistemas de salvaguardia, que inciden en la actividad exportadora, como han sido los casos que han afectado a los champiñones, a las flores, a los salmones y a la fruta nacional, por lo que es necesario conocer de qué manera la Cancillería, el Gobierno y la administración del Estado, prestarán asistencia en esos campos.

Manifestó que, en atención a las consideraciones anteriores, PROCHILE tiene que reestructurarse con una visión distinta en estas materias. Añadió, asimismo, que CORFO tendrá que centrar su actividad en atender a los sectores más afectados o más castigados por estos tratados, por ejemplo, para ayudar a los sectores lecheros a fin de transformarlos en exportadores de productos lácteos. Agregó que deben modificarse las políticas de INDAP, con el objetivo de concentrarse en los pequeños y medianos agricultores para que puedan tener algún grado de viabilidad.

El Honorable Senador señor Valdés señaló que el Honorable Senador señor Romero planteó un problema, la administración del tratado, acerca de lo cual la Comisión acordó hacer un planteamiento. Añadió que S.E. el Presidente de la República la recogió en un discurso que

pronunció recientemente, en el sentido de crear una institucionalidad al respecto.

Indicó que cada Senador tendría tres minutos para hacer su intervención.

Enseguida, el Honorable Senador señor Gazmuri preguntó cuál es el impacto fiscal del tratado, en particular, en la ley de presupuestos acordada para el año 2003. Agregó que al fundamentar su voto haría una consideración sobre el tema de la pesca.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín señaló que la declaración interpretativa sobre el tema pesquero ya ha sido tratada y acordada conjuntamente con el Gobierno.

A continuación, reiteró su inquietud por el tema de la propiedad intelectual, en el sentido de obligarnos a tener nuestras normas de acuerdo a los más altos estándares internacionales y, en particular, a la firma de algunos acuerdos que puedan ser considerados inconstitucionales, como es el caso del Protocolo de Madrid. Agregó que aceptar este Acuerdo con la Unión Europea no implica comprometer un voto favorable al Protocolo de Madrid.

Expresó su preocupación por la mediana y pequeña industria, principalmente por el posible impacto negativo que puede significar este acuerdo para ese sector productivo. En este sentido, preguntó qué va a hacer el Gobierno para que este sector no vea deteriorada aún más su actual situación de endeudamiento, retraso tecnológico y escasa competitividad.

Asimismo, manifestó su inquietud por el sector agrícola. No obstante, advirtió que este acuerdo no tendría problemas de la magnitud que tiene el Mercosur, los cuales representó en su oportunidad. Sobre el particular, consultó cómo se piensa solucionar los problemas que se planteen, en particular, los relativos a distorsiones producidas por subsidios en relación a la aplicación de nuestra legislación.

Indicó que hay productos que entrarán a Chile con facilidades como el aceite de oliva, no obstante que en su zona el INDAP ha desarrollado una política de plantación de olivos. Al respecto, consultó qué pasará con los sectores inducidos por organismos estatales para llevar adelante políticas de desarrollo de cultivos que se verán afectados por estos acuerdos. Agregó que la competencia de Portugal, España, Italia y Grecia, coloca a ese rubro en una condición muy desfavorable.

Añadió que otro rubro afectado es el de las papas industrializadas.

Explicó que, en los casos antes expresados, se trata de rubros que tienen derechos adquiridos o de situaciones comerciales que se pueden ver afectadas. Preguntó qué políticas se han previsto para compensar a esos sectores.

Advirtió que la incorporación a la Unión Europea de diez nuevos países, algunos de los cuales son extraordinariamente poderosos en el ámbito agrícola, como es el caso de Polonia, ha significado que la Unión considere una serie de subsidios para ayudarlos en su inserción. Sobre el particular, consultó cuál es la evaluación del efecto comercial que tendría esa incorporación y cómo afecta a los productos chilenos.

Finalmente, destacó que debe existir una institucionalidad para seguir los acuerdos de libre comercio, ya que los tratados recientemente firmados plantean una actuación del Estado distinta a la actual. Agregó que no se refiere solamente al impacto negativo o positivo para el sector privado, ya que se requiere una adecuación de la institucionalidad vigente. Al respecto, preguntó cuál es la propuesta del Gobierno sobre la materia. Añadió que es un tema muy importante, pues en el Mercosur ha observado que no ha existido una reacción favorable a la evolución que ha seguido ese acuerdo, el cual ha sido negativo en términos de balanza comercial.

A continuación, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear, agradeció la labor efectuada por la Comisión Especial para analizar las implicancias políticas, económicas y de cooperación del Tratado, especialmente por haber comenzado su estudio antes del envío formal al parlamento. Agregó que la votación obtenida en la Cámara de Diputados, 108 votos a favor y 3 votos en contra, refleja el alto consenso alcanzado en la materia.

Señaló que la inquietud planteada tanto por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Valdés, como por el Honorable Senador señor Gazmuri, sobre el impacto financiero del acuerdo será tratado mañana por la Comisión de Hacienda del Senado.

Expresó que la consulta sobre cómo se prepara el país para abordar el desafío que significan estos acuerdos es extraordinariamente pertinente.

En ese sentido, agregó que el acuerdo trata diversos aspectos, uno de ellos el político, que impone desafíos en torno a un diálogo político institucionalizado, a fin de discutir los grandes temas del actual escenario internacional. Añadió que como Chile tiene una gran responsabilidad como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, es

importante que al más alto nivel, esto es, en reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, Comisión Parlamento Europeo-Congreso Nacional de Chile, y diálogos que han de existir a nivel de los sectores privados, de la sociedad civil, de los empresarios y trabajadores, tanto chilenos como europeos, se discutan los diversos temas de actualidad para efectos de coordinar visiones a fin de tener, en lo posible, posiciones comunes en los foros internacionales.

En el ámbito de cooperación, destacó que quizás sea el aspecto menos discutido, pero relevante para el mundo universitario, los centros de información, la ciencia y la tecnología, así como también para el sector empresarial, por cuanto el desafío del acuerdo en el plano de la cooperación implica recoger, por ejemplo, la experiencia europea en el tema de las pequeñas y medianas empresas, tanto industrial como agrícola, especialmente de países como Italia y España. Añadió que esa experiencia permitirá a nuestra pequeña y mediana industria exportar, dando un salto, mediante el desarrollo de cadenas productivas.

Además, explicó que se encuentra vigente un Convenio de Ciencia y Tecnología, que permite a Chile participar en el Sexto Programa Marco de la Unión Europea para la Ciencia y la Tecnología, el cual es un programa común de inversión que alcanza al 3% del Producto Interno Bruto de la Unión, para potenciar el desarrollo de esa área. Añadió que dicho programa marco rige desde el año 2002 hasta el año 2006 y que nuestro país puede participar en calidad de asociado al haber firmado este convenio, el que contempla diversas ciencias, por ejemplo, la biotecnología de los alimentos. Agregó que al juntar nuestros escasos recursos con los recursos europeos se puede potenciar el esfuerzo chileno y lograr enormes beneficios en este ámbito para el país.

Indicó que los Rectores de Universidades, tanto públicas como privadas, así como también los Directores de Centros de Investigación, premios nacionales de ciencia y empresarios, están extraordinariamente interesados en que seamos capaces de aprovechar de una buena forma este tema, lo que significa no sólo un desafío para el Estado, sino también para la sociedad en su conjunto, por ejemplo, si se consigue homologar, por parte de nuestras universidades, los estándares y los grados universitarios, podrían los universitarios chilenos transitar entre universidades chilenas y europeas para realizar sus diferentes semestres.

Reiteró que es un desafío para la sociedad en su conjunto, pública y privada. En lo relativo al sector público, señaló que PROCHILE, con el diseño conjunto del sector público y privado, debe definir para este año cuáles son las prioridades, con el fin de maximizar el uso de los pocos recursos con que cuenta, pues si el Acuerdo entra en vigencia en febrero, empieza a regir el capítulo económico comercial casi en su totalidad. Señalo que, por ejemplo, muchos empresarios tienen detenidas operaciones

esperando que comience a regir, pues les altera el precio por cancelar. Agregó que se encuentran trabajando con el sector privado para potenciar los recursos, por ejemplo, citó una conversación con don Hernán Somerville sobre el sector vinos, relativa a la conveniencia de hacer un esfuerzo para mostrar nuestros vinos al exterior de una forma unida y organizada. Añadió que existe una responsabilidad del sector público, pero que también la hay en el sector privado, para efectos de aprovechar juntos esta oportunidad; en ese sentido, destacó que PROCHILE focalizará sus recursos en la Unión Europea, a fin de explotar las oportunidades que se abren.

En relación a las consultas sobre la propiedad intelectual, respondió que el Gobierno tiene la convicción, pues han estudiado el tema, que el hecho de que se diga que se quiere avanzar hacia estándares mayores, no significa la obligatoriedad de suscribir un determinado convenio o tratado, porque en definitiva el Congreso Nacional podrá hacerlo o no. Agregó que tienen algunos informes constitucionales para aquellos Senadores que quieran o estén interesados en ese tema.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés señaló que lo planteado por el Honorable Senador señor Romero es una posición unánime de todos los miembros de la Comisión.

Luego, expresó que le interesa aclarar dos temas: el primero, relacionado con la filosofía que inspira a estos convenios, desde el punto de vista de la participación de Chile en la globalización; si seguirá exportando un poco más de lo que ya hace, si abrirá sus fronteras a las importaciones, no obstante los millonarios subsidios que otorgan los países desarrollados a sus productos, alrededor de 10 millones de dólares diarios que gastan Japón, Estados Unidos y Europa.

Explicó que el segundo tema dice relación con la estructura para abordar el tratado, materia acerca de la cual la Comisión tiene una opinión unánime. Añadió que interpretando a los Senadores, porque así lo han planteado, esa estructura no es la suma de las instituciones actualmente existentes, PROCHILE, Cancillería, Corfo, sino que hay que constituir algo mayor, donde les interesa participar porque se trata de una estructura política.

Indicó que otro factor que preocupa es el ingreso de nuevos países a la Unión Europea. Agregó que en conversaciones con altas autoridades extranjeras, éstas le han manifestado inquietudes respecto al ingreso de los países del este, destacados productores agrícolas, como es el caso de Polonia. Añadió que similar inquietud existe con Argelia, Marruecos y Túnez. En ese sentido, planteó la preocupación de la Comisión sobre las eventuales repercusiones en nuestras exportaciones.

Destacó que la cooperación, a su juicio, es el ámbito más importante del Acuerdo. Sin embargo, expresó que la estructura institucional chilena es débil, porque si uno mira el último presupuesto, la Agencia de Cooperación es un Departamento del Ministerio de Desarrollo y Planificación (Mideplan). Añadió que le interesa aclarar estos temas, pues advierte que no hay una estructura para estos Acuerdos. Agregó que lo que más preocupa no es un mal uso del Convenio, sino que sea una hoja que se firmó y después parta, sin un seguimiento interno por parte de una estructura especializada y que no se aproveche.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez señaló que, sin perjuicio del éxito alcanzado por el grupo de profesionales liderado por la señora Ministra, advierte un déficit en el Tratado, cual es la falta de una visión de coordinación en relación a los cambios que conlleva.

Señaló que se requiere un cambio completo en nuestra economía para llevar el Tratado hacia un nivel alto, pues se ha generado una gran expectativa que necesita de un desarrollo posterior. Agregó que los tratados tienen que cumplir sus finalidades, pues de lo contrario, aparecen como hojas al viento. Advirtió que la credibilidad de Chile frente a la comunidad internacional está en juego, si no se cumplen las finalidades del Acuerdo. Agregó, al respecto, que nuestros vecinos nos observan impactados por nuestros logros, por lo que hay que avanzar para traducirlos en resultados.

A continuación, preguntó por qué no estuvieron presentes los Ministerios de Desarrollo y Planificación (Mideplan), Educación, Obras Públicas, aportando una visión global al Convenio. Al respecto, añadió que falta una política de Estado para responder al éxito que ha tenido esta gestión frente a una comunidad internacional que le cree al otro que firma.

También consultó por qué, siendo que hay un impacto profundo en la educación, no estuvo involucrado el Ministerio del ramo. Del mismo modo, habida cuenta de que existen impactos profundos en la infraestructura del país, a fin de exportar rápido y mejorar la salida de los productos, por qué razón no se ha planteado una lista de cambios en la legislación, necesarios para mover este Acuerdo, teniendo presente la experiencia con el Mercosur, donde la agricultura recibió un impulso de 500 millones que no se concretó nunca. Sobre el particular, preguntó sobre la posibilidad de usar la cooperación con el fin de recibir ayuda que permita favorecer la transformación de ciertas áreas productivas nacionales como la agricultura.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma solicitó a la Cancillería una definición por escrito de lo que entiende el Gobierno por “desarrollo económico sostenible” y por “principio de buen gobierno”.

Asimismo, consultó cuál es el marco ético del Sexto Programa Marco, porque, según tiene entendido, en las investigaciones se permite la utilización de embriones humanos sobrantes, y, además, desea saber si la parte chilena puede desistir de la cooperación cuando ésta transgrede nuestro marco legal.

El señor Subsecretario de Economía, don Álvaro Díaz respondió, frente a las consultas sobre propiedad intelectual, que los objetivos establecidos dicen relación con garantizar una protección adecuada y efectiva del derecho de propiedad intelectual de acuerdo a los más altos estándares, lo que se materializa en firmar acuerdos muy precisos.

El Honorable Senador señor Orpis señaló que no es menor la connotación que se hace en el artículo 168, porque obliga a los índices más elevados dentro de las normas internacionales. Añadió que si esas normas tienen rangos, un piso y un techo, al ir a las normas más exigentes, se puede interpretar que en definitiva nos vamos a la norma más alta, y no al piso, como es el caso del acuerdo de Marrakech. Al respecto, consultó cuál es el alcance del artículo 168.

El señor Subsecretario de Economía contestó que el alcance concreto y específico está establecido en los artículos siguientes. Añadió que de acuerdo al artículo 170, Chile se obliga a firmar los acuerdos ADPIC, el Convenio de París, el Convenio de Berna, el Convenio Internacional para la Protección de Artistas, Interpretes y Productores de fonogramas y entidades de radiodifusión y el Convenio para la Protección de Obtenciones Vegetales. Después se compromete hasta el año 2007 a una serie de tratados muy específicos. Añadió que esos son los compromisos concretos que tiene Chile y, por tanto, el concepto de los más altos estándares sólo puede entenderse a la luz de los compromisos concretos que se asumen en los siguientes artículos, no puede entenderse como un compromiso general de firmar cualquier cosa, por lo demás, la propia Unión Europea no ha suscrito varios de los tratados enunciados.

El Honorable Senador señor Orpis expresó que Chile, de acuerdo al artículo 168, tendrá que ir en el caso del ADPIC hacia el mayor nivel de exigencias, en circunstancias que podría optar por un nivel menor.

El señor Subsecretario de Economía respondió que no se puede interpretar de esa manera, porque los acuerdos internacionales tienen modalidades de aplicación diferenciadas. Agregó que no significa que se exija el rango más alto de aplicación en el caso del ADPIC, donde existe un mayor margen de maniobra. Añadió que cada uno de los países de la Unión Europea interpreta de manera distinta el ADPIC,

por lo que Chile puede interpretarlo de acuerdo al rango que estime adecuado.

El Honorable Senador señor Orpis reiteró que persiste su duda sobre la correcta interpretación del artículo 168.

El señor Subsecretario de Economía indicó que no concuerda con las aprehensiones del Honorable Senador señor Orpis. Agregó que, en concreto, el Arreglo de Niza, relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas, es un tratado esencialmente clasificatorio que no tiene un impacto concreto en la forma y el grado como nuestro país protege la propiedad intelectual.

Manifestó que las discusiones sobre estos temas son muy específicas, así, por ejemplo, Estados Unidos en la negociación con Chile pedía estándares exigentes pero en relación a artículos concretos.

Con relación al Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), expresó que es un convenio de procedimiento, que no impide la capacidad de la Oficina Nacional de Patentes para realizar un examen de fondo. Añadió que dicho tratado también favorece a los inventores o investigadores nacionales, pues sus solicitudes podrán ser inscritas en otros países.

Indicó, a continuación, que no es obligatoria la suscripción del Protocolo de Madrid. Agregó que sólo se hace el esfuerzo de suscribirlo, para posteriormente ser sometido a la discusión y debate del Congreso, quien podrá rechazarlo o aprobarlo.

Manifestó que los acuerdos firmados por Chile implican un desafío de gran magnitud en materia de estrategia de desarrollo para nuestro país, lo que conlleva innovación y difusión de tecnologías de información, de manera de acercarnos a los estándares de los países desarrollados, lo que implica políticas pro-activas de cooperación público-privada y modernizaciones institucionales que faciliten la difusión de estas tecnologías.

Señaló que como Chile es un país productor de recursos naturales, la inversión en biotecnología es crucial para adquirir mayores grados de competitividad. Añadió que lo anterior plantea el tema de un marco regulatorio bioético, para asegurar que los usos de ella sean acordes con nuestro enfoque ético moral. Por eso, añadió que Chile, en el contexto del Sexto Programa Marco de Ciencia y Tecnología, puede escoger las áreas en las cuales está dispuesto a recibir cooperación; así, puede prohibir la clonación humana, lo que implica que no habrá investigación y desarrollo relacionado con la fabricación de niños.

Expresó que el Sexto Programa Marco tiene otras áreas como tecnologías de la información y biotecnología, por lo que existe un desafío para el país, en el sentido de adaptar sus instituciones para trabajar con sus pares europeas. Subrayó que lo planteado constituye un tema crucial, no sólo para modernizar CORFO o PROCHILE, sino también para trabajar conjuntamente con las empresas y las universidades, porque son ellas las que finalmente harán los proyectos concretos relacionados con el citado Programa Marco, al cual muy pocos países fuera de la Unión Europea han tenido acceso

Asimismo, explicó que para llegar a los mercados europeos es necesario incrementar la calidad de nuestras exportaciones. Añadió que, a finales del año 1999, sólo 30 empresas chilenas tenían acreditación ISO 9.000, y que, hoy en día, existen más de 300 empresas con certificación, lo que demuestra que la industria chilena percibe que hay que mejorar la calidad de la producción y, también, que los instrumentos de la CORFO para favorecer el desarrollo en esta materia han tenido éxito.

Finalmente, destacó que otras materias relevantes serán la producción limpia, pues los estándares ambientales han crecido, y también la atracción de inversión extranjera en sectores emergentes, como la alta tecnología, lo que implica un esfuerzo sistemático de promoción, no sólo para colocar nuestros productos, bienes y servicios, sino para recibir este tipo de inversiones que cambiarán el perfil productivo de la nación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Boeninger señaló que los tratados comerciales abren oportunidades que generan desafíos, respecto de los cuales los países responden o no, lo que implica ajustes estructurales y un conjunto de políticas institucionales. Agregó que le alegra que este proyecto sirva para discutir el tema de visualizar el país a futuro.

Asimismo, expresó su preocupación por la declaración unilateral que plantearía la Cancillería sobre el tema pesquero. Añadió que ella nace por existir una discrepancia conceptual entre la Unión Europea y Chile respecto del problema del origen de la pesca, si es la nave o es el Estado ribereño dentro de las 200 millas el que determina el origen. Al respecto, en el artículo 4 del anexo III, la redacción de origen significaba un problema, por lo que se hizo una nota al pie, que corrige y traslada la solución concreta a la tesis chilena de respeto a los derechos dentro de las 200 millas. Como podía seguir una incertidumbre, se añadió posteriormente una declaración conjunta, la que es extremadamente explícita en términos de reconocer y aceptar los derechos soberanos de los Estados ribereños para el propósito de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos naturales de la Zona Económica Exclusiva, así como su jurisdicción y otros derechos sobre esa zona.

Manifestó que, a su juicio, eso dejaba perfectamente claro el problema que se había planteado. Por lo mismo, señaló su preocupación por la declaración unilateral, la que surge por el temor de que esto no estuviera suficientemente claro; sin embargo, la declaración unilateral contiene una idea básica cual es la de “reafirmar” los conceptos que están antes. Agregó que, en su opinión, algo que reafirma algo no añade nada nuevo, por lo que señaló su inquietud, pues cuando alguien plantea unilateralmente una declaración, en el fondo está expresando sus dudas sobre lo que firmó.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó que ese tema ya fue discutido y se llegó a un acuerdo de formular esa declaración unilateral.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló que cuando se hacen declaraciones unilaterales posteriores se invita a los quince países que tienen que ratificar el tratado a hacerlas, pues cada uno de ellos tiene intereses en muchos temas, contradictorios y conflictivos con los nuestros, por lo que cosas que aparecen cerradas en la negociación se abrirían a nuevas declaraciones unilaterales, que lo único que hacen es complicar la implementación del tratado y generar, con posterioridad, situaciones conflictivas que requieran de solución de controversias.

Indicó que esta declaración unilateral no añade nada, porque reafirma algo que está dicho en forma muy explícita y al reafirmarla se invita a que los otros países hagan otras declaraciones. Agregó que si no añade nada nuevo por qué se hace y que lo único que hará será complicar el proceso de ratificación en los distintos países europeos.

El Honorable Senador señor Valdés reafirmó que la declaración ya se entregó.

A su vez, el Honorable Senador señor Moreno señaló que el texto del acuerdo establece que el Gobierno chileno a través de la cooperación va a enfrentar la reestructuración del sector transporte y del sector agrícola. Por tanto, asume que el Gobierno ya tiene o ya estudió las medidas básicas para la reestructuración de esos dos sectores, de otra manera no lo habría incluido de forma tan taxativa. Sobre el particular, preguntó cuáles son las medidas que el Gobierno está preparando para la reestructuración de ambos sectores.

Asimismo, solicitó información de cómo funcionarán los cuatro aspectos señalados en el artículo 29, sobre protección de los consumidores, donde se establece un mecanismo que un país puede colocar en funcionamiento si siente que las importaciones que está realizando pueden tener algún efecto dentro de su propia economía.

También preguntó cómo operará el artículo 73, relativa a la cláusula de emergencia para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados, que permite a un país adoptar medidas contra importaciones que causen un perjuicio a productos locales. Además, consultó qué significa la cláusula evolutiva establecida en el artículo 74, y si ella permitirá revisar o modificar situaciones.

Finalmente, pidió una explicación sobre la cláusula de escasez, contemplada en el artículo 93, que le permite a una de las partes tomar medidas cuando la situación del producto que exporta puede ocasionar graves dificultades a esa parte exportadora.

El Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Osvaldo Rosales, destacó que Chile tiene una economía abierta, producto de varias décadas de esfuerzo. Añadió que hoy en día tiene un arancel del 6%, que en la práctica es de 4%, el cual sirve de punto de base para evaluar los costos y beneficios del tratado. Agregó que no se está discutiendo aquí sobre estrategias de desarrollo, porque para hablar de eso, tendría que hablarse, entre otros temas, de macroeconomía, microeconomía, infraestructura, educación y equidad.

Señaló que resulta evidente que estos acuerdos con los principales megamercados del mundo nos plantean un escenario nuevo, lleno de desafíos y de oportunidades, tanto para el sector público como para el privado, los cuales están trabajando conjuntamente. Agregó que nuestro sector privado tiene un gran desafío para llegar con calidad al consumidor europeo, lo que significa conocer cuáles son las demandas específicas de ese consumidor y adecuar sus prácticas productivas, capacitación, etc.

Indicó que están preparados como estructura de Estado, tanto en tareas de promoción como de defensas de las exportaciones. Añadió que en los últimos dos años han tenido los siguientes casos en materia de defensa comercial: acusación de subsidio y de dumping en el caso de las frambuesas congeladas, acusación de dumping del salmón en la Unión Europea, dificultades con la importación de manzanas a México, acusación de dumping en vinos en Venezuela. Agregó que todos ellos fueron resueltos exitosamente a favor del productor nacional.

Manifestó que el debate da la impresión de que la agricultura es el sector predominante en la economía, pero un examen más minucioso demuestra que para la industria, la minería, el sector forestal, los transportes, los servicios, las telecomunicaciones, la construcción, la pesca y, en general, para el sector privado, este es un estupendo acuerdo, incluso, para la agricultura.

Indicó que hay proteccionismo en la Unión Europea, pero que éste ha existido desde antes del acuerdo con Chile y que seguirá después. Añadió que lo más probable es que dicho tema se resuelva en un ámbito mayor, cual es la Organización Mundial de Comercio, donde se verá la política de antidumping de Estados Unidos, la política agrícola europea y la política de subsidios japonesa. Agregó que el proteccionismo se ejerce a través de otras vías, como temas sanitarios, fitosanitarios y normas técnicas, por eso, destacó que es bueno tener un acuerdo con la Unión Europea, porque justamente se regulan y norman estos procedimientos, que protegen a Chile de eventuales tentaciones proteccionistas europeas en este ámbito.

Refutó que este acuerdo signifique exportar más de lo mismo. Señaló que, al contrario, permite diversificar la oferta exportadora, pues Chile tiene potencial competitivo en rubros distintos a los tradicionales, los cuales no se podían exportar a la Unión Europea por el escalamiento arancelario que afectaba a productos de la industria textil y del calzado y también a la agroindustria, con aranceles que impedían el ingreso a ese mercado. Destacó que, gracias a la negociación, productos como la pasta de tomates, que tenía un arancel del 14%; productos industriales que tenían arancel del 25%, y jugo de peras, que tenía un arancel de 24%, ingresarán con arancel cero, con lo que se diversifica la oferta exportadora.

Expresó que la percepción de todos los sectores especializados es que este es un gran acuerdo para la agricultura chilena, no sólo porque abre nuevas posibilidades de exportar y consolida las opciones de quienes ya exportan, sino porque, además, resguarda nuestros productos sensibles como trigo, harina de trigo y azúcar. Añadió que quedaron excluidos los lácteos, porque el propio sector lácteo pidió quedar fuera de esta negociación.

Explicó que cuando se mencionan los casos del aceite de oliva y la leche, hay que citar, como contrapartida, los casos en que los europeos cedieron como fue la pasta de tomates, paltas, frutas, vinos, agroindustria y hortalizas. Agregó que el balance, en su opinión, es espléndido.

Señaló que en los rubros sensibles se consiguió replicar las desgravaciones ya pactadas con el Mercosur. Añadió que en estos rubros los productos europeos no son competitivos con los del Mercosur, en especial, con los argentinos, por lo que pese a la desgravación los productos europeos no van a llegar. Reseñó que hoy en día sólo el 11% de lo que importamos en materia agrícola proviene de la Unión Europea.

En el caso del aceite de oliva, explicó que se concedió una cuota de 3.000 toneladas, pero hizo notar que hay que considerar varios elementos: primero, la diferencia de precios hoy en día es

de un 40%; segundo, el costo de la tierra en Chile es cuatro veces inferior al de la Unión Europea, por eso hay expectativa de atraer inversión europea; y tercero, el aceite de oliva chileno obtuvo una desgravación inmediata para el mercado norteamericano. Agregó que todo lo anterior indica que habrá inversión extranjera en el rubro del aceite de oliva, a fin de explotar las oportunidades comerciales que se han abierto.

El Honorable Senador señor Larraín consultó qué pasa con la aplicación de nuestra ley de antidistorsiones, en el evento que lleguen productos subsidiados.

El señor Rosales respondió que, en ese evento, se puede aplicar nuestra legislación en materia de derechos compensatorios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath, ante las exigencias europeas en materia de transgénicos, normas de origen y productos alimentarios, en particular, las de etiquetado, preguntó cuál será la posición nacional en esta materia, si se cumplirá con las normas europeas para precaver cualquier problema.

Asimismo, consultó por la declaración unilateral específica que está pidiendo el sector pesquero industrial nacional, para resguardar la soberanía chilena sobre las 200 millas.

El señor Mario Matus contestó, respecto del etiquetado, que no está tratado en el acuerdo, de modo que los productos chilenos que quieran entrar a Europa tendrán que cumplir con los estándares europeos. Aclaró que no hay obligación de someterse a los estándares europeos, pero que las exigencias del mercado así lo imponen. Añadió que, tanto en este acuerdo como en el de Estados Unidos, se reforzó la noción de que Chile y la Unión Europea están sujetos a las normas de la OMC en esta materia, es decir, las normas, en general, tienen que estar sujetas y fundadas en cuestiones técnicas y científicas.

El Honorable Senador señor Horvath preguntó si nuestras exportaciones a Europa tendrán que cumplir con las normas de ellos.

El señor Matus respondió que hoy en día es así.

El Honorable Senador señor Ávila señaló que sería importante darse el tiempo y la oportunidad para revisar la experiencia concreta que se tenga con la aplicación estos tratados. Añadió que, de lo contrario, el país podría quedar completamente indefenso, ya que nuestra estructura productiva podría quedar sellada en virtud de estos acuerdos, condenándonos a ser proveedores de materias primas y recursos naturales de por vida. De consiguiente, estimó que es necesario suspender la firma de

tratados comerciales, para hacer las evaluaciones que correspondan y con posterioridad a ello, reanudar esta ofensiva de inserción internacional de nuestro país. Agregó que votaría favorablemente el proyecto, pero que tiene inquietud por el acuerdo suscrito con Estados Unidos.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Valdés puso en votación el proyecto.

Durante la votación, fundaron su voto los siguientes señores Senadores:

El Honorable Senador señor Gazmuri señaló que votará a favor. Dejó constancia que comparte las aprehensiones del Honorable Senador señor Boeninger, en el sentido de que la declaración interpretativa sobre la pesca, conversada entre la Comisión y la Cancillería, debilita de manera extraordinaria la posición chilena en la materia. Añadió que, en su opinión, el texto es taxativo al reconocer la soberanía de las 200 millas, por lo que, al hacer esta declaración unilateral, estamos presuponiendo que el texto requiere ser interpretado unilateralmente, lo que puede dar pie, toda vez que parte del tratado va a ir a todos los parlamentos europeos, para que ellos puedan hacer interpretaciones en un sentido contrario, con lo que se abriría una controversia de manera completamente artificial.

Señaló que entiende que no se está votando la declaración, sino sólo el tratado y, por tanto, recomendó al Gobierno que no formule la declaración. Agregó que, a su juicio, se comete un grave error si se formula esa declaración al momento de la ratificación del tratado, pues se estaría lesionando el interés soberano de Chile sobre una tesis que ha ganado en todos los foros internacionales desde hace muchos años. Añadió que es un profundo error dar la sensación de que este tratado requiere una interpretación en esa materia.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que votará a favor, porque el acuerdo en general es bueno para Chile. Añadió que lo anterior no significa que sea perfecto, por lo que ha hecho presente sus reservas en algunas áreas, razón por la cual solicitó al Gobierno tener en cuenta los planteamientos efectuados, puesto que muchos de ellos no se han aclarado en esta reunión.

Indicó que hará presente, con mucha fuerza, las inquietudes que tiene y que ha expresado en esta Comisión, porque persisten problemas sustanciales que se verán gradualmente en el largo plazo.

Expresó que como no tiene otra opción que decir si o no, lo votará favorablemente. Sin embargo, le inquietan algunos aspectos que no los ve debidamente recogidos en ninguna de las declaraciones del Gobierno o en las políticas que está aplicando, en atención a que se está comprometiendo a Chile por muchos años.

El Honorable Senador señor Martínez indicó que el Tratado representa un gran paso para el país, por lo que lo vota favorablemente. Sin embargo, planteó tres reservas: la primera, dice relación con no incorporar una gran visión chilena de puesta en marcha frente al tratado; políticas de desarrollo que, en su opinión, requerían ir en paralelo con el tratado.

En segundo lugar, manifestó que se habla de los ideales comunes entre Chile y la Unión Europea. Al respecto, expresó su reserva, en el sentido de que su voto no significa que esté de acuerdo con que se ponga en marcha el Tribunal Penal Internacional, como se ha dicho en un documento de la Presidencia.

Señaló, en tercer lugar, que cualquiera reafirmación unilateral de la soberanía chilena sobre las 200 millas, efectuada de acuerdo al Derecho de los Tratados, y que no tiene que ser objetada por la otra parte, es necesario hacerla. Agregó que la historia de la ley de mar y de la lucha chilena por imponer la tesis de las 200 millas ha sido vital para el desarrollo internacional de Chile, por lo tanto, todo lo que se diga en este terreno es poco frente al hecho de que ha sido una cuestión vital para el desarrollo estratégico y ese es un elemento que tiene que ser defendido por cualquier medio. Añadió que ahora, más que nunca, el mar y los espacios de las 200 millas, son y serán codiciados cada vez más por las grandes potencias.

El Honorable Senador señor Moreno expresó su voto a favor. Asimismo, solicitó se dé una respuesta escrita a las preguntas que efectuó. Al mismo tiempo, pidió a la señora Ministra que en algún momento del debate en la Sala se refiera al sector agrícola, en especial, a la política del Gobierno con el objeto de fortalecer la agricultura campesina.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó igual petición.

El Honorable Senador señor Novoa indicó que votaría a favor. Al mismo tiempo reservó su opinión respecto a la conveniencia de hacer la declaración interpretativa, pues estimó que no se estarían reafirmando nuestros principios sobre la materia y, eventualmente,

podría generar confusión, por lo que, en la discusión en la Sala, daría una opinión más definitiva sobre este tema.

El Honorable Senador señor Silva señaló que vota a favor, con la convicción de que la Cancillería y la Dirección Económica, tienen experiencia más que suficiente para hacer el seguimiento de este tratado en forma eficaz para los intereses de Chile.

El Honorable Senador señor Núñez, al fundamentar su voto, señaló que si bien este es un buen Tratado para Chile, no va a resolver el problema del desarrollo en nuestro país. Indicó que es responsabilidad de todos los chilenos saber utilizar este Acuerdo como una palanca de desarrollo económico y social, y aprovechar el enorme potencial que éste representa. Añadió que si Chile logra orientar el desafío que enfrenta, no sólo con este Tratado sino también con los próximos por firmar, efectivamente podrá dar lugar a un nuevo país en los años venideros.

Asimismo, manifestó su preocupación por la futura incorporación a la Unión Europea de los países de Europa Oriental, cuyos productos son altamente competitivos con los nuestros; ejemplificó que Rumania, Hungría y Polonia son países que nos competirán muy rápidamente con nuestro vino y nuestras frutas, con la agravante de que ellos además podrán transportar tales productos en trenes o por carreteras que abaratarán el costo de los mismos, con la consiguiente incidencia contra nuestros exportadores. Destacó el enorme potencial de desarrollo que representa la macro zona de Europa Oriental, cuya realidad es desconocida por los productores chilenos; dio como ejemplo el caso de Bulgaria, que ya hace muchos años cuenta con una agroindustria extraordinariamente moderna, siendo un gran exportador de productos industriales de carácter agrícola.

En cuanto al ámbito político, resaltó la importancia de la denominada “cláusula democrática”, que reafirmará nuestro compromiso democrático ante el mundo, desterrando cualquier posibilidad de totalitarismo en el país, cualquiera sea el sector del que éste provenga.

Asimismo indicó que, en esta área, el Tratado abre el diálogo político de nuestro país con los gobiernos y con los parlamentos europeos. En ese sentido, señaló que la posibilidad que tenemos de dialogar con el parlamento europeo es una oportunidad única en nuestra historia, que nunca antes habíamos tenido. Precisó que el parlamento europeo no solamente representa a millones de personas, sino que representa además a una de las sociedades más avanzadas del mundo, y por esta razón, la oportunidad que tenemos es particularmente importante, sobre todo por la posibilidad de trabajar con Europa en los grandes temas que preocupan al mundo, especialmente ahora que la seguridad y la paz están puestas en

peligro. Manifestó su confianza en que Chile haga un gran aporte y juegue un rol importante en el mundo.

En cuanto al ámbito de la cooperación, el Honorable Senador Núñez señaló que también se trata de un tema especialmente importante, porque si los desafíos son básicamente de carácter científico-tecnológico y si el problema del desarrollo en el fondo gira en torno al conocimiento, vale decir, la capacidad que los países tienen para producir inteligencia, lo cierto es que los quinientos programas de cooperación que se abren con este Tratado, no tienen comparación alguna con ningún otro programa de cooperación que Chile haya tenido en el pasado. Enfatizó que nunca antes habíamos tenido la posibilidad de participar en tal número de programas, que quizás si bien son muy complicados desde el punto de vista ético científico, no es menos cierto que también son muy importantes para los efectos de nuestro desarrollo, particularmente en ámbitos donde tenemos la necesidad de participar con una mayor competitividad.

En otro orden de ideas, expresó su preocupación por la situación de la pequeña y mediana empresa, la que necesita en el corto plazo de un cambio sustantivo. Indicó que si bien esa es una tarea del mundo privado, también lo es del sector público, donde una institucionalidad moderna, ágil, no burocrática, exige una reorganización por parte del Estado, para crear, por ejemplo, un Ministerio de la Pequeña y Mediana Empresa, con una Subsecretaría dedicada exclusivamente a coordinar los diferentes programas de apoyo para esos sectores. Reiteró que ésta es una labor absolutamente urgente, que puede iniciarse justamente a partir de esta clase de tratados y para la cual es necesario estudiar nuestras capacidades de transformación y modernización.

Finalmente, hizo presente que, junto con los representantes de los distintos sectores productivos del país, debieron haber estado presentes en el análisis de este Tratado, los rectores de las universidades, tanto públicas como privadas, que sí participaron con las delegaciones negociadoras, y cuya opinión es de la máxima importancia considerando que las universidades son centros de investigación científica y tecnológica por excelencia.

El Honorable Senador señor Romero votó favorablemente el Tratado, no sin antes manifestar que con este Acuerdo se abre un nuevo escenario, que junto con los otros tratados que se firmen

sobre estas materias, constituye un gran desafío tanto para el sector público como privado. Añadió que la administración de los tratados de esta naturaleza va a depender básicamente del país en su conjunto, y que si no somos capaces de administrar y dirigir eficazmente la ejecución de los mismos, desperdiciaremos las oportunidades que ellos representan, y peor aún, más que resultados positivos podríamos derivar en efectos negativos para nuestro país. En tal sentido agradeció a la señora Ministra de Relaciones Exteriores la colaboración para trabajar en forma conjunta en el estudio de este Acuerdo, lo que sin duda ha sido un buen ejercicio de país, con la participación de todos, tanto en las responsabilidades y obligaciones como en los derechos.

El Honorable Senador señor Valdés agradeció la presencia de la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner. Hizo presente que en el día de mañana se tratarán en la Comisión de Hacienda los temas pertinentes a su materia.

Concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Núñez, salvo algunas observaciones particulares. Agregó que existe un tema de constante preocupación en estos tratados comerciales, por parte de quienes tienen una obligación política y de visión del desarrollo de Chile, cual es el sector agrícola.

Expresó que así como los países europeos, Japón y Estados Unidos defienden su agricultura, nuestro país no tiene la misma preocupación. Destacó el esfuerzo de nuestros negociadores pues el tratado es lo mejor que pudo lograrse, sin embargo, en su opinión, no se otorga la debida importancia al rol que en el mundo futuro tendrá la agricultura y la tecnología.

Indicó que Chile no ha tenido una política agrícola interna adecuada para hacer frente a las exigencias que se plantean. Añadió que así se vio en el caso del Mercosur.

Finalmente, manifestó que debería existir un equilibrio más claro en materia agrícola. Agregó que no hay que quedarse satisfecho con lo logrado y hay que insistir a través de otros convenios y en la OMC, para hacer presente los subsidios que otorgan los europeos y los americanos, para tener una posibilidad de un juego de exportación donde el mercado opere, y donde los tratados realmente sean libres, porque en muchos aspectos este va a ser un tratado comercial, de comercio libre, mucho más que otros que estamos viendo, que son de comercio pero no tan libres.

La señora Ministra de Relaciones Exteriores agradeció la disponibilidad del señor Presidente, de los miembros de la Comisión y de los Senadores que han estado presentes en la sesión, como

asimismo, la votación y el apoyo recibidos. A nombre del Gobierno destacó y agradeció la labor del equipo negociador, la que calificó de brillante.

La Comisión Especial hizo suyas las palabras expresadas por la Canciller, respecto a la calidad y capacidad del equipo negociador.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión Especial, Honorables Senadores señores Valdés (Presidente), Ávila, Coloma, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Romero y Silva.

En consecuencia, vuestra Comisión Especial tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo por el que se establece una asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra", sus anexos y declaraciones conjuntas, suscrito en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002, y la corrección al artículo 40 del anexo III, en su versión en español, adoptada por Notas Verbales de fecha 9 de diciembre de 2002."

Acordado en reuniones celebradas los días 3 y 10 de septiembre, 9 y 29 de octubre, 13 y 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2002, y en sesiones efectuadas los días 18 de diciembre de 2002 y 7 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores, Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Juan Antonio Coloma Correa, Alejandro Foxley Rioseco, Jaime Gazmuri Mujica, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas, Jovino Novoa Vásquez, Ricardo Núñez Muñoz, Sergio Romero Pizarro y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR EL TRATADO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra, y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002.

(Boletín N° 3.147-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer una Asociación Política, Económica y de Cooperación con la Unión Europea.

II. ACUERDO: aprobado por la unanimidad de los miembros (13x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El Acuerdo consta de 206 artículos y 17 Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: N° 3 del Anexo XIV (LOC).

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 108 votos a favor y 3 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de diciembre del 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión Especial; pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Acuerdo Marco de Cooperación entre Chile y la Comunidad Europea, promulgado por decreto supremo N° 447, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de mayo de 1991.

-Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una Asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte, promulgado por decreto supremo N° 213, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de abril de 1999.

Valparaíso, 10 de enero de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario